

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve	2
Decreto Promulgatorio de las Enmiendas a los artículos 17 párrafo 7 y 18 párrafo 5 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptadas en Nueva York, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos	6
Decreto Promulgatorio de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro	7
Decreto Promulgatorio de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco	8
Decreto Promulgatorio del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinticinco de mayo de dos mil	8
Decreto Promulgatorio de la adhesión al Protocolo de Firma Facultativa sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, adoptado en Viena el veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres	13
Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el treinta de mayo de dos mil uno	15
Decreto Promulgatorio de la adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis	27
Acuerdo por el que se otorga la Condecoración Orden Mexicana del Aguila Azteca a tres ciudadanos de la República de Corea, y cuya lista encabeza el señor Choi Jong-il	30

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Morgan Guaranty Trust Company of New York, de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, para mantener una oficina de representación en el país	31
Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Commercial Bank of New York, de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, para mantener una oficina de representación en el país	32
Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a First National Bank, de San Diego, California, Estados Unidos de Norteamérica, para mantener una oficina de representación en el país	33
Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero	34
Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado	35
Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, por aumento de capital	36

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución por la que se extiende la vigencia del mecanismo transitorio para la determinación del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano a que se refiere la diversa número RES/121/2001	37
Lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas aprobados mediante Resolución número RES/063/2002, publicada el 30 de abril de 2002	42

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Concesión otorgada en favor de Unión Ganadera Regional de Sonora para que preste servicios y tratamientos cuarentenarios de sanidad animal, en el Municipio de Nogales, Son.	74
Concesión otorgada en favor de Unión Ganadera Regional de Sonora para que preste servicios y tratamientos cuarentenarios de sanidad animal, en el Municipio de San Luis Río Colorado, Son.	79
Concesión otorgada en favor de Unión Ganadera Regional de Sonora para que preste servicios y tratamientos cuarentenarios de sanidad animal, en el Municipio de Agua Prieta, Son.	84
Nota aclaratoria respecto de la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra, publicada el 15 de abril de 2002	89

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	90
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	91
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	91

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS

Acuerdo por el que se confieren las facultades que se indican a los servidores públicos que se determinan, adscritos al Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	92
--	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Colima, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas	1
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chiapas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas	7
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas	13
Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Durango, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas	20
Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Durango, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas	27
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-601-NORMEX-2002, NMX-F-607-NORMEX-2002, NMX-F-608-NORMEX-2002 y NMX-V-046-NORMEX-2002	28
Declaratoria de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-033-ANCE-2002, NMX-J-034-ANCE-2002, NMX-J-158-ANCE-2002, NMX-J-218-ANCE-2002, NMX-J-490-ANCE-2002 y NMX-J-491-ANCE-2002	30

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el contenido, modalidades y términos conforme a los cuales se difundirá públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales 32

AVISOS

Judiciales y generales 43

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Tel. 5728-7300 extensiones: *Dirección* 33721, *Producción* 33743 y 34744, *Inserciones* 34745 y 34746

Suscripciones y quejas: 5592-7919 y 5535-4583

Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXIV No. 2

México, D. F., Viernes 3 de mayo de 2002

CONTENIDO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE ENERGIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION

BANCO DE MEXICO

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS

SECRETARIA DE ECONOMIA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

AVISOS

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el catorce de diciembre de dos mil uno, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del dieciocho de enero de dos mil dos.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintidós de enero de dos mil dos, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el quince de marzo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, cuyo texto en español es el siguiente:

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas
las formas de discriminación contra la mujer

NACIONES UNIDAS
1999

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas
las formas de discriminación contra la mujer

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Observando que en la Carta de las Naciones Unidas se reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Señalando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona tiene todos los derechos y libertades en ella proclamados sin distinción alguna, inclusive las basadas en el sexo,

Recordando que los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos prohíben la discriminación por motivos de sexo,

Recordando asimismo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ("la Convención"), en la que los Estados Partes en ella condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer,

Reafirmando su decisión de asegurar a la mujer el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y de adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades,

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2.

Artículo 2

Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

Artículo 3

Las comunicaciones se presentarán por escrito y no podrán ser anónimas. El Comité no recibirá comunicación alguna que concierna a un Estado Parte en la Convención que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 4

1. El Comité no examinará una comunicación a menos que se haya cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o no sea probable que brinde por resultado un remedio efectivo.

2. El Comité declarará inadmisibles toda comunicación que:

- a) Se refiera a una cuestión que ya ha sido examinada por el Comité o ya ha sido o esté siendo examinada con arreglo a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;
- b) Sea incompatible con las disposiciones de la Convención;
- c) Sea manifiestamente infundada o esté insuficientemente sustanciada;
- d) Constituya un abuso del derecho a presentar una comunicación;
- e) Los hechos objeto de la comunicación hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado Parte interesado, salvo que esos hechos continúen produciéndose después de esa fecha.

Artículo 5

1. Tras haber recibido una comunicación y antes de llegar a una conclusión sobre sus fundamentos, en cualquier momento el Comité podrá dirigir al Estado Parte interesado, a los fines de su examen urgente, una solicitud para que adopte las medidas provisionales necesarias para evitar posibles daños irreparables a la víctima o las víctimas de la supuesta violación.

2. Cuando el Comité ejerce sus facultades discrecionales en virtud del párrafo 1 del presente artículo, ello no implica juicio alguno sobre la admisibilidad o sobre el fondo de la comunicación.

Artículo 6

1. A menos que el Comité considere que una comunicación es inadmisiblesin remisión al Estado Parte interesado, y siempre que la persona o personas interesadas consientan en que se revele su identidad a dicho Estado Parte, el Comité pondrá en conocimiento del Estado Parte, de forma confidencial, toda comunicación que reciba con arreglo al presente Protocolo.

2. En un plazo de seis meses, ese Estado Parte presentará al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare la cuestión y se indiquen las medidas correctivas que hubiere adoptado el Estado Parte, de haberlas.

Artículo 7

1. El Comité examinará las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo a la luz de toda la información puesta a su disposición por personas o grupos de personas, o en su nombre, y por el Estado Parte interesado, siempre que esa información sea transmitida a las partes interesadas.

2. El Comité examinará en sesiones privadas las comunicaciones que reciba en virtud del presente Protocolo.

3. Tras examinar una comunicación, el Comité hará llegar sus opiniones sobre la comunicación, conjuntamente con sus recomendaciones, si las hubiere, a las partes interesadas.

4. El Estado Parte dará la debida consideración a las opiniones del Comité, así como a sus recomendaciones, si las hubiere, y enviará al Comité, en un plazo de seis meses, una respuesta por escrito, especialmente información sobre toda medida que se hubiera adoptado en función de las opiniones y recomendaciones del Comité.

5. El Comité podrá invitar al Estado Parte a presentar más información sobre cualesquiera medidas que el Estado Parte hubiera adoptado en respuesta a las opiniones o recomendaciones del Comité, si las hubiere, incluso, si el Comité lo considera apropiado, en los informes que presente más adelante el Estado Parte de conformidad con el artículo 18 de la Convención.

Artículo 8

1. Si el Comité recibe información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos enunciados en la Convención, el Comité invitará a ese Estado Parte a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar observaciones sobre dicha información.

2. Tomando en consideración las observaciones que haya presentado el Estado Parte interesado, así como toda información fidedigna que esté a disposición suya, el Comité podrá encargar a uno o más de sus miembros que realice una investigación y presente con carácter urgente un informe al Comité. Cuando se justifique y con el consentimiento del Estado Parte, la investigación podrá incluir una visita a su territorio.

3. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá al Estado Parte interesado junto con las observaciones y recomendaciones que estime oportunas.

4. En un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité, el Estado Parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité.

5. La investigación será de carácter confidencial y en todas sus etapas se solicitará la colaboración del Estado Parte.

Artículo 9

1. El Comité podrá invitar al Estado Parte interesado a que incluya en el informe que ha de presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención pormenores sobre cualesquiera medidas que hubiere adoptado en respuesta a una investigación efectuada con arreglo al artículo 8 del presente Protocolo.

2. Transcurrido el período de seis meses indicado en el párrafo 4 del artículo 8, el Comité podrá, si es necesario, invitar al Estado Parte interesado a que le informe sobre cualquier medida adoptada como resultado de la investigación.

Artículo 10

1. Todo Estado Parte podrá, al momento de la firma o ratificación del presente Protocolo, o de la adhesión a él, declarar que no reconoce la competencia del Comité establecida en los artículos 8 y 9.

2. Todo Estado Parte que haya hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirar esa declaración en cualquier momento, previa notificación al Secretario General.

Artículo 11

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que las personas que se hallen bajo su jurisdicción no sean objeto de malos tratos ni intimidación como consecuencia de cualquier comunicación con el Comité de conformidad con el presente Protocolo.

Artículo 12

El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 21 de la Convención, un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

Artículo 13

Cada Estado Parte se compromete a dar a conocer ampliamente la Convención y el presente Protocolo y a darles publicidad, así como a facilitar el acceso a información acerca de las opiniones y recomendaciones del Comité, en particular respecto de las cuestiones que guarden relación con ese Estado Parte.

Artículo 14

El Comité elaborará su propio reglamento, que aplicará en ejercicio de las funciones que le confiere el presente Protocolo.

Artículo 15

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado la Convención, la haya ratificado o se haya adherido a ella.

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de su entrada en vigor, este Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 17

No se permitirá reserva alguna al presente Protocolo.

Artículo 18

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Protocolo y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará a los Estados Partes las enmiendas propuestas y les pedirá que notifiquen si desean que se convoque una conferencia de los Estados Partes para examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los

Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Artículo 19

1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que las disposiciones del presente Protocolo sigan aplicándose a cualquier comunicación presentada, con arreglo al artículo 2, o cualquier investigación iniciada, con arreglo al artículo 8, antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

Artículo 20

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas al presente Protocolo;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo y cualquier enmienda en virtud del artículo 18;
- c) Cualquier denuncia recibida en virtud del artículo 19.

Artículo 21

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 25 de la Convención.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Extiendo la presente, en diez páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de abril de dos mil dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio de las Enmiendas a los artículos 17 párrafo 7 y 18 párrafo 5 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptadas en Nueva York, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se adoptaron en Nueva York las Enmiendas a los Artículos 17 párrafo 7 y 18 párrafo 5 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, del 10 de diciembre de 1984, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

Las Enmiendas mencionadas fueron aprobadas por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el diez de diciembre de dos mil uno, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del diecisiete de enero de dos mil dos.

El instrumento de aceptación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintidós de enero de dos mil dos, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el quince de marzo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia de las Enmiendas a los Artículos 17 (7) y 18 (5) de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptadas en Nueva York, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos, cuyo texto en español es el siguiente:

- i) Suprímase el párrafo 7 del artículo 17 y el párrafo 5 del artículo 18;
- ii) Añádase un nuevo párrafo, como párrafo 4 del artículo 18, con el texto siguiente: "4. Los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea General determine."; y
- iii) Renumérese como párrafo 5 el actual párrafo 4 del artículo 18.

La presente es copia fiel y completa en español de las Enmiendas a los Artículos 17 (7) y 18 (5) de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptadas en Nueva York, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Extiendo la presente, en tres páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de abril de dos mil dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ratificó el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y seis.

En ejercicio de la facultad que el Artículo 22 de la Convención citada, otorga a todo Estado Parte, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sometió a la consideración de la Cámara de Senadores

del Honorable Congreso de la Unión, la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, siendo aprobada por dicha Cámara el catorce de diciembre de dos mil uno, según

decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del diecisiete de enero de dos mil dos, en los términos siguientes:

**DECLARACION PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA DEL
COMITE CONTRA LA TORTURA**

Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho la competencia del Comité contra la Tortura, establecido en el Artículo 17 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984.

De conformidad con el Artículo 22 de la Convención, los Estados Unidos Mexicanos declaran que reconocen la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención.

El instrumento de aceptación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintidós de enero de dos mil dos, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el quince de marzo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ratificó el veinte de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

En ejercicio de la facultad que el artículo 14 de la Convención mencionada, otorga a todo Estado Parte, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sometió a la consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, siendo aprobada por dicha Cámara el catorce de diciembre de dos mil uno, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del diecisiete de enero de dos mil dos, en los términos siguientes:

**DECLARACION PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA DEL COMITE PARA
LA ELIMINACION DE LA DISCRIMINACION RACIAL**

Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, establecido en el Artículo 8 de la

Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 2106 (XX) del 21 de diciembre de 1965 y abierta a firma el 7 de marzo de 1966.

De conformidad con el Artículo 14 de la Convención, los Estados Unidos Mexicanos declaran que reconocen la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones, por parte de ese Estado, de cualquiera de los derechos estipulados en la Convención.

El instrumento de aceptación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintidós de enero de dos mil dos, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el quince de marzo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinticinco de mayo de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El siete de septiembre de dos mil, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinticinco de mayo de dos mil, cuya copia en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue enviado a la consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con la Declaración Interpretativa que a continuación se detalla, siendo aprobado por dicha Cámara el once de diciembre de dos mil uno, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del diecisiete de enero de dos mil dos.

DECLARACION INTERPRETATIVA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000 considera que la responsabilidad que pueda derivar para los grupos armados no gubernamentales por el reclutamiento de menores de 18 años de edad o su utilización en hostilidades, corresponde exclusivamente a dichos grupos y no será aplicable al Estado mexicano como tal, el que tendrá la obligación de aplicar, en todo momento, los principios que rigen al derecho internacional humanitario.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintidós de enero de dos mil dos, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el quince de marzo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, con la Declaración Interpretativa antes señalada.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinticinco de mayo de dos mil, cuyo texto en español es el siguiente:

**PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACION DE NIÑOS EN LOS
CONFLICTOS ARMADOS
NACIONES UNIDAS 2000**

**PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACION DE NIÑOS EN LOS
CONFLICTOS ARMADOS**

Los Estados Partes en el Presente Protocolo,

Alentados por el apoyo abrumador que ha merecido la Convención sobre los Derechos del Niño, lo que demuestra que existe una voluntad general de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

Reafirmando que los derechos del niño requieren una protección especial y que, para ello, es necesario seguir mejorando la situación de los niños sin distinción y procurar que éstos se desarrollen y sean educados en condiciones de paz y seguridad,

Preocupados por los efectos perniciosos y generales que tienen para los niños los conflictos armados, y por sus consecuencias a largo plazo para la paz, la seguridad y el desarrollo duraderos,

Condenando el hecho de que en las situaciones de conflicto armado los niños se conviertan en un blanco, así como los ataques directos contra bienes protegidos por el derecho internacional, incluidos los lugares donde suele haber una considerable presencia infantil, como escuelas y hospitales,

Tomando nota de la adopción del Estatuto de la Corte Penal Internacional, en particular la inclusión entre los crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades,

Considerando que para seguir promoviendo la realización de los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño es necesario aumentar la protección de los niños con miras a evitar que participen en conflictos armados,

Observando que el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño precisa que, para los efectos de esa Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad,

Convencidos de que un protocolo facultativo de la Convención por el que se eleve la edad mínima para el reclutamiento de personas en las fuerzas armadas y su participación directa en las hostilidades contribuirá eficazmente a la aplicación del principio de que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las decisiones que le conciernan,

Tomando nota de que en diciembre de 1995 la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja recomendó a las partes en conflicto que tomaran todas las medidas viables para que los niños menores de 18 años no participaran en hostilidades,

Tomando nota con satisfacción de la aprobación unánime, en junio de 1999, del Convenio de la Organización Internacional del Trabajo No. 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en el que se prohíbe, entre otros, el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados,

Condenando con suma preocupación el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas de un Estado, y reconociendo la responsabilidad de quienes reclutan, adiestran y utilizan niños de este modo,

Recordando que todas las partes en un conflicto armado tienen la obligación de observar las disposiciones del derecho internacional humanitario,

Subrayando que el presente Protocolo se entenderá sin perjuicio de los objetivos y principios que contiene la Carta de las Naciones Unidas, incluido su Artículo 51 y las normas pertinentes del derecho humanitario,

Teniendo presente que, para lograr la plena protección de los niños, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se observen los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos,

Reconociendo las necesidades especiales de los niños que están especialmente expuestos al reclutamiento o utilización en hostilidades, contra lo dispuesto en el presente Protocolo, en razón de su situación económica o social o de su sexo,

Conscientes de la necesidad de tener en cuenta las causas económicas, sociales y políticas que motivan la participación de niños en conflictos armados,

Convencidos de la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en la aplicación del presente Protocolo, así como de la rehabilitación física y psicosocial y la reintegración social de los niños que son víctimas de conflictos armados,

Alentando la participación de las comunidades y, en particular, de los niños y de las víctimas infantiles en la difusión de programas de información y de educación sobre la aplicación del Protocolo,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

Artículo 2

Los Estados Partes velarán por que no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

Artículo 3

1. Los Estados Partes elevarán la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales por encima de la fijada en el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo en cuenta los principios formulados en dicho artículo, y reconociendo que en virtud de esa Convención los menores de 18 años tienen derecho a una protección especial.

2. Cada Estado Parte depositará, al ratificar el presente Protocolo o adherirse a él, una declaración vinculante en la que se establezca la edad mínima en que permitirá el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales y se ofrezca una descripción de las salvaguardias que haya adoptado para asegurarse de que no se realiza ese reclutamiento por la fuerza o por coacción.

3. Los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario en sus fuerzas armadas nacionales de menores de 18 años establecerán medidas de salvaguardia que garanticen, como mínimo, que:

- a) Ese reclutamiento es auténticamente voluntario;
- b) Ese reclutamiento se realiza con el consentimiento informado de los padres o de las personas que tengan su custodia legal;
- c) Esos menores están plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar;
- d) Presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.

4. Cada Estado Parte podrá ampliar su declaración en cualquier momento mediante notificación a tal efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, el cual informará a todos los Estados Partes.

La notificación surtirá efecto desde la fecha en que sea recibida por el Secretario General.

5. La obligación de elevar la edad según se establece en el párrafo 1 del presente artículo no es aplicable a las escuelas gestionadas o situadas bajo el control de las fuerzas armadas de los Estados Partes, de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 4

1. Los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben en ninguna circunstancia reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para impedir ese reclutamiento y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas.

3. La aplicación del presente artículo no afectará la situación jurídica de ninguna de las partes en un conflicto armado.

Artículo 5

Ninguna disposición del presente Protocolo se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento de un Estado Parte o de instrumentos internacionales o del derecho humanitario internacional cuando esos preceptos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

Artículo 6

1. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento efectivo de las disposiciones del presente Protocolo dentro de su jurisdicción.

2. Los Estados Partes se comprometen a difundir y promover por los medios adecuados, entre adultos y niños por igual, los principios y disposiciones del presente Protocolo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social.

Artículo 7

1. Los Estados Partes cooperarán en la aplicación del presente Protocolo, en particular en la prevención de cualquier actividad contraria al mismo y la rehabilitación y reintegración social de las personas que sean víctimas de actos contrarios al presente Protocolo, entre otras cosas mediante la cooperación técnica y la asistencia financiera. Esa asistencia y esa cooperación se llevarán a cabo en consulta con los Estados Partes afectados y las organizaciones internacionales pertinentes.

2. Los Estados Partes que estén en condiciones de hacerlo prestarán esa asistencia mediante los programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido de conformidad con las normas de la Asamblea General.

Artículo 8

1. A más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo respecto de un Estado Parte, éste presentará al Comité de los Derechos del Niño un informe que contenga una exposición general de las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las disposiciones del Protocolo, incluidas las medidas adoptadas con objeto de aplicar las disposiciones relativas a la participación y el reclutamiento.

2. Después de la presentación del informe general, cada Estado Parte incluirá en los informes que presente al Comité de los Derechos del Niño de conformidad con el artículo 44 de la Convención la información adicional de que disponga sobre la aplicación del Protocolo. Otros Estados Partes en el Protocolo presentarán un informe cada cinco años.

3. El Comité de los Derechos del Niño podrá pedir a los Estados Partes más información sobre la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 9

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todo Estado que sea Parte en la Convención o la haya firmado.

2. El presente Protocolo está sujeto a la ratificación y abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El Secretario General, en calidad de depositario de la Convención y del Protocolo, informará a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención del depósito de cada uno de los instrumentos de declaración en virtud del artículo 13.

Artículo 10

1. El presente Protocolo entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de los Estados que hayan ratificado el presente Protocolo o se hayan adherido a él después de su entrada en vigor, el Protocolo entrará en vigor un mes después de la fecha en que se haya depositado el correspondiente instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 11

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento notificándolo por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a los demás Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General de las Naciones Unidas. No obstante, si a la expiración de ese plazo el Estado Parte denunciante interviene en un conflicto armado, la denuncia no surtirá efecto hasta la terminación del conflicto armado.

2. Esa denuncia no eximirá al Estado Parte de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Protocolo respecto de todo acto que se haya producido antes de la fecha en que aquélla surta efecto.

La denuncia tampoco obstará en modo alguno para que el Comité prosiga el examen de cualquier asunto iniciado antes de esa fecha.

Artículo 12

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declaran en favor de tal conferencia, el Secretario General la convocará con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Las enmiendas, cuando entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado; los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 13

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados Partes en la Convención y a todos los Estados que hayan firmado la Convención.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinticinco de mayo de dos mil.

Extiendo la presente, en diez páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de abril de dos mil dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio de la adhesión al Protocolo de Firma Facultativa sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, adoptado en Viena el veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres, se adoptó en Viena el Protocolo de Firma Facultativa sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el cuatro de diciembre de dos mil uno, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del dieciséis de enero de dos mil dos.

El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintidós de enero de dos mil dos, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el quince de marzo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII del Protocolo de Firma Facultativa sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia del Protocolo de Firma Facultativa sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, adoptado en Viena, el veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENCION DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES

**PROTOCOLO DE FIRMA FACULTATIVA SOBRE JURISDICCION
OBLIGATORIA PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Los Estados Parte en el presente Protocolo y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, que se denomina en este documento "la Convención", aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Viena del 4 de marzo al 22 de abril de 1963,

Expresando su deseo de recurrir a la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia en todo lo que les afecte y se refiera a la solución de cualquier controversia originada por la interpretación o aplicación de la Convención, a menos que las partes convengan, dentro de un plazo razonable, otra forma de solución,

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las controversias originadas por la interpretación o aplicación de la Convención se someterán obligatoriamente a la Corte Internacional de Justicia, que a este título podrá entender en ellas a instancia de cualquiera de las partes en la controversia que sea Parte en el presente Protocolo.

Artículo II

Las partes podrán convenir, dentro de un plazo de dos meses desde que una de ellas notifique a la otra que, en su opinión, existe un litigio, en recurrir a un tribunal de arbitraje, en vez de hacerlo ante la Corte Internacional de Justicia. Una vez expirado ese plazo, se podrá someter la controversia a la Corte, a instancia de cualquiera de las partes.

Artículo III

1. Dentro del mismo plazo de dos meses, las partes podrán convenir en adoptar un procedimiento de conciliación, antes de acudir a la Corte Internacional de Justicia.

2. La comisión de conciliación deberá formular sus recomendaciones dentro de los cinco meses siguientes a su constitución. Si sus recomendaciones no fueran aceptadas por las partes en litigio dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha de su formulación, se podrá someter la controversia a la Corte, a instancia de cualquiera de las partes.

Artículo IV

Los Estados Parte en la Convención, en el Protocolo de firma facultativa sobre adquisición de la nacionalidad y en el presente Protocolo, podrán, en cualquier momento, declarar que desean extender las disposiciones del presente Protocolo a las controversias originadas por la interpretación o aplicación del Protocolo de firma facultativa sobre adquisición de la nacionalidad. Tales declaraciones serán comunicadas al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo V

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados que puedan ser Parte en la Convención, de la manera siguiente: hasta el 31 de octubre de 1963, en el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República de Austria; y después, hasta el 31 de marzo de 1964, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Artículo VI

El presente Protocolo está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo VII

El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de todos los Estados que puedan ser Parte en la Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo VIII

1. El presente Protocolo entrará en vigor el mismo día que la Convención, o el trigésimo día siguiente al de la fecha en que se haya depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el segundo instrumento de ratificación del Protocolo o de adhesión a él, si este día fuera posterior.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él una vez que entre en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, el Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente al de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo IX

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados que puedan ser Parte en la Convención:

- a) las firmas del presente Protocolo y el depósito de instrumentos de ratificación o adhesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos V, VI y VII;
- b) las declaraciones hechas de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del presente Protocolo;

c) la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII.

Artículo X

El original del presente Protocolo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copia certificada a todos los Estados a que se refiere el artículo V.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo.

HECHO EN VIENA, el día veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo de Firma Facultativa sobre Jurisdicción Obligatoria para la Solución de Controversias de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, adoptado en Viena, el veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Extiendo la presente, en seis páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de abril de dos mil dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el treinta de mayo de dos mil uno.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El treinta de mayo de dos mil uno, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones con la República de Cuba, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el once de diciembre de dos mil uno, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del diecisiete de enero de dos mil dos.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo, se efectuaron en la ciudad de La Habana, el ocho y el veintisiete de febrero de dos mil dos.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el treinta de mayo de dos mil uno, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA DE CUBA PARA LA PROMOCION Y PROTECCION RECIPROCA DE LAS INVERSIONES

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, en adelante denominados "las Partes";

DESEANDO intensificar la cooperación económica para el beneficio de ambos Estados;

PROPONIENDOSE crear y mantener condiciones favorables para las inversiones de los inversionistas de una Parte en el territorio de la otra Parte;

Reconociendo la necesidad de promover y proteger la inversión extranjera, con el objetivo de fomentar su prosperidad económica;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo:

empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación nacional, tenga o no fines de lucro y sea de propiedad privada o pública, incluidas las fundaciones, compañías, sucursales, fideicomisos, participaciones, empresas de propietario único, coinversiones u otras asociaciones;

empresa de una Parte significa una empresa constituida u organizada de conformidad con la legislación nacional de una Parte, y una sucursal ubicada en el territorio de una Parte que desempeñe actividades económicas o comerciales en el mismo;

inversión significa cualquier tipo de activo y, en particular, aunque no exclusivamente:

- a) bienes muebles, bienes inmuebles adquiridos o utilizados con fines económicos, así como cualesquiera otros derechos reales con respecto a dichos bienes, tales como hipotecas, gravámenes, derechos de prenda, usufructo y derechos similares;
- b) acciones, partes sociales o cualquiera otra forma de participación en empresas, incluyendo las de carácter minoritario;
- c) reclamaciones pecuniarias o derivadas de cualquier otra prestación derivada de la ejecución de un contrato que tenga un valor económico, excepto reclamaciones de dinero que deriven exclusivamente de contratos comerciales para la venta de bienes o servicios, la extensión de crédito relacionado con una transacción comercial, cuya fecha de vencimiento sea menor a tres años, tal como el financiamiento al comercio;
- d) derechos de autor, derechos de propiedad industrial (tales como patentes, modelos de utilidad, diseños o modelos industriales, marcas, nombres comerciales, denominaciones de origen, conocimientos técnicos ("*know-how*"), y prestigio y clientela ("*goodwill*");
- e) derechos o intereses surgidos de la aportación de capital u otros recursos en el territorio de una Parte destinados a una actividad económica en ese territorio, tales como los contratos que involucran la presencia de la propiedad de un inversionista en el territorio de dicha Parte, incluyendo contratos "llave en mano" o de construcción, o concesiones.

Cualquier cambio en la forma en que se inviertan los activos no afecta su carácter de inversión.

inversión de un inversionista de una Parte significa una inversión propiedad o bajo control, directa o indirectamente, de un inversionista de dicha Parte;

inversionista de una Parte significa una persona física o una empresa de dicha Parte, que pretenda realizar, realiza o ha realizado una inversión;

nacional significa:

- a) con respecto a la República de Cuba: las personas naturales que sean ciudadanos de ese Estado conforme a su legislación nacional y tengan su residencia permanente en el territorio nacional;

- b) con respecto a los Estados Unidos Mexicanos: las personas físicas que, conforme a su legislación nacional, posean tal carácter.

Territorio significa el territorio bajo la soberanía de cada una de las Partes tal y como se define en las respectivas legislaciones nacionales y comprende, además, las áreas demarcadas por los límites terrestres e insulares, así como el mar territorial, la plataforma continental y la zona económica exclusiva, en la extensión en que dicho Estado ejerza derechos soberanos o tenga jurisdicción sobre esas áreas de acuerdo con el Derecho Internacional.

Artículo 2

Ambito de Aplicación

El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones de inversionistas de una Parte, realizadas en el territorio de la otra Parte de conformidad con la legislación nacional de esta última, sean aquéllas anteriores o posteriores a la entrada en vigor del Acuerdo, así como a los inversionistas de una Parte. Sin embargo, no se aplicará a divergencias o controversias que hayan surgido antes de su entrada en vigor.

Artículo 3

Promoción de las Inversiones

1. Cada Parte, con la intención de incrementar significativamente los flujos de inversión de los inversionistas de la otra Parte, puede facilitar información detallada, tanto a la otra Parte como a los inversionistas de la otra Parte, referente a:

- a) oportunidades de inversión en su territorio;
- b) legislación nacional que, directa o indirectamente, afecte a la inversión extranjera incluyendo, entre otros, regímenes cambiarios y de carácter fiscal.

2. Cada Parte podrá suministrar a la otra Parte información agregada sobre inversión extranjera en su país respecto a su origen, actividades económicas beneficiadas, modalidades de inversión y otras que pudieran estar disponibles.

3. A solicitud de cualquier inversionista de una Parte que vaya a realizar una inversión en el territorio de la otra Parte, esta última proporcionará la información jurídicamente disponible para el conocimiento pleno de la situación legal de los bienes objeto de la inversión en cuestión.

Artículo 4

Protección y Tratamiento

1. A las inversiones de inversionistas de cada Parte les será otorgado en todo momento un trato justo y equitativo y gozarán de protección y seguridad plenas en el territorio de la otra Parte, de conformidad con el Derecho Internacional. Ninguna de las Partes perjudicará en modo alguno, por medio de medidas arbitrarias o discriminatorias, la administración, mantenimiento, uso, goce o disposición de inversiones en su territorio de inversionistas de la otra Parte.

2. Cada una de las Partes otorgará a los inversionistas de la otra Parte, trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas o a inversionistas de cualquier tercer Estado, cualquiera que sea más favorable para el inversionista en cuestión.

3. Cada una de las Partes otorgará a las inversiones de inversionistas de la otra Parte, trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones de sus propios inversionistas o a las inversiones de inversionistas de cualquier tercer Estado, cualquiera que sea más favorable para el inversionista en cuestión.

4. Si una Parte otorga ventajas a inversionistas de cualquier tercer Estado en virtud de un acuerdo que establezca una zona de libre comercio, una unión aduanera, un mercado común o una organización regional similar o por virtud de un acuerdo para evitar la doble tributación, no estará

obligada a otorgar dichas ventajas a inversionistas o a las inversiones de inversionistas de la otra Parte.

5. Si de la legislación nacional de una de las Partes o de la obligaciones emanadas del Derecho Internacional al margen del presente Acuerdo, actuales o futuras, entre las Partes, resultare una reglamentación general o especial en virtud de la cual deba concederse a las inversiones de inversionistas de la otra Parte un trato más favorable que el previsto en el presente Acuerdo, dicha reglamentación prevalecerá sobre el presente Acuerdo, en cuanto sea más favorable y en todo caso no podrá ser más restrictiva.

Artículo 5

Requisitos de Desempeño

1. Ninguna de las Partes podrá imponer ni hacer cumplir cualquiera de los siguientes requisitos, o hacer cumplir ningún compromiso o iniciativa, en relación con cualquier inversión de un inversionista de una Parte o de un país no Parte en su territorio:

- a) exportar un determinado nivel o porcentaje de bienes o servicios;
- b) alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
- c) adquirir o utilizar u otorgar preferencia a bienes producidos o a servicios prestados en su territorio, o adquirir bienes de productores o servicios de prestadores de servicios en su territorio;
- d) relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión;
- e) restringir las ventas en su territorio de los bienes o servicios que tal inversión produce o presta, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a ganancias que generen en divisas;
- f) transferir a una persona en su territorio, tecnología, un proceso productivo u otro conocimiento reservado, salvo cuando el requisito se imponga o el compromiso o iniciativa se hagan cumplir por un tribunal judicial o administrativo o autoridad competente para reparar una supuesta violación a la legislación nacional en materia de competencia o para actuar de una manera que no sea incompatible con otras disposiciones de este Acuerdo, o
- g) actuar como el proveedor exclusivo de los bienes que produce o servicios que presta para un mercado específico, regional o mundial.

2. La medida que exija que una inversión emplee una tecnología para cumplir en lo general con requisitos aplicables a salud, seguridad o medio ambiente, no se considerará incompatible con el párrafo 1 f). Para brindar mayor certeza, los Artículos 3 y 4 se aplican a la citada medida.

3. Ninguna de las Partes podrá condicionar la recepción de una ventaja o que se continúe recibiendo la misma, en relación con una inversión en su territorio por parte de un inversionista de un país Parte o no Parte, al cumplimiento de cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
- b) comprar, utilizar u otorgar preferencia a bienes producidos en su territorio, o a comprar bienes de productores en su territorio;
- c) relacionar, en cualquier forma, el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión, o

- d) restringir las ventas en su territorio de los bienes o servicios que tal inversión produce o presta, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a ganancias que generen en divisas.

4. Nada de lo dispuesto en el párrafo 3 se interpretará como impedimento para que una Parte condicione la recepción de una ventaja o la continuación de su recepción, en relación con una inversión en su territorio por parte de un inversionista de un país Parte o no Parte, al requisito de que ubique la producción, preste servicios, capacite o emplee trabajadores, construya o amplíe instalaciones particulares, o lleve a cabo investigación o desarrollo en su territorio.

5. Los párrafos 1 y 3 no se aplican a ningún otro requisito distinto a los señalados en esos párrafos.

6. Siempre que dichas medidas no se apliquen de manera arbitraria o injustificada, o no constituyan una restricción encubierta al comercio o inversión internacionales, nada de lo dispuesto en los párrafos 1 b) o c) o 3 a) o b) se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas, incluidas las de naturaleza ambiental necesarias para:

- a) asegurar el cumplimiento de su legislación nacional, que no sea incompatible con las disposiciones de este Acuerdo;
- b) proteger la vida o salud humana, animal o vegetal, o
- c) preservar los recursos naturales no renovables vivos o no.

Artículo 6

Transferencias

1. Cada una de las Partes permitirá que todas las transferencias relacionadas con la inversión de un inversionista de la otra Parte se realicen libremente, sin demora y sin gravamen alguno, después de cumplidas las obligaciones fiscales correspondientes. Dichas transferencias incluyen, en particular, aunque no exclusivamente:

- a) ganancias, dividendos intereses, ganancias de capital, pagos por regalías, gastos por administración, asistencia técnica y otros honorarios, ganancias en especie y otros montos derivados de la inversión;
- b) productos derivados de la venta o liquidación, total o parcial, de la inversión;
- c) pagos realizados conforme a un contrato del que sea parte un inversionista o su inversión incluidos pagos efectuados conforme a un convenio de préstamo;
- d) pagos derivados de indemnizaciones por concepto de expropiación, y
- e) pagos que provengan de la aplicación de las disposiciones relativas a solución de disputas.

2. Las transferencias deberán ser realizadas al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la transferencia; se realizarán en una moneda libremente convertible, de conformidad con la legislación nacional de la Parte que haya admitido la inversión, misma que será la que se encuentre en vigor en la fecha de firma del presente Acuerdo.

3. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, las Partes podrán impedir la realización de transferencias mediante la aplicación equitativa, de buena fe y no discriminatoria de su legislación nacional en los siguientes casos:

- a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
- b) emisión, comercio y operaciones de valores;
- c) infracciones penales o administrativas;
- d) garantía otorgada para el cumplimiento de los fallos en un procedimiento contencioso.

Artículo 7**Expropiación e Indemnización**

1. Ninguna de las Partes podrá nacionalizar, ni expropiar, directa o indirectamente, una inversión de un inversionista de la otra Parte en su territorio, ni adoptar medida alguna equivalente a la expropiación o nacionalización de esa inversión ("expropiación"), salvo que sea:

- a) por causa de utilidad pública e interés social;
- b) sobre bases no discriminatorias;
- c) con apego al principio de legalidad y al debido proceso legal aplicable, y
- d) mediante indemnización, conforme a los párrafos 2 a 4.

2. La indemnización será equivalente al valor de mercado o, a falta de dicho valor, al valor real que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes de que la expropiación se haya llevado a cabo, y no reflejará cambio alguno en el valor debido a que la intención de expropiar se haya conocido con anterioridad a la fecha de expropiación. Los criterios de valuación incluirán el valor corriente, el valor del activo, incluyendo el valor fiscal declarado de la propiedad de bienes tangibles, y otros criterios que resulten apropiados para determinar el valor de mercado o el valor real, según corresponda.

3. El pago de la indemnización se hará sin demora y será completamente liquidable.

4. La cantidad pagada no será inferior a la cantidad equivalente que por indemnización se hubiera pagado en una divisa de libre convertibilidad en el mercado financiero internacional, en la fecha de expropiación, y esta divisa se hubiese convertido a la cotización de mercado vigente en la fecha de valuación, más los intereses que hubiese generado a una tasa comercial razonable para dicha divisa hasta la fecha del
del
del pago. día

5. En lo concerniente a las materias reglamentadas en el presente Artículo, los inversionistas de una Parte gozarán en el territorio de la otra Parte del trato de la nación más favorecida.

Artículo 8**Indemnización por Pérdidas**

Cada Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte, respecto de las inversiones que sufran pérdidas en su territorio debido a conflictos armados o contiendas civiles, estado de emergencia y otras circunstancias similares, trato no menos favorable, con respecto a una contraprestación de valor, que el que otorgaría a sus propios inversionistas o a inversionistas de cualquier tercer Estado, cualquiera que sea más favorable para dicho inversionista. Para indemnizaciones por pérdidas sufridas en virtud de caso fortuito o fuerza mayor, cada Parte otorgará trato no menos favorable que el que otorgaría a inversionistas de cualquier tercer Estado.

Artículo 9**Subrogación**

Si una Parte o la entidad por ella designada ha otorgado cualquier garantía financiera sobre riesgos nos comerciales en relación con una inversión efectuada por uno de sus inversionistas en el territorio de la otra Parte, la Parte o su entidad designada serán beneficiarias directas de todo tipo de pago al que pudiese ser acreedor el inversionista desde el momento en que haya cubierto la presunta pérdida del inversionista. En caso de controversia, exclusivamente el inversionista podrá iniciar o participar en los procedimientos ante el tribunal nacional, o someter el caso al arbitraje internacional de conformidad con las disposiciones del Apéndice del presente Acuerdo.

Artículo 10

**Solución de Controversias entre una Parte
y un Inversionista de la otra Parte**

Con relación a la solución de controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte, las disposiciones contenidas en el Apéndice de este Acuerdo serán aplicables.

Artículo 11

**Solución de Controversias entre las Partes respecto
de la Interpretación o Aplicación de este Acuerdo**

1. Las Partes acuerdan consultar y negociar cualquier asunto relacionado a la interpretación o la aplicación de este Acuerdo en caso de surgir alguna controversia respecto del mismo. Las Partes otorgarán la atención necesaria y las oportunidades para llevar a cabo dichas consultas y negociaciones. Si las Partes acuerdan sobre la controversia, se redactará un acuerdo por escrito entre las mismas.

2. En caso de que las consultas y negociaciones no resolviesen la controversia en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se solicitaron las consultas, cualquiera de las Partes podrá, sin perjuicio de que las Partes acuerden algo distinto, someter la controversia a un tribunal arbitral integrado por tres (3) miembros. Cada Parte deberá designar un árbitro. El tercer árbitro, quien será el presidente del tribunal arbitral y nacional de un tercer Estado con el cual ambas Partes mantengan relaciones diplomáticas, deberá ser designado por acuerdo de los otros dos árbitros. En caso de que alguno de los árbitros no se encuentre disponible para desempeñar sus funciones, se deberá designar un árbitro sustituto según lo dispuesto en este Artículo.

3. Si una de las Partes no designase a su árbitro en un período de dos (2) meses después de que la otra Parte haya sometido la controversia a un tribunal arbitral y haya designado a su árbitro, esta última podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia hacer la designación correspondiente. Si este último no pudiese realizar dicha designación o es nacional de cualquiera de las Partes, el Vicepresidente o el Decano de la Corte hará dicha designación.

4. En caso de que los dos (2) árbitros designados por las Partes no lleguen a un acuerdo en un plazo de dos (2) meses después de su designación respecto del tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que realice la designación correspondiente. Si este último está imposibilitado para realizar dicha designación o es nacional de alguna de las Partes, el Vicepresidente o el Decano de la Corte hará dicha designación.

5. El tribunal determinará sus propios procedimientos, salvo que las Partes acuerden lo contrario. El tribunal decidirá la controversia de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y las reglas aplicables del Derecho Internacional. El tribunal decidirá por mayoría de votos. Dicha decisión será definitiva y obligatoria para ambas Partes.

6. Una Parte no podrá iniciar procedimientos de acuerdo con este Artículo por una controversia relativa a la violación de los derechos de un inversionista, la cual haya sido sometida por dicho inversionista a los procedimientos conforme al Apéndice de este Acuerdo, a menos que la otra Parte incumpla o no acate el laudo dictado en dicha controversia. En este caso, el tribunal arbitral establecido de conformidad con este Artículo, ante la presentación de una solicitud de la Parte cuyo inversionista fue parte en la controversia, podrá ordenar:

- a) una declaración en el sentido de que el incumplimiento o desacato de los términos del laudo definitivo está en contravención a las obligaciones de la otra Parte de conformidad con este Acuerdo, y
- b) una recomendación de que la otra Parte cumpla y acate el laudo definitivo.

Artículo 12

Consultas e Implementación

1. Los representantes de ambas Partes deberán llevar a cabo, eventualmente, reuniones con el propósito de:

- a) revisar la implementación de este Acuerdo, y
- b) estudiar otros temas relacionados con inversiones.

2. Cuando una de las Partes solicite consultas sobre cualquier asunto relacionado con el párrafo 1 de este Artículo, la otra Parte deberá dar pronta respuesta, y las consultas se llevarán a cabo en forma alternada en México y en Cuba.

Artículo 13

Entrada en Vigor

1. Las Partes deberán notificarse por escrito sobre el cumplimiento de sus requisitos constitucionales en relación con la aprobación y entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que la última notificación referida en el párrafo 1 anterior haya sido recibida por la Parte en cuestión.

Artículo 14

Vigencia y Terminación

1. Este Acuerdo permanecerá en vigor por un período de diez (10) años y continuará vigente salvo que se le dé por terminado de acuerdo con el párrafo 3 de este Artículo. El presente Acuerdo se aplicará a las inversiones existentes en la fecha de entrada en vigor, así como a las inversiones realizadas o adquiridas en lo sucesivo.

2. Ambas Partes podrán dar por terminado este Acuerdo al final del período inicial de diez (10) años o en cualquier momento en lo sucesivo, mediante previa notificación de doce (12) meses y por escrito.

3. En relación con las inversiones realizadas mientras este Acuerdo esté en vigor, sus disposiciones continuarán teniendo efecto respecto de dichas inversiones por un período posterior de diez (10) años a la fecha de su terminación.

4. Los Anexos que se incorporan al presente Acuerdo forman parte integral del mismo.

Firmado en la Ciudad de México, el treinta de mayo de dos mil uno, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- Por la República de Cuba: la Ministra para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, **Marta Lomas Morales**.- Rúbrica.

APENDICE

SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE UNA PARTE Y UN INVERSIONISTA DE LA OTRA PARTE

Artículo Primero

Definiciones

Para los fines de este Apéndice:

inversionista contendiente significa un inversionista que formula una reclamación en los términos dispuestos por el presente Acuerdo;

parte contendiente significa el inversionista contendiente o la Parte contendiente;

Parte contendiente significa la Parte contra la cual se hace una reclamación en los términos dispuestos por el presente Acuerdo;

partes contendientes significa el inversionista contendiente y la Parte contendiente;

CIADI significa el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones;

Convenio de CIADI significa el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, celebrado en Washington, el 18 de marzo de 1965;

Convención de Nueva York significa la Convención de Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, celebrada en Nueva York, el 10 de junio de 1958;

Convención Interamericana significa la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, celebrada en Panamá, el 30 de enero de 1975;

Secretario General significa el Secretario General del CIADI;

tribunal significa un tribunal arbitral establecido conforme al Artículo Quinto de este Apéndice;

tribunal de acumulación significa un tribunal arbitral establecido conforme al Artículo Sexto de este Apéndice;

Reglas de Arbitraje de la CNUDMI significa las Reglas de Arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 15 de diciembre de 1976;

CIC significa la Cámara Internacional de Comercio, creada en 1919, con sede en la ciudad de París, Francia.

Artículo Segundo

Solución de Controversias entre una Parte y un Inversionista de la otra Parte

1. Este Apéndice establece un mecanismo para la solución de controversias en materia de inversión que se susciten a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, y que asegura, tanto trato igual entre inversionistas de las Partes de acuerdo con el principio de reciprocidad internacional, como el debido ejercicio de la garantía de audiencia y defensa dentro de un proceso legal ante un tribunal imparcial.

2. El inversionista de una Parte podrá, por cuenta propia o en representación de una empresa de la otra Parte que sea una persona moral de su propiedad o bajo su control directo o indirecto, someter una reclamación a arbitraje cuyo fundamento sea el que la otra Parte ha violado una obligación establecida en el presente Acuerdo, siempre y cuando el inversionista o su inversión hayan sufrido pérdidas o daños en virtud de la violación o a consecuencia de ella.

3. El inversionista no podrá presentar una reclamación conforme a este Acuerdo, si han transcurrido más de tres (3) años a partir de la fecha en la cual el inversionista tuvo conocimiento o debió haber tenido conocimiento de la presunta violación, así como de las pérdidas o daños sufridos.

4. Una empresa que sea una inversión no podrá presentar una reclamación a arbitraje conforme a este Apéndice.

5. Si un inversionista de una Parte o su inversión que sea una empresa, inician un procedimiento ante un tribunal nacional con respecto a una medida que constituya un supuesto incumplimiento de este Acuerdo, la controversia solamente podrá someterse al arbitraje, de acuerdo con este Apéndice, si el tribunal nacional competente no ha dictado sentencia en primera instancia sobre el fondo del asunto. Lo anterior no se aplica a procedimientos administrativos ante autoridades administrativas que ejecuten la medida presuntamente violatoria.

6. El inversionista que presente una reclamación conforme a este Apéndice o la empresa en cuya representación se presente la reclamación por la vía de un inversionista, no podrán iniciar o continuar procedimientos ante tribunal judicial o administrativo alguno respecto de la medida presuntamente violatoria, salvo los procedimientos en que se solicite la aplicación de medidas precautorias de

carácter suspensivo, declaratorio o extraordinario, que no impliquen el pago de daños ante el tribunal administrativo o judicial, conforme a la legislación nacional de la Parte contendiente.

Artículo Tercero

Solución de Controversias mediante Consulta y Negociación

Las partes contendientes intentarán primero dirimir la controversia por vía de consulta o negociación.

Artículo Cuarto

Sometimiento de la Reclamación al Arbitraje

1. Siempre que hayan transcurrido seis (6) meses desde que tuvieron lugar los actos que motivan la reclamación y que el inversionista contendiente haya notificado por escrito con noventa (90) días de anticipación a la Parte contendiente su intención de someter la reclamación a arbitraje, un inversionista contendiente podrá someter la reclamación a arbitraje de acuerdo con:

- a) el Convenio del CIADI, siempre que tanto la Parte contendiente como la Parte del Inversionista, sean Estados parte del mismo;
- b) las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI;
- c) los lineamientos de la CIC, o
- d) algún otro instrumento internacional que prevea un mecanismo especial en materia de arbitraje, cuando la Parte contendiente o la Parte del inversionista, pero no ambas, sean Estado parte de dicho instrumento. Las reglas contenidas en el referido instrumento serán aplicables a toda controversia futura a partir de que exista consenso por escrito entre las Partes en ese sentido; dicho consenso deberá ser obtenido por la Parte que haya suscrito el instrumento internacional en cuestión, debiendo la otra Parte manifestar lo pertinente dentro de los treinta (30) días hábiles inmediatos posteriores en que aquélla lo haya hecho del conocimiento de ésta por escrito.

2. La notificación a que se refiere el párrafo anterior señalará lo siguiente:

- a) el nombre y domicilio del inversionista contendiente, y cuando la reclamación se haya realizado en representación de una empresa, incluirá el nombre y dirección de la empresa;
- b) las disposiciones de este Acuerdo presuntamente incumplidas y cualquier otra disposición aplicable;
- c) las cuestiones de hecho y de derecho en que se funda la reclamación, y
- d) la reparación que se solicita y el monto aproximado de los daños reclamados.

3. Las reglas de arbitraje aplicables regirán el arbitraje, salvo en la medida de lo modificado por este Apéndice.

Artículo Quinto

Número de Arbitros y Método de Nombramiento

1. Sin perjuicio de que las partes contendientes acuerden algo distinto, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. Cada una de las partes contendientes nombrará a un árbitro; el tercer árbitro,

quien será el presidente del tribunal arbitral, será designado por las partes contendientes de común acuerdo.

2. Los árbitros que se designen conforme a este Apéndice, deberán contar con experiencia en derecho internacional y en materia de inversiones.

3. Cuando un tribunal establecido conforme a este Apéndice no se integre en un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha en que la reclamación se someta al arbitraje, ya sea porque una parte contendiente no designe árbitro o las partes contendientes no logren un acuerdo en la designación del presidente del tribunal, a petición de cualquiera de las partes contendientes se procederá a requerir a la autoridad nominadora correspondiente el nombramiento del árbitro o árbitros no designados todavía. El nombramiento o nombramientos los realizará, a su discreción:

- a) El Secretario General del CIADI, si la controversia ha sido sometida de acuerdo con el Artículo 4, 1 a); o
- b) El Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, si la controversia ha sido sometida de acuerdo con el Artículo 4, 1 b); o
- c) El Presidente de la CIC, si la controversia ha sido sometida de acuerdo con el Artículo 4, 1 c); o
- d) El funcionario que resulte competente de acuerdo con el instrumento internacional en materia de arbitraje a que se refiere el Artículo 4, 1 d).

No obstante, en el caso del nombramiento del presidente del tribunal, la autoridad nominadora correspondiente deberá asegurarse que dicho presidente no sea nacional de la Parte contendiente o nacional de la Parte del inversionista contendiente.

Artículo Sexto

Acumulación de Procedimientos

1. Un tribunal de acumulación establecido conforme a este Artículo se instalará con apego a las Reglas de Arbitraje de la CNUDMI y procederá de conformidad con lo contemplado en dichas Reglas, salvo lo que disponga este Apéndice.

2. Se acumularán procedimientos en los siguientes casos:

- a) cuando un inversionista contendiente presente una reclamación en representación de una empresa que esté bajo su control directo o indirecto y, de manera paralela, otro u otros inversionistas que tengan participación en la misma empresa, pero sin tener el control de ella, presenten reclamaciones por cuenta propia como consecuencia de las mismas violaciones, o
- b) cuando se sometan a arbitraje dos (2) o más reclamaciones que planteen en común cuestiones de hecho y de derecho.

3. El tribunal de acumulación resolverá sobre la jurisdicción a la que habrán de someterse las reclamaciones y examinará conjuntamente dichas reclamaciones, salvo que determine que los intereses de alguna de las partes contendientes se verían perjudicados.

Artículo Séptimo

Derecho Aplicable

1. Cualquier tribunal establecido conforme a este Apéndice decidirá las controversias que se sometan a su consideración de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, a las reglas aplicables y a los principios del Derecho Internacional.

2. La interpretación que formulen las Partes de común acuerdo sobre una disposición de este Acuerdo, será obligatoria para cualquier tribunal establecido de conformidad con el mismo.

Artículo Octavo

Laudo Definitivo

1. Cuando un tribunal establecido conforme a este Apéndice dicte un laudo desfavorable a una Parte, el tribunal sólo podrá acordar, conjunta o separadamente:

- a) los daños pecuniarios y los intereses correspondientes;
- b) la restitución de la propiedad, en cuyo caso el laudo dispondrá que la Parte contendiente pueda pagar daños pecuniarios, más los intereses que procedan, en lugar de la restitución.

2. Cuando la reclamación la haga un inversionista en representación de una empresa:

- a) el laudo que prevea la restitución de la propiedad dispondrá que la restitución se otorgue a la empresa;
- b) el laudo que conceda daños pecuniarios y los intereses correspondientes dispondrá que la suma de dinero se pague a la empresa.

3. El laudo se dictará sin perjuicio de los derechos que cualquier persona con interés jurídico tenga sobre la reparación de los daños que haya sufrido, conforme a la legislación nacional aplicable.

4. Un tribunal establecido conforme a este Apéndice no podrá ordenar que una Parte pague daños que tengan carácter punitivo.

Artículo Noveno

Definitividad y Ejecución del Laudo

1. El laudo dictado por cualquier tribunal establecido conforme a este Acuerdo será obligatorio sólo para las partes contendientes y únicamente respecto del caso concreto.

2. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 y al procedimiento de revisión aplicable a un laudo provisional, una parte contendiente acatará y cumplirá el laudo sin demora.

3. Cada Parte dispondrá la debida ejecución de un laudo en su territorio.

4. El inversionista contendiente podrá solicitar la ejecución de un laudo arbitral conforme al Convenio del CIADI, la Convención de Nueva York o la Convención Interamericana, previsto que ambas Partes hayan ratificado los mismos.

5. Para los efectos del Artículo 1 de la Convención de Nueva York, se considerará que la reclamación que se somete a arbitraje conforme a este Apéndice, surge de una relación u operación comercial.

Artículo Décimo

Pagos conforme a Contratos de Seguro o Garantía

En un procedimiento arbitral conforme a lo previsto en este Apéndice, una Parte no aducirá como defensa, contra-reclamación, derecho de compensación u otros, que el inversionista contendiente recibió

o recibirá, de acuerdo a un contrato de seguro o garantía, indemnización u otra compensación por todos o parte de los presuntos daños.

Artículo Décimo Primero

Publicación de Laudos

El laudo definitivo se publicará únicamente en el caso de que exista acuerdo por escrito entre las partes contendientes.

Artículo Décimo Segundo

Exclusiones

No estarán sujetas al mecanismo de solución de controversias de este Apéndice, las resoluciones que adopte una Parte por razones de seguridad nacional o aquellas resoluciones que prohíban o restrinjan la adquisición de una inversión en su territorio, que sea propiedad o esté controlada por nacionales de esa Parte, por inversionistas de la otra Parte, de conformidad con la legislación nacional de cada Parte.

PROTOCOLO

Al momento de firmar el presente Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, los representantes de ambas Partes acordaron establecer las siguientes disposiciones, mismas que forman parte integrante del referido Acuerdo.

Ad Artículo 1

Una obligación de pago de o el otorgamiento de un crédito a los Estados Unidos Mexicanos o a una empresa estatal de los Estados Unidos Mexicanos, no es considerada una inversión.

Para efectos del párrafo anterior, empresa estatal significa una empresa propiedad de los Estados Unidos Mexicanos o bajo el control de los Estados Unidos Mexicanos, mediante derechos de dominio.

Ad Artículo 4 2) y 3)

Este Acuerdo no aplica al establecimiento de inversionistas o de sus inversiones, los que serán admitidos en el territorio de la Parte en cuestión, de conformidad con su legislación nacional; no obstante, y en tal sentido, las Partes no podrán adoptar actos más restrictivos.

Ad Artículo 5

Este Artículo no aplica:

- a) con respecto a la calificación de los bienes y servicios con respecto a programas de promoción
a las exportaciones de ayuda externa, no serán aplicables los párrafos 1 a), b) y c) y 3 a) y b) del Artículo 5;
- b) con respecto a las compras realizadas por una Parte o por una empresa del Estado no serán aplicables los párrafos 1 b), c) y f) y 3 a) y b) del Artículo 5; y
- c) con respecto a los requisitos impuestos por una Parte importadora a los bienes que, en virtud de su contenido, califiquen para aranceles o cuotas preferenciales, no serán aplicables los

párrafos 3 a)
y b) del Artículo 5.

No obstante lo establecido en los párrafos 1 y 2 de este Artículo:

El Gobierno mexicano puede imponer requisitos en relación con una inversión en su territorio en los siguientes sectores: Servicios de Entretenimiento, Industria Automotriz, Transportación de Agua, Industria Maquiladora (Decreto "Maquiladora"), Manufactura para la Exportación (Decreto "ALTEX", Decreto "PITEX"), siempre y cuando dichos requisitos estén previstos en la legislación nacional al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Los inversionistas cubanos deben gozar de un trato no menos favorable que el otorgado a inversionistas de un tercer Estado.

El Gobierno cubano puede imponer requisitos en relación con una inversión en su territorio en los siguientes sectores: exportación por parte de los operadores de zonas francas de determinado nivel o porcentaje de bienes o servicios (Decreto-Ley No. 165).

Ad Artículo 6

En caso de un desequilibrio fundamental de balanza de pagos, los Estados Unidos Mexicanos podrán establecer controles temporales a las operaciones cambiarias, siempre y cuando se instrumenten medidas o un programa conforme a los criterios internacionales comúnmente aceptados. Estas restricciones se establecerán de forma equitativa, no discriminatoria y de buena fe.

Ad Artículo 7

Para los efectos de este Artículo, las autoridades administrativas y los tribunales cubanos competentes, con arreglo a la legislación cubana, no reconocerán la validez de sentencia o laudo arbitral alguno dictado por un tribunal extranjero cuando aquélla o éste se fundamente en que la inversión de un inversionista mexicano se realizó en detrimento o perjuicio de un tercero y se afecten los derechos de dicho inversionista. Una medida contraria a lo dispuesto en este Addendum se considerará como una medida equivalente a expropiación.

Firmado en la Ciudad de México, el treinta de mayo de dos mil uno, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- Por la República de Cuba: la Ministra para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, **Marta Lomas Morales**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el treinta de mayo de dos mil uno.

Extiendo la presente, en veintiocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiocho de agosto de dos mil uno, a fin de someter el Acuerdo de referencia a la consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Conste.- Rúbrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el cuatro de diciembre de dos mil uno, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del dieciséis de enero de dos mil dos.

El instrumento de adhesión, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintidós de enero de dos mil dos, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el quince de marzo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

JUAN MANUEL GOMEZ ROBLEDO, CONSULTOR JURIDICO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra copia certificada del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, cuyo texto en español es el siguiente:

PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

NACIONES UNIDAS

1967

PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

Los Estados Partes en el presente Protocolo.

Considerando que para asegurar mejor el logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante denominado el Pacto) y la aplicación de sus disposiciones sería conveniente facultar al Comité de Derechos Humanos establecido en la parte IV del Pacto (en adelante denominado el Comité) para recibir y considerar, tal como se prevé en el presente Protocolo, comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.

Artículo 2

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 1, todo individuo que alegue una violación de cualquiera de sus derechos enumerados en el Pacto y que haya agotado todos los recursos internos disponibles podrá someter a la consideración del Comité una comunicación escrita.

Artículo 3

El Comité considerará inadmisible toda comunicación presentada de acuerdo con el presente Protocolo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones del Pacto.

Artículo 4

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 3, el Comité pondrá toda comunicación que le sea sometida en virtud del presente Protocolo en conocimiento del Estado Parte del que se afirme que ha violado cualquiera de las disposiciones del Pacto.

2. En un plazo de seis meses, ese Estado deberá presentar al Comité por escrito explicaciones o declaraciones en las que se aclare el asunto y se señalen las medidas que eventualmente haya adoptado al respecto.

Artículo 5

1. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de acuerdo con el presente Protocolo tomando en cuenta toda la información escrita que le hayan facilitado el individuo y el Estado Parte interesado.

2. El Comité no examinará ninguna comunicación de un individuo a menos que se haya cerciorado de que:

a) El mismo asunto no ha sido sometido ya a otro procedimiento de examen o arreglo internacionales;

b) El individuo ha agotado todos los recursos de la jurisdicción interna.

No se aplicará esta norma cuando la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente.

3. El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente Protocolo.

4. El Comité presentará sus observaciones al Estado Parte interesado y al individuo.

Artículo 6

El Comité incluirá en el informe anual que ha de presentar con arreglo al artículo 45 del Pacto un resumen de sus actividades en virtud del presente Protocolo.

Artículo 7

En tanto no se logren los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 1960, relativa a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, las disposiciones del presente Protocolo no limitarán de manera alguna el derecho de petición concedido a esos pueblos por la Carta de las Naciones Unidas y por otros instrumentos y convenciones internacionales que se hayan concertado bajo los auspicios de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados.

Artículo 8

1. El Presente Protocolo estará abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto.

2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido al mismo. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido al mismo.

4. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

Artículo 9

1. A reserva de la entrada en vigor del Pacto, el presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 10

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 11

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Protocolo pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara a favor de tal convocatoria el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Protocolo, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Protocolo y por toda enmienda anterior que hubiesen aceptado.

Artículo 12

1. Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Protocolo en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto tres meses después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La denuncia se hará sin perjuicio de que las disposiciones del presente Protocolo sigan aplicándose a cualquier comunicación presentada, en virtud del artículo 2, antes de la fecha de efectividad de la denuncia.

Artículo 13

Independientemente de las notificaciones formuladas conforme al párrafo 5 del artículo 8 del presente Protocolo, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 51 del Pacto:

- a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 8;
- b) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 9, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 11;
- c) Las denuncias recibidas en virtud del artículo 12.

Artículo 14

1. El presente Protocolo, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo, el cual ha sido abierto a la firma en Nueva York, el decimonoveno día del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

La presente es copia fiel y completa en español del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

Extiendo la presente, en siete páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de abril de dos mil dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca a tres ciudadanos de la República de Corea, y cuya lista encabeza el señor Choi Jong-il.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 3o., 5o., 6o., fracción II, 33, 40, 41, fracciones V y VI de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a tres ciudadanos de la República de Corea, por su valiosa contribución para estrechar las relaciones entre ambos países, en la Visita de Estado realizada por el señor Presidente de la República a esa Nación del 3 al 5 de junio de 2001;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y corresponder por cortesía, en casos excepcionales, a las distinciones de que sean objeto los funcionarios mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la Ley anteriormente mencionada, el Honorable Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca, me ha propuesto otorgar a tres ciudadanos de la República de Corea, la Condecoración de referencia, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración Orden Mexicana del Águila Azteca a tres ciudadanos de la República de Corea, que enseguida se enlistan.

1. Sr. Choi Jong-il, Secretario del Presidente de la República de Corea para Asuntos de Protocolo
en Grado de Placa
2. Sr. Kim Ha-joong, Secretario del Presidente de la República de Corea para Política Exterior y Seguridad Nacional
en Grado de Placa
3. Sr. Shim Yoon-joe, Secretario del Presidente de la República de Corea para Asuntos Internacionales y Comercio
en Grado de Venera

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Condecoraciones serán entregadas en la ciudad de Seúl, República de Corea, el diez de mayo de dos mil dos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de mayo de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Morgan Guaranty Trust Company of New York, de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, para mantener una oficina de representación en el país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 403.

Morgan Guaranty Trust Company of New York
270 Park Avenue
Nueva York, N.Y. 10017-2070
Estados Unidos de Norteamérica

Esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 356-I-BE-7133 de fecha 4 de septiembre de 1980, esta Secretaría autorizó el establecimiento y operación en nuestro país de una oficina de representación en México, de Morgan Guaranty Trust Company of New York, de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Que mediante diversos escritos, el último de ellos de fecha 5 de diciembre de 2001, los representantes de The Chase Manhattan Bank y de Morgan Guaranty Trust Company of New York, informaron a esta Secretaría de la fusión de Morgan Guaranty Trust Company of New York, como sociedad fusionada que se extingue y de The Chase Manhattan Bank, como sociedad fusionante que subsiste, a partir del 10 de noviembre de 2001, en virtud de lo cual solicitan que se revoque la

autorización que se concedió a la entidad fusionada para mantener una oficina de representación en el país.

Que esta Secretaría de conformidad con lo establecido por el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de

Crédito y mediante oficios DGBA/AIBM/664/2001 y DGBA/AIBM/665/2001 de fecha 26 de noviembre de 2001, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, respectivamente.

Que el Banco de México mediante oficio Ref.: S41/131-01 del 20 de diciembre de 2001 y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio DGA-1563-15213 del 26 de diciembre de 2001, emitieron opinión favorable para que esta Secretaría revoque la autorización otorgada a Morgan Guaranty Trust Company of New York, de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, para mantener y operar una oficina de representación en México.

Que las autorizaciones para el establecimiento de oficinas de representación, por su naturaleza jurídica, son intransmisibles, de conformidad con lo dispuesto por la cuarta de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, por lo que esta Secretaría, una vez analizada la documentación presentada y escuchadas las opiniones de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

RESUELVE

UNICO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, revocar la autorización que otorgó mediante oficio 356-I-BE-7133 del 4 de septiembre de 1980, a Morgan Guaranty Trust Company of New York, de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, para mantener una oficina de representación en el país.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de abril de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Commercial Bank of New York, de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, para mantener una oficina de representación en el país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 404.

Commercial Bank of New York

320 Park Avenue

Nueva York, N.Y. 10022

Estados Unidos de Norteamérica

Esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 102-E-367-DGBM-II-B-c-3122 de fecha 28 de julio de 1993, esta Secretaría autorizó el establecimiento y operación en nuestro país de una oficina de representación en México, de Commercial Bank of New York, de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Que mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2001, el representante a cargo de la oficina de representación en México de Commercial Bank of New York informó que el Consejo de Administración de esa entidad financiera resolvió cerrar la oficina de representación en México, por haber sido vendidas las acciones del banco a favor de un nuevo grupo de inversionistas, en virtud de lo cual solicitó la revocación de la autorización que se le concedió para mantener una oficina de representación en el país, de conformidad con lo dispuesto por las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000.

Que esta Secretaría de conformidad con lo establecido por el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, mediante oficios DGBA/AIBM/643/2001 y DGBA/AIBM/644/2001 de fecha 13 de noviembre de 2001, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, respectivamente, para dejar sin efectos la autorización de Commercial Bank of New York.

Que el Banco de México mediante oficio Ref.: S41/114-01 del 23 de noviembre de 2001 y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio DGA-1468-1968 del 6 de diciembre de 2001, emitieron opinión favorable para que se revoque la autorización otorgada a Commercial Bank of New York,

de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, para mantener y operar una oficina de representación en México.

Por lo que esta Secretaría, ha tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

UNICO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, revoca la autorización que otorgó mediante oficio 102-E-367-DGBM-II-B-c-3122 del 28 de julio de 1993, a Commercial Bank of New York, de Nueva York, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, para mantener una oficina de representación en el país.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de abril de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a First National Bank, de San Diego, California, Estados Unidos de Norteamérica, para mantener una oficina de representación en el país.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 399.

First National Bank

401 West A Street

San Diego, California 92186-5625

Estados Unidos de Norteamérica

Esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio 101-1265 de fecha 14 de octubre de 1999, esta Secretaría autorizó el establecimiento y operación de una oficina de representación en México, de First National Bank, de San Diego, California, Estados Unidos de Norteamérica, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito.

Que mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2001, el representante legal de First National Bank informó que, en sesión ordinaria de su Consejo de Administración celebrada el 29 de noviembre de 2001, su representada acordó el cierre de su oficina de representación en México.

Que esta Secretaría de conformidad con lo establecido por el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito y mediante oficios DGBA/AIBM/694/2001 y DGBA/AIBM/695/2001 de fecha 14 de diciembre de 2001, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, respectivamente.

Que el Banco de México mediante oficio Ref.: S41/134-01 del 26 de diciembre de 2001 y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio DGA-046-13046 del 23 de enero de 2002, emitieron opinión favorable para que esta Secretaría revoque la autorización otorgada a First National Bank, de San Diego, California, Estados Unidos de Norteamérica, para mantener y operar una oficina de representación en México.

Que, una vez analizada la documentación presentada y escuchadas las opiniones de Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría:

RESUELVE

UNICO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, revocar la autorización que otorgó mediante oficio 101-1265 del 14 de octubre de 1999, a First National Bank, de San Diego, California, Estados Unidos de Norteamérica, para mantener una oficina de representación en el país.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de abril de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00938.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A IXE GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y FUNCIONAR COMO GRUPO FINANCIERO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y 6o. fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el artículo quinto de la autorización otorgada a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal confiere el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la Sociedad Controladora del grupo financiero será Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V.

TERCERO.- La Sociedad Controladora tendrá por objeto adquirir y administrar acciones emitidas por integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- La Sociedad Controladora será propietaria en todo tiempo, de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de cada uno de los integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El grupo financiero estará integrado por la Sociedad Controladora y por las entidades financieras siguientes:

- 1.- Ixe Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Ixe Grupo Financiero, y
- 2.- Ixe Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Ixe Grupo Financiero.

Asimismo, la Sociedad participará mayoritariamente en el capital social de la empresa de servicios denominada Ixe Servicios, S.A. de C.V., la cual le prestará a ella y a los demás integrantes del grupo financiero, de manera preponderante, servicios complementarios o auxiliares.

SEXTO.- El capital social es variable.

El capital fijo asciende a la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100) moneda nacional.

El capital variable, en ningún caso podrá ser superior a diez veces el monto del capital fijo sin derecho a retiro.

SEPTIMO.- El domicilio de la Sociedad Controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

OCTAVO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

NOVENO.- La Sociedad Controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Ixe Grupo Financiero, S.A. de C.V. para constituirse y funcionar como grupo financiero, surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2001.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 160470)

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 398.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifica el proemio y los artículos primero, segundo y sexto de la autorización otorgada a Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación en el Mercado de Valores, a través de intermediarios inscritos en la Sección de Intermediarios de dicho registro y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables; otorgar créditos para el sector inmobiliario.

TERCERO.- El capital social de Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

La parte variable del capital social será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de abril de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 160473)

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, por aumento de capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-B-1153.- 723.1/308839.

AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V.

Organización Auxiliar del Crédito

Multivalores Grupo Financiero

Cerrada de Tecamachalco No. 45

Col. Reforma Social

11650, México, D.F.

Esa sociedad con el objeto de dar cumplimiento al punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2001, remitió el primer testimonio de la escritura pública número 42,358 del 5 de diciembre de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 132, licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, con ejercicio en México, D.F., misma que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 25 de octubre de 2001, en la que acordaron aumentar su capital fijo sin derecho a retiro totalmente suscrito y pagado de \$28'868,000.00 (veintiocho millones ochocientos

sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) a \$31'454,573.00 (treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula sexta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada el 12 de junio de 1990, modificada el 10 de julio de 1991, 7 de julio de 1992, 30 de agosto de 1993, 25 y 26 de septiembre de 1996, 23 de junio de 1997, 23 de octubre y 5 de noviembre de 1998, 15 de marzo de 2000 y 27 de marzo de 2001, que faculta a Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 24 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es variable, el capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado es de \$31'454,573.00 (treinta y un millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.).

III.-

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 3 de abril de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 160459)

SECRETARIA DE ENERGIA

RESOLUCION por la que se extiende la vigencia del mecanismo transitorio para la determinación del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano a que se refiere la diversa número RES/121/2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

RESOLUCION No. RES/068/2002

RESOLUCION POR LA QUE SE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL MECANISMO TRANSITORIO PARA LA DETERMINACION DEL PRECIO MAXIMO DEL GAS LICUADO DE PETROLEO OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO A QUE SE REFIERE LA DIVERSA NUMERO RES/121/2001.

RESULTANDO

Primero. Que el 31 de julio de 1997, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) expidió la Resolución número RES/085/97, por medio de la cual aprobó transitoriamente el mecanismo propuesto por Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) para la determinación de los precios del gas licuado de petróleo (gas LP) objeto de venta de primera mano (el mecanismo transitorio);

Segundo. Que en su oportunidad esta Comisión ha aprobado diversas modificaciones al mecanismo transitorio y que, de conformidad con la Resolución número RES/121/2001, publicada el 27 de julio de 2001 en el **Diario Oficial de la Federación**, dicho mecanismo permite calcular el precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano con base en el *mecanismo t-1* (promedio de las cotizaciones diarias registradas en el mercado Mont Belvieu durante el mes inmediato anterior al mes

de referencia) para cada una de las plantas de suministro de PGPB mediante la modalidad de venta *libre a bordo* (ventas LAB);

Tercero. Que mediante oficio número COFEME/001/517 de fecha 20 de julio de 2001, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) consideró como situación de emergencia la expedición de la Resolución a que se refiere el Resultando Segundo anterior, pero condicionó dicha situación de emergencia a que la propia Resolución tuviera una vigencia de tres meses;

Cuarto. Que el Resolutivo Cuarto de la Resolución número RES/121/2001 estableció que esta Comisión supervisaría la correcta aplicación del mecanismo transitorio y evaluaría su adecuación a las nuevas condiciones del mercado, para lo cual requeriría a PGPB la información necesaria y suficiente sobre dicho mecanismo y revisaría sus componentes en un plazo de tres meses para, en su caso, disponer las modificaciones pertinentes;

Quinto. Que el 19 de septiembre de 2001, esta Comisión notificó a PGPB la Resolución número RES/151/2001, mediante la cual requirió a este organismo para que en un plazo de diez días presentara la información a que se refiere el Resultando Cuarto anterior;

Sexto. Que el 3 de octubre de 2001, PGPB presentó el escrito CJ-SC-681/01, al que acompañó información con relación al requerimiento contenido en la Resolución a que se refiere el Resultando inmediato anterior;

Séptimo. Que ante la insuficiencia de la información presentada por PGPB, con fecha 5 de octubre de 2001 la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión expidió el oficio SE/UPE/1374/2001 mediante el cual requirió a dicho organismo descentralizado para que en un plazo de cinco días presentara la información complementaria;

Octavo. Que el 11 de octubre de 2001 PGPB presentó el escrito CJ/SRD/2065/01, con información relacionada con el oficio citado en el Resultando inmediato anterior;

Noveno. Que en virtud de que la información presentada por PGPB no era suficiente para llevar a cabo la evaluación del mecanismo transitorio, con fecha 16 de octubre de 2001 la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión expidió el oficio SE/UPE/1402/2001, mediante el cual requirió a dicho organismo descentralizado para que en un plazo de cinco días presentara la información detallada en el mismo;

Décimo. Que el 24 de octubre de 2001, PGPB presentó el escrito CJ/CSRD/2136/2001 con el que entregó información relativa al requerimiento a que hace referencia el Resultando Noveno, sin que de nueva cuenta esta información fuera suficiente para continuar con la evaluación del mecanismo transitorio;

Undécimo. Que mediante Resolución número RES/204/2001 de fecha 29 de octubre de 2001, esta Comisión extendió la vigencia del mecanismo transitorio hasta el 30 de abril de 2002, requirió a PGPB la presentación de la información faltante y lo apercibió sobre el inicio de un procedimiento sancionador en caso de que incumpliera dicho requerimiento;

Duodécimo. Que el 13 de noviembre de 2001, PGPB realizó en las instalaciones de esta Comisión una presentación sobre el modelo que utiliza para optimizar los costos de transporte del gas LP desde sus centros procesadores y los puntos de importación hacia sus plantas de suministro y, posteriormente, solicitó al personal de esta Comisión que realizara la evaluación sobre el funcionamiento del modelo en sus propias instalaciones;

Decimotercero. Que en reunión sostenida en las oficinas de esta Comisión el 14 de noviembre de 2001, el personal de PGPB hizo aclaraciones sobre los activos integrados en la base de costos de las plantas de suministro;

Decimocuarto. Que con fechas 3 y 7 de diciembre de 2001, PGPB entregó en medios magnéticos las hojas de cálculo con las variables y ecuaciones que alimentan al Modelo de Logística;

Decimoquinto. Que el 13 de diciembre de 2001, PGPB hizo entrega en formato electrónico de la memoria de cálculo de las tarifas de transporte por ducto;

Decimosexto. Que el 19 de diciembre de 2001, mediante escrito CJ/SRD/2060/2001, PGPB presentó copia de los documentos que se enlistan a continuación, con objeto de que los mismos se integraran al expediente respectivo:

1. Minuta de la 72a. Reunión del Comité de Precios de Productos Petrolíferos, Gas Natural y Productos Petroquímicos, celebrada el 20 de junio de 1997, en donde dicho comité autoriza el mecanismo de precios a que hace referencia el Resultando Primero anterior;

2. Propuesta de mecanismo de precios del gas LP presentada en la reunión referida en el numeral anterior, y
3. Cálculo de los costos unitarios para la prestación del servicio de transporte por ductos de gas LP.

Decimoséptimo. Que una vez que PGPB dio cumplimiento a los requerimientos de información a que se refieren los Resultandos Quinto a Decimosexto anteriores, el 20 de marzo de 2002, esta Comisión expidió la Resolución número RES/036/2002, mediante la que expone su dictamen respecto de la evaluación del mecanismo transitorio a que se refiere el Resultando Cuarto anterior y requiere a PGPB para que realice las adecuaciones pertinentes al propio mecanismo, así como la presentación de diversa información que resulta necesaria para la supervisión del mismo;

Decimoctavo. Que esta Comisión ha elaborado el proyecto de *Directiva sobre la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano* (la Directiva), a efecto de contar con la metodología permanente para determinar dicho precio de conformidad con las disposiciones jurídicas y reglamentarias en la materia;

Decimonoveno. Que el 11 de abril de 2002, la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión expidió el oficio SE/UPE/404/2002, mediante el cual requirió a PGPB para que en el plazo de un mes presentara diversa información que resulta necesaria para incorporar los valores correspondientes a la metodología de precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano contenida en el proyecto de la Directiva, y

Vigésimo. Que por oficio SE/UPE/438/2002 de 17 de abril de 2002, la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión remitió a la Secretaría de Energía el proyecto de Directiva y su correspondiente Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), a fin de que fueran enviados a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer).

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con los artículos 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, 7 y 11 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo (el Reglamento), corresponde a esta Comisión expedir la metodología para la determinación del precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano;

Segundo. Que los artículos 3 fracción XIX de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 83 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo establecen que corresponde a esta Comisión ordenar visitas de verificación y requerir la presentación de información para supervisar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las ventas de primera mano de gas LP;

Tercero. Que en términos del artículo 11 del Reglamento, la metodología debe reflejar los costos de oportunidad y condiciones de competitividad del gas LP respecto al mercado internacional y al lugar donde se realice la venta;

Cuarto. Que el precio máximo del gas LP en las plantas de suministro de PGPB, determinado conforme al mecanismo transitorio a que se refiere el Resultando Segundo anterior se compone de los elementos siguientes:

I. En las plantas de suministro habilitadas como Centros Embarcadores

- a) El promedio de las cotizaciones registradas en el mercado de *Mont Belvieu* de los componentes que constituyen la mezcla nacional del gas LP (propano, butano, iso-butano y gasolina natural), ponderadas por la participación porcentual de cada uno de dichos componentes en la mezcla referida;
- b) El costo neto de logística en Pajaritos, Veracruz;
- c) El costo neto de logística en el Centro Embarcador respectivo, y
- d) El costo de manejo (tarifa de la planta de suministro).

II. En las plantas de suministro habilitadas como Centros Importadores

- a) Las cotizaciones del propano y del butano registradas en el mercado de *Mont Belvieu*, ponderadas por la participación porcentual de los volúmenes importados de cada uno de dichos combustibles en el Centro Importador respectivo;
- b) El costo de servicio;
- c) Los impuestos de importación;
- d) El costo de inspección, y

e) La comisión a P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. (PMI).

Quinto. Que para determinar los componentes a que hacen referencia los incisos b) y c) de la fracción I del Considerando anterior, PGPB utiliza un modelo matemático para calcular el costo de oportunidad del gas LP y minimizar los costos de transporte del energético desde sus centros procesadores y los puntos de importación hacia sus plantas de suministro (el Modelo de Logística);

Sexto. Que del dictamen referido en el Resultando Decimoséptimo, la Comisión concluyó que el funcionamiento general del Modelo de Logística es satisfactorio y ha sido una herramienta adecuada para representar la estructura del sistema de transporte de gas LP utilizado por PGPB; no obstante, presenta algunas deficiencias menores que requieren ser corregidas en los términos siguientes:

1. El Modelo de Logística aún representa la estructura de transporte de PGPB para entregas en las plantas de distribución, por lo que debe ser adaptado a la modalidad de ventas LAB a que se refiere el Resultando Segundo de la presente Resolución;
2. Con objeto de que el modelo quede libre de distorsiones, es necesario que PGPB realice las adecuaciones pertinentes a fin de:
 - i) Subsanan la omisión de las diferencias en densidad dentro de los precios del propano y butano a importar, así como de la mezcla a transferir a Pemex Refinación;
 - ii) Evitar incongruencias en los valores reportados y los valores alimentados al modelo en relación con los costos de servicio para Centros Importadores, los impuestos de importación, el costo de inspección y la comisión a PMI;
 - iii) Eliminar ecuaciones redundantes, así como operaciones intermedias de conversión de moneda innecesarias;
 - iv) Depurar las secciones en desuso, y
 - v) Actualizar los costos de operación y administración relacionados con el transporte marítimo y, adicionalmente, desglosar todos los componentes considerados;
3. PGPB debe diseñar e implementar procedimientos orientados al correcto manejo del Modelo de Logística que permitan asegurar la confiabilidad de los resultados obtenidos, toda vez que se identificaron deficiencias en la operación y el mantenimiento del propio modelo tales como:
 - i) Falta de un control sistemático de los escenarios de información utilizados en los ejercicios de optimización y de un registro de las modificaciones estructurales del modelo, y
 - ii) Dificultades relacionadas con la validación de datos, las rutinas de actualización de información y la compatibilidad de *software*;
4. En la aplicación del Modelo de Logística se observó que ocasionalmente se ha subestimado el costo de oportunidad del gas LP en los Centros Embarcadores de Tierra Blanca, San Martín Texmelucan y Tepeji del Río, por lo que para corregir esta deficiencia, es necesario que en lo sucesivo PGPB emplee las ecuaciones que se incluyen en el Considerando Undécimo de la Resolución número RES/036/2002, y
5. PGPB debe presentar el contrato marco de comercio exterior suscrito con PMI, así como toda la información relacionada con su negociación y sus antecedentes, con objeto de ponderar el efecto que tienen los términos en que se realiza la importación de gas LP en los componentes del precio máximo en las plantas de suministro habilitadas como Centros Importadores;

Séptimo. Que mediante la Resolución RES/036/2002, esta Comisión requirió a PGPB para que en el término de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos dicha Resolución, presente un plan de trabajo en el que especifique el plazo en el que se compromete a concluir las modificaciones al Modelo de Logística señaladas en el Considerando anterior, y presente el contrato marco a que se refiere el numeral 5 del mismo Considerando;

Octavo. Que en todo caso, como resultado de la evaluación del Modelo de Logística esta Comisión detectó que las distorsiones detectadas han repercutido, en agregado, en precios menores para los adquirentes de gas LP;

Noveno. Que de la evaluación del mecanismo transitorio en lo relativo a la determinación de las tarifas de transporte por ductos y las tarifas de las plantas de suministro se desprenden las conclusiones siguientes:

1. En ambos casos las tarifas fueron determinadas con base en una metodología de *Costo de Servicio*, que en términos generales se considera una metodología adecuada toda vez que permite a PGPB recuperar los costos en que incurre por la prestación del servicio de transporte de gas LP por ductos y por el uso de sus plantas de suministro;
2. Esta Comisión no tiene elementos suficientes para certificar que los costos y gastos empleados en la determinación de las tarifas sean los adecuados, toda vez que PGPB no lleva una contabilidad separada de sus distintas actividades reguladas, por lo que para la asignación de costos comunes utiliza factores de prorratio que no necesariamente guardan una relación con los costos incurridos en la realización de las actividades específicas;
3. En ambos casos, las tarifas no han sido actualizadas:
 - i) Las tarifas de transporte por ductos se determinaron a partir de la información financiera del periodo septiembre de 1995-octubre 1996 y con base en el volumen promedio conducido en el periodo de enero de 1995-diciembre de 1996;
 - ii) Las tarifas de plantas de suministro vigentes fueron determinadas a partir de la información financiera y operativa del periodo enero-diciembre de 1997;
4. La información presentada en relación con los activos utilizados para el transporte de gas LP por ducto es contradictoria, ya que entregó una base de datos que presuntamente contenía los activos de transporte, sin embargo el diámetro y longitud de la tubería no coinciden con los valores utilizados en la determinación de las tarifas;
5. Las hojas de cálculo que contienen el modelo de determinación de las tarifas de plantas de suministro presentan errores menores, cuyo impacto medio en las tarifas es de 3.3% aproximadamente, cifra que resulta poco significativa si se considera que la inflación acumulada desde 1997 ha sido superior al 50%;

Décimo. Que como resultado de la evaluación a que se refiere el Considerando Noveno anterior, y con objeto de definir la metodología definitiva con la que en lo sucesivo se determinarán las tarifas de transporte por ductos y las de las terminales de suministro, esta Comisión requiere contar con información operativa y financiera actualizada, transparente y verificable que permita evaluar los costos unitarios de estas actividades;

Undécimo. Que para los efectos anteriores, mediante la misma Resolución RES/036/2002 esta Comisión requirió a PGPB para presentar, en el término de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos dicha Resolución, la información siguiente:

1. El avalúo detallado de los activos que se utilizan para realizar el transporte por ductos y para prestar el servicio en las plantas de suministro, eliminando de éste cualquier activo que en la actualidad no sea operativo. Al respecto, PGPB deberá acreditar que los valores presentados fueron determinados por una empresa especializada y que, en su caso, únicamente han sido actualizados por depreciación acumulada, inflación y variaciones en el tipo de cambio;
2. En caso de que con posterioridad a la realización del avalúo a que hace referencia el numeral anterior, PGPB haya incorporado nuevos activos que se utilicen para el transporte del gas LP por ductos o para el servicio en las terminales de suministro, debe manifestarlo explícitamente a esta Comisión, especificando el tipo de activo, sus especificaciones técnicas generales, el sector o terminal de suministro al que pertenece, valor y fecha de adquisición, valor de reposición a nuevo, valor neto de reposición, depreciación anual, depreciación acumulada y vida útil estimada;
3. En caso de que algunos de los activos referidos en los numerales 1 y 2 anteriores presten simultáneamente servicio a actividades distintas al transporte, almacenamiento y suministro de gas LP, deben especificarse los factores de prorratio utilizados para determinar los valores imputados a las tarifas de transporte por ductos y a las terminales de suministro, respectivamente, así como justificar la racionalidad que subyace a los prorratios efectuados;

4. Información mensual sobre los costos de operación y mantenimiento, así como los gastos de administración incurridos durante los últimos doce meses, tanto en el sistema nacional de ductos como en cada una de las plantas de suministro. Tal información deberá presentarse desagregada a nivel de subcuenta. En el caso de costos y gastos comunes, PGPB debe especificar los factores de prorratio utilizados para determinar su asignación a las tarifas de transporte por ductos, así como justificar la racionalidad que subyace a los prorratios efectuados, y
5. Un estudio de flujos actualizado con los volúmenes mensuales de gas LP inyectados, extraídos y transportados en los últimos doce meses en el sistema nacional de ductos, así como los volúmenes manejados en cada una de las terminales de suministro en los últimos doce meses;

Duodécimo. Que adicionalmente a los requerimientos a que se refieren los Considerandos Séptimo y Undécimo anteriores, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, esta Comisión requirió a PGPB para disponer las modificaciones necesarias a su contabilidad a fin de efectuar, a la brevedad, la separación contable de cada una de las actividades reguladas que realiza, y en el término de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la Resolución RES/036/2002, especificar el plazo en el que se compromete a concluir la separación contable de la Subdirección de Gas Licuado y Petroquímica Básica, así como de cada una de las actividades involucradas en la realización de las ventas de primera mano de gas LP;

Decimotercero. Que las adecuaciones al mecanismo transitorio que esta Comisión considera pertinentes de conformidad con el dictamen de la evaluación del propio mecanismo, permitirán determinar el precio máximo del gas LP objeto de venta de primera mano de forma más apegada a su costo de oportunidad y a las condiciones de competitividad del gas LP respecto al mercado internacional y al lugar donde se realice la venta;

Decimocuarto. Que por lo señalado en el Considerando anterior, es pertinente que el mecanismo transitorio siga vigente y, sin perjuicio de las modificaciones que deben introducirse de conformidad con lo establecido en la Resolución RES/036/2002, deberá seguir en vigor hasta en tanto esta Comisión no expida la Directiva a que se refiere el Resultado Decimotercero de la presente Resolución;

Decimoquinto. Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de que las autoridades emitan las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 4 de dicho ordenamiento, se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio, pero que cuando se pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia, la Cofemer podrá autorizar que dicha manifestación se presente hasta veinte días hábiles después de la expedición del acto, y

Decimosexto. Que mediante oficio número COFEME/02/481, de fecha 29 de abril de 2002, la Cofemer consideró que la expedición de la presente Resolución es una situación de emergencia, por lo que autorizó que la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente se presente veinte días hábiles después de su expedición, y condicionó dicha situación de emergencia a que esta Resolución estableciera que su vigencia será de seis meses.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 2 fracción V, 3 fracciones VII, XVI, XIX y XXII, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 2, 3, 14, 32, 35 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 3, 4, 7, 9, 11, 82, 83 y relativos del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, esta Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

Primero. Se extiende la vigencia del mecanismo transitorio para la determinación del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano a que se refiere la diversa número RES/121/2001.

Segundo. Esta Resolución tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del 1 de mayo de 2002.

Tercero. Esta Comisión Reguladora de Energía ejercerá sus atribuciones para supervisar y vigilar la veracidad de la información financiera y operativa presentada por Pemex Gas y Petroquímica Básica para efectos de la determinación del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano.

Cuarto. Notifíquese la presente Resolución a Pemex Gas y Petroquímica Básica y hágase de su conocimiento que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en avenida Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México D.F.

Quinto. Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sexto. Inscríbese la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/068/2002.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.- El Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, **Dionisio Pérez Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Javier Estrada, Rubén Flores, Raúl Monteforte, Raúl Nocedal**.- Rúbricas.

LINEAMIENTOS operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas aprobados mediante Resolución número RES/063/2002, publicada el 30 de abril de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

LINEAMIENTOS OPERATIVOS SOBRE CONDICIONES FINANCIERAS Y SUSPENSIÓN DE ENTREGAS APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO RES/063/2002, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** EL 30 DE ABRIL DE 2002.

Los lineamientos operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas descritos en el presente anexo contienen todos los requisitos, trámites, procedimientos, metodologías, formatos y criterios necesarios para la contratación de Ventas de Primera Mano, ya sea mediante el esquema de pago anticipado o a crédito. Conforme a lo establecido en la Cláusula 4 de los Términos y Condiciones, las cláusulas 1, 2, 3, 4, 5.1, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, no podrán ser negociadas como condiciones especiales.

Cláusula 1

Clasificación de Adquirentes

Con la finalidad de establecer las condiciones financieras y de suspensión de entregas que les resultarán aplicables, los Adquirentes serán clasificados considerando:

- (a) El esquema de pago que hayan seleccionado.
- (b) La suma de las Cantidades Contractuales convenidas en los Contratos de VPM.
- (c) El Periodo de Entrega.
- (d) La puntuación obtenida en la metodología de análisis para reducción de Garantía conforme a la Cláusula 3.6, en su caso.

De acuerdo a lo anterior, la clasificación será la siguiente:

- (i) Adquirente PA: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago anticipado.
- (ii) Adquirente SC: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago a crédito y que no sea clasificable en alguno de los tipos de Adquirentes que se definen en los siguientes incisos, incluyendo a aquellos Adquirentes que por ley se encuentran impedidos para efectuar depósitos y/o presentar cualquier tipo de Garantía.
- (iii) Adquirente AAA: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago a crédito que haya contratado una Cantidad Contractual o una suma de Cantidades Contractuales de al menos novecientos sesenta Gcal por cada Día de Gas (960 Gcal/Día de Gas) por un Periodo de Entrega mayor o igual a doce Meses, y obtenga una puntuación igual o mayor a ochenta y cinco puntos en la metodología de análisis para reducción de Garantía.
- (iv) Adquirente AA: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago a crédito que haya contratado una Cantidad Contractual o una suma de Cantidades Contractuales mayor o

igual a cuatrocientos ochenta (480 Gcal/Día de Gas) y menor a novecientos sesenta Gcal por cada Día de Gas (960 Gcal/Día de Gas) por un Periodo de Entrega mayor o igual a doce Meses, y obtenga una puntuación igual o mayor a ochenta y cinco puntos en la metodología de análisis para reducción de Garantía.

- (v) Adquirente A: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago a crédito que haya contratado una Cantidad Contractual o una suma de Cantidades Contractuales menor a cuatrocientos ochenta Gcal por cada Día de Gas (480 Gcal/Día de Gas) por un Periodo de Entrega mayor o igual a doce Meses, y obtenga una puntuación igual o mayor a ochenta y cinco puntos en la metodología de análisis para reducción de Garantía.
- (vi) Adquirente AB: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago a crédito que haya contratado una Cantidad Contractual o una suma de Cantidades Contractuales mayor o igual a novecientos sesenta Gcal por cada Día de Gas (960 Gcal/Día de Gas) por un Periodo de Entrega mayor o igual a doce Meses, y obtenga una puntuación menor a ochenta y cinco puntos en la metodología de análisis para reducción de Garantía.
- (vii) Adquirente B: el que se encuentre operando conforme al esquema de pago a crédito que haya contratado una Cantidad Contractual o una suma de Cantidades Contractuales menor a novecientos sesenta Gcal por cada Día de Gas (960 Gcal/Día de Gas) por un Periodo de Entrega mayor o igual a doce Meses, y obtenga una puntuación menor a ochenta y cinco puntos en la metodología de análisis para reducción de Garantía.

Cláusula 2

Esquema de Pago Anticipado

2.1 Pago anticipado. Este esquema consiste en que PGPB entregará Gas al Adquirente siempre y cuando éste mantenga un saldo a favor de PGPB, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula 2, por los adeudos que puedan generarse con motivo de las recepciones del Gas durante un Periodo de Entrega determinado, es decir, sus adeudos proyectados.

En el esquema de pago anticipado podrán operar los Adquirentes que así lo soliciten en el Contrato de VPM, aquellos que habiendo operado conforme al esquema de pago a crédito dejen de ser sujetos de crédito por cualquiera de las causas señaladas en las Cláusulas 3.4 y 3.8, o aquellos que deseen cambiar del esquema de pago a crédito al de pago anticipado.

Los Adquirentes SC que conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal se encuentren impedidos para efectuar depósitos que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones no podrán operar en el esquema de pago anticipado.

2.2 Cálculo del monto de Pago Anticipado. El monto del pago anticipado corresponderá al valor de los adeudos proyectados correspondientes a los Contratos de VPM que el Adquirente haya celebrado. PGPB notificará al Adquirente el monto del pago anticipado al confirmar el Pedido conforme a lo siguiente:

- (a) Para Pedidos con Periodo de Entrega menor a un Mes, el monto será el resultado de multiplicar la cantidad de Gas solicitada por el Adquirente o, en su caso, la contraofertada por PGPB, expresadas en Gigacalorías por Día, por el precio máximo diario aplicable el día que se realice el cálculo para la Planta de Proceso de la cual el Adquirente recibirá el Gas en el Periodo de Entrega, por tres veces el número de Días del Periodo de Entrega; en el caso de Puntos de Entrega diferentes a las Plantas de Proceso, agregando al precio máximo las contraprestaciones aplicables de conformidad con el Catálogo de Precios y Contraprestaciones.
- (b) Para Pedidos con Periodo de Entrega mayor o igual a un Mes, el monto será el resultado de multiplicar la cantidad de Gas solicitada por el Adquirente o en su caso la contraofertada por PGPB, expresadas en Gigacalorías por Día, por el precio máximo mensual proyectado para la Planta de Proceso de la cual el Adquirente recibirá el Gas en el Periodo de Entrega, por sesenta Días (dos periodos de facturación); en el caso de Puntos de Entrega diferentes a las Plantas de Proceso, agregando al precio máximo las contraprestaciones aplicables de conformidad con el Catálogo de Precios y Contraprestaciones.

Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por precio máximo mensual proyectado el resultado de: (i) restar al promedio de los tres valores máximos de los precios de cierre de los

contratos de futuros del gas natural de los primeros doce meses listados en la bolsa New York Mercantile Exchange para el punto de entrega Henry Hub, en la fecha de la expiración del contrato de futuros de gas natural del Mes en que se realice el cálculo, la diferencia entre el precio de expiración del contrato de futuros de gas natural del mes en curso de la bolsa New York Mercantile Exchange para el punto de entrega Henry Hub, y el precio máximo mensual publicado en el Sistema de Información para la Planta de Proceso de Reynosa para el mismo Mes, y (ii) sumar al resultado anterior las tarifas netas de transporte aplicables entre la Planta de Proceso de Reynosa y la Planta de Proceso de la cual el Adquirente recibirá el Gas.

El promedio de los tres valores máximos de los precios de cierre de los contratos de futuros de los siguientes doce meses y el precio de expiración del contrato de futuros del gas natural del mes en curso se convertirán a pesos utilizando el mismo tipo de cambio con el que se haya determinado el precio máximo mensual del Mes correspondiente y se expresarán en pesos por Gigacaloría utilizando el factor de conversión pertinente.

Cuando la confirmación del Pedido sea producto de una aceptación tácita de PGPB, el Adquirente calculará el monto del pago anticipado y realizará el depósito conforme a lo establecido anteriormente, sin perjuicio de que PGPB revise el cálculo realizado por el Adquirente y, en su caso, le solicite ajustar el monto depositado. En caso de que el monto depositado resulte inferior a lo requerido, PGPB lo notificará al Adquirente para que éste deposite la diferencia en el plazo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula 2.4. En caso de que el monto depositado resulte superior a lo requerido, PGPB lo notificará al Adquirente para que éste solicite la devolución del monto excedente de conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 2.3.

Cuando el Adquirente considere que el monto del pago anticipado notificado por PGPB no corresponde con las metodologías descritas en este anexo para la obtención del mismo, el Adquirente podrá solicitar a PGPB que confirme o rectifique el monto determinado mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal. PGPB notificará, a más tardar a los dos Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud del Adquirente, la confirmación o, en su caso, rectificación del monto del pago anticipado, en el entendido de que las aclaraciones a que se refiere este párrafo no eximen al Adquirente de realizar el depósito en los plazos señalados en este anexo.

Si PGPB no realiza la notificación confirmando o rectificando el monto del pago anticipado, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá que el monto del pago anticipado originalmente notificado por PGPB es correcto, sin perjuicio del derecho del Adquirente de solicitar nuevamente a PGPB que lo confirme o rectifique.

2.3 Modificaciones al monto de Pago Anticipado. Cuando los montos facturados por PGPB por consumo de Gas del Adquirente se incrementen en un veinticinco por ciento o más entre dos periodos de facturación consecutivos debido a variaciones en (i) el Precio del Gas, (ii) las contraprestaciones asociadas a la Modalidad de Entrega y/o al Punto de Entrega seleccionados, o (iii) las recepciones de Gas por parte del Adquirente en forma de Cantidades no Autorizadas, PGPB revisará el monto del pago anticipado y, en su caso, notificará al Adquirente el nuevo monto que deberá depositar. Para realizar la revisión, la mayor de las Cantidades no Autorizadas que se hayan observado, será adicionada a la cantidad de Gas correspondiente, aplicando la metodología de la Cláusula 2.2.

Cuando los montos facturados por PGPB por consumo de Gas del Adquirente disminuyan cuando menos un veinticinco por ciento entre dos periodos de facturación consecutivos, el Adquirente podrá solicitar a PGPB mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por el representante legal del Adquirente que revise el monto del pago anticipado aplicando la metodología de la Cláusula 2.2.

Una vez realizado el cálculo del nuevo monto del pago anticipado, se procederá conforme a lo siguiente: (i) en caso de que la diferencia entre el monto depositado por el Adquirente y el monto que resulte considerando las nuevas condiciones del Precio del Gas, contraprestaciones y/o recepciones de Gas sea positiva, el Adquirente podrá solicitar a PGPB que le devuelva dicha diferencia o que la compense contra las facturas subsecuentes. De lo contrario, se entenderá que el Adquirente está de acuerdo en mantener como pago anticipado el monto originalmente depositado; (ii) en caso de que la diferencia entre el monto depositado por el Adquirente y el nuevo monto del pago anticipado que

resulte considerando las nuevas condiciones del Precio del Gas, contraprestaciones y/o recepciones de Gas sea negativa, PGPB le notificará al Adquirente el nuevo monto que deberá depositar.

En el caso considerado en el inciso (i) del párrafo anterior y la Cláusula 2.2, el Adquirente deberá presentar la solicitud de devolución utilizando el formato de la Cláusula 11, en tanto que la solicitud de compensación contra facturas subsecuentes se realizará mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por el representante legal del Adquirente.

2.4 Comprobación del Depósito del Pago Anticipado. El Adquirente deberá efectuar el depósito del pago anticipado a más tardar cinco Días Hábiles antes del primer Día de Gas para Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor o igual a un Mes, o tres Días Hábiles antes del primer Día de Gas para Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea menor a un Mes, para lo cual entregará o enviará vía telefax a PGPB copia de la ficha de depósito o de la confirmación de la transacción electrónica que contenga por lo menos número de la cuenta origen, número de la cuenta destino, monto de la transacción y número de confirmación o referencia de la transferencia bancaria, como máximo a las 14:00 horas del último Día de los plazos señalados anteriormente.

Cuando se requiera incrementar el monto del pago anticipado conforme a lo estipulado en las Cláusulas 2.2 y 2.3, el Adquirente deberá realizar un depósito por la cantidad adicional que resulte necesaria para ajustarse al nuevo monto de pago anticipado a más tardar el quinto Día Hábil inmediato siguiente a la recepción de la notificación a que se refieren dichas cláusulas, para lo cual entregará o enviará vía telefax a PGPB copia de la ficha de depósito o de la confirmación de la transacción electrónica que contenga por lo menos número de la cuenta origen, número de la cuenta destino, monto de la transacción y número de confirmación o referencia de la transferencia bancaria, como máximo a las 14:00 horas del mismo Día. Cuando el Adquirente no realice el depósito, o no lo notifique a PGPB en los términos antes señalados, éste suspenderá las entregas de Gas conforme a la Cláusula 9.1.

2.5 Recuperación de Saldos de Pago Anticipado. Para la recuperación de saldos de pago anticipado al término del Contrato de VPM o de acuerdo con la Cláusula 2.3 (Modificaciones al Pago Anticipado), el Adquirente deberá presentar el formato establecido en la Cláusula 11. En un plazo máximo de cinco Días Hábiles a partir de la fecha en que el Adquirente presente el formato debidamente completado, PGPB devolverá al Adquirente mediante transferencia bancaria, el saldo no utilizado o excedente; o bien, notificará al Adquirente, dentro del mismo plazo, las razones debidamente justificadas por las cuales no proceda la devolución del saldo en cuestión. Si PGPB excediera el plazo establecido en esta cláusula para realizar la devolución del saldo a favor del Adquirente, PGPB pagará los intereses moratorios correspondientes.

Cuando el monto del pago anticipado al término del Contrato de VPM sea insuficiente para cubrir el adeudo del Adquirente, PGPB se lo notificará al Adquirente, y éste se compromete a liquidar el adeudo a más tardar el quinto Día Hábil contado a partir de la fecha en que esa notificación haya surtido efecto.

Cláusula 3

Esquema de Pago a Crédito

3.1 Pago a Crédito. Este esquema consiste en que PGPB entregará Gas al Adquirente, quedando éste obligado a pagar el importe correspondiente en una fecha posterior al periodo en que lo recibió, de acuerdo con lo establecido en esta Cláusula.

En el esquema de pago a crédito podrán operar los Adquirentes que así lo soliciten en el Contrato de VPM, los que manifiesten su voluntad de cambiar del esquema de pago anticipado al de crédito, y los Adquirentes SC que conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal se encuentren impedidos para presentar Garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones.

3.2 Cálculo de la Línea de Crédito. Para cada Contrato de VPM celebrado bajo el esquema de pago a crédito, PGPB otorgará una línea de crédito al Adquirente y se lo notificará a más tardar en la fecha prevista para la confirmación del Pedido correspondiente, incluyendo en su caso, el monto de la Garantía que el Adquirente tendrá que presentar de conformidad con la Cláusula 3. La línea de crédito deberá reflejar los adeudos proyectados que se deriven del Contrato de VPM y se calculará multiplicando la cantidad de Gas solicitada por el Adquirente o en su caso la contraofertada por PGPB, expresada en Gigacalorías por Día, por el precio máximo mensual proyectado o el precio máximo diario, según corresponda, multiplicado por:

- (a) El número de Días del Periodo de Entrega para el caso de Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea menor o igual a un Mes.
- (b) (i) sesenta y dos Días para los Adquirentes clasificados como AB, B y SC, que presenten Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor a un Mes, que no cuenten con periodo de suspensión de entregas de acuerdo con la Cláusula 9.2, y (ii) sesenta y siete Días para los Adquirentes clasificados como AB, B y SC, que presenten Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor a un Mes que cuenten con periodo de suspensión de entregas de acuerdo con la Cláusula 9.2.
- (c) (i) sesenta y siete Días para los Adquirentes clasificados como AAA, AA y A, que presenten Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor a un Mes, que no cuenten con periodo de suspensión de entregas de acuerdo con la Cláusula 9.2, y (ii) setenta y dos Días para los Adquirentes clasificados como AAA, AA y A, que presenten Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor a un Mes que cuenten con periodo de suspensión de entregas de acuerdo con la Cláusula 9.2.

Adicionalmente, cuando el Punto de Entrega sea diferente de una Planta de Proceso, al precio máximo se le agregarán las contraprestaciones aplicables conforme al Catálogo de Precios y Contraprestaciones.

Cuando el Periodo de Entrega sea mayor a un Mes, en el cálculo de la línea de crédito se utilizará el precio máximo mensual proyectado que será el resultado de (i) restar al promedio de los tres valores máximos de los precios de cierre de los contratos de futuros del gas natural de los primeros doce meses listados en la bolsa New York Mercantile Exchange para el punto de entrega Henry Hub, en la fecha de la expiración del contrato de futuros de gas natural del Mes en que se realice el cálculo, la diferencia entre el precio de expiración del contrato de futuros de gas natural del mes en curso de la bolsa New York Mercantile Exchange para el punto de entrega Henry Hub, y el precio máximo mensual publicado en el Sistema de Información para la Planta de Proceso de Reynosa para el mismo Mes, y (ii) sumar al resultado anterior las tarifas netas de transporte aplicables entre la Planta de Proceso de Reynosa y la Planta de Proceso de la cual el Adquirente recibirá el Gas.

El promedio de los tres valores máximos de los precios de cierre de los contratos de futuros de los siguientes doce meses y el precio de expiración del contrato de futuros del gas natural del mes en curso se convertirán a pesos utilizando el mismo tipo de cambio con el que se haya determinado el precio máximo mensual del Mes correspondiente y se expresarán en pesos por Gigacaloría utilizando el factor de conversión pertinente.

Para Pedidos con Periodo de Entrega menor a un Mes, el precio máximo diario aplicable será el que esté vigente el día que se realice el cálculo de la línea de crédito para la Planta de Proceso de la cual el Adquirente recibirá el Gas en el Periodo de Entrega.

La línea de crédito otorgada tendrá la misma vigencia que el Periodo de Entrega del Contrato de VPM en caso de pedidos con vigencia de hasta 12 meses. Para cualquier otro caso, la línea de crédito tendrá una vigencia de un Año.

Cuando un Adquirente tenga diversos Contratos de VPM celebrados, PGPB determinará una línea de crédito agregada para dicho Adquirente sumando el monto de las líneas de crédito de los Contratos de VPM considerando la vigencia de cada uno; sin embargo, el Adquirente podrá solicitar a PGPB a más tardar cinco Días Hábiles a partir de la notificación del monto de las líneas de crédito por parte de PGPB, que éstas no sean agregadas. La solicitud anterior se deberá realizar por medio de la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal. En caso de que el Adquirente no presente la solicitud, se entenderá que está de acuerdo con la agregación de las líneas de crédito.

3.3 Modificaciones a la Línea de Crédito. Cuando los adeudos observados del Adquirente se incrementen en un veinticinco por ciento o más entre dos periodos de facturación consecutivos debido a variaciones en:

(i) recepciones de Gas en forma de Cantidades no Autorizadas por parte del Adquirente, (ii) un incremento en el Precio del Gas o (iii) un incremento en las contraprestaciones asociadas a la Modalidad de Entrega y/o el Punto de Entrega originalmente convenidos; PGPB revisará el monto de la

línea de crédito y si éste resultara diferente, notificará al Adquirente el nuevo monto de la línea de crédito y, en su caso, de la Garantía para que el Adquirente la actualice conforme a lo establecido en la Cláusula 3.8. Para realizar la revisión, la mayor de las Cantidades no Autorizadas que se hayan observado, será adicionada a la cantidad de Gas correspondiente, aplicando la metodología descrita en la Cláusula 3.2.

Cuando los adeudos observados del Adquirente disminuyan cuando menos un veinticinco por ciento entre dos periodos de facturación consecutivos, el Adquirente podrá solicitar a PGPB, por medio de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal, que revise el monto de la línea de crédito aplicando la metodología de la Cláusula 3.2. PGPB revisará el monto de la línea de crédito y si éste resultara diferente, PGPB notificará al Adquirente en un plazo no mayor a cinco Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Adquirente presentó la solicitud, el nuevo monto de la línea de crédito y, en su caso, de la Garantía para que el Adquirente la actualice conforme a lo establecido en la Cláusula 3.8. Para realizar la revisión, la mayor de las Cantidades no Autorizadas que se hayan observado, será adicionada a la cantidad de Gas correspondiente, aplicando la metodología descrita en la Cláusula 3.2.

3.4 Garantía de la Línea de Crédito. Para que PGPB esté en condiciones de entregar Gas bajo un Contrato de VPM en el esquema de pago a crédito, el Adquirente otorgará una Garantía conforme a lo siguiente: (i) para Pedidos con Periodo de Entrega mayor a un Mes, el monto de la Garantía corresponderá al ciento ocho por ciento de la línea de crédito, y (ii) para Pedidos con Periodo de Entrega menor o igual a un Mes, el monto de la Garantía corresponderá al monto de la línea de crédito más cinco veces el valor resultante de dividir el monto de la línea de crédito entre el número de Días del Periodo de Entrega. Los costos inherentes a la Garantía serán a cargo del Adquirente.

La Garantía deberá ser entregada directamente a PGPB en sus oficinas con domicilio en Marina Nacional número 329, Col. Huasteca, México, D.F., C.P. 11311, por la institución garante a más tardar dos Días Hábiles antes del primer Día de Gas para Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor o igual a un Mes, o un Día Hábil antes del primer Día de Gas para Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea menor a un Mes.

La Garantía podrá consistir en fianza o carta de crédito a elección del Adquirente, y deberá otorgarse de acuerdo con los formatos de las Cláusulas 12 o 13 y apegarse a las disposiciones legales vigentes.

Cuando el Adquirente opte por la presentación de una fianza, la vigencia de ésta podrá ser por un periodo igual al Periodo de Entrega del Contrato de VPM o por un Año. En caso de Pedidos cuyo Periodo de Entrega sea mayor a doce Meses, el Adquirente deberá renovar la Garantía ya sea por otro Año o por el remanente del Periodo de Entrega del Contrato de VPM en cuestión, debiendo sustituirla de acuerdo con los plazos establecidos en la presente Cláusula 3.4.

Cuando el Adquirente opte por la presentación de una carta de crédito, su vigencia será igual al periodo comprendido entre el primer Día de Gas del Contrato de VPM y el sexagésimo quinto Día posterior al último día del Mes en el que quede comprendido el último Día de Gas del Periodo de Entrega. En caso de que el Periodo de Entrega sea mayor a doce Meses, la vigencia de la carta de crédito será igual al periodo comprendido entre el primer Día de Gas del Contrato de VPM y el sexagésimo quinto Día posterior al último Día de Gas del duodécimo Mes y, en caso de renovación, su vigencia será del Día de Gas inmediato siguiente al transcurso de los doce meses anteriores al sexagésimo quinto Día posterior al último Día de Gas del duodécimo Mes, o bien al sexagésimo quinto Día posterior al último Día de Gas. El Adquirente queda obligado a sustituir o renovar la carta de crédito por otra con la vigencia que corresponda, por lo menos sesenta y cinco Días antes de su vencimiento, de acuerdo a lo dispuesto en este párrafo.

En cualquier caso, y para mantenerse en el esquema de pago a crédito, el Adquirente deberá conservar vigente la Garantía de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, realizando las renovaciones o sustituciones que se requieran de conformidad con lo estipulado en los párrafos anteriores. De lo contrario, PGPB procederá a la suspensión de entregas, de acuerdo con la Cláusula 9.1, y el Adquirente dejará de ser sujeto de crédito. Para reanudar las entregas de Gas, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 9.2.

Una vez que PGPB haya comunicado al Adquirente el monto de la Garantía, y el Adquirente considere que el monto calculado por PGPB no corresponde con las metodologías descritas en este anexo, el Adquirente podrá solicitar a PGPB que confirme o rectifique el monto de la Garantía mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal. PGPB notificará, a más tardar a los dos Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud del Adquirente, la confirmación o, en su caso, rectificación del monto de la Garantía, en el entendido de que las aclaraciones a que se refiere este párrafo no eximen al Adquirente de presentar la Garantía en los plazos señalados en este anexo.

El Adquirente podrá otorgar una Garantía por un monto y por una vigencia mayores a los que resulten de aplicar los criterios previstos en esta cláusula, anticipando la celebración de ulteriores Contratos de VPM.

Los Adquirentes SC que conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal se encuentren impedidos para otorgar Garantías para el cumplimiento de sus obligaciones quedarán exentos de otorgar las Garantías a que se refiere esta cláusula.

Cuando la confirmación del Pedido sea producto de una aceptación tácita de PGPB, y para efectos de la presentación de la Garantía prevista en esta Cláusula, el Adquirente calculará el monto de la línea de crédito conforme a lo establecido en la Cláusula 3.2 y el monto de la Garantía conforme a lo establecido anteriormente y presentará la Garantía en los tiempos señalados, sin perjuicio de que PGPB revise el cálculo realizado por el Adquirente y, en su caso, le solicite ajustar el monto de la Garantía presentada; si este monto resultara inferior a lo requerido, PGPB lo notificará al Adquirente quedando éste obligado a ajustar el monto de la Garantía de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.8. En caso de que el monto de la Garantía sea superior a lo requerido, PGPB lo notificará al Adquirente y éste podrá sustituir la Garantía presentada por otra con el monto correcto, o bien, podrá optar por conservar la garantía originalmente presentada.

3.5 Reducción de la Garantía por Análisis Financiero y Crediticio. El Adquirente podrá solicitar a PGPB la reducción del monto de la Garantía correspondiente a sus propios consumos o a los del grupo de empresas al que pertenezca.

Tratándose de un grupo de empresas, éste deberá estar conformado por aquellas que se encuentren bajo un control común y que consoliden sus estados financieros, en el entendido de que el mencionado control consistirá en alguno de los siguientes supuestos: (i) contar con la titularidad de más del veinticinco por ciento del capital social o más del cuarenta y nueve por ciento de los activos fijos de la empresa controlada; (ii) tener la administración de la empresa controlada, y/o (iii) estar facultado para nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración de la empresa controlada o de su equivalente o bien al presidente de dicho consejo.

El trámite de la solicitud de reducción de Garantía se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación:

- (a)** El Adquirente deberá completar el formato de solicitud contenido en la Cláusula 14 y entregarlo a PGPB, junto con la documentación adicional requerida, en el domicilio indicado en el mismo formato, en el periodo comprendido entre los sesenta y treinta Días Hábiles anteriores al inicio del Mes en que se pretenda que aplique la reducción de Garantía.

Cuando la solicitud se presente para un grupo de empresas, la empresa que ejerza el control común o al menos una de las empresas que conformen el grupo, deberá estar facultada para responder solidariamente por las obligaciones de las demás empresas del grupo y se obligará en esos términos suscribiendo la carta contenida en el formato de la Cláusula 18.

- (b)** PGPB notificará al Adquirente en un plazo máximo de dos Días Hábiles posteriores a la recepción de la solicitud que: (i) la solicitud está completa y que empezará a contar el plazo establecido en el inciso (c) de esta Cláusula, o (ii) que la documentación presentada por el Adquirente no está completa para procesar la solicitud, previniendo al Adquirente para que

presente la información o documentación faltante en un plazo máximo de cinco Días Hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de PGPB. Si realizada la notificación el Adquirente no atiende la prevención en el plazo señalado, PGPB desechará la solicitud, sin perjuicio del derecho del Adquirente para iniciar de nuevo el procedimiento.

Si PGPB no realiza la notificación a que se refiere este inciso en el plazo señalado, y: (i) la solicitud está incompleta, PGPB no podrá desecharla y deberá prevenir al Adquirente aun fuera del plazo para que presente la información o documentación faltante, en el entendido de que los plazos para procesar y responder la solicitud se extenderán en la misma medida en que PGPB se haya demorado en emitir la prevención; (ii) la solicitud está completa, el plazo establecido en el inciso (c) empezará a contar a partir de la fecha en la que PGPB debió haber realizado la notificación.

- (c) A partir de la fecha en que PGPB realice la notificación de que la solicitud está debidamente completada y acompañada de la información requerida, PGPB notificará al Adquirente, en un plazo máximo de quince Días Hábiles, el resultado del análisis para reducción de Garantía, llevado a cabo conforme a la Cláusula 3.6.

Si PGPB no realiza la notificación del resultado de la evaluación de reducción de Garantía señalada en este inciso dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá que se negó el beneficio de reducción de garantía sin perjuicio del derecho del Adquirente para iniciar nuevamente el procedimiento.

3.6. Metodología de Análisis para Reducción de Garantía. A efecto de determinar el porcentaje de reducción de la Garantía que se otorgará a un Adquirente y de contar con un mecanismo para clasificar a los Adquirentes, PGPB llevará a cabo un análisis de su situación financiera y de su historial de pagos con PGPB, con base en lo siguiente:

- (a) PGPB calificará la situación financiera del Adquirente mediante la evaluación de los indicadores financieros descritos en la tabla de la Cláusula 15. El valor máximo de la calificación de la situación financiera del Adquirente será de sesenta puntos en una escala de cien puntos para la calificación total.

Para efectos de la evaluación, PGPB procesará la información de los estados financieros dictaminados del Año inmediato anterior a la fecha de la solicitud y de los estados financieros internos del Año en curso con una antigüedad menor o igual a dos Meses a partir de la fecha de solicitud de reducción de garantía.

- (b) PGPB calificará el historial de pago del Adquirente, dentro de un lapso mínimo de un Año y máximo de tres. La calificación se obtendrá al ponderar la puntuación obtenida en cada Año con los porcentajes que se señalan en la tabla de la Cláusula 16. Esta calificación tendrá un valor máximo de cuarenta puntos en una escala de cien puntos para la calificación total.

Con base en la calificación total obtenida como la suma de las calificaciones obtenidas por el Adquirente en los incisos (a) y (b), PGPB determinará el porcentaje de la línea de crédito que el Adquirente deberá presentar como Garantía y se lo notificará utilizando el formato contenido en la Cláusula 14 de acuerdo con lo siguiente:

- (a) Cuando el Adquirente obtenga una calificación total mayor o igual a ochenta y cinco puntos, estará exento de presentar Garantía.
- (b) Cuando el Adquirente obtenga una calificación total mayor o igual a ochenta puntos y menor a ochenta y cinco, deberá otorgar una Garantía por el treinta y cinco por ciento del monto de la línea de crédito otorgada.
- (c) Cuando el Adquirente obtenga una calificación total mayor o igual a setenta y cinco puntos y menor a ochenta, deberá otorgar una Garantía por el sesenta por ciento del monto de la línea de crédito otorgada.
- (d) Cuando el Adquirente obtenga una calificación total mayor o igual a setenta puntos y menor a setenta y cinco, deberá otorgar una Garantía por el ochenta y cinco por ciento del monto de la línea de crédito otorgada.

- (e)** Cuando el Adquirente obtenga una calificación total menor a setenta puntos, deberá otorgar una Garantía por el monto establecido en la Cláusula 3.4.

El resultado del análisis de reducción de Garantía tendrá vigencia de un Año a partir de la fecha de notificación, independientemente de los Contratos de VPM que se celebren en dicho periodo. PGPB notificará a los Adquirentes del término de la vigencia de la reducción de Garantía a más tardar cuarenta y cinco Días Hábiles antes del término de la vigencia del resultado de la evaluación de la documentación para la reducción de Garantía. En caso de que la notificación por parte de PGPB no se presente en el plazo anteriormente señalado, el beneficio de reducción de Garantías se extenderá por periodos mensuales hasta que se entregue la notificación correspondiente cuando menos cuarenta y cinco Días Hábiles antes del último Día del Mes en donde la reducción de Garantía dejará de tener vigencia. Los Adquirentes podrán solicitar a PGPB que les sea renovado el beneficio de reducción conforme a lo estipulado en esta cláusula en el periodo comprendido entre los sesenta y treinta Días Hábiles antes del término de la vigencia de la reducción de Garantía, o en su defecto, deberán otorgar la Garantía correspondiente en términos de lo establecido en la Cláusula 3.4.

La reducción de Garantía quedará sin efecto anticipadamente en los siguientes casos: (i) para los Adquirentes AAA, AA y A, cuando la suma de las calificaciones asignadas a los incumplimientos de pago, según la Cláusula 5.10, sea mayor a 2.9 puntos durante cualesquiera dos Años consecutivos y (ii) para los Adquirentes AB, B y SC, cuando la suma de las calificaciones asignadas a los incumplimientos de pago, según la Cláusula 5.10, sea mayor a 2.3 puntos durante cualesquiera dos Años consecutivos. En los supuestos antes mencionados, PGPB notificará al Adquirente que perdió la reducción de Garantía y el Adquirente deberá otorgar la Garantía conforme a lo establecido en la Cláusula 3.4 en un plazo no mayor a ocho Días Hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de PGPB.

3.7 Reducción de la Garantía por Referencias Crediticias. Alternativamente a lo estipulado en la Cláusula 3.5, el Adquirente podrá solicitar a PGPB la reducción del monto de la Garantía correspondiente a sus propios consumos o a los del grupo de empresas al que pertenezca, siempre y cuando cumpla con los requerimientos relativos al grupo de empresas establecidos en dicha cláusula. Esta alternativa de reducción de Garantía estará disponible para cualquier Adquirente, independientemente de que cuente con historial crediticio con PGPB.

El trámite de la solicitud de reducción de Garantía se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación:

- (a)** El Adquirente deberá presentar un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal en el que exponga a PGPB los elementos de que dispone para asegurar el pago de los adeudos que se generen a su cargo, tales como referencias crediticias por agencias calificadoras, garantías quirografarias y/o reales, títulos de crédito y cualquier otro elemento que permita a PGPB apreciar el riesgo crediticio que le pudiera representar el otorgamiento de la reducción solicitada. Para ello, el Adquirente deberá acompañar a su solicitud la documentación que respalde el contenido de la misma, tal como facturas, testimonios de escrituras, o dictámenes crediticios; y deberá considerar en todo caso los tiempos estipulados en la Cláusula 3.4 a efecto de obtener la reducción de la Garantía con la anticipación suficiente para el perfeccionamiento del Contrato de VPM de que se trate.
- (b)** PGPB notificará al Adquirente en un plazo máximo de dos Días Hábiles posteriores a la recepción de la solicitud del inciso anterior que (i) la solicitud está completa y que empezará a contar el plazo establecido en el quinto párrafo de esta Cláusula, o (ii) que la documentación presentada por el Adquirente no está completa para procesar la solicitud, previniendo al Adquirente para que presente la información o documentación faltante en un plazo máximo de cinco Días Hábiles contado a partir de que surta efectos la notificación de PGPB. Si realizada la notificación el Adquirente no atiende la prevención en el plazo señalado, PGPB desechará la solicitud, sin perjuicio del derecho del Adquirente para iniciar de nuevo el procedimiento.

Si PGPB no realiza la notificación a que se refiere el párrafo anterior en el plazo señalado, y (i) la solicitud está incompleta, PGPB no podrá desecharla y deberá prevenir al Adquirente aun

fuera del plazo para que presente la información o documentación faltante, en el entendido de que los plazos para procesar y responder la solicitud se extenderán en la misma medida en que PGPB se haya demorado en emitir la prevención; (ii) la solicitud está completa, el plazo establecido en el inciso (c) de esta Cláusula empezará a contar a partir de la fecha en la que PGPB debió haber realizado la notificación.

- (c) A partir de la fecha en que PGPB realice la notificación de que la solicitud está debidamente realizada y acompañada de la información suficiente, PGPB notificará al Adquirente en un plazo máximo de quince Días Hábiles, el resultado de la evaluación de la documentación que éste haya presentado para la reducción de Garantía y en su caso, la justificación correspondiente. En todo caso, PGPB evaluará la solicitud del Adquirente con criterios de aplicación general y de manera no indebidamente discriminatoria.

Si PGPB no realiza la notificación del resultado de la evaluación de reducción de Garantía señalada en este inciso dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá que se negó el beneficio de reducción de garantía sin perjuicio del derecho del Adquirente para iniciar nuevamente el procedimiento.

El resultado de la evaluación de la documentación para la reducción de Garantía tendrá una vigencia

de un Año a partir de la fecha de notificación de PGPB, independientemente de los Contratos de VPM que se celebren en dicho periodo. PGPB notificará a los Adquirentes del término de la vigencia de la reducción

de Garantía a más tardar cuarenta y cinco Días Hábiles antes del término de la vigencia del resultado de la evaluación de la documentación para la reducción de Garantía. En caso de que la notificación por parte de PGPB no se presente en el plazo anteriormente señalado, el beneficio de reducción de Garantías

se extenderá por periodos mensuales hasta que se entregue la notificación correspondiente cuando menos cuarenta y cinco Días Hábiles antes del último Día del Mes en donde la reducción de Garantía dejará de tener vigencia. Los Adquirentes podrán solicitar a PGPB que les sea renovado el beneficio de reducción conforme a lo estipulado en esta cláusula en el periodo comprendido entre los sesenta y treinta Días Hábiles antes del término de la vigencia de la reducción de Garantía, o en su defecto, deberán otorgar la Garantía correspondiente en términos de lo establecido en la Cláusula 3.4.

La reducción de Garantía quedará sin efecto anticipadamente en los mismos casos señalados en el último párrafo de la Cláusula 3.6, debiendo el Adquirente otorgar la Garantía conforme a lo ahí señalado.

PGPB publicará en su Sistema de Información en un plazo máximo de diez Días Hábiles posteriores a la notificación al Adquirente del resultado, una descripción de los elementos que le hayan sido presentados por los Adquirentes y que haya aceptado para reducir el monto de la Garantía correspondiente.

3.8 Actualización de la Garantía por Modificación de la Línea de Crédito. Cuando se incremente el monto de la línea de crédito por la celebración de Contratos de VPM adicionales o se aumente el monto de la línea de crédito con base en la Cláusula 3.3, el Adquirente deberá actualizar la Garantía correspondiente, conforme a los siguientes criterios:

- (a) Los Adquirentes SC, que no estén impedidos de presentar Garantía, actualizarán el monto de la Garantía para cubrir la nueva línea de crédito con base en la Cláusula 3.4 o, en su caso, aplicando el beneficio de reducción de Garantía del que gocen en ese momento.
- (b) Los Adquirentes AAA, AA y A conservarán su condición de exención de Garantía.
- (c) Los Adquirentes AB y B actualizarán el monto de la Garantía aplicando el beneficio de reducción de Garantía del que gocen en ese momento.

Cuando la modificación de la Garantía sea producto de la celebración de un nuevo Contrato de VPM, el Adquirente deberá presentar la Garantía actualizada a más tardar dos Días Hábiles antes del primer Día de Gas del nuevo Contrato de VPM cuyo Periodo de Entrega sea mayor o igual a un Mes, o un Día Hábil antes del primer Día de Gas del nuevo Contrato de VPM cuyo Periodo de Entrega sea menor a un Mes.

Cuando la modificación resulte de recepciones de Cantidades no Autorizadas por parte del Adquirente, o de un incremento en el Precio del Gas, o de las contraprestaciones correspondientes al

cambio del Punto de Entrega convenido, o inclusive por un error en el cálculo de la línea de crédito de conformidad con lo establecido en la Cláusula 3.2, el Adquirente deberá presentar la Garantía actualizada en un plazo no mayor a ocho Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación por parte de PGPB.

La actualización de la Garantía deberá ser entregada directamente a PGPB por la institución garante. En caso de que el Adquirente no presente la Garantía actualizada, dejará de ser sujeto de crédito y pasará al esquema de pago anticipado debiendo permanecer en este esquema por lo menos durante 6 periodos de facturación consecutivos.

Cuando la línea de crédito disminuya como resultado de lo establecido en la Cláusula 3.3, el Adquirente podrá solicitar a PGPB que admita la sustitución de la Garantía vigente por una nueva de menor monto. El monto de la nueva Garantía deberá considerar la nueva línea de crédito que resulte conforme a lo dispuesto en la Cláusula 3.4, y en su caso, sujetarse a las disposiciones establecidas en las Cláusulas 3.5, 3.6 y 3.7 relativas al beneficio de reducción de garantía. El Adquirente realizará esta solicitud mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal. En caso de que no se presente la solicitud, se entenderá que el Adquirente está conforme en conservar la Garantía originalmente presentada.

Cuando por un error en el cálculo del monto de la Garantía de conformidad con la Cláusula 3.4, el Adquirente no presente la solicitud de sustitución de la Garantía, se entenderá que está conforme en conservar la Garantía originalmente presentada.

3.9 Actualización de la Garantía por Cambio de Razón Social o de Denominación, Transformación, Fusión o Escisión del Adquirente. Cuando el Adquirente cambie de razón social o de denominación, se transforme, se fusione o se escinda, deberá cumplir con lo establecido en la Cláusula 5.6 y actualizar la Garantía correspondiente, conforme a lo siguiente:

- (a) Los Adquirentes que se transformen conservarán la misma condición de reducción de Garantía.
- (b) Los Adquirentes que se fusionen conservarán la misma condición de reducción de Garantía que ostente el Adquirente fusionante.
- (c) Los Adquirentes que lleven a cabo un proceso de escisión sin extinguirse conservarán su condición de reducción de Garantía, y las nuevas sociedades escindidas mantendrán dicha condición de Garantía, siempre y cuando el Adquirente escidente otorgue una carta de responsabilidad solidaria a favor de PGPB conforme al formato de la Cláusula 18 debidamente ratificada ante notario público para respaldar las obligaciones de las sociedades escindidas que, en virtud de lo anterior, gocen de un beneficio de reducción de Garantía. Para los demás supuestos de escisión, las nuevas sociedades deberán ajustarse al esquema de pago anticipado o a crédito, según su conveniencia, de acuerdo con las Cláusulas 2 y 3.

La actualización de la Garantía deberá ser entregada directamente a PGPB por la institución garante en los plazos establecidos en la Cláusula 3.4.

3.10 Cobro de la Garantía. PGPB iniciará las gestiones de cobro de la Garantía cuando el Adquirente incurra en mora en el pago de cualquier obligación derivada de un Contrato de VPM o, en su caso, cuando no haya renovado la carta de crédito de conformidad con lo señalado en la Cláusula 3.4. La Garantía se ejecutará para recuperar el adeudo más los intereses moratorios y/o financieros que se hayan generado o, en su caso, por el monto total de la carta de crédito, dada la naturaleza de este instrumento. Lo anterior se realizará conforme a los siguientes plazos:

- (a) A los dos Días a partir del inicio del procedimiento de suspensión de entregas conforme a lo estipulado en la Cláusula 9.2.
- (b) Al siguiente Día Hábil del vencimiento del pagaré cuando se trate de una documentación o redocumentación de adeudos, en el entendido que la reclamación será por el importe total del adeudo no pagado de la documentación o redocumentación correspondiente.

Una vez que PGPB haya cobrado la carta de crédito por falta de pago del Adquirente y se hayan cubierto los adeudos pendientes de pago, PGPB notificará al Adquirente, en su caso, la existencia de

un saldo a favor del Adquirente dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la fecha en que el último adeudo no facturado a la fecha en que ocurrió la suspensión de entregas haya sido facturado y deducido del monto ejercido de la carta de crédito. El Adquirente deberá solicitar la devolución del saldo a favor mediante el formato establecido en la Cláusula 11 debidamente completado. PGPB devolverá el saldo a favor del Adquirente mediante transferencia bancaria en un plazo máximo de cinco Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud debidamente completada. Cuando PGPB no realice la notificación o no realice la devolución del saldo a favor del Adquirente dentro del plazo anteriormente señalado, según corresponda, PGPB pagará los intereses moratorios que se generen por cada Día de retraso.

A la terminación del Acuerdo Base o de cualquier Contrato de VPM, PGPB podrá cobrar en contra de la Garantía cualquier adeudo vencido y pendiente de pago, sin perjuicio de las acciones legales que tenga PGPB a su alcance para cobrar los adeudos remanentes que no sean cubiertos con la Garantía.

Para efectos de este anexo, se entenderá por interés moratorio la tasa establecida en la Cláusula 6, mientras que por interés financiero la tasa de interés por financiamiento que se aplique a un adeudo documentado equivalente a uno punto cinco veces la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) publicada por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**.

Cláusula 4

Cambio de Esquema de Pago

4.1 Cambio de Esquema de Pago. El Adquirente podrá cambiar del esquema de Pago Anticipado al de Pago a Crédito o viceversa, notificándolo a PGPB mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal, sujeto a lo establecido en la presente cláusula.

4.2 Cambio del esquema de Pago Anticipado al de Pago a Crédito. El Adquirente que desee cambiar del esquema de Pago Anticipado al esquema de Pago a Crédito, deberá solicitarlo a PGPB a más tardar el quinto Día Hábil del Mes inmediato anterior al periodo de facturación en el que desee operar bajo el esquema de Pago a Crédito.

En caso de que el Adquirente solicite en el escrito a que se hace referencia en la Cláusula 4.1, que PGPB calcule y le notifique el monto de la Garantía, PGPB dispondrá de cinco Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para notificar al Adquirente el monto de la Garantía que deberá presentar en términos de lo establecido en la Cláusula 3.4. Cuando el Adquirente decida calcular el monto de la Garantía, lo realizará de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 3.2 y 3.4.

El Adquirente deberá otorgar la Garantía a más tardar el séptimo Día Hábil anterior al inicio del primer periodo de facturación en el que desee operar bajo el esquema de Pago a Crédito, por conducto de la institución garante.

4.3 Cambio del esquema de Pago a Crédito al de Pago Anticipado. El Adquirente que desee cambiar del esquema de Pago a Crédito al de Pago Anticipado, deberá solicitarlo a PGPB a más tardar trece Días Hábiles antes del primer Día de Gas del periodo de facturación en el que desee operar bajo el esquema de Pago Anticipado.

En caso de que el Adquirente solicite en el escrito a que se hace referencia en la Cláusula 4.1, que PGPB calcule y le notifique el monto del pago anticipado, PGPB dispondrá de cinco Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para notificar al Adquirente el monto del depósito que deberá realizar en la cuenta bancaria que PGPB le notifique al Adquirente.

Cuando el Adquirente decida calcular el monto del pago anticipado, lo realizará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 2.2. PGPB dispondrá de cinco Días Hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud para notificar al Adquirente la cuenta bancaria en donde deberá realizar el depósito.

El Adquirente entregará o enviará vía telefax a PGPB copia de la ficha de depósito o de la confirmación de la transacción electrónica que contenga por lo menos número de la cuenta origen, número de la cuenta destino, monto de la transacción y número de confirmación o referencia de la transferencia bancaria a más tardar a las 14:00 horas del séptimo Día Hábil anterior al inicio del primer periodo de facturación en el que desee operar bajo el esquema de Pago Anticipado, en el entendido de

que si el Adquirente no presenta el comprobante del depósito y la vigencia de la Garantía no cubre el flujo de Gas para el periodo de facturación para el que pretendía operar bajo el esquema de pago anticipado, PGPB procederá a la suspensión de entregas conforme a la Cláusula 9.1.

Cláusula 5

Facturación

5.1 Facturas. PGPB emitirá una factura mensual por el Gas enajenado al Adquirente con base en las entregas y recepciones realizadas durante el Mes en cuestión.

Dentro de los diez Días siguientes al fin del periodo de facturación, PGPB emitirá las facturas y pondrá

a disposición del Adquirente, en el Sistema de Información y vía telefónica al número que para tal efecto establezca PGPB, el monto del adeudo por el Gas entregado y recibido en el Punto de Entrega, y en su caso, los demás cargos aplicables conforme a la Cláusula 14 de los Términos y Condiciones.

PGPB facturará el Gas enajenado en pesos al tipo de cambio que establezca la Directiva de Precios.

5.2 Información para Facturación. Cuando el Punto de Entrega sea una Planta de Proceso, las facturas se elaborarán con base en la Cantidad Asignada por el Permisionario conforme a la Cláusula 13 de los Términos y Condiciones. Cuando al emitir la factura no esté disponible la Cantidad Asignada, PGPB facturará con base en la Cantidad Contractual y, una vez que cuente con la Cantidad Asignada, realizará el ajuste correspondiente a través del procedimiento establecido en las Cláusulas 5.8 y 5.9.

Cuando el Punto de Entrega sea diferente a una Planta de Proceso, las facturas se elaborarán con base en la Cantidad Medida conforme a la Cláusula 13 de los Términos y Condiciones. Cuando al emitir la factura no esté disponible la Cantidad Medida, PGPB facturará con base en la Cantidad Contractual y, una vez que cuente con la Cantidad Medida, realizará el ajuste correspondiente a través del procedimiento establecido en las Cláusulas 5.8 y 5.9.

5.3 Contenido de las Facturas. PGPB emitirá las facturas de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la Directiva de Precios y la Directiva de VPM, debiendo contener lo siguiente:

- (a) Los datos de identificación del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM a los que correspondan.
- (b) El periodo de facturación.
- (c) La fecha de vencimiento.
- (d) La cantidad de Gas entregado y recibido en el Punto de Entrega.
- (e) El Precio del Gas.
- (f) En su caso, el descuento aplicado, los ajustes y las bonificaciones, de manera desagregada.
- (g) El valor total de la Venta de Primera Mano, expresado en moneda nacional.
- (h) En su caso, las penalizaciones aplicables desglosadas por concepto.
- (i) Los impuestos aplicables.

Para el caso de Ventas de Primera Mano en Puntos de Entrega diferentes a Planta de Proceso, las facturas contendrán además, de manera desagregada, el valor de las contraprestaciones aplicables conforme a las Modalidades de Entrega contratadas.

5.4 Fecha de Pago. Los Adquirentes que operen conforme al esquema de pago anticipado de acuerdo con la Cláusula 2.1, deberán realizar un pago igual al monto facturado al Día Hábil siguiente a aquél en que la información de la factura o nota de débito más reciente les haya sido comunicada de conformidad con las Cláusulas 5.1 y 5.9.

Los Adquirentes que operen conforme al esquema de pago a crédito deberán pagar las facturas a más tardar a los veintidós Días siguientes al último Día del Mes de facturación. Lo anterior, sin perjuicio del derecho del Adquirente para acordar con PGPB un plazo menor.

Cuando la fecha límite de pago de una factura coincida con un Día en que los bancos no abran sus oficinas al público, dicho pago deberá efectuarse a más tardar el Día siguiente, cuando laboren los bancos.

Si la información de la factura no está disponible en el plazo definido en la Cláusula 5.1, PGPB deberá notificar por telefax al Adquirente el monto de su adeudo y el Adquirente deberá liquidarlo en los plazos establecidos en esta cláusula. Si PGPB no comunica al Adquirente dicha información al vencimiento de la fecha de pago, el Adquirente deberá pagar el importe de la factura a más tardar a los cinco Días Hábiles siguientes a la fecha en que PGPB le haya notificado el monto del adeudo.

Para el caso de los Adquirentes del Gobierno Federal o del Gobierno del Distrito Federal, las fechas de pago, según correspondan, se deberán sujetar a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitido por la Tesorería de la Federación que se encuentre vigente.

PGPB pondrá la factura a disposición del Adquirente en sus oficinas ubicadas en Marina Nacional 329, colonia Huasteca, México, D.F., a partir del Día Hábil siguiente y hasta por cinco Días Hábiles contados a partir del pago del importe de la misma. Una vez transcurrido dicho periodo, PGPB entregará en un plazo no mayor a diez Días Hábiles al servicio de mensajería correspondiente aquellas facturas pagadas que no hubiesen sido recogidas. El cumplimiento de la obligación por parte de PGPB de entregar las facturas al servicio de mensajería correspondiente se verificará con el sello fechador oficial.

5.5 Impugnación de las Facturas y Notas de Débito. El contenido de las facturas y notas de débito se entiende aceptado por ambas partes a menos que sean impugnadas por el Adquirente. El plazo para impugnar una factura o nota de débito será de doce Meses contado a partir de la fecha de la primera notificación de la factura o nota de débito al Adquirente. Al término del plazo se perderá el derecho de impugnación.

El Adquirente que desee impugnar una factura o nota de débito:

- (a) Deberá presentar a PGPB el formato establecido en la Cláusula 19. Se entenderá que dicho formato está debidamente llenado, cuando en el mismo se señalen los hechos en que el Adquirente fundamente su impugnación y venga acompañado por los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho.
- (b) Podrá liquidar totalmente su importe dentro del plazo señalado en las Cláusulas 5.4 y 5.9 y posteriormente impugnar su contenido; o podrá liquidar en forma parcial el importe que estime procedente dentro del plazo señalado, siempre y cuando notifique en forma simultánea la impugnación. En este último evento, si la impugnación resulta improcedente, el Adquirente liquidará el monto no pagado más los intereses moratorios que se hayan generado. En caso de que el Adquirente haya liquidado totalmente el importe de su factura o nota de débito y la impugnación resulte procedente, PGPB devolverá el monto pagado en exceso por el Adquirente más los intereses moratorios que se hayan generado, a través de la emisión de una nota de crédito.
- (c) PGPB atenderá las impugnaciones con la mayor diligencia, para lo cual dispondrá de un plazo de diez Días Hábiles a partir de la recepción del formato debidamente completado. Cuando la impugnación verse sobre aspectos formales de la factura o nota de débito, PGPB resolverá en todo caso dentro del plazo señalado sobre la procedencia o improcedencia de la impugnación mediante el formato establecido en la Cláusula 19. Cuando la reclamación verse sobre aspectos de fondo o por la naturaleza técnica del asunto resulte imposible que PGPB resuelva dentro del plazo anteriormente establecido, éste deberá notificar al Adquirente, en un plazo de diez Días Hábiles contados a partir de la recepción de la impugnación, sobre la atención brindada y la forma y el plazo necesario para resolverla, exponiendo en todo caso las razones que motivaron la ampliación del plazo de resolución. En caso de resultar necesaria la intervención de algún Permisionario involucrado en la entrega del Gas para resolver la impugnación, las partes considerarán lo estipulado en las Condiciones de Servicio de dicho Permisionario para efectos de determinar el tiempo de respuesta de la impugnación.

Alternativamente, PGPB y el Adquirente podrán acordar sobre la intervención de un perito para determinar la procedencia de la impugnación, en cuyo caso se someterán a los tiempos requeridos por el perito en cuestión. Cuando el tiempo de la resolución no exceda veinticinco

Días a partir del vencimiento de la obligación impugnada, el Adquirente podrá liquidar en forma parcial el importe de la factura o nota de débito. En caso de que el perito requiera de un plazo mayor para emitir su dictamen, el Adquirente deberá liquidar totalmente el importe de la factura o nota de débito en el plazo correspondiente. Los honorarios del perito serán pagados por la parte a quien no favorezca el dictamen, según disposición expresa del perito, o bien, en caso de que éste no señale expresamente a quién favorece el dictamen, el pago de los honorarios será dividido entre ambas partes en la misma proporción en la que el dictamen no les hubiera resultado favorable. El dictamen será obligatorio y definitivo para ambas partes.

- (d) Una vez que PGPB haya notificado al Adquirente la procedencia de la impugnación, dispondrá de un plazo de cinco Días Hábiles adicionales para expedir la nueva factura o nota de débito en caso de que la impugnación haya versado sobre aspectos formales de la factura o nota de débito. En caso de que la impugnación haya versado sobre aspectos de fondo de la factura o nota de débito, el ajuste correspondiente se realizará conforme a los plazos establecidos en las Cláusulas 5.8 y 5.9.

Para el caso de los Adquirentes del Gobierno Federal o del Gobierno del Distrito Federal, la impugnación de facturas se deberá sujetar a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitido por la Tesorería de la Federación que se encuentre vigente.

5.6 Modificaciones a la Facturación por Cambios en la Información del Adquirente. Cuando un Adquirente requiera que se realicen modificaciones a las facturas debido a cambio de razón social o de denominación, transformación, fusión o escisión, solicitará a PGPB la modificación del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM vigentes, conforme al siguiente procedimiento:

- (a) Los Adquirentes deberán presentar la solicitud mediante el formato contenido en la Cláusula 17 debidamente completado en el domicilio que el propio formato indique.
- (b) En un plazo máximo de cinco Días Hábiles, contado a partir de la recepción de la solicitud, PGPB prevendrá al Adquirente mediante notificación, para que en un plazo máximo de cinco Días Hábiles contado a partir de ésta, presente la información o documentación faltante. En caso de que el Adquirente no atienda la prevención en el plazo señalado, PGPB desechará la solicitud del Adquirente, y éste deberá iniciar de nuevo el procedimiento.

Si PGPB no realiza la prevención señalada en este inciso, no podrá rechazar la solicitud del Adquirente argumentando que está incompleta.

- (c) PGPB notificará al Adquirente en un plazo máximo de cinco Días Hábiles contado a partir de que el formato esté debidamente completado, que está en condiciones de firmar la modificación del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM una vez que, en su caso, la Garantía haya sido modificada en lo conducente. Si PGPB no realiza la notificación en el plazo señalado, PGPB firmará la modificación del Acuerdo Base y de los Contratos de VPM conforme a la solicitud, siempre y cuando la Garantía haya sido actualizada.

PGPB realizará los cambios correspondientes a partir de la facturación siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando se hayan modificado el Acuerdo Base y los Contratos de VPM vigentes y, en su caso, se haya presentado la actualización de la Garantía correspondiente.

Quando el Adquirente únicamente requiera que su domicilio fiscal sea modificado en las facturas, deberá notificar el cambio a PGPB mediante la presentación de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal, anexando una copia simple del formato del cambio ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el sello de recibido. PGPB efectuará el cambio en la factura siguiente a la fecha de recepción de dicho aviso.

5.7 Acceso a Información sobre Facturación. PGPB conservará los registros y demás documentación relevante para efectos de aclaración sobre la facturación por un plazo de doce Meses contado a partir de la fecha de emisión de la factura.

La información estará disponible a los Adquirentes, siempre que lo soliciten con diez Días Hábiles de anticipación, a través de un escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal. Una vez entregada la solicitud y pasados los diez Días Hábiles, la información sobre facturación estará disponible por diez Días Hábiles adicionales.

5.8 Notas de Crédito. Los montos que PGPB adeude al Adquirente serán documentados a través de notas de crédito. Todas las notas de crédito deberán ser emitidas por PGPB dentro de los quince Días Hábiles posteriores a la fecha en que PGPB notifique al Adquirente un error manifiesto en: (i) las facturas o notas de débito anteriores y, (ii) el cálculo y aplicación de intereses moratorios; o bien, dentro de los quince Días Hábiles posteriores a la fecha en que PGPB o, en su caso, el perito, determine la procedencia de una impugnación en favor del Adquirente de una factura o nota de débito en términos de la Cláusula 5.5, o de una reducción de la indemnización por cheque devuelto en términos del último párrafo de la Cláusula 8.2.

PGPB aplicará las notas de crédito a las facturas o notas de débito cuya fecha de vencimiento se encuentre más próxima a la fecha de emisión de las notas de crédito, a menos que aquellos documentos hayan sido impugnados y no se haya emitido el dictamen correspondiente. Cuando las notas de crédito no sean emitidas dentro del plazo anteriormente señalado y este retraso ocasione que el Adquirente no pueda compensar la nota de crédito con la factura cuya fecha de vencimiento esté más próxima, PGPB pagará los intereses moratorios correspondientes.

Cuando el monto de una nota de crédito sea mayor al monto de la factura o nota de débito cuya fecha de vencimiento se encuentre más próxima, de forma tal que al realizar la compensación resulte un saldo a favor del Adquirente, PGPB lo notificará en un plazo no mayor a cinco Días Hábiles posteriores a la fecha en que realizó la compensación. En este caso, el Adquirente podrá solicitar le sea devuelto el saldo mediante notificación a PGPB de la información necesaria para que este último efectúe el depósito correspondiente, utilizando el formato establecido en la Cláusula 11. PGPB restituirá al Adquirente mediante transferencia bancaria el importe del saldo en un plazo máximo de cinco Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba el formato antes mencionado debidamente completado, en el entendido de que si PGPB no realiza la transferencia en tiempo, pagará los intereses moratorios correspondientes. En caso de que PGPB no reciba la información necesaria para efectuar el depósito antes del vencimiento de una nueva factura o nota de débito, aplicará el saldo de la nota de crédito a la o las facturas o notas de débito siguientes hasta compensar el monto total de la nota de crédito.

Cuando el Adquirente tenga una nota de crédito pendiente de compensar y termine la relación contractual entre PGPB y el Adquirente, PGPB compensará la nota de crédito con los adeudos del Adquirente que se hayan generado hasta la terminación del contrato, y en caso que quede algún saldo a favor del Adquirente PGPB lo devolverá mediante transferencia bancaria dentro de un plazo máximo de cinco Días Hábiles a partir de la fecha en que el Adquirente presente a PGPB el formato establecido en la Cláusula 11 debidamente completado. Cuando PGPB incumpla en el pago al Adquirente dentro del plazo anteriormente señalado, PGPB pagará los intereses moratorios que se generen por cada Día de retraso.

Para el caso de los Adquirentes del Gobierno Federal o del Gobierno del Distrito Federal, los ajustes a la facturación se deberán sujetar a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitido por la Tesorería de la Federación que se encuentre vigente.

5.9 Notas de Débito. Los montos que el Adquirente adeude a PGPB por conceptos no facturados previamente y con una antigüedad de hasta doce meses, serán documentados como notas de débito que deberán ser pagadas por el Adquirente a más tardar en la fecha de pago de la factura cuya fecha de vencimiento se encuentre más próxima a la de emisión de la nota de débito, siempre y cuando la notificación de la nota de débito se presente con doce Días de anticipación a la fecha de vencimiento de la factura correspondiente.

En caso que termine la relación contractual entre PGPB y el Adquirente y quede algún saldo en contra del Adquirente, PGPB emitirá una nota de débito que deberá ser pagada dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a su emisión.

Para el caso de los Adquirentes del Gobierno Federal o del Gobierno del Distrito Federal, los ajustes a la facturación se deberán sujetar a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Sistema de Compensación de Adeudos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal emitido por la Tesorería de la Federación que se encuentre vigente.

5.10 Gravedad del Incumplimiento de Pago. En caso de que el Adquirente incumpla con su obligación de pago en la fecha señalada en la Cláusula 5.4, los incumplimientos se calificarán, dependiendo del número de días de retraso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Días de retraso en el pago	Puntos
De 1 a 3	0.8
De 4 a 8	1.0
De 9 a 15	1.5
De 16 a más	2.5

Cláusula 6

Intereses Moratorios

Cuando cualquiera de las partes incurra en mora en sus obligaciones de pago con respecto a la otra parte, se devengarán diariamente intereses moratorios no capitalizables, a partir de la fecha en que el pago debió haberse efectuado hasta la fecha en que se realice. La tasa moratoria será la que resulte de multiplicar el promedio aritmético de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE), publicada diariamente por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** para el periodo transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha en que se realice el pago o se aplique la nota de crédito, por uno punto cinco cuando se trate de Contratos de VPM celebrados con Adquirentes clasificados como AAA, AA y A y por dos punto cinco cuando se trate de Adquirentes PA, AB, B y SC.

Cláusula 7

Documentación y Redocumentación de Adeudos

7.1 Solicitud de Documentación y Redocumentación de Adeudos. Los Adquirentes podrán solicitar la documentación o redocumentación de un adeudo mediante pagarés, siempre y cuando no tengan pendiente la liquidación de otro adeudo que haya sido igualmente documentado o redocumentado.

Cuando PGPB se encuentre tramitando el cobro de la Garantía del Adquirente y éste solicite la documentación o redocumentación del adeudo, la aceptación de PGPB para llevar a cabo dicho trámite se sujetará a que el emisor de la Garantía en cuestión autorice por escrito tal evento, siempre que la Garantía corresponda a una fianza.

El adeudo vencido de un Adquirente que se encuentre en recuperación por una vía legal distinta al cobro de la Garantía, podrá ser documentado o redocumentado, siempre y cuando la solicitud del Adquirente se presente antes de un Año del incumplimiento.

El plazo máximo para el pago de un adeudo documentado será de un Año contado a partir de su formalización. El plazo para cubrir un adeudo redocumentado no deberá exceder de seis meses contados

a partir del vencimiento del plazo pactado para el pago de la documentación. En ambos casos, se observará lo siguiente:

- (a) El Adquirente deberá presentar su solicitud a PGPB mediante escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal.
- (b) En un plazo máximo de diez Días Hábiles a partir de la recepción de la solicitud de documentación o redocumentación de adeudos, PGPB: (i) obtendrá el monto a documentar o redocumentar capitalizando los intereses moratorios que se vayan a devengar hasta la fecha de formalización de la documentación o redocumentación, más el impuesto al valor agregado, (ii) determinará el monto de la Garantía requerida y (iii) lo notificará al Adquirente, informando asimismo, que está en condiciones de formalizar la documentación o redocumentación solicitada conforme a lo descrito en la Cláusula 7.3.

7.2 Garantía. A efecto de garantizar la documentación o redocumentación de adeudos solicitada por el Adquirente, éste deberá presentar, por conducto de la institución garante, en el domicilio señalado

en

la Cláusula 3.4, una Garantía conforme a los formatos contenidos en las Cláusulas 20 o 21 y, en su caso, la autorización por escrito del emisor de la Garantía otorgada para cubrir la línea de crédito, conforme al formato contenido en la Cláusula 22.

El monto de la Garantía por documentación o redocumentación corresponderá al resultado de sumarle a la cantidad por documentar o redocumentar, los intereses financieros que correspondan. Los costos inherentes a la Garantía, serán a cargo del Adquirente.

En caso de que la Garantía para la documentación o redocumentación se presente en forma de carta de crédito, la fecha de vencimiento de la carta de crédito deberá de considerar treinta Días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento del último pagaré.

7.3 Formalización. Una vez que PGPB realice la notificación a que se refiere el inciso (b) de la Cláusula 7.1, y cuando el Adquirente haya presentado la Garantía a que se refiere la Cláusula 7.2, PGPB y el Adquirente formalizarán la documentación o redocumentación en cuestión en un plazo no mayor a diez Días Hábiles sujetándose a lo siguiente:

- (a) PGPB determinará el monto de las amortizaciones, dividiendo el monto a documentar o redocumentar entre el número de pagos solicitado por el Adquirente.
- (b) El Adquirente suscribirá los pagarés y el convenio de reconocimiento de adeudo y pago conforme al formato establecido en la Cláusula 23, debiendo establecer en dichos documentos las tasas de interés moratorio y de interés financiero aplicables de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 6 y 3.

Cláusula 8

Aplicación de Pagos para la Recuperación de Adeudos

8.1 Forma de Pago. Todos los pagos a PGPB se harán en moneda nacional, mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria notificada por PGPB, o por cualquier otro medio que PGPB ponga a disposición de los Adquirentes previa notificación.

8.2 Aplicación de Pagos. PGPB llevará a cabo la recuperación de adeudos conforme a los siguientes criterios.

En la cobranza ordinaria y en el caso de recuperaciones mediante el cobro de la Garantía, la aplicación de los pagos sobre facturas, notas de débito o pagarés, se realizará en el siguiente orden, según sea el caso: (i) al pago de intereses moratorios, (ii) al pago de intereses financieros, (iii) al pago del importe adeudado por los servicios de comercialización de Gas Natural distintos de la Venta de Primera Mano contratados con PGPB, y (iv) al pago de las facturas, notas de débito o pagarés derivados de Contratos de VPM. En todos los casos considerando el pago o acreditación del IVA correspondiente.

La aplicación de pagos se realizará desde el documento más antiguo al más reciente hasta agotar el importe del pago. En caso de que una factura, nota de débito o un pagaré, tengan la misma fecha de vencimiento, la aplicación de pagos se realizará en primer término a la factura, en segundo término a la nota de débito y posteriormente al pagaré.

Para la recuperación de adeudos vencidos y reclamados por la vía legal, que no cuenten con Garantía para su cobro o que existiendo ésta resulte insuficiente, la aplicación de pagos se realizará en el orden mencionado en la presente cláusula. Una vez cubiertos los adeudos de las facturas, notas de débito y pagarés, se aplicarán los recursos restantes a los gastos y costas judiciales derivados de las gestiones de cobranza cuando procedan por resolución judicial hasta agotar el importe del pago. La anterior prelación no se respetará cuando la resolución judicial establezca otro orden para el pago de lo adeudado.

Para la recuperación de adeudos y aplicación de pagos derivados de cheques devueltos por cualquier causa señalada en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, PGPB cobrará (i) la indemnización aplicable por el importe del cheque devuelto, (ii) el impuesto al valor agregado de la

indemnización, (iii) los intereses moratorios aplicables, (iv) el impuesto al valor agregado de los intereses moratorios, y (v) los gastos que el banco repercuta a PGPB.

PGPB reducirá la indemnización a uno por ciento sobre el importe del cheque devuelto, por una sola vez al Año, a los Adquirentes clasificados como AAA, AA y A, y por una sola vez cada dos Años a los Adquirentes clasificados como AB, B, SC y PA, siempre y cuando el Adquirente así lo solicite mediante escrito libre dirigido al Gerente de Ventas de la Subdirección de Gas Natural de PGPB, en hoja con membrete, fecha, domicilio del Adquirente y firmado por su representante legal, y cubra a PGPB el monto total del adeudo y las comisiones e impuestos respectivos que el banco le haya repercutido a PGPB por la devolución del cheque. PGPB efectuará la reducción cuando así sea procedente a través de una nota de crédito, misma que será compensada conforme a lo estipulado en la Cláusula 5.8.

Cláusula 9

Suspensión y Reanudación de Entregas

9.1 Suspensión de Entregas. PGPB suspenderá las entregas de Gas derivadas del Contrato de VPM sin responsabilidad y sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal, con base en el procedimiento para suspensión contenido en la Cláusula 9.2, cuando el Adquirente:

- (a) Incurra en mora en sus obligaciones de pago de acuerdo con las Cláusulas 5.4 y 7.
- (b) Incumpla en su obligación de mantener vigente la Garantía conforme a las Cláusulas 3.4 y 3.8.
- (c) Incumpla en su obligación de mantener vigente el monto del pago anticipado conforme a las Cláusulas 2.4 y 2.5.
- (d) Se encuentre en proceso de cobro de la Garantía conforme a la Cláusula 3.10.
- (e) No cubra los adeudos derivados de un cheque devuelto de acuerdo con la Cláusula 8 en un plazo máximo de tres Días Hábiles posteriores a la fecha en que PGPB lo notifique al Adquirente.

9.2 Procedimiento de Suspensión de Entregas. PGPB llevará a cabo la suspensión de entregas conforme a lo siguiente:

- (a) Para los Adquirentes AAA, AA y A que incumplan en la fecha de pago de sus facturas o notas de débito, PGPB suspenderá las entregas de Gas al decimosexto Día posterior a la fecha de vencimiento de los adeudos, siempre y cuando PGPB lo notifique al Adquirente a más tardar el undécimo Día posterior a la fecha de vencimiento de los adeudos. En caso de que la notificación no se realice en ese plazo, las entregas de Gas se suspenderán cinco Días después de la notificación.
- (b) Para los Adquirentes AB, B y SC que operen bajo el esquema de pago a crédito que incumplan en la fecha de pago de sus facturas o notas de débito, PGPB les suspenderá las entregas de Gas al undécimo Día posterior a la fecha de vencimiento de los adeudos, siempre y cuando PGPB lo notifique al Adquirente a más tardar el sexto Día posterior a la fecha de vencimiento de los adeudos. En caso de que la notificación no se realice en ese plazo, las entregas de Gas se suspenderán cinco Días después de la notificación.
- (c) Para los Adquirentes que operen bajo el esquema de pago anticipado que incumplan en la fecha de pago de sus facturas o notas de débito, PGPB les suspenderá las entregas de Gas al Día Hábil inmediato posterior a la fecha en que debió haber realizado el depósito para mantener el saldo que corresponda a favor de PGPB.
- (d) Para todos los Adquirentes que incumplan en su obligación de mantener vigente la Garantía en términos de lo establecido en las Cláusulas 3.4 y 3.8, PGPB les suspenderá las entregas de Gas al Día Hábil inmediato posterior a la fecha en que se debió presentar la Garantía.
- (e) Para todos los Adquirentes que incumplan en el pago de un pagaré, PGPB les suspenderá las entregas de Gas al Día Hábil inmediato posterior a la fecha del vencimiento del pagaré.

- (f) Para todos los Adquirentes que presenten un cheque que sea devuelto por cualquier motivo y no cubran los adeudos generados de acuerdo con la Cláusula 8, en un plazo máximo de tres Días Hábiles posteriores a la fecha en que PGPB lo notifique al Adquirente, PGPB les suspenderá las entregas de Gas al Día Hábil posterior.
- (g) Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, para aquellos Adquirentes que hayan notificado a PGPB que utilizan el Gas: (i) como materia prima en su proceso industrial, (ii) en hornos u otros equipos de combustión que requieran enfriamiento lento o (iii) para la distribución a terceros, PGPB llevará a cabo la suspensión de entregas observando un plazo de ejecución donde el primer Día Hábil procederá a la suspensión del veinticinco por ciento de la entrega, al tercer Día, el cincuenta por ciento, al quinto Día, el setenta y cinco por ciento, al séptimo Día, la entrega se limitará al flujo mínimo, y el décimo Día, la suspensión será total.

En todos los casos señalados en los incisos anteriores, la suspensión de entregas quedará sin efecto en caso de que los adeudos sean liquidados en su totalidad previo a la fecha en que estaba programada la suspensión de entregas, sujeto a que el Adquirente presente a PGPB constancia del pago realizado.

PGPB cobrará al Adquirente los costos por suspensión y reanudación de entregas en los que incurra conforme a lo estipulado en las Condiciones de Servicio de los Permisos involucrados en las entregas de Gas, a través de la emisión de una nota de débito que deberá ser liquidada conforme a lo establecido en la Cláusula 5.9.

9.3 Reanudación de Entregas. PGPB reanudará las entregas de Gas en un plazo máximo de dos Días Hábiles a partir de que el Adquirente: (i) pague las cantidades adeudadas, y (ii) renueve la Garantía en términos de la Cláusula 3.4, o (iii) realice el depósito correspondiente para operar en el esquema de pago anticipado conforme a la Cláusula 2, o (iv) se formalice la documentación o redocumentación de adeudos conforme a la Cláusula 7.3.

Cuando PGPB haya reclamado la fianza, para reanudar las entregas de Gas al Adquirente será necesario que la institución garante otorgue a PGPB, en el domicilio señalado en la Cláusula 3.4, una anuencia conforme al formato contenido en la Cláusula 24.

Cláusula 10

Condonación y Quita de Intereses

PGPB solamente podrá hacer condonaciones y/o quitas de intereses cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, previa autorización de su Consejo de Administración.

Cláusula 11

Formato de Recuperación de Saldos del Adquirente

RECUPERACIÓN DE SALDOS DEL ADQUIRENTE SUBDIRECCION DE GAS NATURAL GERENCIA DE VENTAS		 PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA
FECHA DE RECEPCIÓN: 	HORA DE RECEPCIÓN: 	
DATOS DE LA SOLICITUD DEL ADQUIRENTE		
(1) ADQUIRENTE: _____ (2) ACUERDO BASE: _____ (3) CONTRATO(S) DE VPM: _____ <RAZON SOCIAL DEL ADQUIRENTE> <NÚMERO> <NÚMERO(S)> (4) TELÉFONO: _____ (5) FAX: _____ <NÚMERO TELÉFONO> <NÚMERO FAX>		
INFORMACIÓN PARA EL DEPÓSITO DEL SALDO POR PGPB		
(6) BANCO RECEPTOR: _____ (7) CUENTA RECEPTORA: _____ (10) FECHA: _____ (8) SUCURSAL BANCARIA: _____ (9) PLAZA DE SUCURSAL: _____ (11) POR EL ADQUIRENTE: _____ <NOMBRE BANCO> <NÚMERO DE CUENTA> <DÍAS/MES/AÑO> <NÚMERO SUCURSAL> <NÚMERO PLAZA> <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL>		
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE RECUPERACIÓN DE SALDOS DEL ADQUIRENTE: 1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por PGPB. 2.- El presente formato se considerará debidamente requisitado (1) si contiene al menos la información de los conceptos 1 al 11 llenada conforme a lo ahí establecido, (2) siempre que el Adquirente no tenga con PGPB obligación de pago pendiente alguna y, (3) en su caso, cuando en el mismo acto el Adquirente presenta la documentación que haga constar la terminación del Contrato de VPM siempre que ésta no haya sido producto de la vigencia del mismo. 3.- Para el correcto llenado del concepto 3, el Adquirente deberá señalar el o los números de Contratos de VPM terminados de los cuales pretenda recuperar el saldo.		

Cláusula 12

Formato de Fianza

(Texto emitido en póliza de fianza)

La Institución de Fianzas <Nombre de la Afianzadora> ("La Afianzadora"), en ejercicio de la autorización que le otorgó el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora hasta por la suma de <Cantidad con número y letra y moneda> ("El Importe"), a favor y a disposición de Pemex-Gas y Petroquímica Básica por el fiado <Nombre del Fiado> ("El Fiado").

"La Afianzadora" garantiza a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica ("El Beneficiario") el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las entregas de gas natural a "El Fiado" en virtud del(os) Contrato(s) de Venta de Primera Mano celebrado(s) al amparo del Acuerdo Base con "El Beneficiario"

("El Contrato") y que consisten en el pago de facturas, notas de débito e intereses moratorios que adeude

"El Fiado", expedidas y devengados con apego a las cláusulas de Facturación e Intereses Moratorios de El Contrato, respectivamente.

Al efecto, "La Afianzadora" garantiza ante "El Beneficiario" el cumplimiento de las obligaciones indicadas y se obliga a pagarlas cuando "El Fiado" deje de liquidarlas a "El Beneficiario" en los plazos previstos en "El Contrato," otorgando "La Afianzadora" a "El Beneficiario" un plazo adicional de 30 días naturales en el cual se encontrará garantizado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo anterior y se contará a partir de la fecha de incumplimiento de la obligación garantizada, para el solo efecto de que "El Beneficiario" pueda determinar el incumplimiento de "El Fiado."

La vigencia de la presente fianza es del <Fecha> al <Fecha> garantizando el cumplimiento de las obligaciones expresadas anteriormente que se lleven a cabo dentro del término de la misma. Una vez

transcurrido el plazo de la vigencia de la póliza o, en su caso, el de sus renovaciones más su plazo de caducidad, sin que se haya presentado por "El Beneficiario" reclamación alguna, esta fianza quedará automáticamente cancelada.

De igual forma, la garantía constituida a través de la presente póliza de fianza quedará cancelada:

1. Por el pago total de la garantía hecho a "El Beneficiario".
2. Por autorización por escrito de "El Beneficiario".

Esta fianza no es excluyente de los derechos o acciones que "El Beneficiario" haga valer en contra de "El Fiado" por cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de "El Contrato", cuyo monto exceda el valor consignado en esta póliza.

"La Afianzadora" se somete expresamente al procedimiento de ejecución que elija "El Beneficiario" de entre los establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Toda reclamación deberá ser presentada por escrito a "La Afianzadora", ya sea en su casa matriz, sucursal u oficina de servicio, dentro de los 180 días siguientes al incumplimiento de la obligación garantizada, de lo contrario, caducará el derecho de "El Beneficiario" de presentar su reclamación por la(s) obligación(es) incumplida(s), sin perjuicio de que las demás obligaciones sigan garantizadas por esta fianza y puedan ser reclamadas en términos de la misma.

A la reclamación "El Beneficiario" acompañará los documentos necesarios para demostrar el incumplimiento de la obligación garantizada. Al respecto, se reconoce que las copias simples de las facturas y notas de débito expedidas por "El Beneficiario" con las formalidades de ley son comprobantes eficaces y suficientes de las entregas de gas natural y que constituyen ante "La Afianzadora" el documento probatorio de la acción de "El Beneficiario" respecto del adeudo a su favor y a cargo de "El Fiado".

Ante cualquier incumplimiento de las obligaciones garantizadas a través de la presente póliza de fianza, "El Beneficiario" procurará abstenerse de entregar a crédito gas natural a "El Fiado" una vez transcurrido el plazo adicional garantizado de 30 días naturales contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo que "El Fiado" tiene para hacer el (los) pago(s) de la(s) obligación(es) derivada(s) de la(s) entrega(s) de gas natural. Los adeudos por operaciones posteriores a dicho plazo adicional garantizado quedarán excluidos de la garantía que ampara esta fianza.

"La Afianzadora" tendrá un plazo hasta de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se integre la reclamación para proceder a su pago. A partir del momento en que "La Afianzadora" haga el pago total o parcial de "El Importe" su póliza, se subrogará en todos los derechos, acciones y garantías derivados de la obligación afianzada que tenga "El Beneficiario" ante "El Fiado". Esta subrogación será hasta por el monto pagado.

La presente fianza se emite de conformidad con las reglas generales para el otorgamiento de fianzas que garantizan operaciones de crédito vigentes a la fecha de expedición de la presente póliza y en forma especial de acuerdo con los que a continuación se transcriben:

"Reglas de carácter general para el otorgamiento de fianzas que garantizan operaciones de crédito

Séptima.- En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la institución de fianzas que se cuenta con las pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la institución de

fianzas. Cuando el fiado sea persona física deberá contar adicionalmente con un seguro de vida a favor de la institución de fianzas, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

Décima Primera.- La vigencia de este tipo de fianzas deberá constar en la póliza, sin que puedan asumirse obligaciones en forma retroactiva o por tiempo indeterminado. En ningún caso operará en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas.

Décima Sexta.- En caso de improcedencia de la reclamación, la institución fiadora deberá comunicar dicha circunstancia al beneficiario, dentro del mismo plazo a que se refiere la regla Décimo Quinta.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Comisión Nacional de Seguros y Valores.- Circular F-10.1.4.- Disposiciones de Carácter General sobre el Registro de las Reclamaciones Recibidas.

Primera.- Esas instituciones de fianzas deberán verificar que los escritos de las Reclamaciones Recibidas que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales sean originales, firmados el (los) beneficiario(s) de la(s) póliza(s) de fianza(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que esas instituciones cuenten con elementos para la determinación de su procedencia (total o parcial) o improcedencia:

- a) Fecha de la Reclamación;
- b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de expedición de la fianza;
- d) Monto de la fianza;
- e) Nombre o denominación del fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario;
- g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Descripción de contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la Reclamación, acompañando de documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
- k) Importe de lo reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza."

"El Beneficiario" y "La Afianzadora" se someten a los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, renunciando desde ahora a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa debiera corresponderles en relación con cualquier controversia que pudiere surgir o se relacione con la presente póliza.

Fin de Texto

(Nota: Si la institución garante ha expedido a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica un texto de Fianza Unica, será suficiente que el Adquirente presente el documento de aceptación correspondiente).

Cláusula 13

Formato de Carta de Crédito Standby

(Hoja con membrete del Banco)

BENEFICIARIO

PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA

Gerencia de Finanzas

Superintendencia de Administración de Riesgos

Av. Marina Nacional No. 329

Col. Huasteca, C.P. 11311

Edificio B1, 5o. piso

ORDENANTE

NOMBRE Y DIRECCION DEL ORDENANTE

Fecha de emisión "FECHA DE EMISION"

No. Referencia "No. DE REFERENCIA"

Estimados Señores:

Por solicitud del Ordenante, "NOMBRE DEL BANCO EMISOR" (en lo sucesivo "Banco Emisor"), con domicilio en la Ciudad de México en "DIRECCION DEL BANCO EMISOR" emite la presente Carta de Crédito Standby irrevocable (la "Carta de Crédito") hasta por la cantidad de "CANTIDAD CON NUMERO Y LETRA Y MONEDA" (el "Importe") a favor del Beneficiario.

Esta Carta de Crédito estará vigente hasta la primera fecha entre las siguientes en la Ciudad de México:

- (i) "FECHA DE VENCIMIENTO" (en lo sucesivo "Fecha de Vencimiento")
- (ii) Fecha en que se realice el pago total del importe

Con una anticipación de un mínimo de 30 días naturales previos a la Fecha de Vencimiento el Banco Emisor confirmará al Beneficiario la renovación de la Carta de Crédito en su caso, emitiendo la modificación correspondiente en la que se señale expresamente la nueva Fecha de Vencimiento.

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, el Beneficiario podrá requerir durante la vigencia de la misma al Banco Emisor el pago parcial o total del Importe, por lo que podrá enviar más de un requerimiento de pago (el "Requerimiento") al Banco Emisor apegado al modelo contenido en el Apéndice de esta Carta de Crédito, en la inteligencia de que la suma de todos los Requerimientos no podrá exceder el Importe de esta Carta de Crédito.

Esta Carta de Crédito se expide en relación a los Contratos de Suministro, Compraventa, Venta de Primera Mano o Maestro de Coberturas para la comercialización de los productos o servicios del Beneficiario como Gas Natural, Gas Licuado, Petroquímicos Básicos u Operaciones de Cobertura celebrados entre el Beneficiario y el Ordenante en lo sucesivo el "Contrato", con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato mencionado.

Todas las comisiones y gastos derivados de esta Carta de Crédito son por cuenta del Ordenante.

El Requerimiento deberá entregarse en las oficinas del Banco Emisor sitas en la Ciudad de México en la dirección estipulada en el primer párrafo, en o antes de la Fecha de Vencimiento de la Carta de Crédito en días hábiles, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Banco Emisor manifiesta su obligación de efectuar el pago mediante transferencia electrónica de fondos a más tardar a las 13:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) del segundo día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento, por la cantidad y en la cuenta bancaria del Beneficiario que en el mismo Requerimiento se señale.

Si el Requerimiento del Beneficiario no cumple con algunos de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo hará de su conocimiento mediante aviso por escrito entregado en la oficina de Administración de Riesgos de la Gerencia de Finanzas en el domicilio establecido en el encabezado de esta Carta de Crédito, o en el domicilio que el Beneficiario por medio de persona facultada informe por escrito para tal fin al Banco Emisor, a más tardar el segundo día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento. Este aviso contendrá las razones por las que el Banco Emisor rechaza el Requerimiento. El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito.

Los derechos que en esta Carta de Crédito se consignan no son transferibles.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por las Prácticas Internacionales para Standby de la Cámara Internacional de Comercio (ISP98) y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier controversia que surja con motivo de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los Tribunales Federales Competentes de los Estados Unidos Mexicanos con sede en la Ciudad de México, D.F.

Cualquier comunicación del Beneficiario respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito a nuestra dirección en la Ciudad de México estipulada en el primer párrafo.

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO DEL BANCO EMISOR

APENDICE DE LA CARTA DE CREDITO

MODELO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

El suscriptor, en mi carácter de representante de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, por este medio con fundamento en lo establecido en la Carta de Crédito Standby irrevocable No. Referencia (Referencia) emitida a favor de mi representada como Beneficiario, copia de la cual se anexa a la presente, solicito se sirvan transferir a la cuenta bancaria (Banco y cuenta) a nombre de Pemex-Gas y Petroquímica Básica la cantidad de (Número, Letra y Moneda).

México, Distrito Federal, a ____ de ____ de 200__

Atentamente

Nombre y Firma

Cláusula 14

Formato de Solicitud de Reducción de Garantía

SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE GARANTÍA SUBDIRECCION DE GAS NATURAL GERENCIA DE VENTAS		 PEMEX GAS Y PETROQUIMICA BASICA
FECHA DE RECEPCIÓN: _____	HORA DE RECEPCIÓN: _____	
DATOS DE LA SOLICITUD DEL ADQUIRENTE		
(1) ADQUIRENTE: _____ <RAZON SOCIAL DEL O DE LOS ADQUIRENTES>		
(2) ACUERDO BASE: _____ <NÚMERO(S)>	(4) TELÉFONO: _____ <NÚMERO TELÉFONO>	
(3) CONTRATO(S) DE VPM: _____ <NÚMERO(S)>	(5) FAX: _____ <NÚMERO FAX>	
(6) FECHA: _____ <DÍAS/MES/AÑO> (7) POR EL ADQUIRENTE: _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE(S)>		
RESULTADO DEL ANÁLISIS DE REDUCCIÓN DE GARANTÍA		
☐ EXENCIÓN TOTAL DE LA GARANTÍA ☐ GARANTÍA POR EL 35% DE LA LÍNEA DE CRÉDITO ☐ GARANTÍA POR EL 60% DE LA LÍNEA DE CRÉDITO ☐ GARANTÍA POR EL 85% DE LA LÍNEA DE CRÉDITO ☐ SIN REDUCCIÓN ALGUNA DE LA GARANTÍA		POR PGPB: _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE> FECHA: _____ <DÍAS/MES/AÑO>
VIGENCIA DEL RESULTADO: _____ <VIGENCIA>		
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE GARANTÍA: 1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por PGPB. 2.- La presente Solicitud de Reducción de Garantía deberá ser entregada en las oficinas de PGPB ubicadas en Av. Marina Nacional 329, edificio B -1 piso 9 Col. Huasteca, C.P. 11311 México D.F., en el horario de 9:00 a 14:00 hs. y 15:00 a 18:00 hs. 3.- Para el correcto llenado del concepto 1, señalar la razón social del Adquirente si la solicitud corresponde a un análisis individual, o de los Adquirentes si la solicitud corresponde a un análisis por grupo de empresas. 4.- Para el correcto llenado del concepto 2 y 3, el o en su caso los Adquirentes deberán señalar el o los números de Acuerdos Base y Contratos de VPM a los cuales requieran reducir su Garantía. 5.- Para el correcto llenado del concepto 7, y cuando el representante sea una persona distinta a aquélla que firmó el Acuerdo Base, deberá anexarse copia certificada de la escritura que acredite su capacidad legal. En el supuesto de un grupo de empresas, la presente solicitud deberá ser firmada por el representante común designado por las empresas que conformen el grupo. 6.- El presente formato se considerará debidamente requisitado cuando contenga al menos la información de los conceptos 1 al 7 llenada conforme a lo ahí establecido, y el Adquirente adjunte los estados financieros dictaminados del año inmediato anterior al año correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud y los estados financieros internos del trimestre inmediato anterior al mes de la fecha de presentación de la solicitud. Para el análisis de grupo de empresas, los estados financieros dictaminados e internos señalados anteriormente deberán corresponder a estados financieros consolidados de la empresa controladora y se deberá entregar una Carta de Responsabilidad Solidaria conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Operativos sobre Condiciones Financieras y de Suspensión de entregas y en términos del formato establecido en la Cláusula 18 del presente anexo debidamente ratificada ante notario público.		

Cláusula 15

Tabla de Análisis de la Situación Financiera

Para llevar a cabo el análisis de la situación financiera se consideran las cifras de los estados financieros dictaminados del año inmediato anterior a la fecha de solicitud, así como aquéllas contenidas en los estados financieros internos con una antigüedad menor o igual a dos meses a la fecha en que se realiza la solicitud.

Estas cifras se sustituyen en las fórmulas descritas en los siguientes indicadores:

Indicador Financiero	Fórmula
Liquidez	Activo circulante / Pasivo circulante
Pronta liquidez	Activo circulante – Inventario / Pasivo circulante
Capital de trabajo	Activo circulante - Pasivo circulante
Solvencia	Activo total / Pasivo total
Rotación de cuentas por cobrar	(Clientes/ Ventas) x Tiempo
Rotación de inventarios	Costo de ventas / Inventario
Rotación de activos fijos	Ventas / Activos fijos
Rotación de activos totales	Ventas / Activos totales

Razón de Rentabilidad	Utilidad neta / Capital contable
Razón de Gastos de operación	Gastos de operación / Ventas
Razón de Utilidad de operación sobre capital contable	Utilidad de operación / Capital contable
Razón de Margen de utilidad	Utilidad neta / Ventas
Razón de Rendimiento sobre activos	Utilidad neta / Activos totales
Razón de Endeudamiento	Pasivo total / Activo total
Estado de recursos netos generados	(Utilidad de operación + Depreciación + variaciones en capital de trabajo + efectivo o inicial) / Línea de crédito*

*Corresponderá a la mayor de las líneas de crédito que PGPB haya otorgado para los años analizados.

Los resultados obtenidos de cada indicador se compararán contra los parámetros máximos y mínimos definidos en la siguiente tabla:

Indicador Financiero	Parámetro Máximo	Parámetro Mínimo
Liquidez	1.30	0.78
Pronta Liquidez	0.80	0.48
Capital de Trabajo	130%	78%
Solvencia	2.20	1.32
Rotación de Cuentas por Cobrar	30.00	48.00
Rotación de Inventarios	7	4.20
Rotación de Activos Fijos	1.75	1.05
Rotación de Activos Totales	0.90	0.54
Razón de Rentabilidad	10.00%	6.00%
Razón de Gastos de Operación	12.00%	19.20%
Razón de Utilidad de Operación sobre Capital Contable	15.51%	9.31%
Razón de Margen de Utilidad	12.00%	7.20%
Razón de Rendimiento sobre los Activos	12.00%	7.20%
Razón de Endeudamiento	0.45	0.72
Estado de Recursos Netos Generados	1.75	1.25

Cuando el resultado obtenido de la sustitución en las fórmulas de las cifras contenidas en los estados financieros del Adquirente sean mayores al parámetro máximo, el Adquirente obtendrá el total de la calificación definida para el indicador en cuestión. Si por el contrario, el resultado es menor al parámetro mínimo, el Adquirente no obtendrá calificación alguna en dicho indicador financiero. Si el resultado se encuentra entre el parámetro máximo y mínimo, PGPB ponderará la calificación del indicador financiero de acuerdo al valor obtenido en el resultado. En los casos de los indicadores financieros rotación de cuentas por cobrar, razón de gastos de operación y razón de endeudamiento, lo anterior aplica de manera inversa.

Los valores de los indicadores financieros son los descritos en la siguiente tabla:

Indicador Financiero	Calificación
a) Análisis de Liquidez	24.00
Liquidez	4.80
Pronta Liquidez	16.80
Capital de Trabajo	1.20

Solvencia	1.20
b) Análisis de Actividad	3.30
Rotación de Cuentas por Cobrar	1.32
Rotación de Inventarios	1.32
Rotación de Activos Fijos	0.50
Rotación de Activos Totales	0.17
c) Análisis de Rentabilidad	1.50
Rentabilidad	0.83
Gastos de Operación	0.15
Utilidad de Operación / Capital Contable	0.38
Margen de Utilidad	0.08
Rendimiento sobre Activos	0.08
d) Análisis de Endeudamiento	7.20
e) Estado de Recursos Netos Generados	24.00
Total	60.00

Para integrar la calificación final de la situación financiera, el valor de la calificación para cada indicador financiero se ponderará con un peso del setenta y cinco por ciento para los valores obtenidos al utilizar las cifras de los estados financieros dictaminados y de veinticinco por ciento para aquellos valores que resulten de utilizar los estados financieros internos.

Cláusula 16

Tabla de Análisis del Historial de Pago

Para efectuar el análisis del historial de pago, PGPB analizará, hasta un máximo de tres Años, a los Adquirentes que hayan operado bajo el esquema de pago a crédito al menos durante un Año, para lo cual considerará el número de facturas emitidas durante el periodo en cuestión así como el valor de los incumplimientos en el pago de las mismas de acuerdo con la Cláusula 5.10, si los hubiese.

PGPB considerará como incumplimiento cualquier pago de una factura que se realice después de su fecha de vencimiento, en el entendido de que agrupará el total de documentos que se tengan en una misma fecha de vencimiento.

Con base en lo anterior, PGPB dividirá la suma de los puntos obtenidos por los incumplimientos entre el número de facturas emitidas cada Año analizado, obteniendo un porcentaje de incumplimiento observado durante dicho periodo, mismo que comparará contra los rangos definidos en la siguiente tabla con la finalidad de obtener la calificación del Año analizado:

0%	40.00	9%	28.00	18%	11.25	27 %	4.50
1%	38.75	10%	26.00	19%	10.50	28 %	3.75
2%	37.50	11%	24.00	20%	9.75	29 %	3.00
3%	36.25	12%	22.00	21%	9.00	30 %	2.25
4%	35.00	13%	20.00	22%	8.25	31 %	1.50
5%	33.75	14%	18.00	23%	7.50	32 %	0.75
6%	32.50	15%	16.00	24%	6.75	33 %	0
7%	31.25	16%	14.00	25%	6.00		
8%	30.00	17%	12.00	26%	5.25		

Con la finalidad de obtener la calificación final del historial de pago, la calificación que se obtenga para el Año en cuestión, se ponderará con base en un peso relativo que se le otorgará a los Años analizados, con base en lo siguiente:

- (a) Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de pago a crédito por un Año, PGPB otorgará un peso relativo del 100% al historial de pago observado durante dicho periodo.
- (b) Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de pago a crédito entre uno y dos Años, PGPB otorgará un peso relativo del 75% al historial de pago observado durante los últimos doce Meses, y del 25% al observado con anterioridad a dicho periodo.
- (c) Si el Adquirente ha operado bajo el esquema de pago a crédito por un plazo igual o mayor a tres Años, PGPB otorgará un peso relativo del 70% al historial de pago observado durante los últimos doce Meses, del 20% al observado entre treceavo y veinticuatroavo Mes y del 10% al observado en los Meses correspondientes al tercer Año más antiguo.

Cláusula 17

Formato de Notificación por Cambio de Razón Social o de Denominación, Transformación, Fusión o Escisión

NOTIFICACIÓN POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL O DE DENOMINACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN

SUBDIRECCION DE GAS NATURAL
GERENCIA DE VENTAS



FECHA DE RECEPCIÓN: _____

HORA DE RECEPCIÓN: _____

DATOS ACTUALES DEL ADQUIRENTE

(1) ADQUIRENTE: _____ <RAZÓN SOCIAL DEL ADQUIRENTE>

(2) ACUERDO BASE: _____ <NÚMERO> (4) TELÉFONO: _____ <NÚMERO TELÉFONO>

(3) CONTRATO(S) DE VPM: _____ <NÚMERO(S)> (5) FAX: _____ <NÚMERO FAX>

NUEVOS DATOS DEL ADQUIRENTE

(6) ADQUIRENTE: _____ <RAZÓN SOCIAL DEL ADQUIRENTE>

(7) DIRECCIÓN FISCAL: _____ <CALLE Y NÚMERO>

_____ <COLONIA Y CÓDIGO POSTAL>

_____ <DELEGACIÓN O MUNICIPIO> _____ <ESTADO>

(8) R.F.C.: _____ <R.F.C.> (10) TELÉFONO: _____ <NÚMERO TELÉFONO>

(9) REPRESENTANTE LEGAL: _____ <NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL> (11) FAX: _____ <NÚMERO FAX>

(12) DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: _____ <CALLE Y NÚMERO>

_____ <COLONIA Y CÓDIGO POSTAL>

_____ <DELEGACIÓN O MUNICIPIO> _____ <ESTADO>

(13) TELÉFONO: _____ <NÚMERO TELÉFONO> (14) FAX: _____ <NÚMERO FAX>

(15) REPRESENTANTE 1: _____ <NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL> (17) CORREO ELECTRÓNICO: _____ <CORREO ELECTRÓNICO>

(16) REPRESENTANTE 2: _____ <NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL> (18) CORREO ELECTRÓNICO: _____ <CORREO ELECTRÓNICO>

(19) POR EL ADQUIRENTE: _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL> (20) FECHA: _____ <DÍA/MES/AÑO>

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE NOTIFICACIÓN POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL O DE DENOMINACIÓN, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN O ESCISIÓN:

- 1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por PGPB.
- 2.- La presente Notificación por Cambio de Razón Social o de Denominación, Transformación, Fusión o Escisión deberá ser entregada en las oficinas de PGPB ubicadas en Av. Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 9 Col. Huasteca, C.P. 11311 México D.F., en el horario de 9:00 a 14:00 hs. y 15:00 a 18:00 hs.
- 3.- El presente formato se considerará debidamente requisitado si contiene al menos la información de los conceptos 1 al 6, 8, 19 y 20 llenada conforme a lo ahí establecido y si en el mismo acto el Adquirente presenta la documentación señalada en el punto número 6 siguiente.
- 4.- Para el correcto llenado del concepto 3, el Adquirente deberá señalar el o los números de Contratos de VPM que se encuentren vigentes y se vean afectados por el cambio de Razón Social, Fusión o Escisión. Los conceptos 7 y 9 al 18 deberán ser llenados por el Adquirente únicamente cuando derivado del Cambio de Razón Social o de Denominación, Transformación, Fusión o Escisión sean modificados.
- 6.- Adjuntar: copia simple de la (1) Cédula de Identificación Fiscal, (2) identificación oficial (credencial de elector o pasaporte) del representante legal cuando se presente el caso señalado en el punto 5 anterior, (3) formato de la SHCP debidamente completado; copia simple y certificada de los siguientes documentos: (4) escritura que acredite el Cambio de Razón Social, Fusión o Escisión del Adquirente debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, (5) escritura que acredite la capacidad legal de su representante cuando se presente el caso señalado en el punto 5 anterior y en su caso, original de (6) garantía o endoso de la garantía correspondiente.

Cláusula 18

Formato de Carta de Responsabilidad Solidaria

La presente Carta de Responsabilidad Solidaria forma parte del Acuerdo Base y Contratos de VPM números <Números de Contratos VPM> suscrito(s) entre <Nombre del Adquirente(s)> y Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB) con fecha <Fecha>.

<Nombre del Obligado Solidario> declara ser una sociedad mercantil legalmente constituida según consta en la escritura pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe del Lic. <Nombre de Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>.

El señor <Representante> acredita su personalidad mediante el testimonio de la escritura pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe del Lic. <Nombre del Notario

Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>.

<Nombre del Obligado Solidario> declara que dentro de su objeto social se encuentra, entre otras actividades, el garantizar por medio de aval o cualquier otro medio lícito, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las sociedades en las que tenga participación mayoritaria en su capital o en las que pueda ejercitar la facultad de designar a la mayoría de los integrantes del órgano de administración o al administrador único, según fuere el caso, así como el asumir obligaciones a cargo de dichas sociedades.

Por lo anterior, <Nombre del Obligado Solidario> se constituye en obligado solidario de las siguiente(s) empresa(s): <Nombre de Adquirentes> (en lo sucesivo "Las Empresas"), para garantizar el pago de los adeudos derivados de los consumos de gas natural conforme al Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM que tiene(n) celebrados con PGPB, según lo establecido en el proemio de este escrito:

Asimismo, <Nombre del Obligado Solidario> acepta expresamente que, siempre que PGPB se lo requiera, efectuará el pago de los adeudos derivados de los consumos de la Empresa(s), así como de cualquier otra de sus obligaciones de acuerdo al (los) mencionado(s) Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM.

Esta obligación solidaria de pago estará vigente durante todo el tiempo de duración del Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM anteriormente mencionados, y <Nombre del obligado solidario> acepta y reconoce que la obligación solidaria que asume permanecerá en vigor aun en el caso de que se otorguen prórrogas para el cumplimiento de la obligación de pago arriba consignada y hasta en tanto el importe de las cantidades adeudadas haya sido totalmente liquidado, en la inteligencia de que las partes que suscriben la presente, están enteramente conformes en que la certificación contable que elabore el área de contabilidad de PGPB, aunado al Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM ya mencionados y esta Carta de Responsabilidad Solidaria constituirán documento mercantil de deuda líquida, de plazo cumplido y de exigibilidad a cargo de <Nombre del Obligado Solidario>, sirviéndole de documento mercantil ejecutivo a PGPB.

Adicionalmente, <Nombre del Obligado Solidario> se obliga a comprobar su solvencia económica ante PGPB, cuando así se le requiera, para los efectos de la obligación solidaria que contrae.

Las partes se someten a las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a los Tribunales Federales del Distrito Federal, para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este instrumento, renunciando desde ahora a cualquier fuero que, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

México, Distrito Federal a ____ de _____ de

Adquirente(s)

<Representante(s)>

Obligado(s) Solidario(s)

<Representante(s)>

Acepta:

Pemex-Gas y Petroquímica Básica <Representante>

*(Convenio Modificatorio, en caso de existir)

Cláusula 19

Formato de Impugnación de Factura y Nota de Débito

IMPUGNACIÓN DE FACTURA Y NOTA DE DÉBITOSUBDIRECCION DE GAS NATURAL
GERENCIA DE VENTAS

FECHA DE RECEPCIÓN: _____

HORA DE RECEPCIÓN: _____

DATOS DE LA IMPUGNACIÓN DEL ADQUIRENTE

(1) ADQUIRENTE: _____ <RAZON SOCIAL DEL ADQUIRENTE>

(2) ACUERDO BASE: _____ <NÚMERO>

(4) TELÉFONO: _____ <NÚMERO TELÉFONO>

(3) FACTURA O NOTA DE DÉBITO IMPUGNADA: _____ <NÚMERO>

(5) FAX: _____ <NÚMERO FAX>

☐ (6) PAGO TOTAL DE LA FACTURA O NOTA DE DÉBITO ☐ (7) PAGO PARCIAL DE LA FACTURA O NOTA DE DÉBITO

(8) MONTO PAGADO: _____ <MONTO PAGO PARCIAL>

(9) FECHA: _____ <DÍA/MES/AÑO>

(10) POR EL ADQUIRENTE: _____ <NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE>

FUNDAMENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

(11) OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN

< ACLARAR EL MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN >

(12) HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA IMPUGNACIÓN

< DESCRIBIR LOS HECHOS POR LOS CUALES SE REALIZÓ LA IMPUGNACIÓN >

(13) RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA IMPUGNACIÓN

< LISTAR LOS DOCUMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN CON CADA HECHO >

NOTIFICACIÓN DE PGPB EXTENDIENDO EL PLAZO PARA RESOLVER LA IMPUGNACIÓN

NUEVA FECHA PARA RESOLUCIÓN: _____ <DÍA/MES/AÑO>

<ESPECIFICAR MOTIVO DEL APLAZAMIENTO EN LA FECHA DE RESOLUCIÓN>

POR PGPB:

<NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE>

FECHA: _____ <DÍA/MES/AÑO>

RESOLUCIÓN DE PGPB A LA IMPUGNACIÓN DEL ADQUIRENTE☐ IMPUGNACIÓN DE LA FACTURA O NOTA DE DÉBITO PROCEDENTE

POR PGPB:

☐ IMPUGNACIÓN DE LA FACTURA O NOTA DE DÉBITO IMPROCEDENTE

<ESPECIFICAR MOTIVO DE LA IMPROCEDENCIA>

<NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE>

FECHA: _____ <DÍA/MES/AÑO>

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL FORMATO DE IMPUGNACIÓN DE FACTURA O NOTA DE DÉBITO:

- 1.- La información de los conceptos sombreados será llenada en forma exclusiva por PGPB.
- 2.- La presente Impugnación de Factura o Nota de Débito deberá ser entregada en las oficinas de PGPB ubicadas en Av. Marina Nacional 329, edificio B-1 piso 9 Col. Huasteca, C.P. 11311 México D.F., en el horario de 9:00 a 14:00 hs. y 15:00 a 18:00 hs.
- 3.- El presente formato se considerará debidamente requisitado si contiene al menos la información de los conceptos 1 al 5, 6, 11, 12 y 13 ó 7, 8 en caso de haber seleccionado el concepto 7, 9 y 10 llenada conforme a lo ahí establecido y, si habiendo seleccionado el concepto 6, en el mismo acto el Adquirente presenta el debido sustento documental o, si habiendo seleccionado el concepto 7, en un plazo máximo de cinco Hábiles a la notificación de impugnación el Adquirente presenta su debido sustento documental. En caso de que el Adquirente requiera un espacio mayor para escribir el texto de los conceptos 11, 12 y 13, lo podrá realizar en 1 cuartilla impresa en hoja con membrete de la empresa que realiza la impugnación.
- 4.- Para el correcto llenado del concepto 8, el Adquirente deberá señalar el monto del pago parcial que haya estimado procedente.

Cláusula 20

Formato de Carta de Crédito Standby para Documentación o Redocumentación de Adeudos

(Hoja con membrete del Banco)

BENEFICIARIO

Pemex-Gas y Petroquímica Básica

Av. Marina Nacional No. 329

Col. Huasteca, C.P. 11311

Edificio B1, 5o. piso

Fecha de emisión

Referencia

Importe

Fecha de vencimiento

ORDENANTE

<Nombre y Dirección del Ordenante>

Estimados Señores:

Por solicitud de <Nombre del Ordenante>, en virtud de los Pagarés y el Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía celebrado con Pemex-Gas y Petroquímica Básica (la "Documentación de Adeudos"), el suscrito banco emisor o confirmador (en lo sucesivo "Banco Emisor") con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Documentación de Adeudos mencionada, emite la presente Carta de Crédito Standby irrevocable y confirmada (la "Carta de Crédito") <Número de Referencia de la Carta de Crédito> por la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda> (el "Importe") a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, la cual estará vigente hasta <Fecha de Vencimiento> ("Fecha de Vencimiento") en el Distrito Federal.

Sujeto a las demás estipulaciones contenidas en esta Carta de Crédito, Pemex-Gas y Petroquímica Básica podrá requerir durante la vigencia de la Carta de Crédito al Banco Emisor el pago parcial o total del Importe, por lo que podrá enviar más de un requerimiento de pago (el "Requerimiento") al Banco Emisor apegado al modelo contenido en el Apéndice de esta Carta de Crédito.

Dicho Requerimiento deberá estar fechado el día de su presentación y entregarse en las oficinas del Banco Emisor en Ciudad de México sitas en: <Dirección del Banco Emisor> en o antes de la Fecha de Vencimiento de la Carta de Crédito y en día y horas hábiles, entendiéndose por tales los que señala la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. El Banco Emisor manifiesta su obligación de pagar hasta el Importe contra la entrega del Requerimiento de acuerdo con las estipulaciones citadas en la presente Carta de Crédito.

Si Pemex-Gas y Petroquímica Básica presenta su Requerimiento antes de o a las 12:00 horas del día (tiempo del Distrito Federal), el Banco Emisor se obliga a poner los fondos correspondientes a su disposición a más tardar a las 14:00 horas (tiempo del Distrito Federal) del día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento.

En caso de que el Requerimiento se presente después de las 12:00 horas del día (tiempo del Distrito Federal), el Banco Emisor se obliga a poner los fondos correspondientes a su disposición a más tardar a las 14:00 horas (tiempo del Distrito Federal) del segundo día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado el Requerimiento.

Si el Requerimiento de Pemex-Gas y Petroquímica Básica no cumple con algunos de los requisitos estipulados en esta Carta de Crédito, el Banco Emisor lo hará de su conocimiento inmediatamente mediante aviso por escrito entregado en el domicilio establecido en el encabezado de esta Carta de Crédito, o en el domicilio que Pemex-Gas y Petroquímica Básica informe por escrito para

tal fin al Banco Emisor. Este aviso contendrá las razones por las que el Banco Emisor rechaza el Requerimiento. Pemex-Gas y Petroquímica Básica podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento que se ajuste a lo estipulado en esta Carta de Crédito.

Cualquier pago que el Banco Emisor haga a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica bajo esta Carta de Crédito se hará mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria de Pemex-Gas y Petroquímica Básica que indique en el Requerimiento correspondiente.

Pemex-Gas y Petroquímica Básica no podrá presentar al Banco Emisor Requerimiento de pago alguno, ni el Banco Emisor estará obligado a realizar pago alguno bajo esta Carta de Crédito, una vez que la misma haya expirado o cuando el importe haya sido pagado.

Esta Carta de Crédito no es negociable y los derechos que en ésta se consignan no son transferibles.

Todas las comisiones y gastos derivados de esta Carta de Crédito son por cuenta del Ordenante.

En todo lo no previsto por la misma, esta Carta de Crédito se regirá por las Prácticas Internacionales para Standby de la Cámara Internacional de Comercio (ISP 98) y en tanto no exista contradicción con ISP98, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará de conformidad con las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos. Cualquier controversia que surja con motivo de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los Tribunales Federales Competentes de los Estados Unidos Mexicanos con sede en el Distrito Federal.

Cualquier comunicación de Pemex-Gas y Petroquímica Básica respecto de esta Carta de Crédito deberá ser dirigida por escrito al siguiente domicilio: <Dirección del Banco Emisor>.

<Firmas>

<Banco>

APENDICE DE LA CARTA DE CREDITO

MODELO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

El suscriptor, en mi carácter de representante de Pemex-Gas y Petroquímica Básica, por este medio y en virtud del incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Pagarés y el Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía celebrado con Pemex-Gas y Petroquímica Básica (la "Documentación de Adeudos"), y con fundamento en lo establecido en la Carta de Crédito emitida a favor de mi representada, copia de la cual se anexa a la presente como Anexo "A", solicito se sirvan transferir a la cuenta bancaria <Número de Cuenta> del banco <Nombre del Banco> a nombre de Pemex-Gas y Petroquímica Básica la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra>.

El pago se entenderá hecho por el Banco Emisor para dar cumplimiento a la Carta de Crédito

México, Distrito Federal, a ____ de ____ de 20().

Atentamente

<Firma y Nombre>

Cláusula 21

Formato de Fianza para Documentación o Redocumentación de Adeudos

(Texto emitido en póliza de fianza)

La Institución de Fianzas <Nombre de la Afianzadora> ("La Afianzadora"), en ejercicio de la autorización que le otorgó el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituye fiadora a favor y a disposición de Pemex-Gas y Petroquímica Básica por el fiado <Nombre del Fiado> ("El Fiado").

"La Afianzadora" garantiza a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica ("El Beneficiario") el pago del adeudo que tiene "El Fiado" a favor de "El Beneficiario" por \$ <Cantidad con número y letra y moneda>, más \$ <Cantidad con número y letra y moneda> por concepto de intereses de financiamiento y/o moratorios.

La deuda de "El Fiado" para efectos de su pago, se divide en <Número de Parcialidades> parcialidades iguales por la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda> que se encuentran documentadas cambiariamente en <Número de Pagarés> pagarés. Cada uno de los pagarés forma parte de una serie numerada del 1 al <Número> y está sujeto a la condición de que, de no pagarse cualquiera de los pagarés a su vencimiento, será exigible junto con los que le sigan en su número.

Al efecto, "La Afianzadora" garantiza ante "El Beneficiario" el pago de la totalidad de los pagarés y se obliga a pagarlos cuando "El Fiado" dejare de pagar alguno en la fecha de su vencimiento, aun y cuando se oponga "El Fiado" o cualquier tercero, fuera o dentro de proceso judicial y se encuentre pendiente su resolución.

En caso de que esta fianza se vuelva exigible, "La Afianzadora" acepta que "El Beneficiario" tiene derecho al pago de la totalidad del adeudo insoluto. Asimismo, "La Afianzadora" se obliga a cubrir los intereses de financiamiento a la tasa acordada en los pagarés y los intereses moratorios en caso de que se causen de acuerdo a los pagarés firmados, computados desde la fecha del incumplimiento y hasta la solución total del asunto.

"La Afianzadora" acepta expresamente continuar garantizando el concepto a que esta fianza se refiere aun en el caso de que "El Beneficiario" prorrogue el(los) plazo(s) o conceda esperas para el pago de uno o varios pagarés.

Esta garantía estará en vigor desde la fecha de su expedición hasta la liquidación total de las obligaciones derivadas de la suscripción de los pagarés a cargo de "El Fiado".

"La Afianzadora" se somete expresamente al procedimiento de ejecución que elija "El Beneficiario" de entre los establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

"El Beneficiario" y "La Afianzadora" se someten a los Tribunales Federales con sede en el Distrito Federal, renunciando desde ahora a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra causa debiera corresponderles en relación con cualquier controversia que pudiere surgir o se relacione con la presente póliza.

Cláusula 22

Formato de Anuencia o Autorización para Renegociar u Obtener Prórrogas del Pago de Deuda

(Texto emitido en póliza de fianza)

La Institución Afianzadora <Nombre de la Afianzadora>, en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas así como en las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen Operaciones de Crédito, da su autorización y consentimiento a efecto de que

El Fiado <Nombre del Fiado> pueda renegociar u obtener prórrogas o esperas del pago de la deuda a su cargo con Pemex-Gas y Petroquímica Básica, sin que se modifiquen o extingan las obligaciones derivadas de la póliza de fianza <Identificar la Póliza de Fianza>.

(Nota: Si la institución garante ha suscrito con Pemex-Gas y Petroquímica Básica un texto de Fianza Unica, será necesario indicar el número de aceptación y la referencia de la fianza única).

Cláusula 23

Formato de Convenio de Reconocimiento de Adeudo, Pago y Establecimiento de Garantía

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, PAGO Y ESTABLECIMIENTO DE GARANTIA, EN ADELANTE "el Convenio," QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX-GAS Y PETROQUIMICA BASICA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR <Nombre del Representante Legal>, EN SU CARACTER DE <Puesto del Representante Legal>, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "Pemex-Gas" Y POR LA OTRA, <Nombre del Adquirente> REPRESENTADA POR <Nombre del Representante Legal>, EN SU CARACTER DE <Puesto del Representante Legal>, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "la Deudora," DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES**1.- Declara Pemex-Gas:**

1.1.- Que Pemex-Gas y Petroquímica Básica es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1992, con capacidad para celebrar el presente Convenio.

1.2.- Que su apoderado legal <Nombre del Representante Legal>, acredita su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento con la escritura pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe de Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad>.

2.- Declara la Deudora:

2.1.- Que acredita su existencia y capacidad legal para celebrar el presente Convenio mediante la escritura pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe de Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>.

2.2.- Que su apoderado(s) cuenta(n) con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y con facultad para suscribir títulos de crédito en los términos y condiciones de la Escritura Pública Núm. <Número Escritura Pública> de fecha <Fecha>, otorgada ante la fe de Lic. <Nombre del Notario Público>, Notario Público Núm. <Número de Notario Público> de <Ciudad> e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo los siguientes datos de inscripción <Datos de Inscripción> el <Fecha>; así como que dichas facultades no le han sido revocadas ni de forma alguna modificadas.

2.3.- Que reconoce expresamente adeudar a Pemex-Gas la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda> por el suministro efectuado al amparo del Acuerdo Base y Contratos de VPM celebrados con Pemex-Gas, correspondiendo a las facturas <Información de Facturas y/o Notas de Débito>.

3.- Declaran ambas partes:

3.1.- Que con fecha <Fecha> celebraron el Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM siguientes: <Datos de Acuerdo Base y Contrato(s) de VPM>.

3.2.- Que es su voluntad celebrar el presente Convenio con el fin de que la Deudora reconozca su adeudo, establezca una garantía y formalice su compromiso de pagar a Pemex-Gas la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda>, documentando cambiariamente dicha obligación de pago mediante la firma de <Número de Pagarés> de pagarés. Dicha cantidad incluye el capital, en su caso los intereses moratorios según se define este término en los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural de Pemex-Gas "los Términos y Condiciones," en adelante los "Intereses Moratorios," además de los intereses financieros correspondientes según se

define este término en los Términos y Condiciones, en adelante los "Intereses Financieros," más el impuesto al valor agregado "IVA." En caso de incumplimiento de pago en alguno de los pagarés, se generará un Interés Moratorio a una tasa mensual más IVA, cantidad estipulada en cada uno de los <Número de Pagos> de pagos que deberá cubrir la Deudora a Pemex-Gas, de conformidad con el Anexo de este Convenio.

De conformidad con lo expuesto, ambas partes celebran el Convenio, sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- La Deudora reconoce expresamente el adeudo que tiene con Pemex-Gas y se obliga a pagar a éste la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda>, adeudo que se encuentra documentado cambiariamente en <Número de Pagarés> pagarés que tiene suscritos a una tasa de Interés Financiero más IVA. Para el caso de incumplimiento de pago en alguno de los pagarés, los Intereses Moratorios más el IVA correspondiente se generarán a partir de su vencimiento.

Segunda.- La Deudora se obliga a pagar el adeudo mencionado en la cláusula anterior, sin necesidad de previo cobro, en las oficinas de Pemex-Gas ubicadas en Av. Marina Nacional 329, Edificio B1 piso 5, Col. Huasteca, 11311 México D.F. mediante cheque certificado expedido por institución bancaria legalmente autorizada para ello a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica o mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria que le sea notificada por Pemex-Gas, en los siguientes términos:

El saldo insoluto deberá cubrirse en <Número de Mensualidades> mensualidades, de conformidad con el Anexo de este Convenio en lo que se refiere a capital y pago de Intereses Financieros más IVA, y en caso de incumplimiento, más los Intereses Moratorios y su correspondiente IVA. Para estos efectos, Pemex-Gas cuantificará dichos Intereses Moratorios notificándolos a la Deudora a efecto de que ésta agregue al pago de la mensualidad establecida el monto de Interés Moratorio correspondiente, lo que se hará sucesivamente hasta en tanto la Deudora no haga el pago total del adeudo.

Al respecto, las partes acuerdan que la falta de pago oportuno de alguna de las mensualidades será causa de terminación anticipada del presente Convenio, en cuyo caso se hará exigible el monto remanente del adeudo correspondiente al resto de las mensualidades y como consecuencia, la Deudora estará obligada a cubrir de manera inmediata dicho adeudo remanente.

Este mecanismo es plenamente aceptado por la Deudora para que, una vez conocido el monto total a cubrir a Pemex-Gas en cada vencimiento, pague incondicionalmente en la fecha y lugar de pago o en la cuenta bancaria que al efecto le sea notificada.

Tercera.- Como garantía de cumplimiento de pago del adeudo, la Deudora se obliga a presentar fianza o carta de crédito debidamente confirmada por la cantidad de \$ <Cantidad con número y letra y moneda>, expedida por institución legalmente autorizada a favor de Pemex-Gas y Petroquímica Básica y conforme a los formatos que para tales efectos se estipulan en los Términos y Condiciones.

Cuarta.- Los pagos que la Deudora realice a Pemex-Gas por concepto de facturación de adeudos posteriores a la firma del presente Convenio, por ninguna causa podrán tomarse a cuenta del adeudo motivo de este Convenio.

Quinta.- Las partes aceptan que para el caso de cualquier controversia, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio se someten a las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la competencia de los Tribunales Federales del Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier fuero que por su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa les pudieran corresponder.

El presente Convenio se firma de conformidad, en () tantos originales en México, D.F., a ____ de _____ de 20().

Por Pemex-Gas

Por la Deudora

<Representante:

Cláusula 24**Formato de Anuencia o Autorización para Continuar Garantizando Obligaciones**

(El Texto deberá emitido en póliza de fianza)

La Institución Afianzadora <Nombre de la Afianzadora>, en ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas así como en las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen Operaciones de Crédito, hace constar por medio del presente documento que acepta continuar garantizando a partir del día <Fecha> y hasta el <Fecha> las obligaciones a cargo de El Fiado <Nombre del Fiado>, con domicilio en <Domicilio del Fiado> y registro federal de contribuyentes <Registro Federal de Contribuyentes> derivadas de las entregas de gas natural mediante la póliza de fianza <Identificar la Póliza de Fianza>, hasta por la cantidad de \$ <Cantidad en Número y Letra> y en los mismos términos y condiciones que la referida póliza.

(Nota: Si la institución garante ha suscrito con Pemex-Gas y Petroquímica Básica un texto de Fianza Unica, será necesario indicar el número de aceptación y la referencia de la fianza única).

Francisco J. Valdés López, Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, certifico que: el presente documento, que consta de cincuenta y seis hojas por un solo lado es copia fiel del original, que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, como Lineamientos Operativos sobre condiciones financieras y suspensión de entregas aprobados mediante Resolución número RES/063/2002, el 26 de abril de 2002.

La presente certificación se expide en México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION****CONCESION otorgada en favor de Unión Ganadera Regional de Sonora para que preste servicios y
tratamientos cuarentenarios de sanidad animal, en el Municipio de Nogales, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones II, III y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción I, 44 y 47 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Animal; 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Movilización de Animales y sus Productos, 16, 29 y 125 del Reglamento para el Control de Productos Químico-Farmacéuticos, Biológicos, Alimenticios, Equipos y Servicios para Animales, y 1o., 2o. fracciones II y IV, 6o. fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, otorgó en favor de la Unión Ganadera Regional de Sonora, Concesión para que preste servicios y tratamientos cuarentenarios de sanidad animal, en el Municipio de Nogales, Estado de Sonora, de conformidad con las siguientes disposiciones:

PRIMERA. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a quien en lo sucesivo se denominará "LA DEPENDENCIA", otorga concesión intransferible a la Unión Ganadera Regional de Sonora, a quien en lo subsecuente se denominará "EL CONCESIONARIO", para proporcionar en el lugar que se detalla en el proemio de este instrumento, la prestación de servicios y tratamientos cuarentenarios de salud animal.

SEGUNDA. Los servicios y tratamientos cuarentenarios que se concesionan para ser prestados por "EL CONCESIONARIO" consistirán en la recepción, desembarque, revisión sanitaria, aplicación de baño garrapaticida por inmersión, estancia y alimentación de ganado por un lapso máximo de setenta y dos horas o por el plazo que "LA DEPENDENCIA" determine en caso de que sea motivo de cuarentena; pesaje en báscula, uso de manga o toril, incineración o proceso de esterilización de animales, sus productos y despojos. "EL CONCESIONARIO" deberá exigir al transportista que arribe a dicha estación cuarentenaria con animales, la presentación de un certificado que asegure que los contenedores en que arribaron previamente a su embarque, fue limpiado, lavado, desinfectado y desinfestado, sin el cual no se aceptará el acceso de dichos animales a la cuarentenaria.

TERCERA. Los servicios y tratamientos cuarentenarios a que se refiere esta Concesión serán prestados por "EL CONCESIONARIO" en el Municipio de Nogales, en instalaciones de su propiedad localizadas en el mismo municipio.

CUARTA. Los servicios y tratamientos cuarentenarios motivo de la presente Concesión se darán a solicitud de cualquier persona que cumpla con las disposiciones legales y sanitarias correspondientes y se aplicarán al ganado bovino y equino, así como a otras especies que autorice posteriormente "LA DEPENDENCIA", y a los vehículos en que se transporten dichos animales.

QUINTA. La prestación de los servicios y tratamientos cuarentenarios, así como las instalaciones donde se presten y el uso de los insumos, equipos y materiales necesarios para realizarlos, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones legales aplicables y a los requisitos, normas técnicas y medidas especiales establecidas por "LA DEPENDENCIA", mismas que se acompañan a la presente Concesión, forman parte de la misma y podrán ser modificadas discrecionalmente por esta dependencia, según lo requiera la mejor prestación de los referidos servicios y tratamientos cuarentenarios.

SEXTA. "EL CONCESIONARIO" prestará los servicios y tratamientos objeto de esta Concesión, bajo su estricta y directa responsabilidad, por lo que él será el único responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar, así como de cualquier responsabilidad en que incurra con motivo de su realización.

Asimismo, "EL CONCESIONARIO" será el único patrón de las personas que intervengan en la prestación y realización de los servicios y tratamientos cuarentenarios objeto de esta Concesión, liberando desde este momento a "LA DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad civil, laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole.

SEPTIMA. "EL CONCESIONARIO" se obliga, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la entrada en vigor de la presente Concesión, a garantizar la debida prestación de los servicios y tratamientos para los que se le otorga concesión, mediante fianza a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$ 200,000.00 (doscientos mil de pesos 00/100 M.N.), por los posibles perjuicios que pueda generar por el incumplimiento o interrupción de los servicios y tratamientos de que se trata.

El monto de la fianza a que se refiere el párrafo anterior podrá ser modificado por "LA DEPENDENCIA", cuantas veces lo estime necesario, debiendo dar vista a "EL CONCESIONARIO" en cada caso por el término de diez días hábiles, quedando obligado "EL CONCESIONARIO" a poner dicha garantía a disposición de la Tesorería de la Federación, dentro de los términos que en cada caso se le señale.

OCTAVA. "EL CONCESIONARIO" se obliga dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la entrada en vigor de la presente Concesión a celebrar contrato de seguro con empresa aseguradora facultada, a fin de que a partir del momento en que empiece a prestar los servicios y tratamientos cuarentenarios de referencia, y durante la vigencia de esta Concesión, se cuente con la protección contra los riesgos, y por las cantidades necesarias, a que están expuestos los animales y vehículos, así como los demás bienes que resguarden o contengan, por recibir dichos servicios y tratamientos o con motivo de accidentes que se puedan sufrir.

Dicho seguro deberá ser por el equivalente al valor de los animales ingresados, vehículos y demás bienes que resguarden o contengan durante el lapso de 72 horas, considerado en el periodo de mayor actividad de la cuarentenaria.

De igual forma, "EL CONCESIONARIO" se obliga a contratar ante empresa debidamente reconocida un seguro que cubra los riesgos a que están expuestos los Médicos Oficiales, mientras desempeñan sus funciones para ésta.

"EL CONCESIONARIO" entregará a "LA DEPENDENCIA" copia de las correspondientes pólizas y recibos de pago de la prima. El incumplimiento de esta disposición será causa de revocación.

NOVENA. "EL CONCESIONARIO" se obliga a cobrar como máximo por los servicios y tratamientos prestados, el tabulador de precios y tarifas que autorice "LA DEPENDENCIA" mediante oficio.

Dicho tabulador deberá colocarlo permanentemente "EL CONCESIONARIO" en un lugar notoriamente visible de las instalaciones cuarentenarias, a fin de que pueda constatarse por cualquier persona

que lo desee, el referido tabulador deberá aplicarse a partir del día en que le sea notificado por "LA DEPENDENCIA", sin que se requiera su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

DECIMA. El tabulador de precios y tarifas a que se refiere la disposición anterior por los servicios y tratamientos cuarentenarios, podrá modificarse, previa autorización de "LA DEPENDENCIA", y entrará en vigor a partir de la fecha de la notificación que para tal fin emita "LA DEPENDENCIA" por escrito a "EL CONCESIONARIO", sin que se requiera su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

DECIMA PRIMERA. "EL CONCESIONARIO" llevará un registro que deberá mantener al día, de cada uno de los servicios y tratamientos cuarentenarios que proporcione, así como de los gastos administrativos que resulten de su operación.

Además presentará a "LA DEPENDENCIA", dentro de los primeros diez días naturales de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, un informe de evaluación de los servicios y tratamientos cuarentenarios prestados en el trimestre de que se trate.

DECIMA SEGUNDA. "EL CONCESIONARIO" queda obligado a brindar toda clase de facilidades y apoyos a los técnicos que comisione "LA DEPENDENCIA", para vigilar y supervisar la correcta prestación y realización de los servicios y tratamientos cuarentenarios mencionados, así como atender las indicaciones y observaciones que éstos le hagan sobre el particular.

DECIMA TERCERA. "EL CONCESIONARIO" se obliga a ingresar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Oficina Federal de Hacienda correspondiente y a favor de la Tesorería de la Federación,

el 5% (cinco por ciento) de los ingresos brutos recibidos por concepto de pagos por la prestación de los servicios y tratamientos concesionados, debiendo remitir a "LA DEPENDENCIA", dentro de los siguientes

15 (quince) días hábiles de cada mes, copia de los recibos que se le hubieren extendido.

DECIMA CUARTA. Esta Concesión tendrá una vigencia de seis años, contada a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Dicha publicación deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al otorgamiento de la concesión, a solicitud y costo de "EL CONCESIONARIO", así como las reformas que se lleguen a introducir a la misma.

"LA DEPENDENCIA" podrá discrecionalmente ampliar la vigencia de la presente Concesión, por un periodo igual o menor al originalmente fijado, a juicio de la misma, siempre y cuando "EL CONCESIONARIO" lo solicite y satisfaga los requerimientos necesarios para tal fin y dé estricto cumplimiento a cada una de las condiciones y de las medidas especiales de esta Concesión a que queda sujeta la prestación de los servicios y tratamientos cuarentenarios concesionados.

DECIMA QUINTA. "LA DEPENDENCIA" podrá discrecionalmente dar por terminada de manera anticipada la presente Concesión, si así lo estima conveniente, sin responsabilidad para "LA DEPENDENCIA" y sin necesidad de declaración judicial alguna, otorgando, en su caso, a "EL CONCESIONARIO" un plazo de 90 (noventa) días para la terminación de actividades pendientes.

DECIMA SEXTA. "EL CONCESIONARIO" no podrá ceder a terceros, total o parcialmente, los derechos que se deriven de la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA. "EL CONCESIONARIO" reconoce y está de acuerdo en que la presente Concesión podrá ser revocada por "LA DEPENDENCIA", sin responsabilidad para la misma y sin que medie declaración judicial, por el incumplimiento o violación a cualquiera de las obligaciones que a "EL CONCESIONARIO" le impone la misma.

DECIMA OCTAVA. En caso de que se configure alguno de los supuestos previstos en la condición anterior, "LA DEPENDENCIA" procederá a emplazar a "EL CONCESIONARIO", otorgándole un término no menor de diez días hábiles, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y acompañe las pruebas que acrediten su defensa.

"LA DEPENDENCIA", después de analizar los argumentos aducidos y las pruebas que, en su caso, se hagan valer o ante el supuesto de que "EL CONCESIONARIO" no haga uso del derecho que se le confiere dentro del término que para tal efecto se le otorgue, dictará la resolución que proceda, contra la que no se admitirá más recurso o medio de defensa que el juicio de amparo.

La declaración de revocación de la presente Concesión, incapacitará a "EL CONCESIONADO" para seguir prestando los servicios y tratamientos cuarentenarios que se le concesionan, a partir del mismo día en que aparezca publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, a costo de "LA DEPENDENCIA".

REQUISITOS, NORMAS TECNICAS
Y DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES
A LA CONCESION QUE SE OTORGA

I. De las instalaciones y equipo.

Los requisitos y normas técnicas que deberán cubrir las instalaciones ganaderas para poder prestar servicios y tratamientos cuarentenarios son:

1. Del terreno.

1.1. Un terreno situado fuera de la zona urbana, con caminos acondicionados de fácil acceso para el servicio interior y exterior de la estación y cumplir con las normas ambientales federales y estatales.

1.2. La superficie del terreno deberá ser de 12 hectáreas como mínimo a fin de que se pueda distribuir y proporcionar adecuadamente las diversas áreas que conforman la estación cuarentenaria.

1.3. El terreno deberá estar circulado en su totalidad, de preferencia con malla ciclónica o cerca, a una altura de 1.50 m como mínimo y con las puertas de acceso y salida debidamente orientadas.

2. De los servicios básicos.

2.1. Deberá contar con los servicios de agua, luz, teléfono o equipo de comunicación y alcantarillado, así como con la autorización respectiva para el uso, aprovechamiento y desechos de las aguas de que se trata.

2.2. El alumbrado deberá tener una capacidad no menor de 70 bujías por pie en el área de inspección y no menos de 40 bujías en el resto de las instalaciones, incluyendo corrales y área de estacionamiento.

2.3. Un depósito de agua con capacidad suficiente para satisfacer los requerimientos de la estación cuarentenaria.

3. Instalaciones, oficinas y accesos.

3.1. Patio de maniobras para cuando menos 40 camiones, para la recepción y estacionamiento de los vehículos portadores de animales, así como de vehículos en general.

3.2. Area para el ganado que será inspeccionado, denominada "ZONA SUCIA" y que constará de desembarcaderos, corral de recepción, dos básculas para su pesaje, pasillos, trampas y accesorios (comederos, abrevaderos, puertas, etc.), que se requieren para el buen manejo y alojamiento del ganado.

Los corrales tendrán una superficie mínima de 360 metros cuadrados y en número suficiente para el movimiento de exportación a razón de 3 metros cuadrados de espacio por animal.

Los corrales deberán ser contruidos de materiales que faciliten su limpieza y garanticen el buen manejo de los animales. Dichos corrales deberán estar provistos de comederos, tomas de agua, sombreadores y desagües que se requieran, así como letreros indicativos para su identificación.

Los callejones de los corrales serán de un mínimo de 2.50 metros de ancho, situados funcionalmente para el acceso a corrales en todos los sentidos.

Las básculas deberán tener la capacidad necesaria para llevar a cabo el pesaje de los animales, tanto en forma individual como colectiva.

3.3. Un área techada y cerrada con sus mangas y prensas correspondientes para la inspección y tratamiento del ganado.

3.4. Area de inspección y bañado, totalmente techada con baño de inmersión, manga y escurridero.

El baño de inmersión será de una capacidad de 10,000 litros cada uno, adjuntándoles un tanque de decantación con capacidad de 3,000 litros y su correspondiente equipo de bombeo.

Los escurrideros deberán ser de piso cementado en forma cuadriculada de 10 x 10 cm. y con una pendiente de 1 a 3 por ciento para la reposición del agua y material.

La manga se construirá de 7 metros de longitud como mínimo, por 1 metro en la parte superior y 0.50 metros en la parte inferior.

3.5. Area de aislamiento constituida con corrales individuales, horno crematorio o cámara de esterilización para cadáveres de animales o sus productos, fosa para tratamiento de aguas residuales y depósito de excretas.

Los estercoleros para la recolección y tratamiento de las excretas de los animales deberán tener una capacidad de 32 metros cuadrados por cada 1,000 animales, ubicándolos donde no existan riesgos de contaminación de mantos freáticos o de corrientes de agua.

3.6. Un área que delimite la "ZONA SUCIA" de la "ZONA LIMPIA", denominada "ZONA MUERTA", de 6 metros de ancho.

3.7. Un área para ganado inspeccionado denominada "ZONA LIMPIA", constituida de corrales, trampas y rampa de embarque, con los implementos necesarios para su manejo.

3.8. Area para el lavado, desinfección y desinfestación de vehículos que transporten animales, constituida de las plataformas correspondientes, así como de un local para la conservación del equipo y de los productos utilizados.

3.9. Area para la conservación y depósito de alimentos que se integre de un local techado para el resguardo y almacenamiento del alimento, así como de un tanque cisterna o depósito de agua limpia.

Estas instalaciones deberán ser del tamaño suficiente para alojar los volúmenes necesarios para satisfacer la demanda de ellos, por lo menos durante quince días de funcionamiento de la estación.

3.10. Un área de caballerizas en caso de que el movimiento de equinos a tratar, así lo justifique.

3.11. Dependiendo de que la estación cuarentenaria tenga movimiento de otras especies, deberá contar con las instalaciones y equipos necesarios para el buen manejo de dichas especies.

3.12. Se deberá contar con un almacén para resguardar los productos ixodícos, químicos-farmacéuticos y sus envases vacíos hasta ser recogidos por empresas especializadas en el aseguramiento de desechos tóxicos, en su manejo deberán cumplirse las disposiciones de las leyes y normas oficiales mexicanas aplicables.

3.13. Las oficinas deberán contar con todos los servicios básicos de energía eléctrica, agua teléfono o equipo de comunicación, baño, regaderas y sanitarios, etc., y los locales suficientes para manejar organizadamente la administración de la estación cuarentenaria.

3.14. Area para la habitación y estancia para el personal de inspección, que constará de dos dormitorios, baño con regadera, cocineta y un área de recepción y lectura.

II. Del personal técnico administrativo.

Con la finalidad de que los servicios y tratamientos cuarentenarios se apliquen y proporcionen por personal calificado, las estaciones cuarentenarias deberán contar con el siguiente personal como mínimo.

1. Un médico veterinario zootecnista titulado que fungirá como responsable de la estación cuarentenaria.

2. Una persona con conocimientos de administración y contabilidad para que funja como administrador general.

3. El personal auxiliar y de apoyo administrativo suficiente para el manejo adecuado de ganado y la limpieza de las instalaciones y vehículos. Este personal deberá contar con el equipo y vestuario apropiado para el desempeño de sus funciones y su protección personal.

4. Personal de vigilancia para resguardar las instalaciones y el ganado alojado durante las 24 horas del día.

III. De la realización de los servicios y tratamientos cuarentenarios.

1. Deberán realizarse por riguroso orden de llegada (previa programación) del ganado a la estación cuarentenaria.

2. Deberán de realizarse en forma sistemática y secuencial y únicamente con los productos químico-farmacéuticos y materiales que estén registrados y/o autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3. La aplicación de los servicios deberá realizarse únicamente por el personal de la estación cuarentenaria y supervisados por el médico veterinario zootecnista responsable.

4. La correcta concentración de los ixodicidas y desinfectantes a utilizar en los servicios y tratamientos, deberá ser constatada permanentemente por el médico veterinario zootecnista responsable.

5. El cobro que se aplique por concepto de la prestación de alguno de los servicios y tratamientos concesionados, deberá sujetarse al tabulador autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y quedar registrado en los libros de contabilidad, así como expedirse el recibo de pago correspondiente.

6. El alimento y agua que se proporciona a los animales deberá ser analizado periódicamente para verificar su calidad.

7. Los corrales, así como en general todas las instalaciones, deberán estar limpias y ser desinfectadas periódicamente.

8. En caso de presentarse algún problema de tipo cuarentenario que afecte toda la estación cuarentenaria, ésta detendrá sus actividades y deberá de aplicar las medidas que se dicten para tal efecto.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

(R.- 160705)

CONCESION otorgada en favor de Unión Ganadera Regional de Sonora para que preste servicios y tratamientos cuarentenarios de sanidad animal, en el Municipio de San Luis Río Colorado, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones II, III y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción I, 44 y 47 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Animal; 55, 56, 64, 65 del Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Movilización de Animales y sus Productos; 16, 29 y 125 del Reglamento para el Control de Productos Químico-Farmacéuticos, Biológicos, Alimenticios, Equipos y Servicios para Animales y 1o., 2o. fracciones II y IV, 6o. fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, otorgó en favor de la Unión Ganadera Regional de Sonora, Concesión para que preste servicios y tratamientos cuarentenarios de sanidad animal, en el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, de conformidad con las siguientes disposiciones:

PRIMERA. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a quien en lo sucesivo se denominará "LA DEPENDENCIA", otorga concesión intransferible a la Unión Ganadera Regional de Sonora, a quien en lo subsecuente se denominará "EL CONCESIONARIO",

para proporcionar en el lugar que se detalla en el proemio de este instrumento, la prestación de servicios y tratamientos cuarentenarios de salud animal.

SEGUNDA. Los servicios y tratamientos cuarentenarios que se concesionan para ser prestados por "EL CONCESIONARIO" consistirán en la recepción, desembarque, revisión sanitaria, aplicación de baño garrapaticida por inmersión, estancia y alimentación de ganado por un lapso máximo de setenta y dos horas o por el plazo que "LA DEPENDENCIA" determine en caso de que sea motivo de cuarentena; pesaje en báscula, uso de manga o toril, incineración o proceso de esterilización de animales, sus productos y despojos. "EL CONCESIONARIO" deberá exigir al transportista que arribe a dicha estación cuarentenaria con animales, la presentación de un certificado que asegure que los contenedores en que arribaron previamente a su embarque, fue limpiado, lavado, desinfectado y desinfestado, sin el cual no se aceptará el acceso de dichos animales a la cuarentenaria.

TERCERA. Los servicios y tratamientos cuarentenarios a que se refiere esta Concesión serán prestados por "EL CONCESIONARIO" en el Municipio de San Luis Río Colorado, en instalaciones de su propiedad localizadas en el mismo municipio.

CUARTA. Los servicios y tratamientos cuarentenarios motivo de la presente Concesión, se darán a solicitud de cualquier persona que cumpla con las disposiciones legales y sanitarias correspondientes y se aplicarán al ganado bovino y equino, así como a otras especies que autorice posteriormente "LA DEPENDENCIA", y a los vehículos en que se transporten dichos animales.

QUINTA. La prestación de los servicios y tratamientos cuarentenarios, así como las instalaciones donde se presten y el uso de los insumos, equipos y materiales necesarios para realizarlos, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones legales aplicables y a los requisitos, normas técnicas y medidas especiales establecidas por "LA DEPENDENCIA", mismas que se acompañan a la presente Concesión, forman parte de la misma y podrán ser modificadas discrecionalmente por esta dependencia, según lo requiera la mejor prestación de los referidos servicios y tratamientos cuarentenarios.

SEXTA. "EL CONCESIONARIO" prestará los servicios y tratamientos objeto de esta Concesión, bajo su estricta y directa responsabilidad, por lo que él será el único responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar, así como de cualquier responsabilidad en que incurra con motivo de su realización.

Asimismo, "EL CONCESIONARIO" será el único patrón de las personas que intervengan en la prestación y realización de los servicios y tratamientos cuarentenarios objeto de esta Concesión, liberando desde este momento a "LA DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad civil, laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole.

SEPTIMA. "EL CONCESIONARIO" se obliga, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la entrada en vigor de la presente Concesión, a garantizar la debida prestación de los servicios y tratamientos para los que se le otorga concesión, mediante fianza a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), por los posibles perjuicios que pueda generar por el incumplimiento o interrupción de los servicios y tratamientos de que se trata.

El monto de la fianza a que se refiere el párrafo anterior podrá ser modificado por "LA DEPENDENCIA", cuantas veces lo estime necesario, debiendo dar vista a "EL CONCESIONARIO" en cada caso por el término de diez días hábiles, quedando obligado "EL CONCESIONARIO" a poner dicha garantía a disposición de la Tesorería de la Federación, dentro de los términos que en cada caso se le señale.

OCTAVA. "EL CONCESIONARIO" se obliga dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la entrada en vigor de la presente Concesión a celebrar contrato de seguro con empresa aseguradora facultada, a fin de que a partir del momento en que empiece a prestar los servicios y tratamientos cuarentenarios de referencia, y durante la vigencia de esta Concesión, se cuente con la protección contra los riesgos, y por las cantidades necesarias, a que están expuestos los animales y vehículos, así como los demás bienes que resguarden o contengan, por recibir dichos servicios y tratamientos o con motivo de accidentes que se puedan sufrir.

Dicho seguro deberá ser por el equivalente al valor de los animales ingresados, vehículos y demás bienes que resguarden o contengan durante el lapso de 72 horas, considerado en el periodo de mayor actividad de la cuarentenaria.

De igual forma, "EL CONCESIONARIO" se obliga a contratar ante empresa debidamente reconocida un seguro que cubra los riesgos a que están expuestos los Médicos Oficiales, mientras desempeñan sus funciones para ésta.

"EL CONCESIONARIO" entregará a "LA DEPENDENCIA" copia de las correspondientes pólizas y recibos de pago de la prima. El incumplimiento de esta disposición será causa de revocación.

NOVENA. "EL CONCESIONARIO" se obliga a cobrar como máximo por los servicios y tratamientos prestados, el tabulador de precios y tarifas que autorice "LA DEPENDENCIA" mediante oficio.

Dicho tabulador deberá colocarlo permanentemente "EL CONCESIONARIO" en un lugar notoriamente visible de las instalaciones cuarentenarias, a fin de que pueda constatarse por cualquier persona que lo desee, el referido tabulador deberá aplicarse a partir del día en que le sea notificado por "LA DEPENDENCIA", sin que se requiera su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

DECIMA. El tabulador de precios y tarifas a que se refiere la disposición anterior por los servicios y tratamientos cuarentenarios, podrá modificarse, previa autorización de "LA DEPENDENCIA", y entrará en vigor a partir de la fecha de la notificación que para tal fin emita "LA DEPENDENCIA" por escrito a "EL CONCESIONARIO", sin que se requiera su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

DECIMA PRIMERA. "EL CONCESIONARIO" llevará un registro que deberá mantener al día, de cada uno de los servicios y tratamientos cuarentenarios que proporcione, así como de los gastos administrativos que resulten de su operación.

Además presentará a "LA DEPENDENCIA", dentro de los primeros diez días naturales de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, un informe de evaluación de los servicios y tratamientos cuarentenarios prestados en el trimestre de que se trate.

DECIMA SEGUNDA. "EL CONCESIONARIO" queda obligado a brindar toda clase de facilidades y apoyos a los técnicos que comisione "LA DEPENDENCIA", para vigilar y supervisar la correcta prestación y realización de los servicios y tratamientos cuarentenarios mencionados, así como a atender las indicaciones y observaciones que éstos le hagan sobre el particular.

DECIMA TERCERA. "EL CONCESIONARIO" se obliga a ingresar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Oficina Federal de Hacienda correspondiente y a favor de la Tesorería de la Federación, el 5% (cinco por ciento) de los ingresos brutos recibidos por concepto de pagos por la prestación de los servicios y tratamientos concesionados, debiendo remitir a "LA DEPENDENCIA", dentro de los siguientes 15 (QUINCE) días hábiles de cada mes, copia de los recibos que se le hubieren extendido.

DECIMA CUARTA. Esta Concesión tendrá una vigencia de seis años, contada a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Dicha publicación deberá realizarse dentro de los

diez días hábiles siguientes al otorgamiento de la concesión, a solicitud y costo de "EL CONCESIONARIO", así como las reformas que se lleguen a introducir a la misma.

"LA DEPENDENCIA" podrá discrecionalmente ampliar la vigencia de la presente Concesión, por un periodo igual o menor al originalmente fijado, a juicio de la misma, siempre y cuando "EL CONCESIONARIO" satisfaga los requerimientos necesarios para tal fin y dé estricto cumplimiento a cada una de las condiciones y de las medidas especiales de esta Concesión a que queda sujeta la prestación de los servicios y tratamientos cuarentenarios concesionados.

DECIMA QUINTA. "LA DEPENDENCIA" podrá discrecionalmente dar por terminada de manera anticipada la presente Concesión, si así lo estima conveniente, sin responsabilidad para "LA DEPENDENCIA" y sin necesidad de declaración judicial alguna, otorgando, en su caso, a "EL CONCESIONARIO" un plazo de 90 (noventa) días para la terminación de actividades pendientes.

DECIMA SEXTA. "EL CONCESIONARIO" no podrá ceder a terceros, total o parcialmente, los derechos que se deriven de la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA. "EL CONCESIONARIO" reconoce y está de acuerdo en que la presente Concesión podrá ser revocada por "LA DEPENDENCIA", sin responsabilidad para la misma y sin que medie declaración judicial, por el incumplimiento o violación a cualquiera de las obligaciones que a "EL CONCESIONARIO" le impone la misma.

DECIMA OCTAVA. En caso de que se configure alguno de los supuestos previstos en la condición anterior, "LA DEPENDENCIA" procederá a emplazar a "EL CONCESIONARIO", otorgándole un término no menor de diez días hábiles, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y acompañe las pruebas que acrediten su defensa.

"LA DEPENDENCIA", después de analizar los argumentos aducidos y las pruebas que, en su caso, se hagan valer, o ante el supuesto de que "EL CONCESIONARIO" no haga uso del derecho que se le confiere dentro del término que para tal efecto se le otorgue, dictará la resolución que proceda, contra la que no se admitirá más recurso o medio de defensa que el juicio de amparo.

La declaración de revocación de la presente Concesión, incapacitará a "EL CONCESIONADO" para seguir prestando los servicios y tratamientos cuarentenarios que se le concesionan, a partir del mismo día en que aparezca publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, a costo de "LA DEPENDENCIA".

REQUISITOS, NORMAS TECNICAS
Y DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES
A LA CONCESION QUE SE OTORGA

I. De las instalaciones y equipo.

Los requisitos y normas técnicas que deberán cubrir las instalaciones ganaderas para poder prestar servicios y tratamientos cuarentenarios son:

1. Del terreno.

1.1. Un terreno situado fuera de la zona urbana, con caminos acondicionados de fácil acceso para el servicio interior y exterior de la estación y cumplir con las normas ambientales federales y estatales.

1.2. La superficie del terreno deberá ser de 12 hectáreas como mínimo a fin de que se pueda distribuir y proporcionar adecuadamente las diversas áreas que conforman la estación cuarentenaria.

1.3. El terreno deberá estar circulado en su totalidad, de preferencia con malla ciclónica o cerca, a una altura de 1.50 m como mínimo y con las puertas de acceso y salida debidamente orientadas.

2. De los servicios básicos.

2.1. Deberá contar con los servicios de agua, luz, teléfono o equipo de comunicación y alcantarillado, así como con la autorización respectiva para el uso, aprovechamiento y desechos de las aguas de que se trata.

2.2. El alumbrado deberá tener una capacidad no menor de 70 bujías por pie en el área de inspección y no menos de 40 bujías en el resto de las instalaciones, incluyendo corrales y área de estacionamiento.

2.3. Un depósito de agua con capacidad suficiente para satisfacer los requerimientos de la estación cuarentenaria.

3. Instalaciones, oficinas y accesos.

3.1. Patio de maniobras para cuando menos 40 camiones, para la recepción y estacionamiento de los vehículos portadores de animales, así como de vehículos en general.

3.2. Area para el ganado que será inspeccionado, denominada "ZONA SUCIA" y que constará de desembarcaderos, corral de recepción, dos básculas para su pesaje, pasillos, trampas y accesorios (comederos, abrevaderos, puertas, etc.), que se requieren para el buen manejo y alojamiento del ganado.

Los corrales tendrán una superficie mínima de 360 metros cuadrados y en número suficiente para el movimiento de exportación a razón de 3 metros cuadrados de espacio por animal.

Los corrales deberán ser contruidos de materiales que faciliten su limpieza y garanticen el buen manejo de los animales. Dichos corrales deberán estar provistos de comederos, tomas de agua, sombreadores y desagües que se requieran, así como letreros indicativos para su identificación.

Los callejones de los corrales serán de un mínimo de 2.50 metros de ancho, situados funcionalmente para el acceso a corrales en todos los sentidos.

Las básculas deberán tener la capacidad necesaria para llevar a cabo el pesaje de los animales, tanto en forma individual como colectiva.

3.3. Un área techada y cerrada con sus mangas y prensas correspondientes para la inspección y tratamiento del ganado.

3.4. Area de inspección y bañado, totalmente techada con baño de inmersión, manga y escurridero.

El baño de inmersión será de una capacidad de 10,000 litros cada uno, adjuntándoles un tanque de decantación con capacidad de 3,000 litros y su correspondiente equipo de bombeo.

Los escurrideros deberán ser de piso cementado en forma cuadriculada de 10 x 10 cms. Y con una pendiente de 1 a 3 por ciento para la reposición del agua y material.

La manga se construirá de 7 metros de longitud como mínimo, por 1 metro en la parte superior y 0.50 metros en la parte inferior.

3.5. Area de aislamiento constituida con corrales individuales, horno crematorio o cámara de esterilización para cadáveres de animales o sus productos, fosa para tratamiento de aguas residuales y depósito de excretas.

Los estercoleros para la recolección y tratamiento de las excretas de los animales, deberán tener una capacidad de 32 metros cuadrados por cada 1,000 animales, ubicándolos donde no existan riesgos de contaminación de mantos freáticos o de corrientes de agua.

3.6. Un área que delimite la "ZONA SUCIA" de la "ZONA LIMPIA", denominada "ZONA MUERTA", de 6 metros de ancho.

3.7. Un área para ganado inspeccionado denominada "ZONA LIMPIA", constituida de corrales, trampas y rampa de embarque, con los implementos necesarios para su manejo.

3.8. Area para el lavado, desinfección y desinfestación de vehículos que transporten animales, constituida de las plataformas correspondientes, así como de un local para la conservación del equipo

y de los productos utilizados.

3.9. Area para la conservación y depósito de alimentos que se integre de un local techado para el resguardo y almacenamiento del alimento, así como de un tanque cisterna o depósito de agua limpia.

Estas instalaciones deberán ser del tamaño suficiente para alojar los volúmenes necesarios para satisfacer la demanda de ellos, por lo menos durante quince días de funcionamiento de la estación.

3.10. Un área de caballerizas en caso de que el movimiento de equinos a tratar, así lo justifique.

3.11. Dependiendo de que la estación cuarentenaria tenga movimiento de otras especies, deberá contar con las instalaciones y equipos necesarios para el buen manejo de dichas especies.

3.12. Se deberá contar con un almacén para resguardar los productos ixodicidas, químicos-farmacéuticos y sus envases vacíos hasta ser recogidos por empresas especializadas en el aseguramiento de desechos tóxicos, en su manejo deberán cumplirse las disposiciones de las leyes y normas oficiales mexicanas aplicables.

3.13. Las oficinas deberán contar con todos los servicios básicos de energía eléctrica, agua, teléfono o equipo de comunicación, baño, regaderas y sanitarios, etc., y los locales suficientes para manejar organizadamente la administración de la estación cuarentenaria.

3.14. Area para la habitación y estancia para el personal de inspección, que constará de dos dormitorios, baño con regadera, cocineta y un área de recepción y lectura.

II. Del personal técnico administrativo.

Con la finalidad de que los servicios y tratamientos cuarentenarios se apliquen y proporcionen por personal calificado, las estaciones cuarentenarias deberán contar con el siguiente personal como mínimo:

1. Un médico veterinario zootecnista titulado, que fungirá como responsable de la estación cuarentenaria.

2. Una persona con conocimientos de administración y contabilidad, para que funja como administrador general.

3. El personal auxiliar y de apoyo administrativo suficiente para el manejo adecuado de ganado y la limpieza de las instalaciones y vehículos. Este personal deberá contar con el equipo y vestuario apropiado para el desempeño de sus funciones y su protección personal.

4. Personal de vigilancia para resguardar las instalaciones y el ganado alojado durante las 24 horas del día.

III. De la realización de los servicios y tratamiento cuarentenarios.

1. Deberán realizarse por riguroso orden de llegada (previa programación) del ganado a la estación cuarentenaria.

2. Deberán de realizarse en forma sistemática y secuencial y únicamente con los productos químico-farmacéuticos y materiales que estén registrados y/o autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3. La aplicación de los servicios deberá realizarse únicamente por el personal de la estación cuarentenaria y supervisados por el médico veterinario zootecnista responsable.

4. La correcta concentración de los ixodicidas y desinfectantes a utilizar en los servicios y tratamientos, deberá ser constatada permanentemente por el médico veterinario zootecnista responsable.

5. El cobro que se aplique por concepto de la prestación de alguno de los servicios y tratamiento concesionados, deberá sujetarse al tabulador autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y quedar registrado en los libros de contabilidad, así como expedirse el recibo de pago correspondiente.

6. El alimento y agua que se proporciona a los animales, deberá ser analizado periódicamente para verificar su calidad.

7. Los corrales, así como en general todas las instalaciones, deberán estar limpias y ser desinfectadas periódicamente.

8. En caso de presentarse algún problema de tipo cuarentenario que afecte toda la estación cuarentenaria, ésta detendrá sus actividades y deberá de aplicar las medidas que se dicten para tal efecto.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

(R.- 160707)

CONCESION otorgada en favor de Unión Ganadera Regional de Sonora para que preste servicios y tratamientos cuarentenarios de sanidad animal, en el Municipio de Agua Prieta, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracciones II, III y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o., 4o. fracción I, 44 y 47 fracción II de la Ley Federal de Sanidad Animal; 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Movilización de Animales y sus Productos; 16, 29 y 125 del Reglamento para el Control de Productos Químico-Farmacéuticos, Biológicos, Alimenticios, Equipos y Servicios para Animales, y 1o., 2o. fracciones II y IV, 6o. fracciones I y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, otorgó en favor de la Unión Ganadera Regional de Sonora Concesión para que preste servicios y tratamientos cuarentenarios de sanidad animal, en el Municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora, de conformidad con las siguientes disposiciones:

PRIMERA. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a quien en lo sucesivo se denominará "LA DEPENDENCIA", otorga concesión intransferible a la Unión Ganadera Regional de Sonora, a quien en lo subsecuente se denominará "EL CONCESIONARIO", para proporcionar en el lugar que se detalla en el proemio de este instrumento, la prestación de servicios y tratamientos cuarentenarios de salud animal.

SEGUNDA. Los servicios y tratamientos cuarentenarios que se concesionan para ser prestados por "EL CONCESIONARIO" consistirán en la recepción, desembarque, revisión sanitaria, aplicación de baño garrapaticida por inmersión, estancia y alimentación de ganado por un lapso máximo de setenta y dos horas o por el plazo que "LA DEPENDENCIA" determine en caso de que sea motivo de cuarentena; pesaje en báscula, uso de manga o toril, incineración o proceso de esterilización de

animales, sus productos y despojos. "EL CONCESIONARIO" deberá exigir al transportista que arribe a dicha estación cuarentenaria con animales, la presentación de un certificado que asegure que los contenedores en que arribaron previamente a su embarque, fue limpiado, lavado, desinfectado y desinfestado, sin el cual no se aceptará el acceso de dichos animales a la cuarentenaria.

TERCERA. Los servicios y tratamientos cuarentenarios a que se refiere esta Concesión, serán prestados por "EL CONCESIONARIO" en el Municipio de Agua Prieta, en instalaciones de su propiedad localizadas en el mismo municipio.

CUARTA. Los servicios y tratamientos cuarentenarios, motivo de la presente Concesión, se darán a solicitud de cualquier persona que cumpla con las disposiciones legales y sanitarias correspondientes y se aplicarán al ganado bovino y equino, así como a otras especies que autorice posteriormente

"LA DEPENDENCIA", y a los vehículos en que se transporten dichos animales.

QUINTA. La prestación de los servicios y tratamientos cuarentenarios, así como las instalaciones donde se presten y el uso de los insumos, equipos y materiales necesarios para realizarlos, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones legales aplicables y a los requisitos, normas técnicas y medidas especiales establecidas por "LA DEPENDENCIA", mismas que se acompañan a la presente Concesión, forman parte de la misma y podrán ser modificadas discrecionalmente por esta dependencia, según lo requiera la mejor prestación de los referidos servicios y tratamientos cuarentenarios.

SEXTA. "EL CONCESIONARIO" prestará los servicios y tratamientos objeto de esta Concesión, bajo su estricta y directa responsabilidad, por lo que él será el único responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar, así como de cualquier responsabilidad en que incurra con motivo de su realización.

Asimismo, "EL CONCESIONARIO" será el único patrón de las personas que intervengan en la prestación y realización de los servicios y tratamientos cuarentenarios objeto de esta Concesión, liberando desde este momento a "LA DEPENDENCIA" de cualquier responsabilidad civil, laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole.

SEPTIMA. "EL CONCESIONARIO" se obliga, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la entrada en vigor de la presente Concesión, a garantizar la debida prestación de los servicios y tratamientos para los que se le otorga concesión, mediante fianza a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad

de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), por los posibles perjuicios que pueda generar por el incumplimiento o interrupción de los servicios y tratamientos de que se trata.

El monto de la fianza a que se refiere el párrafo anterior podrá ser modificado por "LA DEPENDENCIA", cuantas veces lo estime necesario, debiendo dar vista a "EL CONCESIONARIO" en cada caso por el término de diez días hábiles, quedando obligado "EL CONCESIONARIO" a poner dicha garantía a disposición de la Tesorería de la Federación, dentro de los términos que en cada caso se le señale.

OCTAVA. "EL CONCESIONARIO" se obliga dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la entrada en vigor de la presente Concesión, a celebrar contrato de seguro con empresa aseguradora facultada, a fin de que, a partir del momento en que empiece a prestar los servicios y tratamientos cuarentenarios de referencia, y durante la vigencia de esta Concesión, se cuente con la protección contra los riesgos y por las cantidades necesarias, a que están expuestos los animales y vehículos, así como los demás bienes que resguarden o contengan, por recibir dichos servicios y tratamientos o con motivo de accidentes que se puedan sufrir.

Dicho seguro deberá ser por el equivalente al valor de los animales ingresados, vehículos y demás bienes que resguarden o contengan durante el lapso de 72 horas, considerado en el periodo de mayor actividad de la cuarentenaria.

De igual forma, "EL CONCESIONARIO" se obliga a contratar ante empresa debidamente reconocida un seguro que cubra los riesgos a que están expuestos los Médicos Oficiales, mientras desempeñan sus funciones para ésta.

"EL CONCESIONARIO" entregará a "LA DEPENDENCIA" copia de las correspondientes pólizas y recibos de pago de la prima. El incumplimiento de esta disposición será causa de revocación.

NOVENA. "EL CONCESIONARIO" se obliga a cobrar como máximo por los servicios y tratamientos prestados, el tabulador de precios y tarifas que autorice "LA DEPENDENCIA" mediante oficio.

Dicho tabulador deberá colocarlo permanentemente "EL CONCESIONARIO" en un lugar notoriamente visible de las instalaciones cuarentenarias, a fin de que pueda constatarse por cualquier persona

que lo desee, el referido tabulador deberá aplicarse a partir del día en que le sea notificado por "LA DEPENDENCIA", sin que se requiera su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

DECIMA. El tabulador de precios y tarifas a que se refiere la disposición anterior por los servicios y tratamientos cuarentenarios, podrá modificarse, previa autorización de "LA DEPENDENCIA", y entrará en vigor a partir de la fecha de la notificación que para tal fin emita "LA DEPENDENCIA" por escrito a "EL CONCESIONARIO", sin que se requiera su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

DECIMA PRIMERA. "EL CONCESIONARIO" llevará un registro que deberá mantener al día, de cada uno de los servicios y tratamientos cuarentenarios que proporcione, así como de los gastos administrativos que resulten de su operación.

Además, presentará a "LA DEPENDENCIA", dentro de los primeros diez días naturales de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, un informe de evaluación de los servicios y tratamientos cuarentenarios prestados en el trimestre de que se trate.

DECIMA SEGUNDA. "EL CONCESIONARIO" queda obligado a brindar toda clase de facilidades y apoyos a los técnicos que comisione "LA DEPENDENCIA", para vigilar y supervisar la correcta prestación y realización de los servicios y tratamientos cuarentenarios mencionados, así como a atender las indicaciones y observaciones que éstos le hagan sobre el particular.

DECIMA TERCERA. "EL CONCESIONARIO" se obliga a ingresar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Oficina Federal de Hacienda correspondiente y a favor de la Tesorería de la Federación,

el 5% (cinco por ciento) de los ingresos brutos recibidos por concepto de pagos por la prestación de los servicios y tratamientos concesionados, debiendo remitir a "LA DEPENDENCIA", dentro de los siguientes

15 (quince) días hábiles de cada mes, copia de los recibos que se le hubieren extendido.

DECIMA CUARTA. Esta Concesión tendrá una vigencia de seis años, contada a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. Dicha publicación deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al otorgamiento de la concesión, a solicitud y costo de "EL CONCESIONARIO", así como las reformas que se lleguen a introducir a la misma.

"LA DEPENDENCIA" podrá discrecionalmente ampliar la vigencia de la presente Concesión, por un periodo igual o menor al originalmente fijado, a juicio de la misma, siempre y cuando "EL CONCESIONARIO" lo solicite y satisfaga los requerimientos necesarios para tal fin y dé estricto cumplimiento a cada una de las condiciones y de las medidas especiales de esta Concesión a que queda sujeta la prestación de los servicios y tratamientos cuarentenarios concesionados.

DECIMA QUINTA. "LA DEPENDENCIA" podrá discrecionalmente dar por terminada de manera anticipada la presente Concesión, si así lo estima conveniente, sin responsabilidad para "LA DEPENDENCIA" y sin necesidad de declaración judicial alguna, otorgando, en su caso, a "EL CONCESIONARIO" un plazo de 90 (noventa) días para la terminación de actividades pendientes.

DECIMA SEXTA. "EL CONCESIONARIO" no podrá ceder a terceros, total o parcialmente, los derechos que se deriven de la presente Concesión.

DECIMA SEPTIMA. "EL CONCESIONARIO" reconoce y está de acuerdo en que la presente Concesión podrá ser revocada por "LA DEPENDENCIA", sin responsabilidad para la misma y sin que medie declaración judicial, por el incumplimiento o violación a cualquiera de las obligaciones que a "EL CONCESIONARIO" le impone la misma.

DECIMA OCTAVA. En caso de que se configure alguno de los supuestos previstos en la condición anterior, "LA DEPENDENCIA" procederá a emplazar a "EL CONCESIONARIO", otorgándole un término no menor de diez días hábiles, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y acompañe las pruebas que acrediten su defensa.

"LA DEPENDENCIA", después de analizar los argumentos aducidos y las pruebas que, en su caso, se hagan valer o, ante el supuesto de que "EL CONCESIONARIO" no haga uso del derecho que se le confiere dentro del término que para tal efecto se le otorgue, dictará la resolución que proceda, contra la que no se admitirá más recurso o medio de defensa que el juicio de amparo.

La declaración de revocación de la presente Concesión incapacitará a "EL CONCESIONADO" para seguir prestando los servicios y tratamientos cuarentenarios que se le concesionan, a partir del mismo día en que aparezca publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, a costo de "LA DEPENDENCIA".

REQUISITOS, NORMAS TECNICAS
Y DISPOSICIONES ESPECIALES APLICABLES
A LA CONCESION QUE SE OTORGA

I. De las instalaciones y equipo.

Los requisitos y normas técnicas que deberán cubrir las instalaciones ganaderas para poder prestar servicios y tratamientos cuarentenarios son:

1. Del terreno.

1.1. Un terreno situado fuera de la zona urbana, con caminos acondicionados de fácil acceso para el servicio interior y exterior de la estación y cumplir con las normas ambientales federales y estatales.

1.2. La superficie del terreno deberá ser de 12 hectáreas como mínimo a fin de que se pueda distribuir y proporcionar adecuadamente las diversas áreas que conforman la estación cuarentenaria.

1.3. El terreno deberá estar circulado en su totalidad, de preferencia con malla ciclónica o cerca, a una altura de 1.50 m como mínimo y con las puertas de acceso y salida debidamente orientadas.

2. De los servicios básicos.

2.1. Deberá contar con los servicios de agua, luz, teléfono o equipo de comunicación y alcantarillado, así como con la autorización respectiva para el uso, aprovechamiento y desechos de las aguas de que se trata.

2.2. El alumbrado deberá tener una capacidad no menor de 70 bujías por pie en el área de inspección y no menos de 40 bujías en el resto de las instalaciones, incluyendo corrales y área de estacionamiento.

2.3. Un depósito de agua con capacidad suficiente para satisfacer los requerimientos de la estación cuarentenaria.

3. Instalaciones, oficinas y accesos.

3.1. Patio de maniobras para cuando menos 40 camiones, para la recepción y estacionamiento de los vehículos portadores de animales, así como de vehículos en general.

3.2. Area para el ganado que será inspeccionado, denominada "ZONA SUCIA" y que constará de desembarcaderos, corral de recepción, dos básculas para su pesaje, pasillos, trampas y accesorios (comederos, abrevaderos, puertas, etc.), que se requieren para el buen manejo y alojamiento del ganado.

Los corrales tendrán una superficie mínima de 360 metros cuadrados y en número suficiente para el movimiento de exportación a razón de 3 metros cuadrados de espacio por animal.

Los corrales deberán ser contruidos de materiales que faciliten su limpieza y garanticen el buen manejo de los animales. Dichos corrales deberán estar provistos de comederos, tomas de agua, sombreadores y desagües que se requieran, así como letreros indicativos para su identificación.

Los callejones de los corrales serán de un mínimo de 2.50 metros de ancho, situados funcionalmente para el acceso a corrales en todos los sentidos.

Las básculas deberán tener la capacidad necesaria para llevar a cabo el pesaje de los animales, tanto en forma individual como colectiva.

3.3. Un área techada y cerrada con sus mangas y prensas correspondientes para la inspección y tratamiento del ganado.

3.4. Area de inspección y bañado, totalmente techada con baño de inmersión, manga y escurridero.

El baño de inmersión será de una capacidad de 10,000 litros cada uno, adjuntándoles un tanque de decantación con capacidad de 3,000 litros y su correspondiente equipo de bombeo.

Los escurrideros deberán ser de piso cementado en forma cuadriculada de 10 x 10 cms. Y con una pendiente de 1 a 3 por ciento para la reposición del agua y material.

La manga se contruirá de 7 metros de longitud como mínimo, por 1 metro en la parte superior y 0.50 metros en la parte inferior.

3.5. Area de aislamiento constituida con corrales individuales, horno crematorio o cámara de esterilización para cadáveres de animales o sus productos, fosa para tratamiento de aguas residuales y depósito de excretas.

Los estercoleros para la recolección y tratamiento de las excretas de los animales, deberán tener una capacidad de 32 metros cuadrados por cada 1,000 animales, ubicándolos donde no existan riesgos de contaminación de mantos freáticos o de corrientes de agua.

3.6. Un área que delimite la "ZONA SUCIA" de la "ZONA LIMPIA", denominada "ZONA MUERTA", de 6 metros de ancho.

3.7. Un área para ganado inspeccionado denominada "ZONA LIMPIA", constituida de corrales, trampas y rampa de embarque, con los implementos necesarios para su manejo.

3.8. Area para el lavado, desinfección y desinfestación de vehículos que transporten animales, constituida de las plataformas correspondientes, así como de un local para la conservación del equipo y de los productos utilizados.

3.9. Area para la conservación y depósito de alimentos que se integre de un local techado para el resguardo y almacenamiento del alimento, así como de un tanque cisterna o depósito de agua limpia.

Estas instalaciones deberán ser del tamaño suficiente para alojar los volúmenes necesarios para satisfacer la demanda de ellos, por lo menos durante quince días de funcionamiento de la estación.

3.10. Un área de caballerizas en caso de que el movimiento de equinos a tratar, así lo justifique.

3.11. Dependiendo de que la estación cuarentenaria tenga movimiento de otras especies, deberá contar con las instalaciones y equipos necesarios para el buen manejo de dichas especies.

3.12. Se deberá contar con un almacén para resguardar los productos ixodíctas, químicos-farmacéuticos y sus envases vacíos hasta ser recogidos por empresas especializadas en el aseguramiento de desechos tóxicos, en su manejo deberán cumplirse las disposiciones de las leyes y normas oficiales mexicanas aplicables.

3.13. Las oficinas deberán contar con todos los servicios básicos de energía eléctrica, agua, teléfono o equipo de comunicación, baño, regaderas y sanitarios, etc., y los locales suficientes para manejar organizadamente la administración de la estación cuarentenaria.

3.14. Área para la habitación y estancia para el personal de inspección, que constará de dos dormitorios, baño con regadera, cocineta y un área de recepción y lectura.

II. Del personal técnico administrativo.

Con la finalidad de que los servicios y tratamientos cuarentenarios se apliquen y proporcionen por personal calificado, las estaciones cuarentenarias deberán contar con el siguiente personal como mínimo:

1. Un médico veterinario zootecnista titulado, que fungirá como responsable de la estación cuarentenaria.

2. Una persona con conocimientos de administración y contabilidad, para que funja como administrador general.

3. El personal auxiliar y de apoyo administrativo suficiente para el manejo adecuado de ganado y la limpieza de las instalaciones y vehículos. Este personal deberá contar con el equipo y vestuario apropiado para el desempeño de sus funciones y su protección personal.

4. Personal de vigilancia para resguardar las instalaciones y el ganado alojado durante las 24 horas del día.

III. De la realización de los servicios y tratamiento cuarentenarios.

1. Deberán realizarse por riguroso orden de llegada (previa programación) del ganado a la estación cuarentenaria.

2. Deberán de realizarse en forma sistemática y secuencial y únicamente con los productos químico-farmacéuticos y materiales que estén registrados y/o autorizados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3. La aplicación de los servicios deberá realizarse únicamente por el personal de la estación cuarentenaria y supervisados por el médico veterinario zootecnista responsable.

4. La correcta concentración de los ixodíctas y desinfectantes a utilizar en los servicios y tratamientos, deberá ser constatada permanentemente por el médico veterinario zootecnista responsable.

5. El cobro que se aplique por concepto de la prestación de alguno de los servicios y tratamiento concesionados, deberá sujetarse al tabulador autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y quedar registrado en los libros de contabilidad, así como expedirse el recibo de pago correspondiente.

6. El alimento y agua que se proporciona a los animales, deberá ser analizado periódicamente para verificar su calidad.

7. Los corrales, así como en general todas las instalaciones deberán estar limpias y ser desinfectadas periódicamente.

8. En caso de presentarse algún problema de tipo cuarentenario que afecte toda la estación cuarentenaria, ésta detendrá sus actividades y deberá de aplicar las medidas que se dicten para tal efecto.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil dos.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

(R.- 160708)

NOTA aclaratoria respecto de la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra, publicada el 15 de abril de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIV, XVIII y XIX, y 19 fracción I, inciso e) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 51 de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, emito la siguiente:

**NOTA ACLARATORIA RESPECTO DE LA MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA
NOM-005-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CUARENTENA EXTERIOR PARA PREVENIR LA INTRODUCCION DEL GORGOJO
KHAPRA, PUBLICADA EL PASADO 15 DE ABRIL DE 2002**

En razón de que en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de abril de 2002, en la página 71, se omitió agregar un párrafo que antecede el título Grupo 1, mismo que a continuación se expone:

4.2. Productos de cuarentena parcial.

Se establece cuarentena parcial para los siguientes productos vegetales, susceptibles de ser infestados por el gorgojo khapra, originarios y procedentes de los países señalados anteriormente:

**Grupo 1
Producto**

- | | |
|--|---|
| ☐ Nuez moscada. | ☐ Copal. |
| ☐ Harina de trigo o de morcajo (tranquillón). | ☐ Gomas, resinas, gomorresinas y bálsamos naturales. |
| ☐ Harina de centeno. | ☐ Galletas dulces; "gaufres" o "waffles", y obleas incluidos los barquillos. |
| ☐ Harina de maíz. | ☐ Harina de mostaza. |
| ☐ Harina de arroz. | |
| ☐ Harinas de cereales. | |

- | | |
|--|---|
| ☐ Harina, sémola y polvo de papa. | ☐ Tortas y demás residuos sólidos incluso molidos o en "pellets", de la extracción del aceite de soja (soya). |
| ☐ Harina, sémola y polvo de legumbres secas. | |
| ☐ Harina de yuca (mandioca). | |
| ☐ Harina, sémola y polvo de sagú. | ☐ Caucho natural. |
| ☐ Harina de cajú. | ☐ Caucho sintético. |
| ☐ Harina, sémola y polvo de frutas. | ☐ Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en forma de bolas, briquetas, leños o formas similares (utilizados para embalaje). |
| ☐ Harina de soja (soya). | |
| ☐ Harina de algodón. | |
| ☐ Harina de girasol | |
| ☐ Harina de semillas o de frutos oleaginosos. | ☐ Nuez de Brasil sin cáscara. |
| ☐ Chabacanos secos con hueso. | ☐ Nuez de cajú sin cáscara. |
| ☐ Ciruelas secas. | ☐ Almendra sin cáscara. |
| ☐ Peras secas. | ☐ Nuez de nogal sin cáscara. |
| ☐ Duraznos secos con hueso. | ☐ Manzanas secas. |
| ☐ Harina y "pellets" de alfalfa. | ☐ Cereza seca. |
| ☐ Goma laca. | ☐ Frutas secas. |
| ☐ Goma arábica. | |

Grupo 2**Producto**

- | | |
|--|--|
| ☐ Legumbres secas desvainadas. | ☐ Semillas de cucurbitáceas. |
| ☐ Nueces de Brasil con cáscara. | ☐ Alfalfa achicalada. |
| ☐ Nueces de cajú con cáscara. | ☐ De yute o de las demás fibras textiles del liber de la partida 53.03 (únicamente usados). |
| ☐ Almendras con cáscara. | |
| ☐ Nueces de nogal con cáscara. | ☐ Sésamo (ajonjolí) |

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de abril de dos mil dos.- La Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación,
Lilia Isabel Ochoa Muñoz.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.4170 M.N. (NUEVE PESOS CON CUATRO MIL CIENTO SETENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 2 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.33	Personas físicas	2.54
Personas morales	3.33	Personas morales	2.54
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.19	Personas físicas	3.18
Personas morales	3.19	Personas morales	3.18
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.72	Personas físicas	3.64
Personas morales	3.72	Personas morales	3.64

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día

2 de mayo de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 2 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Subgerente de Información
para el Análisis Financiero

Maximino Chávez Sandoval

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.9900 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 2 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS

ACUERDO por el que se confieren las facultades que se indican a los servidores públicos que se determinan, adscritos al Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración de Bienes Asegurados.- Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General.

ACUERDO POR EL QUE SE CONFIEREN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE DETERMINAN, ADSCRITOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS, ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

FERNANDO AGRAZ ROJAS, Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados y 9o. fracciones III, X, XIV y XXX del Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados,

CONSIDERANDO

Que en congruencia con las disposiciones legales indicadas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de febrero

de 2000, establece que el Director General puede conferir aquellas facultades delegables a los servidores públicos del Servicio de Administración de Bienes Asegurados;

Que la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, en su undécima sesión, aprobó el Programa de Trabajo Institucional 2002 del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, que contempla objetivos estratégicos y se da énfasis a la visión de futuro de la institución, ampliando su contenido sin perder de vista su integración al Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006 y la estructura de los programas sectoriales a los que pertenece, fortaleciéndose conceptualmente para, puesta en práctica, oriente la consecución del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que se pretende.

Con el propósito de apoyar la desconcentración de funciones en materia de recepción de bienes asegurados, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONFIEREN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN A LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE SE DETERMINAN,

ADSCRITOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACION

DE BIENES ASEGURADOS, ORGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARIA

DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

UNICO. Se confiere a los Jefes de Departamento, así como a los Técnicos Especializados adscritos a las Direcciones de Administración de Bienes y de Recepción y Destino, respectivamente, y a las Delegaciones del Servicio de Administración de Bienes Asegurados la facultad para realizar todos los actos necesarios para recibir de las autoridades competentes los bienes a que se refiere la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a diecinueve de abril de dos mil dos.- El Director General del Servicio de Administración de Bienes Asegurados, **José Fernando Agraz Rojas**.- Rúbrica.

(R.- 160692)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Colima, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE "LA SECRETARIA" DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA A TRAVES DEL EJECUTIVO ESTATAL, LIC. FERNANDO MORENO PEÑA, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE HUMBERTO SILVA OCHOA, ING. CARLOS GUILLERMO AGUIRRE CEBALLOS E ING. ALMAR PETTERSEN MORA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FOMENTO ECONOMICO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE, DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que el 15 de marzo de 2001 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los acuerdos por los que se determinarán las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión para la Asignación del Subsidio Destinado a la Operación del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Ejercicio Fiscal del Año 2001, y las Reglas de Operaciones e Indicadores de Gestión y Evaluación para la Asignación del Subsidio Destinado a la Operación del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas para el Ejercicio Fiscal del año 2001;
- V. Que la presente administración asigna al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda;
- VI. Que la falta de esquemas de apoyo financiero oportunos y adecuados constituye uno de los principales factores que han limitado el desarrollo y consolidación de las MPYMES en la planta productiva nacional y su integración eficiente en las cadenas productivas de los sectores industrial, comercial y de servicios;
- VII. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- VIII. Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" tienen entre otros objetivos los de lograr que las micro, pequeñas y medianas empresas sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA"

- I.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2** Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:
- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial.
- I.3** Que el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista y el Lic. Juan Bueno Torio, cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 4o. y 6o. fracción IX de su Reglamento Interior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000 y el decreto modificatorio de fecha 6 de marzo de 2001 publicado en la misma fuente informativa.
- I.4** Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Colima, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, y lo establecido en el manual de operación de convenios estatales de abril de 2001, será el encargado de dar seguimiento al presente Convenio.
- I.5** Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II. DE "EL ESTADO"

- II.1** Que es un estado libre y soberano constituido como parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.
- II.2** Que dentro de sus funciones como entidad corresponde al Estado planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la entidad, para que mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una justa distribución del ingreso, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales.
- II.3** Que el C. Lic. Fernando Moreno Peña, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente acuerdo tal y como lo establece el artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Colima.
- II.4** Que los secretarios que asisten al Ejecutivo del Estado, para la firma y ejecución del presente Convenio, Lic. Jorge Humberto Silva Ochoa, Secretario General de Gobierno, Ing. Carlos Guillermo Aguirre Ceballos, Secretario de Fomento Económico e Ing. Almar Pettersen Mora, Secretario de Finanzas, cuentan con las facultades suficientes para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 3, 5, 6, 9, 19, 20, 21 y 24 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II.5** Que señala como su domicilio legal, el ubicado en la convergencia de las calles Reforma e Hidalgo sin número, colonia Centro, código postal 28000, de la ciudad de Colima, Estado del mismo nombre.

III. "DE LAS PARTES"

UNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "EL ESTADO" y "LA SECRETARIA", reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo,

manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de "LOS FONDOS" de "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, que de manera conjunta se implementará con "EL ESTADO", para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" apoyarán la instrumentación y desarrollo del objeto de este Convenio, a través de acciones y proyectos relativos a las siguientes estrategias y acciones fundamentales:

- I. Impulsar la aplicación de programas que contribuyan al desarrollo de las regiones con mayor rezago económico del Estado de Colima.
- II. Fomentar y promover una cultura de: información, calidad, desarrollo empresarial, desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la competitividad de la planta productiva, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como organismos del sector público, privado, social y educativo.
- III. Integrar a las micro, pequeñas y medianas empresas a la cadena productiva industrial, comercial y de servicios, promoviendo y facilitando la identificación de oportunidades de negocio, el fomento de fondos de garantías y apoyando proyectos de alto impacto para sectores o regiones productivas del país y el estado.
- IV. Vincular a los sectores educativo y financiero con los requerimientos de capacitación y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- V. Inducir la incorporación de los negocios informales a la formalidad.
- VI. Promover el desarrollo de proveedores y distribuidores para los sectores público y privado.
- VII. Intensificar la competitividad de las MPYMES a través de la capacitación, asesoría y consultoría.
- VIII. Incrementar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados externos, a través de un esquema de apoyos en materia de consolidación de oferta exportable, promoción, comercialización y distribución.
- IX. Promover entre las micro, pequeñas y medianas empresas el aprovechamiento de los beneficios de los convenios y tratados internacionales suscritos por México.

TERCERA.- Las partes acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de proyectos, acciones, obras y servicios que cumplan con el objeto de este Convenio. Igualmente será el instrumento normativo para el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa.

Asimismo, cuando la ejecución de los proyectos susceptibles de ser apoyados en los términos del presente Convenio, requieran de la participación de organismos sociales y privados, dicha participación se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión Destinados a la Operación del Subsidio de "LOS FONDOS", los Manuales de Operación y por el presente instrumento.

CUARTA.- OPERACION DE RECURSOS. Los apoyos federales se aplicarán con base a las Reglas de Operación emitidas por "LA SECRETARIA", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, el 15 de marzo del año 2001, así como los Manuales de Operación, que se distribuirán a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de facilitar la solicitud de apoyos para proyectos relativos al presente Convenio.

Asimismo, el ejercicio de los recursos asignados a cada proyecto en específico se hará de conformidad con el calendario de ministraciones establecido en el anexo 1, y lo especificado en las cédulas de registro y aprobación de proyectos, en ningún momento se podrán hacer transferencias de recursos entre proyectos o entre los recursos de "LOS FONDOS".

QUINTA.- DE LAS LINEAS DE ACCION. "LAS PARTES" se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de las siguientes líneas de acción, a través de los programas

establecidos en el artículo 71 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, por lo que se refiere a la Secretaría de Economía.

Proyecto productivo.- Se refiere a proyectos de inversión que promuevan y detonen la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYMES) en las cadenas industrial, comercial y de servicios, así como los proyectos que faciliten esta incorporación directa o indirectamente, como es la realización de encuentros empresariales de negocios.

Las solicitudes para la canalización de recursos mediante esta línea de apoyo deberán sustentarse con elementos de análisis suficientes que permitan identificar la viabilidad del proyecto. Entre estos elementos se pueden citar, a manera de ejemplo, estudios de viabilidad técnica y económica, planes de negocio, estudio de mercado y otros estudios similares.

Participación en fondos de garantía.- Asignación de recursos presupuestales para subsidiar fondos de garantía en fideicomisos o instrumentos financieros que constituyan garantías a favor de las MPYMES, para facilitarles el acceso al crédito.

Elaboración de estudio.- Apoyos financieros destinados a la realización de estudios y diagnósticos para detonar el desarrollo de un sector o región, la factibilidad técnico-económica de proyectos productivos y la detección de oportunidades de negocio, procesos de certificación de calidad y normalización, así como el desarrollo de metodologías para programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES, estudios regionales y sectoriales para identificar necesidades de capacitación y desarrollo.

Para esto será necesario que los solicitantes demuestren con elementos de análisis suficientes el impacto o importancia del proyecto en el sector o región correspondiente.

Centro de vinculación empresarial.- Aportación de recursos enfocada a la formación y operación de centros de vinculación de MPYMES de un sector o región específica. Se incluyen en este rubro los estudios de factibilidad necesarios para determinar la viabilidad de operación de los centros, su instalación, equipamiento y otros conceptos que requieran para su óptimo funcionamiento.

Los centros de vinculación empresarial tendrán por objetivo elevar la competitividad de las MPYMES mediante la prestación de servicios como los siguientes (a manera enunciativa, mas no limitativa):

1. Promover la utilización eficiente de los programas de apoyo con que cuentan las dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de otras instituciones públicas y privadas.
2. Vincular la oferta de procesos productivos, productos y servicios de las MPYMES con las grandes empresas demandantes.
3. Promover la formación de consultores especializados en MPYMES.
4. Apoyar con programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES.
5. Servicios de información e informática para las MPYMES.

Integración de bancos de información.- Recursos destinados a la conformación de bancos de datos que registren la oferta y demanda de productos, procesos productivos y servicios de los diferentes mercados nacionales e internacionales, con la finalidad de que las MPYMES proveedoras y las empresas demandantes tengan acceso a una fuente potencial de negocios en forma ágil y eficiente.

Apoyos diversos.- Para incrementar la competitividad de las MPYMES mediante asesoría y consultoría básica y especializada; capacitación a empresarios y plantilla laboral, así como formación de consultores y procesos de innovación tecnológica.

Impulso a procesos de mejora regulatoria y modernización de las MPYMES turísticas, agroindustriales, hospitalarias, del transporte y demás sectores prioritarios de la economía estatal.

Fomento a la cultura de la asociación mediante la constitución de empresas integradoras, desarrollo de proveedores y consolidación de cadenas productivas.

Ampliar la participación de las MPYMES en los mercados internacionales incrementando su capacidad exportadora y consolidando oferta exportable.

SEXTA.- De las aportaciones de "LOS FONDOS" que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a "LA SECRETARIA" para ejercicios subsecuentes.

SEPTIMA.- Las aportaciones que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre "LAS PARTES", según se establecerá en los formatos de solicitud de apoyo, a que se refieren las Reglas de Operación citadas y, que para efectos del presente instrumento se denominarán cédulas de registro y aprobación de proyectos para la canalización de recursos de "LOS FONDOS".

En dichas cédulas se especificarán las aportaciones estatal y federal y, en su caso, la participación de los municipios, Cámaras Nacionales y Estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, cuando los proyectos, obras, acciones o servicios así lo requieran, satisfaciendo las formalidades legales que les sean aplicables y conforme a lo establecido en la cláusula tercera.

OCTAVA.- "EL ESTADO" sin perjuicio de lo anterior podrá, posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio y de "LOS FONDOS" para efectos de que sean evaluados y, en caso de que sean aprobados, sujeto a la disponibilidad de "LA SECRETARIA", apoyarlos.

Para tales efectos "EL ESTADO" se obliga con lo establecido en el presente Convenio y las cédulas de los proyectos enviados, que se incluirán como anexos del presente instrumento y formarán parte del mismo, con su respectivo calendario de ministraciones en caso de que sean aprobados.

NOVENA.- Para apoyar los proyectos relativos a las líneas de apoyo citadas en la cláusula quinta, y descritos en las cédulas, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$9,900,000.00 (nueve millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), con la siguiente distribución y calendarización:

Pesos

Mes (2001)	"LA SECRETARIA"	"EL ESTADO"
Septiembre	2,658,000	2,143,000
Octubre	1,904,000	1,019,000
Noviembre	1,338,000	838,000
TOTAL	5,900,000	4,000,000

Las cantidades que proporcionarán los municipios y los sectores empresarial y académico, así como los proyectos y programas amparados en el presente Convenio, se especifican en el resumen financiero para el Estado de Colima, que se anexa al presente instrumento legal, el cual forma parte integrante del mismo como anexo 1. Las cédulas de registro que sean presentadas por cada proyecto y programa y que sean aprobadas por el Subcomité Sectorial de Fomento Económico del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Colima (COPLADE), de igual manera formarán parte integrante del presente Convenio como anexo 2.

La instrumentación de los proyectos convenidos beneficiarán a 1,425 MPYMES.

DECIMA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete con las siguientes obligaciones:

1. De ser necesario, realizar las adecuaciones pertinentes en la organización del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), como es la integración de un Subcomité Sectorial, quien se hará cargo de las actividades relacionadas con la operación del presente Convenio. Asimismo, incluir al Delegado de la Secretaría de Economía en el estado en dichas actividades.
2. Analizar los proyectos relativos al objeto del presente Convenio que hayan sido canalizados y aprobados por el Subcomité Sectorial de Fomento Económico del COPLADE.
3. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos seleccionados.

4. Recibir, coordinadamente con el representante de "LA SECRETARIA" en el estado, propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las reglas de operación de "LOS FONDOS".
5. Supervisar que el Subcomité Sectorial de Fomento Económico del COPLADE lleve a cabo las siguientes tareas, conforme a los Manuales de Operación:
 - a) Analizar las solicitudes de apoyo presentadas por las diferentes instancias descritas en el Manual de Operación;
 - b) Validar la información presentada por los solicitantes;
 - c) Verificar que las solicitudes cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, y
 - d) Aprobar los proyectos que apoyarán conjuntamente "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".
6. Enviar los proyectos aprobados por el Subcomité Sectorial de Fomento Económico del COPLADE al Consejo Directivo de "LOS FONDOS" a que se refieren las Reglas de Operación para su análisis y, en su caso, selección.
7. Informar mensualmente a través de la instancia que para tales efectos designe, al representante estatal de "LA SECRETARIA", los resultados de la supervisión, haciendo énfasis en los puntos siguientes:
 - Avance físico.
 - Avance financiero.
 - Avance en los indicadores de impacto señalados en las cédulas de los proyectos.
8. Presentar al representante estatal de "LA SECRETARIA", un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, destacando los puntos siguientes:
 - Grado de éxito del proyecto.
 - Empresas beneficiadas.
 - Población beneficiada.
 - Empleos generados.
 - Los demás que permitan conocer el impacto de los apoyos otorgados a los proyectos.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará en un formato que acuerden coordinadamente "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, "LA SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones según se establecen en las Reglas de Operación de "LOS FONDOS":

1. Analizar los proyectos relativos al objeto del presente Convenio que hayan sido canalizados, aprobados por el Subcomité Sectorial de Fomento Económico del COPLADE.
2. Seleccionar los proyectos que cumplan con las Reglas de Operación, tomando en consideración el presupuesto disponible en "LOS FONDOS".
3. Asignar los recursos financieros al Gobierno del Estado para apoyar los proyectos seleccionados.
4. Trabajar coordinadamente con "EL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.

DECIMA SEGUNDA.- En el ámbito local, "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Recibir, coordinadamente con "EL ESTADO" propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación.
2. Participar con el Subcomité Sectorial de Fomento Económico del COPLADE durante el proceso de aprobación y evaluación de proyectos.
3. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en todo lo relacionado con el ejercicio de "LOS FONDOS" en los términos del presente Convenio.

La participación del Delegado Federal se limitará a emitir su opinión sobre los proyectos presentados.

Obligaciones:

1. Impulsar y operar conjuntamente con "EL ESTADO" la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con "EL ESTADO", el avance físico y financiero de los proyectos apoyados.
3. Participar, en coordinación con "EL ESTADO", en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de las partes a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación, por cualquiera de "LAS PARTES" prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio y de los acuerdos o convenios de coordinación, anexos técnicos y de ejecución, convenios de concertación, Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, y
- VII. Las demás que limiten a "LAS PARTES" para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- Cuando cualquiera de "LAS PARTES" incumpla el presente Convenio, así como las Reglas y Manuales de Operación de "LOS FONDOS", y este incumplimiento sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos. "LAS PARTES" convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden "LAS PARTES" y deberá constar por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio, con antelación a su vencimiento, siempre que conste por escrito, con un mínimo de diez días hábiles con anticipación a la fecha en que opera la terminación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de ellas.

VIGESIMA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Colima.

Leído que fue el presente Convenio por "LAS PARTES" que en él intervienen, y una vez enteradas de su contenido, son conformes con los términos del mismo, y para constancia lo ratifican y firman por cuadruplicado en la ciudad de Colima, Col., a los trece días del mes de septiembre de dos mil uno.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Colima, **Fernando Moreno Peña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Humberto Silva Ochoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Económico, **Carlos Guillermo Aguirre Ceballos**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Almar Pettersen Mora**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chiapas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR PABLO SALAZAR MENDIGUCHIA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, ANTONIO D'AMIANO GREGONIS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que el 15 de marzo de 2001 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión para la Asignación del Subsidio Destinado a la Operación del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Ejercicio Fiscal del Año 2001, y las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación para la Asignación del Subsidio Destinado a la Operación del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas para el Ejercicio Fiscal del año 2001;
- V. Que a partir del mes de marzo de 2001, la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa inició los contactos con los gobiernos estatales y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensuar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas;

Derivado de este consenso nacional se estableció la necesidad de iniciar a la brevedad la operación de los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas de manera conjunta con las entidades federativas y los sectores social y privado;

- VI. Que la presente administración asigna al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda;
- VII. Que la falta de esquemas de apoyo financiero oportunos y adecuados constituye uno de los principales factores que han limitado el desarrollo y consolidación de las MPYMES en la planta productiva nacional y su integración eficiente en las cadenas productivas de los sectores industrial, comercial y de servicios;
- VIII. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- IX. Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" tienen entre otros objetivos los de lograr que las pequeñas y medianas empresas sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

I. DE "LA SECRETARIA"

- I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2. Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:
 - Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial.
- I.3. Que el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista y el Lic. Juan Bueno Torio cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento con fundamento en los artículos 4o. y 6o. fracción IX de su Reglamento Interior publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000 y el Decreto Modificatorio de fecha 6 de marzo de 2001, publicado en la misma fuente informativa.
- I.4. Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente será el encargado de dar seguimiento del presente Convenio.
- I.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II. DE "EL ESTADO"

- II.1. Que es una entidad libre y soberana, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Convenio.
- II.2. Que el Gobernador del Estado, Pablo Salazar Mendiguchía, está facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.3. El Secretario de Desarrollo Económico, Antonio D'Amiano Gregonis, cuenta con la facultad expresa de los artículos 43 y 44 de la Constitución Política del Estado; 8, 9, 10 y 33 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para celebrar el presente Convenio.

II.4 Que la ejecución, coordinación y seguimiento de los compromisos adquiridos en virtud de la suscripción del presente Convenio se ejecutarán a través de la Secretaría de Desarrollo Económico.

II.5 Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, 1er. piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, código postal 29000.

III. DE "LAS PARTES"

UNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "EL ESTADO" y "LA SECRETARIA", reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de "LOS FONDOS" de "LA SECRETARIA", a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, que de manera conjunta se implementará con "EL ESTADO", para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" apoyarán la instrumentación y desarrollo del objeto de este Convenio, a través de acciones y proyectos relativos a las siguientes estrategias y acciones fundamentales:

- I.** Impulsar la aplicación de programas que contribuyan al desarrollo de las regiones con mayor rezago económico del Estado de Chiapas.
- II.** Para fomentar y promover una cultura de: información, calidad, desarrollo empresarial, desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la competitividad de la planta productiva, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como organismos del sector público, privado, social y educativo.
- III.** Integrar a las micro, pequeñas y medianas empresas a la cadena productiva industrial, comercial y de servicios, promoviendo y facilitando la identificación de oportunidades de negocio, el fomento de fondos de garantías y apoyando proyectos de alto impacto para sectores o regiones productivas del país y el estado.
- IV.** Vincular a los sectores educativo y financiero con los requerimientos de capacitación y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- V.** Inducir la incorporación de los negocios informales a la formalidad.
- VI.** Promover el desarrollo de proveedores y distribuidores para los sectores público y privado.
- VII.** Intensificar la competitividad de las MPYMES a través de la capacitación, asesoría y consultoría.
- VIII.** Incrementar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados externos, a través de un esquema de apoyos en materia de consolidación de oferta exportable, promoción, comercialización y distribución.
- IX.** Promover entre las micro, pequeñas y medianas empresas el aprovechamiento de los beneficios de los convenios y tratados internacionales suscritos por México.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de proyectos, acciones, obras y servicios que cumplan con el objeto de este Convenio. Igualmente será el instrumento normativo para el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa.

Asimismo, cuando la ejecución de los proyectos susceptibles de ser apoyados en los términos del presente Convenio, requieran de la participación de organismos sociales y privados, dicha participación se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión Destinados a la Operación del Subsidio de "LOS FONDOS" y Manuales de Operación de los mismos y por el presente instrumento.

CUARTA.- OPERACION DE RECURSOS. Los apoyos federales se aplicarán con base en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión Destinados a la Operación del Subsidio de "LOS FONDOS" emitidas por "LA SECRETARIA", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo del año 2001, así como los Manuales de Operación, que se distribuirán a través de la

Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de facilitar la solicitud de apoyos para proyectos relativos al presente Convenio.

Asimismo el ejercicio de los recursos asignados a cada proyecto en específico se hará de conformidad con el calendario de ministraciones establecido en el anexo 1, y lo especificado en las cédulas de registro y aprobación de proyectos, en ningún momento se podrán hacer transferencias de recursos entre proyectos o entre los recursos de "LOS FONDOS".

QUINTA.- DE LAS LINEAS DE APOYO. "LAS PARTES" se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de las siguientes líneas de acción a través de los programas establecidos en el artículo 71 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, por lo que se refiere a la Secretaría de Economía.

Proyecto productivo.- Se refiere a proyectos de inversión que promuevan y detonen la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYMES) en las cadenas industrial, comercial y de servicios, así como los proyectos que faciliten esta incorporación directa o indirectamente, como es la realización de encuentros empresariales de negocio.

Las solicitudes para la canalización de recursos mediante esta línea de apoyo deberán sustentarse con elementos de análisis suficientes que permitan identificar la viabilidad del proyecto. Entre estos elementos se pueden citar, a manera de ejemplo, estudios de viabilidad técnica y económica, planes de negocio, estudio de mercado y otros estudios similares.

Participación en fondos de garantía.- Asignación de recursos presupuestales para subsidiar fondos de garantía en fideicomisos o instrumentos financieros que constituyan garantías a favor de las MPYMES, para facilitarles el acceso al crédito.

Elaboración de estudio.- Apoyos financieros destinados a la realización de estudios y diagnósticos para detonar el desarrollo de un sector o región, la factibilidad técnico-económica de proyectos productivos y la detección de oportunidades de negocio, procesos de certificación de calidad y normalización, así como el desarrollo de metodologías para programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES, estudios regionales y sectoriales para identificar necesidades de capacitación y desarrollo.

Para esto será necesario que los solicitantes demuestren con elementos de análisis suficientes el impacto o importancia del proyecto en el sector o región correspondiente.

Centro de vinculación empresarial.- Aportación de recursos enfocada a la formación y operación de centros de vinculación de MPYMES de un sector o región específica. Se incluyen en este rubro los estudios de factibilidad necesarios para determinar la viabilidad de operación de los centros, su instalación, equipamiento y otros conceptos que requieran para su óptimo funcionamiento.

Los centros de vinculación empresarial tendrán por objetivo elevar la competitividad de las MPYMES mediante la prestación de servicios como los siguientes (a manera enunciativa, mas no limitativa):

1. Promover la utilización eficiente de los programas de apoyo con que cuentan las dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de otras instituciones públicas y privadas.
2. Vincular la oferta de procesos productivos, productos y servicios de las MPYMES con las grandes empresas demandantes.
3. Promover la formación de consultores especializados en MPYMES.
4. Apoyar con programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES.
5. Servicios de información e informática para las MPYMES.

Integración de bancos de información.- Recursos destinados a la conformación de bancos de datos que registren la oferta y demanda de productos, procesos productivos y servicios de los diferentes mercados nacionales e internacionales, con la finalidad de que las MPYMES proveedoras y las empresas demandantes tengan acceso a una fuente potencial de negocios en forma ágil y eficiente.

Apoyos diversos.- Para incrementar la competitividad de las MPYMES mediante asesoría y consultoría básica y especializada; capacitación a empresarios y plantilla laboral, así como formación de consultores y procesos de innovación tecnológica.

Impulso a procesos de mejora regulatoria y modernización de las MPYMES turísticas, agroindustriales, hospitalarias, del transporte y demás sectores prioritarios de la economía estatal.

Fomento a la cultura de la asociación mediante la constitución de empresas integradoras, desarrollo de proveedores y consolidación de cadenas productivas.

Ampliar la participación de las MPYMES en los mercados internacionales, incrementando su capacidad exportadora y consolidando oferta exportable.

SEXTA.- De las aportaciones de "LOS FONDOS" que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a "LA SECRETARIA" para ejercicios subsecuentes.

SEPTIMA.- Las aportaciones que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre "LAS PARTES", según se establecerá en los formatos de solicitud de apoyo, a que se refieren las Reglas de Operación citadas y, que para efectos del presente instrumento se denominarán cédulas de registro y aprobación de proyectos para la canalización de recursos de "LOS FONDOS".

En dichas cédulas se especificarán las aportaciones estatal y federal y, en su caso, la participación de los municipios, Cámaras Nacionales y Estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, cuando los proyectos, obras, acciones o servicios así lo requieran, satisfaciendo las formalidades legales que les sean aplicables y conforme a lo establecido en la cláusula tercera.

OCTAVA.- Para apoyar los proyectos relativos a las líneas de apoyo citadas en la cláusula quinta, y descritos en las cédulas, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$37'638,000.00 (treinta y siete millones seiscientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), con la siguiente distribución y calendarización:

Miles de pesos

Mes (2001)	"LA SECRETARIA"	"EL ESTADO"
Junio	0.000	0.000
Julio	5,495.000	22,320.000
Agosto	3,229.000	2,049.000
Septiembre	408.000	443.000
Octubre	429.000	464.000
Noviembre	1,485.000	1,293.000
Diciembre	23.000	0.000
TOTAL	11,069.000	26,569.000

Las cantidades que proporcionarán los municipios y los sectores empresarial y académico, así como los proyectos y programas amparados en el presente Convenio, se especifican en el resumen financiero para el Estado de Chiapas, que se anexa al presente instrumento legal, el cual forma parte integrante del mismo como anexo 1. Las cédulas de registro presentadas por cada proyecto y programa aprobadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, de igual manera forman parte integrante del presente Convenio como anexo 2.

La instrumentación de los proyectos y programas convenidos beneficiarán aproximadamente a 15,154 MPYMES y productores.

NOVENA.- "EL ESTADO" sin perjuicio de lo anterior podrá, posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio y de los fondos para que sean evaluados y, en caso de que sean aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos, "EL ESTADO" se obligará en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos de la addenda correspondiente que formará parte del presente Convenio.

DECIMA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete con las siguientes obligaciones:

1. De ser necesario, realizar las adecuaciones pertinentes en la organización del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), como es la integración de un Subcomité Sectorial, quien se hará cargo de las actividades relacionadas con la operación del

- presente Convenio. Asimismo incluir al Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado en dichas actividades.
2. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos seleccionados.
 3. Recibir, coordinadamente con el representante de "LA SECRETARIA" en el Estado, propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las reglas de operación de "LOS FONDOS".
 4. Supervisar que el COPLADE lleve a cabo las siguientes tareas, conforme a los Manuales de Operación:
 - a) Analizar las solicitudes de apoyo presentadas por las diferentes instancias descritas en el Manual de Operación;
 - b) Validar la información presentada por los solicitantes;
 - c) Verificar que las solicitudes cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, y
 - d) Aprobar los proyectos que apoyarán conjuntamente "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".
 5. Enviar los proyectos aprobados por el COPLADE al Consejo Directivo de los fondos a que se refieren las Reglas de Operación para su análisis y, en su caso, selección.
 6. Informar mensualmente a través de la instancia que para tales efectos designe, al representante federal de "LA SECRETARIA" en el Estado, los resultados de la supervisión, haciendo énfasis en los puntos siguientes:
 - Avance físico.
 - Avance financiero.
 - Avance en los indicadores de impacto señalados en las cédulas de los proyectos.
 7. Presentar al representante federal de "LA SECRETARIA" en el Estado un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, destacando los puntos siguientes:
 - Grado de éxito del proyecto.
 - Empresas beneficiadas.
 - Población beneficiada.
 - Empleos generados.
 - Los demás que permitan conocer el impacto de los apoyos otorgados a los proyectos.
 8. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará en un formato que acuerden coordinadamente "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, "LA SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones según se establece en las Reglas de Operación de "LOS FONDOS".

1. Seleccionar los proyectos que cumplan con las Reglas de Operación, tomando en consideración el presupuesto disponible en "LOS FONDOS".
2. Asignar los recursos financieros al Gobierno del Estado para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con "EL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.

DECIMA SEGUNDA.- En el ámbito local, "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Recibir, coordinadamente con "EL ESTADO", propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación.
2. Participar con el COPLADE durante el proceso de aprobación y evaluación de proyectos.
3. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en todo lo relacionado con el ejercicio de los fondos en los términos del presente Convenio.

La participación del Delegado Federal se limitará a emitir su opinión sobre los proyectos presentados.

Obligaciones:

1. Impulsar y operar conjuntamente con "EL ESTADO" la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con "EL ESTADO", el avance físico y financiero de los proyectos apoyados.
3. Participar, en coordinación con "EL ESTADO", en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación, por cualquiera de "LAS PARTES" prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos y las Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VII. Las demás que limiten a "LAS PARTES" para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- Cuando cualquiera de "LAS PARTES" incumpla el presente Convenio, así como las Reglas y Manuales de Operación de los Fondos, y este incumplimiento sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, "LAS PARTES" convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden "LAS PARTES" y deberá constar por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio, con antelación a su vencimiento, siempre que conste por escrito, con un mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación. En tal caso, "LAS PARTES" tomarán las

medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

VIGESIMA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enteradas de su contenido, son conformes con los términos del mismo, y para constancia lo ratifican y firman por cuadruplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chis., a los veintisiete días del mes de julio de dos mil uno.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Antonio D'Amiano Gregonis**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE "LA SECRETARIA" DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA, CON LA PARTICIPACION DEL LIC. ARTURO GONZALEZ RASCON, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO POR MINISTERIO DE LEY; C.P. JESUS MIGUEL SAPIEN PONCE, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LIC. LEOPOLDO MARES DELGADO, SECRETARIO DE DESARROLLO COMERCIAL Y TURISTICO, LIC. FRANCISCO URANGA THOMAS, SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL, C.P. JOSE LUIS GARCIA MAYAGOITIA, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. KAMEL ATHIE FLORES, EN SU CARACTER DE COORDINADOR GENERAL, EN LO SUBSECUENTE "EL COPLADE", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en lo sucesivo identificadas por las siglas (MPYMES), es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que el 15 de marzo de 2001 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las Reglas de Operaciones de los fondos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- V. Que a partir del mes de marzo de 2001, la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa inició los contactos con los gobiernos estatales y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensuar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas;

Derivado de este consenso nacional se estableció la necesidad de iniciar a la brevedad la operación de los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas de manera conjunta con las entidades federativas y los sectores social y privado;

- VI.** Que la presente administración asigna al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda;
- VII.** Que la falta de esquemas de apoyo financiero oportunos y adecuados constituye uno de los principales factores que han limitado el desarrollo y consolidación de las MPYMES en la planta productiva nacional y su integración eficiente en las cadenas productivas de los sectores industrial, comercial y de servicios;
- VIII.** Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- IX.** Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" tienen entre otros objetivos los de lograr que las pequeñas y medianas empresas sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA"

- I.1** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2** Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:
- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial.
- I.3** Que el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista y el Lic. Juan Bueno Torio cuentan con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los artículos 4o. y 6o. fracción IX de su Reglamento Interior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000 y el Decreto Modificatorio de fecha 6 de marzo de 2001, publicado en la misma fuente informativa.
- I.4** Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, y lo establecido en el Manual de Operación de Convenios Estatales de abril de 2001, será el encargado de dar seguimiento del presente Convenio.
- I.5** Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II. DE "EL ESTADO"

- II.1** Que es una entidad libre y soberana, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Convenio.
- II.2** Que las personas que comparecen se encuentran facultadas legalmente para celebrar el presente Convenio de colaboración.
- II.3** Que el C.P. Patricio Martínez García acredita su personalidad como Gobernador del Estado mediante Decreto número 1092/98 IX P.E, que declaró válidas las elecciones para Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, que se efectuaron el día 5 de julio de 1998, en que resultó electo para el sexenio comprendido del 4 de octubre de 1998 al 3 de

octubre del año 2004, así como el acta de protesta respectiva, en que bajo el número 2 se registró la sesión solemne de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, celebrada el 3 de octubre de 1998, contando con facultades para la celebración de este Convenio, de conformidad a lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

- II.4** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, las secretarías General de Gobierno, de Finanzas y Administración, de Desarrollo Industrial, de Desarrollo Comercial y Turístico y de Desarrollo Rural son dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.
- II.5** Que a la Secretaría General de Gobierno le corresponde conducir los asuntos internos del orden político del Estado y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación. Que el Lic. Arturo González Rascón acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido el día 4 de octubre de 1998, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta correspondiente, y el cargo que ostenta en el presente acto jurídico conferido por Ministerio de Ley.
- II.6** Que la Secretaría de Finanzas y Administración tiene facultades para atender todo acto o convenio que obligue económicamente al Gobierno del Estado y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos y efectuar las erogaciones conforme al mismo. Que el C.P. Jesús Miguel Sapién Ponce acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido el día 4 de octubre de 1998, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta correspondiente.
- II.7** Que el Lic. Kamel Athié Flores, Secretario de Planeación, en su carácter de coordinador general del COPLADE en el Estado, cuenta con facultades para atender todo acto o convenio de conformidad con el nombramiento que le fue expedido el día 4 de octubre de 1998, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta correspondiente.
- II.8** Que la Secretaría de Desarrollo Industrial tiene entre sus atribuciones promover y fomentar las actividades industriales en la entidad, así como el desarrollo de la industria maquiladora y el de sus proveedores. Que tiene como fines, entre otros, propiciar la celebración de convenios con diferentes organismos públicos y privados en los que se apoye el desarrollo de cualquier actividad productiva que contribuya al progreso del Estado, que el Lic. Francisco Uranga Thomas acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido el día 4 de octubre de 1998, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta correspondiente.
- II.9** Que la Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico le corresponde, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: el fomento de la organización, regularización y modernización de los sectores comercial y turístico en el Estado, a través de apoyos técnicos y la gestión de créditos, así como promover la participación de los empresarios en la creación de centros de abasto, proponer acciones y alternativas de solución, conjuntamente con las autoridades municipales y federales y los comerciantes de la problemática que enfrenta el comercio organizado. Que el Ing. Leopoldo Mares Delgado acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido el día 4 de octubre de 1998, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta correspondiente.
- II.10** Que a la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponde, entre otros, el fomento de las actividades agrícolas, ganaderas, frutícolas y forestales, promoviendo el crédito, la organización, los seguros y la tecnificación en coordinación con las dependencias federales, municipales y los sectores social y privado. Que el C.P. José Luis García Mayagoitia acredita su personalidad con el nombramiento que le fue expedido el día 4 de octubre de 1998, por el C. Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta correspondiente.
- II.11** Que con fundamento en lo previsto en los artículos 9, 26 fracción VII, 28 fracción I y III, 28 bis fracciones I, II y III, 32 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, los funcionarios mencionados tienen plenas facultades para obligarse en los términos y condiciones de este instrumento.

II.12 Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el marcado con el número 1 de la calle Don Quijote de la Mancha, ubicado en el Complejo Industrial Chihuahua de esa ciudad.

III. "DE LAS PARTES"

UNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "EL ESTADO" y "LA SECRETARIA" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de "LOS FONDOS" de "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, que de manera conjunta se implementará con "EL ESTADO", para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" apoyarán la instrumentación y desarrollo del objeto de este Convenio, a través de acciones y proyectos relativos a las siguientes estrategias y acciones fundamentales:

- I.** Impulsar la implementación de programas que contribuyan al desarrollo de las regiones con mayor rezago económico del Estado de Chihuahua.
- II.** Para fomentar y promover una cultura de: información, calidad, desarrollo empresarial, desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la competitividad de la planta productiva, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como organismos del sector público, privado, social y educativo.
- III.** Integrar a las micro, pequeñas y medianas empresas a la cadena productiva industrial, comercial y de servicios, promoviendo y facilitando la identificación de oportunidades de negocio, el fomento de fondos de garantías y apoyando proyectos de alto impacto para sectores o regiones productivas del país y el estado.
- IV.** Vincular a los sectores educativo y financiero con los requerimientos de capacitación y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- V.** Inducir la incorporación de los negocios informales a la formalidad.
- VI.** Promover el desarrollo de proveedores y distribuidores para los sectores público y privado.
- VII.** Intensificar la competitividad de las MPYMES a través de la capacitación, asesoría y consultoría.
- VIII.** Incrementar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados externos, a través de un esquema de apoyos en materia de consolidación de oferta exportable, promoción, comercialización y distribución.
- IX.** Promover entre las micro, pequeñas y medianas empresas el aprovechamiento de los beneficios de los convenios y tratados internacionales suscritos por México.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de proyectos, acciones, obras y servicios que cumplan con el objeto de este Convenio. Igualmente será el instrumento normativo para el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa.

Asimismo, cuando la ejecución de los proyectos susceptibles de ser apoyados en los términos del presente Convenio, requiera de la participación de organismos sociales y privados, dicha participación se regirá por las Reglas y Manuales de Operación y por el presente instrumento.

CUARTA.- OPERACION DE RECURSOS. Los apoyos federales se aplicarán con base a las Reglas de Operación emitidas por "LA SECRETARIA", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo del año 2001, así como los Manuales de Operación, que se distribuirán a través de la Subsecretaría

para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de facilitar la solicitud de apoyos para proyectos relativos al presente Convenio.

QUINTA.- DE LAS LINEAS DE ACCION. "LAS PARTES" se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de las siguientes líneas de acción a través de los programas establecidos en el artículo 71 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, por lo que se refiere a la Secretaría de Economía.

Proyecto productivo.- Se refiere a proyectos de inversión que promuevan y detonen la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYMES) en las cadenas industrial, comercial y de servicios, así como los proyectos que faciliten esta incorporación directa o indirectamente, como es la realización de encuentros empresariales de negocios.

Las solicitudes para la canalización de recursos mediante esta línea de apoyo deberán sustentarse con elementos de análisis suficientes que permitan identificar la viabilidad del proyecto. Entre estos elementos se pueden citar, a manera de ejemplo, estudios de viabilidad técnica y económica, planes de negocio, estudio de mercado y otros estudios similares.

Participación en fondos de garantía.- Asignación de recursos presupuestales para subsidiar fondos de garantía en fideicomisos o instrumentos financieros que constituyan garantías a favor de las MPYMES, para facilitarles el acceso al crédito.

Elaboración de estudio.- Apoyos financieros destinados a la realización de estudios y diagnósticos para detonar el desarrollo de un sector o región, la factibilidad técnico-económica de proyectos productivos y la detección de oportunidades de negocio, procesos de certificación de calidad y normalización, así como el desarrollo de metodologías para programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES, estudios regionales y sectoriales para identificar necesidades de capacitación y desarrollo.

Para esto será necesario que los solicitantes demuestren con elementos de análisis suficientes el impacto o importancia del proyecto en el sector o región correspondiente.

Centro de vinculación empresarial.- Aportación de recursos enfocada a la formación y operación de centros de vinculación de MPYMES de un sector o región específica. Se incluyen en este rubro los estudios de factibilidad necesarios para determinar la viabilidad de operación de los centros, su instalación, equipamiento y otros conceptos que requieran para su óptimo funcionamiento.

Los centros de vinculación empresarial tendrán por objetivo elevar la competitividad de las MPYMES mediante la prestación de servicios como los siguientes (a manera enunciativa, mas no limitativa):

1. Promover la utilización eficiente de los programas de apoyo con que cuentan las dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de otras instituciones públicas y privadas.
2. Vincular la oferta de procesos productivos, productos y servicios de las MPYMES con las grandes empresas demandantes.
3. Promover la formación de consultores especializados en MPYMES.
4. Apoyar con programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES.
5. Servicios de información e informática para las MPYMES.

Integración de bancos de información.- Recursos destinados a la conformación de bancos de datos que registren la oferta y demanda de productos, procesos productivos y servicios de los diferentes mercados nacionales e internacionales, con la finalidad de que las MPYMES proveedoras y las empresas demandantes tengan acceso a una fuente potencial de negocios en forma ágil y eficiente.

Apoyos diversos.- Para incrementar la competitividad de las MPYMES mediante asesoría y consultoría básica y especializada; capacitación a empresarios y plantilla laboral, así como formación de consultores y procesos de innovación tecnológica.

Impulso a procesos de mejora regulatoria y modernización de las MPYMES turísticas, agroindustriales, hospitalarias, del transporte y demás sectores prioritarios de la economía estatal.

Fomento a la cultura de la asociación mediante la constitución de empresas integradoras, desarrollo de proveedores y consolidación de cadenas productivas.

Ampliar la participación de las MPYMES en los mercados internacionales, incrementando su capacidad exportadora y consolidando ofertas exportables.

SEXTA.- De las aportaciones de "LOS FONDOS" que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a "LA SECRETARIA" para ejercicios subsecuentes.

SEPTIMA.- Las aportaciones que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio se han fijado de común acuerdo entre "LAS PARTES", según se establecerá en los formatos de solicitud de apoyo, a que se refieren las Reglas de Operación citadas y, que para efectos del presente instrumento se denominarán cédulas de registro y aprobación de proyectos, para la canalización de recursos de "LOS FONDOS".

En dichas cédulas se especificarán las aportaciones estatal y federal y, en su caso, la participación de los municipios, Cámaras Nacionales y Estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, cuando los proyectos, obras, acciones o servicios así lo requieran, satisfaciendo las formalidades legales que les sean aplicables y conforme a lo establecido en la cláusula tercera.

OCTAVA.- Para apoyar los proyectos relativos a las líneas de apoyo citadas en la cláusula quinta, y descritos en las cédulas, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$40,767,000.00 (cuarenta millones setecientos sesenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), con la siguiente distribución y calendarización:

Miles de pesos

Mes (2001)	"LA SECRETARIA"	"EL ESTADO"
Junio	1,475,000	1,429,000
Julio	3,373,000	3,279,000
Agosto	1,544,000	6,089,000
Septiembre	1,828,000	3,267,000
Octubre	3,769,000	2,289,000
Noviembre	3,529,000	1,544,000
Diciembre	1,326,000	6,026,000
TOTAL	16,844.000	23,923,000

NOVENA.- "EL ESTADO" sin perjuicio de lo anterior podrá, posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio y de "LOS FONDOS" para efectos de que sean evaluados y, en caso de que sean aprobados y sujeto a la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA", apoyarlos.

Para tales efectos, "EL ESTADO" se obliga con lo establecido en el presente Convenio y las cédulas de los proyectos enviados, se incluirán como anexos del presente instrumento y formarán parte del mismo, con su respectivo calendario de ministraciones en caso de que sean aprobados.

DECIMA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete con las siguientes obligaciones:

1. De ser necesario, realizar las adecuaciones pertinentes en la organización del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), como es la integración de un Subcomité Sectorial, quien se hará cargo de las actividades relacionadas con la operación del presente Convenio. Asimismo incluir al Delegado de la Secretaría de Economía en el estado en dichas actividades.
2. Analizar los proyectos relativos al objeto del presente Convenio que hayan sido canalizados y aprobados por el COPLADE.
3. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos seleccionados.
4. Recibir, coordinadamente con el representante de "LA SECRETARIA" en el estado, propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las reglas de operación de "LOS FONDOS".

5. Supervisar que el COPLADE lleve a cabo las siguientes tareas, conforme a los Manuales de Operación:
 - a) Analizar las solicitudes de apoyo presentadas por las diferentes instancias descritas en el Manual de Operación;
 - b) Validar la información presentada por los solicitantes;
 - c) Verificar que las solicitudes cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, y
 - d) Aprobar los proyectos que apoyarán conjuntamente "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".
6. Enviar los proyectos aprobados por el COPLADE al Consejo Directivo de "LOS FONDOS" a que se refieren las Reglas de Operación para su análisis y, en su caso, selección.
7. Informar mensualmente a través de la instancia que para tales efectos designe, al representante estatal de "LA SECRETARIA", los resultados de la supervisión, haciendo énfasis en los puntos siguientes:
 - Avance físico.
 - Avance financiero.
 - Avance en los indicadores de impacto señalados en las cédulas de los proyectos.
8. Presentar al representante estatal de "LA SECRETARIA" un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, destacando los puntos siguientes:
 - Grado de éxito del proyecto.
 - Empresas beneficiadas.
 - Población beneficiada.
 - Empleos generados.
 - Los demás que permitan conocer el impacto de los apoyos otorgados a los proyectos.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará en un formato que acuerden coordinadamente "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, "LA SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones según se establecen en las Reglas de Operación:

1. Analizar los proyectos relativos al objeto del presente Convenio que hayan sido canalizados, aprobados por el COPLADE.
2. Seleccionar los proyectos que cumplan con las Reglas de Operación, tomando en consideración el presupuesto disponible en "LOS FONDOS".
3. Asignar los recursos financieros al gobierno del estado para apoyar los proyectos seleccionados.
4. Trabajar coordinadamente con "EL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.

DECIMA SEGUNDA.- En el ámbito local, "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Recibir, coordinadamente con "EL ESTADO", propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación.
2. Participar con el COPLADE durante el proceso de aprobación y evaluación de proyectos.
3. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en todo lo relacionado con el ejercicio de "LOS FONDOS" en los términos del presente Convenio.

La participación del Delegado Federal se limitará a emitir su opinión sobre los proyectos presentados.

Obligaciones:

1. Impulsar y operar conjuntamente con "EL ESTADO" la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con "EL ESTADO", el avance físico y financiero de los proyectos apoyados.
3. Participar, en coordinación con "EL ESTADO", en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio.
- II. Incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" a lo establecido en el calendario de ministraciones.
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación.
- IV. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación, por cualquiera de "LAS PARTES" prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio y de los acuerdos o convenios de coordinación, anexos técnicos y de ejecución, convenios de concertación Reglas y Manuales de Operación.
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados.
- VI. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VII. Las demás que limiten a "LAS PARTES" para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- Cuando cualquiera de "LAS PARTES" incumpla el presente Convenio, así como las Reglas y Manuales de Operación de "LOS FONDOS", y este incumplimiento sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos. "LAS PARTES" convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden "LAS PARTES" y deberá constar por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier tiempo sin responsabilidad alguna. Si alguna de "LAS PARTES" incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en el presente, obligándose la parte afectada hacer la notificación con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación.

VIGESIMA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organo de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido, son conformes con los términos del mismo, y para constancia lo ratifican y firman por cuadruplicado en Ciudad Juárez, Chih., a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil uno.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, **Patricio Martínez García.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Arturo González Rascón.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jesús Miguel Sapién Ponce.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial, **Francisco Uranga Thomas.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Comercial y Turístico, **Leopoldo Mares Delgado.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **José Luis García Mayagoitia.-** Rúbrica.- Por el COPLADE: el Coordinador General, **Kamel Athié Flores.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.-** Rúbrica. Testigo de Honor: el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Durango, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE ANDRADE CANSINO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que el 15 de marzo de 2001 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión para la Asignación del Subsidio Destinado a la Operación de "LOS FONDOS" de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- V. Que a partir del mes de marzo de 2001, la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa inició los contactos con los gobiernos estatales y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensuar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas;

Derivado de este consenso nacional se estableció la necesidad de iniciar a la brevedad la operación de los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas de manera conjunta con las entidades federativas y los sectores social y privado;

- VI. Que la presente administración federal asigna al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda;
- VII. Que la falta de esquemas de apoyo financiero oportunos y adecuados constituye uno de los principales factores que han limitado el desarrollo y consolidación de las MPYMES en la planta productiva nacional y su integración eficiente en las cadenas productivas de los sectores industrial, comercial y de servicios;
- VIII. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- IX. Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" tienen, entre otros objetivos, los de lograr que las pequeñas y medianas empresas sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA"

- I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2. Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:
 - Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar, fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial.
- I.3. Que con fundamento en los artículos 4 y 6o. fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000, y el decreto modificatorio de fecha 6 de marzo de 2001, publicado en la misma fuente informativa, el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista y el Lic. Juan Bueno Torio tienen facultades para suscribir el presente instrumento.
- I.4. Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado de Durango, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, será el encargado de dar seguimiento del presente Convenio.
- I.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II. DE "EL ESTADO"

- II.1. Que es una entidad federativa libre y soberana, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Convenio.
- II.2. El Lic. Angel Sergio Guerrero Mier acredita su personalidad como Gobernador Constitucional del Estado de Durango, con el Bando Solemne, expedido el 31 de julio de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 10 del 2 de agosto de 1998.

- II.3** Que el licenciado Angel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente Convenio con fundamento en lo establecido por el artículo 70 fracciones XXVII y XXXI de la Constitución Política del Estado de Durango, y los artículos 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.4** Que el Lic. Jorge Andrade Cansino, Secretario de Desarrollo Económico, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, de fecha 15 de septiembre de 1998.
- II.5** Que el Secretario de Desarrollo Económico, Lic. Jorge Andrade Cansino, está facultado legalmente para suscribir el presente Convenio con fundamento en el artículo 70 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el artículo 32 fracciones I, II, III y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.6** Que tiene como fines, entre otros, ser rector del desarrollo económico del Estado de Durango y prestar servicios a la sociedad mediante una estructura administrativa para la atención de los servicios públicos, así como propiciar la celebración de acuerdos, contratos y convenios con diferentes organismos públicos y privados en los que pueda apoyar al desarrollo de cualquier actividad productiva que contribuyan al progreso del estado, de conformidad con las políticas, estrategias y líneas de acción especificadas en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 22 del 12 de septiembre de 1999.
- II.7** Que la ejecución, coordinación y seguimiento de los compromisos adquiridos en virtud de la suscripción del presente Convenio se ejecutarán a través de la o las dependencias del Gobierno del Estado que para tales efectos se determinen en los acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución.
- II.8** Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el edificio ubicado en calle 5 de Febrero número 913 Poniente, de la ciudad de Durango, Dgo., código postal 34000.

III. "DE LAS PARTES"

UNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "EL ESTADO" y "LA SECRETARIA" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de "LOS FONDOS" de "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, que de manera conjunta se implementará con "EL ESTADO", para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" apoyarán la instrumentación y desarrollo del objeto de este Convenio, a través de acciones y proyectos relativos a las siguientes estrategias y acciones fundamentales:

- I.** Impulsar la aplicación de programas que contribuyan al desarrollo de las regiones con mayor rezago económico del Estado de Durango, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004.
- II.** Para fomentar y promover una cultura de: información, calidad, desarrollo empresarial, desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la competitividad de la planta productiva, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como organismos del sector público, privado, social y educativo.
- III.** Integrar a las micro, pequeñas y medianas empresas a la cadena productiva industrial, comercial y de servicios, promoviendo y facilitando la identificación de oportunidades de negocio, el fomento de fondos de garantías y apoyando proyectos de alto impacto para sectores o regiones productivas del país y el Estado.

- IV. Vincular a los sectores educativo y financiero con los requerimientos de capacitación y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- V. Inducir la incorporación de los negocios informales a la formalidad.
- VI. Promover el desarrollo de proveedores y distribuidores para los sectores público y privado.
- VII. Intensificar la competitividad de las MPYMES a través de la capacitación, asesoría y consultoría.
- VIII. Incrementar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados externos, a través de un esquema de apoyos en materia de consolidación de oferta exportable, promoción, comercialización y distribución.
- IX. Promover entre las micro, pequeñas y medianas empresas el aprovechamiento de los beneficios de los convenios y tratados internacionales suscritos por México.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de proyectos, acciones, obras y servicios que cumplan con el objeto de este Convenio. Igualmente será el instrumento normativo para el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa.

Asimismo, cuando la ejecución de los proyectos susceptibles de ser apoyados en los términos del presente Convenio, requiera de la participación de organismos sociales y privados, dicha participación se regirá por las Reglas y Manuales de Operación y por el presente instrumento.

CUARTA.- OPERACION DE RECURSOS. Los apoyos federales se aplicarán con base en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión Destinados a la Operación del Subsidio de "LOS FONDOS" emitidas por "LA SECRETARIA", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo del año 2001, así como los Manuales de Operación, que se distribuirán a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de facilitar la solicitud de apoyos para proyectos relativos al presente Convenio.

Asimismo, el ejercicio de los recursos asignados a cada proyecto en específico se hará con el calendario de ministraciones establecido en el anexo 1 y lo especificado en las cédulas de registro y aprobación y proyectos, en ningún momento se podrán hacer transferencias de recursos entre proyectos o entre los recursos de "LOS FONDOS".

QUINTA.- DE LAS LINEAS DE APOYO. "LAS PARTES" se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de unas o varias de las siguientes líneas de acción, a través de los programas establecidos en el artículo 71 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

Proyecto productivo.- Se refiere a proyectos de inversión que promuevan y detonen la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYMES) en las cadenas industrial, comercial y de servicios, así como los proyectos que faciliten esta incorporación directa o indirectamente, como es la realización de encuentros empresariales de negocios.

Las solicitudes para la canalización de recursos mediante esta línea de apoyo deberán sustentarse con elementos de análisis suficientes que permitan identificar la viabilidad del proyecto. Entre estos elementos se pueden citar, a manera de ejemplo, estudios de viabilidad técnica y económica, planes de negocio, estudio de mercado y otros estudios similares.

Participación en fondos de garantía.- Asignación de recursos presupuestales para subsidiar fondos de garantía en fideicomisos o instrumentos financieros que constituyan garantías a favor de las MPYMES, para facilitarles el acceso al crédito.

Elaboración de estudio.- Apoyos financieros destinados a la realización de estudios y diagnósticos para detonar el desarrollo de un sector o región, la factibilidad técnico-económica de proyectos productivos y la detección de oportunidades de negocio, procesos de certificación de calidad y normalización, así como el desarrollo de metodologías para programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES, estudios regionales y sectoriales para identificar necesidades de capacitación y desarrollo.

Para esto será necesario que los solicitantes demuestren con elementos de análisis suficientes el impacto o importancia del proyecto en el sector o región correspondiente.

Centro de vinculación empresarial.- Aportación de recursos enfocada a la formación y operación de centros de vinculación de MPYMES de un sector o región específica. Se incluyen en este rubro los estudios de factibilidad necesarios para determinar la viabilidad de operación de los centros, su instalación, equipamiento y otros conceptos que requieran para su óptimo funcionamiento.

Los centros de vinculación empresarial tendrán por objetivo elevar la competitividad de las MPYMES mediante la prestación de servicios como los siguientes (a manera enunciativa, mas no limitativa):

1. Promover la utilización eficiente de los programas de apoyo con que cuentan las dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de otras instituciones públicas y privadas.
2. Vincular la oferta de procesos productivos, productos y servicios de las MPYMES con las grandes empresas demandantes.
3. Promover la formación de consultores especializados en MPYMES.
4. Apoyar con programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES.
5. Servicios de información e informática para las MPYMES.

Integración de bancos de información.- Recursos destinados a la conformación de bancos de datos que registren la oferta y demanda de productos, procesos productivos y servicios de los diferentes mercados nacionales e internacionales, con la finalidad de que las MPYMES proveedoras y las empresas demandantes tengan acceso a una fuente potencial de negocios en forma ágil y eficiente.

Apoyos diversos.- Para incrementar la competitividad de las MPYMES mediante asesoría y consultoría básica y especializada; capacitación a empresarios y plantilla laboral, así como formación de consultores y procesos de innovación tecnológica.

Impulso a procesos de mejora regulatoria y modernización de las MPYMES turísticas, agroindustriales, hospitalarias, del transporte y demás sectores prioritarios de la economía estatal.

Fomento a la cultura de la asociación mediante la constitución de empresas integradoras, desarrollo de proveedores y consolidación de cadenas productivas.

Ampliar la participación de las MPYMES en los mercados internacionales incrementando su capacidad exportadora y consolidando la oferta exportable.

SEXTA.- De las aportaciones de "LOS FONDOS" que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a "LA SECRETARIA" para ejercicios subsecuentes.

SEPTIMA.- Las aportaciones que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre "LAS PARTES", según se establecerá en los formatos de solicitud de apoyo, a que se refieren las Reglas de Operación citadas y, que para efectos del presente instrumento se denominarán cédulas de registro y aprobación de proyectos, para la canalización de recursos de "LOS FONDOS".

En dichas cédulas se especificarán las aportaciones estatal y federal y, en su caso, la participación de los municipios, Cámaras Nacionales y Estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, cuando los proyectos, obras, acciones o servicios así lo requieran, satisfaciendo las formalidades legales que les sean aplicables y conforme a lo establecido en la cláusula tercera.

OCTAVA.- Para apoyar los proyectos relativos a las líneas de apoyo citadas en la cláusula quinta, y descritos en las cédulas, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$7'318,300, con la siguiente distribución y calendarización:

Cifras en miles de pesos

Mes (2001)	"LA SECRETARIA"	"EL ESTADO"
Agosto	580.320	118.200
Septiembre	938.720	49.600

Octubre	1,568.770	134.600
Noviembre	1,147.470	135.600
Diciembre	2,483.020	162.000
TOTAL	6,718.300	600.000

Las cantidades que proporcionarán los municipios y los sectores empresarial y académico, así como los proyectos y programas amparados en el presente Convenio, se especifican en el resumen financiero para el Estado de Durango, que se anexa al presente instrumento legal, el cual forma parte integrante del mismo como anexo 1. Las cédulas de registro presentadas por cada proyecto y programa aprobadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, de igual manera forman parte integrante del presente Convenio como anexo 2.

La instrumentación de los proyectos y programas convenidos beneficiarán aproximadamente a 1,107 MPYMES.

NOVENA.- "EL ESTADO", sin perjuicio de lo anterior, podrá posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos, "EL ESTADO" se obligará en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos, de la agenda correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

DECIMA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete con las siguientes obligaciones:

1. De ser necesario, realizar las adecuaciones pertinentes en la organización del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), como es la integración de un Subcomité Sectorial, quien se hará cargo de las actividades relacionadas con la operación del presente Convenio. Asimismo, incluir al Delegado de la Secretaría de Economía en el Estado en dichas actividades.
2. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Recibir, en coordinación con el representante de "LA SECRETARIA" en el estado, propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las reglas de operación de "LOS FONDOS".
4. Verificar, en coordinación con el representante de "LA SECRETARIA", que se lleven a cabo las siguientes tareas en el COPLADE, conforme a los Manuales de Operación:
 - a) Analizar las solicitudes de apoyo presentadas por las diferentes instancias descritas en el Manual de Operación;
 - b) Validar la información presentada por los solicitantes;
 - c) Verificar que las solicitudes cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, y
 - d) Aprobar los proyectos que apoyarán conjuntamente "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".
5. Enviar los proyectos aprobados por el COPLADE al Consejo Directivo de "LOS FONDOS" a que se refieren las Reglas de Operación para su análisis y, en su caso, selección.
6. A través del representante estatal de "LA SECRETARIA", informar mensualmente los resultados de la supervisión, haciendo énfasis en los puntos siguientes:
 - Avance físico.
 - Avance financiero.
 - Avance en los indicadores de impacto señalados en las cédulas de los proyectos.
7. De manera conjunta con el representante estatal de "LA SECRETARIA", elaborar y presentar un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, destacando los puntos siguientes:
 - Grado de éxito del proyecto.
 - Empresas beneficiadas.

- Población beneficiada.
- Empleos generados.
- Los demás que permitan conocer el impacto de los apoyos otorgados a los proyectos.

8. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará en un formato que acuerden coordinadamente "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, "LA SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones según se establecen en las Reglas de Operación:

1. Seleccionar los proyectos que cumplan con las Reglas de Operación, tomando en consideración el presupuesto disponible en "LOS FONDOS".
2. Asignar los recursos financieros al Gobierno del Estado para apoyar los proyectos seleccionados.
3. En forma coordinada con "EL ESTADO", efectuar el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.
4. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

DECIMA SEGUNDA.- En el ámbito local, "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Recibir en estrecha coordinación con "EL ESTADO", propuestas de proyectos susceptibles de ser apoyados, en los términos de las Reglas de Operación.
2. Participar en el proceso de aprobación y evaluación de proyectos en el seno del COPLADE, así como de las instancias que al efecto se establezcan de común acuerdo entre "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".
3. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en todo lo relacionado con el ejercicio de "LOS FONDOS" en los términos del presente Convenio, así como elaborar los informes respectivos en forma conjunta con "EL ESTADO".

La participación del Delegado Federal se limitará a emitir su opinión sobre los proyectos presentados.

Obligaciones:

1. Impulsar y operar, en coordinación con "EL ESTADO", la ejecución de los proyectos incluidos en el presente Convenio.
2. En forma coordinada con "EL ESTADO", dar seguimiento y supervisar el avance físico y financiero de los proyectos apoyados.
3. Participar en la elaboración, en coordinación con "EL ESTADO", de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos y Reglas y Manuales de Operación;

- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VII. Las demás que limiten a "LAS PARTES" para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- Cuando cualquiera de "LAS PARTES" incumpla el presente Convenio, así como las Reglas y Manuales de Operación de "LOS FONDOS", y este incumplimiento sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, "LAS PARTES" convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven, podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden "LAS PARTES" y deberá constar por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio, con antelación en su vencimiento, siempre que conste por escrito, con un mínimo de diez días hábiles con anticipación a la fecha en que opera la terminación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos como a terceros. "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

VIGESIMA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido, son conformes con los términos del mismo, y para constancia lo ratifican y firman por cuadruplicado en la ciudad de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil uno.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Angel Sergio Guerrero Mier.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Jorge Andrade Cansino.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.-** Rúbrica.

ADDENDUM al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Durango, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION SUSCRITO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADA POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. DECLARACIONES DE "LA SECRETARIA" Y "EL ESTADO"

- I.1** Que con fecha 18 de septiembre de 2001, celebraron un Convenio de Coordinación, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los Fondos de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, en lo sucesivo "LOS FONDOS".
- I.2** Que el citado Convenio de Coordinación fue registrado con el número C47/2001 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día 24 de septiembre de 2001.
- I.3** Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la celebración del presente instrumento, la cual ha quedado debidamente acreditada en el Convenio de Coordinación.
- I.4** Que de acuerdo a la cláusula novena del Convenio de Coordinación mencionado, "EL ESTADO" ha presentado a "LA SECRETARIA" un nuevo proyecto, mismo que ha sido revisado y aprobado por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", toda vez que cumple con los criterios de elegibilidad contenidos en los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de evaluación y de gestión para la asignación del subsidio destinado a su operación.
- I.5** Que con base en lo establecido en la cláusula décima quinta del Convenio de Coordinación, las modificaciones y adiciones obligarán a los signatarios a partir de su firma.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Addendum tiene por objeto modificar las cláusulas octava y novena, así como adicionar la cláusula vigésima primera al Convenio de Coordinación celebrado el 18 de septiembre de 2001, en los siguientes términos:

OCTAVA.- Para apoyar los proyectos relativos a las líneas de apoyo citadas en la cláusula quinta, y descritos en las cédulas, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$7'318,300, con la siguiente distribución y calendarización:

Miles de pesos

Mes (2001)	"LA SECRETARIA"	"EL ESTADO"
Agosto	580.320	118.200
Septiembre	938.720	49.600
Octubre	1,568.770	134.600
Noviembre	1,147.470	135.600
Diciembre	2,483.020	162.000
TOTAL	6,718.300	600.000

Las cantidades que proporcionarán los municipios y los sectores empresarial y académico, así como los proyectos y programas amparados en el presente Convenio, se especifican en el resumen financiero para el Estado de Durango, que se anexa al presente instrumento legal, el cual forma parte integrante del mismo como anexo 1. Las cédulas de registro presentadas por cada proyecto y

programa aprobadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, de igual manera forman parte integrante del presente Convenio como anexo 2.

La instrumentación de los proyectos y programas convenidos beneficiarán aproximadamente a 1,107 MPYMES.

La aportación del nuevo proyecto relativo a las líneas de apoyo descritas en el Convenio de Coordinación se realizará de la forma que a continuación se describe y que se acompaña al presente instrumento como anexo 1:

Miles de pesos

Mes (2001)	"LA SECRETARIA"	"EL ESTADO"
Noviembre	70.000	-
Diciembre	-	-
TOTAL	70.000	-

NOVENA.- "EL ESTADO", sin perjuicio de lo anterior, podrá posteriormente proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos, "EL ESTADO" se obligará en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos de la Addenda correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

El proyecto que se adiciona al tenor de lo establecido en la presente cláusula se encuentra descrito en el Anexo 2 y forman parte del presente instrumento.

VIGESIMA PRIMERA: "LAS PARTES" convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula octava del Convenio de Coordinación en cita; para tal efecto promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físico y financiero, en los medios y con la frecuencia que al efecto establezcan.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo anterior, el clausulado establecido en el Convenio de Coordinación conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de "LAS PARTES" novar o modificar los demás acuerdos; lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre "LAS PARTES", ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

Una vez leído que fue el presente instrumento, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con el contenido del mismo y lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Durango, Dgo., a los tres días del mes de diciembre de dos mil uno.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Angel Sergio Guerrero Mier.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-F-601-NORMEX-2002, NMX-F-607-NORMEX-2002, NMX-F-608-NORMEX-2002 y NMX-V-046-NORMEX-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación,

mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación, ubicada en Alfredo Nobel número 21, Centro Industrial Puente de Vigas, Tlalnepantla, código postal 54070, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**, a excepción del inciso 4.3.10 de la Norma Mexicana NMX-V-046-NORMEX-2002, mismo que entrará en vigor un año después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia.

CLAVE O CODIGO**TITULO DE LA NORMA**

NMX-F-601-NORMEX-2002	ALIMENTOS-ALIMENTOS PARA HUMANOS-TES Y SUS VARIEDADES: ANIS VERDE, AZAHAR, CANELA, JAMAICA, LIMON, MANZANILLA, MENTA, NEGRO, TILA, HIERBABUENA/YERBABUENA, NARANJO Y MEZCLAS DE TES (CANCELA A LAS NMX-F-162-1982, NMX-F-430-1982 Y NMX-F-431-1982)
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad y requisitos de etiquetado que debe cumplir el producto denominado "té y sus variedades", té de anís verde, té de azahar, té de canela, té de jamaica, té de limón, té de manzanilla, té de menta, té negro, té de tila, té de hierbabuena/yerbabuena, té de naranjo, mezclas de té(s) que se comercializan en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente a las normas internacionales ISO 3103, ISO 3270, ISO 6078 e ISO 6079.	
NMX-F-607-NORMEX-2002	ALIMENTOS-DETERMINACION DE CENIZAS EN ALIMENTOS - METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LAS NMX-F-542-1992 Y NMX-F-066-S-1978).
Campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar cenizas presentes en alimentos.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es parcialmente equivalente al proyecto de norma internacional ISO/FDIS 936.	
NMX-F-608-NORMEX-2002	ALIMENTOS - DETERMINACION DE PROTEINAS EN ALIMENTOS - METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-068-1980).
Campo de aplicación Esta norma mexicana establece el método de prueba para determinar las proteínas en alimentos que se comercialicen en territorio nacional.	
Concordancia con normas internacionales Esta norma mexicana es parcialmente equivalente al proyecto de norma internacional ISO/DIS 8968.	
NMX-V-046-NORMEX-2002	BEBIDAS ALCOHOLICAS-DENOMINACION, CLASIFICACION, DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

Campo de aplicación
Esta Norma Mexicana establece las denominaciones, clasificaciones, definiciones y términos que se emplean en el área de bebidas alcohólicas y se aplica a los productos que se comercializan en territorio nacional.
Concordancia con normas internacionales
Esta norma mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

México, D.F., a 23 de abril de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de las normas mexicanas NMX-J-033-ANCE-2002, NMX-J-034-ANCE-2002, NMX-J-158-ANCE-2002, NMX-J-218-ANCE-2002, NMX-J-490-ANCE-2002 y NMX-J-491-ANCE-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas mexicanas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

Las presentes normas entrarán en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO

TITULO DE LA NORMA

NMX-J-033-ANCE-2002	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE RECTANGULAR O CUADRADO, FORRADO CON PAPEL, CLASE TERMICA 90°C O 105°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-033-1995-ANCE)
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los alambres magneto de cobre rectangular y cuadrado, forrado con papel, clase térmica 90°C o 105°C. Se considera clase térmica 90°C cuando se utiliza sin impregnar y clase 105°C cuando se utiliza impregnado o sumergido en aceite aislante o líquidos dieléctricos sintéticos.	

Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente con normas internacionales por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-034-ANCE-2002	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE SUAVE DESNUDO RECTANGULAR O CUADRADO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-034-1995-ANCE)
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que debe satisfacer el alambre magneto de cobre suave desnudo rectangular o cuadrado, que se utiliza para embobinados y otras aplicaciones eléctricas.	
Esta Norma Mexicana no incluye alambres con espesor menor que 0,50 mm, o con una relación de ancho a espesor mayor que 30 a 1.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente con normas internacionales, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-158-ANCE-2002	EMPALMES-EMPALMES PARA CABLES DE MEDIA Y ALTA TENSION-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-158-1978)
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de prueba a los que se deben apegar los empalmes rectos para cables de energía con o sin pantalla, con aislamiento extruido de 5 kV a 138 kV y con aislamiento laminado de 2,5 kV a 500 kV, con tensión alterna a 60 Hz.	
Esta Norma Mexicana no contempla a los empalmes que conectan más de dos cables o a dos cables con diferentes áreas de sección transversal del conductor, no obstante los fabricantes y usuarios deben apegarse a "LAS PARTES" apropiadas de esta norma mexicana para la evaluación de dichos accesorios.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente con normas internacionales, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-218-ANCE-2002	CONDUCTORES-ALAMBRO DE ALUMINIO 1 350 PARA USOS ELECTRICOS-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-218-1995-ANCE)
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que debe cumplir el alambro de aluminio 1 350 para conductores eléctricos fabricado con diámetro de 9,50 mm a 25,50 mm inclusive, para ser estirado (trefilado) a alambre. Este alambro se aplica en la fabricación de alambres de aluminio en temple duro, 3/4 duro, 1/2 duro, 1/4 duro y suave.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente con normas internacionales, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-490-ANCE-2002	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE RECTANGULAR O CUADRADO, DESNUDO O ESMALTADO Y CUBIERTO CON CAPA SENCILLA O DOBLE DE FIBRA DE VIDRIO MAS POLIESTER IMPREGNADA CON BARNIZ ORGANICO DE ALTA TEMPERATURA, CLASE TERMICA 180°C - ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-490-1995-ANCE)

Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los alambres magneto de cobre rectangular o cuadrado, desnudo o esmaltado y cubierto con capa sencilla o doble de fibra de vidrio más poliéster impregnada con barniz orgánico de alta temperatura, clase térmica 180°C.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente con normas internacionales, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	
NMX-J-491-ANCE-2002	CONDUCTORES-ALAMBRE MAGNETO DE COBRE RECTANGULAR O CUADRADO, DESNUDO O ESMALTADO Y CUBIERTO CON CAPA SENCILLA O DOBLE DE FIBRA DE VIDRIO MAS POLIESTER, CLASE TERMICA 155°C-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-491-1995-ANCE).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer los alambres magneto de cobre rectangular o cuadrado, desnudo o esmaltado y cubierto con capa sencilla o doble de fibra de vidrio más poliéster, clase térmica 155°C.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente con normas internacionales, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 22 de abril de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el contenido, modalidades y términos conforme a los cuales se difundirá públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG97/2002.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO, MODALIDADES Y TERMINOS CONFORME A LOS CUALES SE DIFUNDIRA PUBLICAMENTE LA INFORMACION RELATIVA A LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

ANTECEDENTES

1. El 6 de diciembre de 1977, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** una modificación al artículo 6o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el cual fue adicionado en su última parte con el texto siguiente: "...el derecho a la información será garantizado por el Estado". Esta enmienda introdujo, por primera vez, el derecho a la información como una garantía individual que se traduce en una obligación por parte de los órganos del Estado.
2. Desde entonces, el derecho constitucional a la información no ha sido reglamentado por norma alguna, por lo que no existen disposiciones legales específicas que regulen las modalidades que debe tener dicha prerrogativa.
3. Por otra parte, una revisión del derecho comparado, permite observar que numerosos países han establecido el principio de acceso a la información del estado y a la información administrativa en su legislación secundaria. Como ejemplos se pueden mencionar las siguientes normas: la Ley de Libertad de Información de Estados Unidos (*Freedom of Information Act*); la Ley de Acceso a la Información de Canadá (*Access to Information Act*); en España, la Ley del Secreto Administrativo; y las leyes francesas de acceso a los documentos administrativos y a los archivos. Todas estas normas del derecho comparado contienen el

principio del libre acceso a los documentos públicos y administrativos, excepto en aquellos casos en los que se trate de documentos de acceso limitado porque afectan derechos de terceros, o porque contienen información restringida.

CONSIDERANDO

Primero.- Que en términos de lo dispuesto en la parte final artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "...el derecho a la información será garantizado por el Estado".

Segundo.- Que no existe en el ordenamiento jurídico mexicano ninguna otra disposición, constitucional o legal, que regule con mayor amplitud el derecho a la información.

Tercero.- Que no obstante lo anterior, la política de apertura y transparencia ha sido una constante en la actuación del Instituto Federal Electoral, tal como lo acreditan las decisiones adoptadas por su órgano de dirección, que no sólo ha considerado que todos los documentos discutidos en las sesiones que celebran dicho órgano y la Junta General Ejecutiva tienen carácter público, sino que además ha establecido mecanismos para divulgar información de interés específico a través de la página electrónica del Instituto consultable a través de Internet, en los términos señalados por su Reglamento Interior, tal como la relacionada con su situación financiera y patrimonial, incluyendo los dictámenes que emiten los auditores externos, así como las licitaciones que realiza en términos de la ley correspondiente; con los procedimientos del Servicio Profesional Electoral en su conjunto; con las estadísticas del Registro Federal de Electores, o con el Programa de Resultados Electorales Preliminares, además de las estadísticas electorales federales, entre otros datos de interés que corresponden a las funciones propias del Instituto Federal Electoral, en el entendido de que, con independencia de la información difundida a través de Internet, conforme al párrafo 3 del artículo 78 del citado Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la información institucional solamente se considera confidencial en los supuestos que marca la ley.

Cuarto.- Que el Instituto Federal Electoral, ante la falta de precisión legal que actualmente existe en nuestro marco jurídico en torno al derecho a la información en materia electoral, estima necesario contar con una política clara y definida en torno al trato que debe darse a los datos y documentos que obren en su poder como consecuencia de su obligación de revisar y dictaminar los Informes Anuales y de Campaña de los partidos políticos nacionales y coaliciones.

Quinto.- Que el Instituto está obligado a fundar su política de información, respecto de los datos y documentos mencionados en el considerando anterior, en los principios constitucionales rectores de la función electoral. En ese sentido, para los propósitos de la política de información del Instituto, la **certeza** debe ser entendida como la obligación por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de evitar producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia, generar confusión e incertidumbre. La **legalidad** debe entenderse como estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y, en todo caso, procurar evitar lesionar, con sus actos, derechos de terceros. La **independencia**, concebida como la obligación de los órganos electorales de no permitir que su obligación de informar se vea condicionada por cualquier tipo de presión, pública o privada. La **imparcialidad**, entendida como la obligación de los órganos del Instituto de proporcionar la información bajo su custodia sin lesionar ni beneficiar, con ello, a ningún individuo o actor político en particular. La **objetividad**, en el entendido de que obliga a que la información que el Instituto ponga a disposición del público deberá ser veraz, completa y sin ningún tipo de juicio de valor subjetivo que pueda alterar su sentido o provocar algún tipo de prejuicio sobre ésta.

Adicionalmente a esos principios constitucionales, se considera oportuno que la política de información del Instituto deba regirse de conformidad con los siguientes principios:

1. El de **apertura**, en el entendido de que la información relativa a las finanzas de los partidos políticos es un asunto de interés público y que, en cuanto tal, interesa a todos los individuos residentes en nuestro país.

Este principio es sin lugar a dudas uno de los pilares fundamentales del estado democrático de derecho. En efecto, la lógica de todo sistema democrático representativo parte del hecho de que la ciudadanía, para poder ejercer con plenitud sus derechos políticos, requiere estar

bien informada de los asuntos públicos. El debate público que antecede y alimenta el momento del voto debe contar con todos los datos y elementos necesarios para que la opinión que se formen los ciudadanos esté enteramente consciente de los asuntos que imperan en la realidad política. Sin esa condición no hay democracia que funcione óptimamente.

En las democracias modernas resulta crucial la existencia de una opinión pública activa e informada, que sea capaz de decidir por los medios institucionales su destino político. En efecto, en un régimen democrático, mientras en las relaciones privadas el secreto es la regla y la publicidad es la excepción, en las cuestiones públicas la publicidad es la regla y el secreto es la excepción.

No es casual que hoy en día los principales documentos internacionales en materia de derechos humanos retomen el principio de acceso a la máxima información pública como una de las prerrogativas esenciales de los individuos.

Asimismo, el sentido de las disposiciones constitucionales y legales surgidas de las reformas de 1996 -mediante las cuales se estableció la preeminencia del financiamiento público, se precisaron y limitaron las modalidades del financiamiento privado de los partidos, y se incrementaron considerablemente las facultades fiscalizadoras del Instituto Federal Electoral- es precisamente el de poder revisar de manera exhaustiva las finanzas partidistas, para comprobar que los recursos que la nación invierte en el sistema de partidos sea utilizado para los fines que la propia ley establece y, además, poder certificar que los partidos no sean financiados por entes no legitimados.

Si bien es cierto que la tarea de fiscalización compete exclusivamente al Instituto Federal Electoral, también lo es el que los resultados de la misma, en el contexto de la normatividad vigente, pueden y deben estar sujetas al escrutinio público.

2. El de **respeto a la moral, derechos de terceros, seguridad jurídica y de apego estricto a las normas vigentes**. De conformidad con el citado principio, debe señalarse que la vigencia del estado de derecho, base de una convivencia pacífica, implica que no hay libertades ni derechos individuales absolutos, no puede haberlos, pues siempre han de estar acotados en primer lugar por las esferas de libertad y por los derechos de otros. En ese sentido, la doctrina y el propio artículo primero, párrafo primero, de la Constitución, señalan que no hay libertades fundamentales absolutas, ilimitadas, sino que el ejercicio de las mismas debe darse dentro de las restricciones y las condiciones que establece el mismo texto constitucional.

Por su parte debe recordarse que el artículo sexto constitucional señala que "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado." En este sentido, si bien el derecho a la información está garantizado en la última parte de dicho precepto, no puede ser descontextualizado del resto del artículo, ya que las mismas limitaciones que se establecen para la libre manifestación de las ideas, es decir, el ataque a la moral, los derechos de tercero, la comisión de algún delito o la perturbación del orden público, valen para el derecho de los ciudadanos a la información. Es así como debe interpretarse el hecho de que el legislador constitucional haya plasmado en 1977 el derecho a la información precisamente en el artículo sexto que, desde 1917, consagra el derecho a la libre manifestación de las ideas, y no en otro sitio de nuestra Norma Fundamental.

En tal virtud, y partiendo de la idea de que no hay ni derechos ni libertades absolutas, resulta totalmente coherente que el derecho a la información al cual está obligado el Estado esté acotado por los límites antes señalados, en particular el de los derechos de tercero. No reconocer lo anterior, sería transgredir el primer principio que subyace a la lógica de los derechos fundamentales y que antes se ha ya mencionado en el sentido de que "la libertad de un individuo tiene como primer límite la libertad de los demás".

3. El de la **equidad en el acceso a la información**, principio que implica que la publicidad de la información no puede constituir una ventaja de algunos a costa de los derechos de otros. La documentación pública que obra en poder del Instituto no puede ser puesta a disposición

de algún individuo beneficiándolo, por ese hecho, frente a otros sujetos. En consecuencia, el principio de la publicidad de la información no debe generar privilegios a favor de algún individuo en concreto. Ese derecho fundamental, al igual que el resto de las garantías individuales consagradas en nuestra Constitución, se rige por la idea de igualdad en los derechos que tienen todos los individuos. Por lo tanto, del derecho a la información, que es una prerrogativa universal y no particular de algún individuo o grupo de éstos, implica el igual derecho de todos los ciudadanos a tener acceso a todos aquellos datos y documentos que no sean considerados, de acuerdo con la ley y en virtud de sus características, de carácter reservado.

Actuar de otra manera y proporcionar información de carácter público sólo a determinados individuos, sin brindar la posibilidad efectiva a todos los sujetos interesados de acceder en igualdad de oportunidades a dicha información, significaría ir en contra de los principios de equidad, mismo que sustenta todos los derechos fundamentales consagrados en nuestro texto constitucional, y de imparcialidad, al cual debe atenderse el Instituto Federal Electoral. Por lo tanto, la información debe estar disponible para todos con las mismas oportunidades para ser consultada.

Sexto.- Que atendiendo a tales limitaciones del derecho a la información, el Consejo General considera que, conforme a los principios de certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica, el Instituto Federal Electoral debe abstenerse de difundir información preliminar e incompleta que constituya elementos de estudio o análisis tendientes a formar el criterio conforme al cual la autoridad arribará a sus conclusiones y emitirá sus dictámenes y resoluciones respecto de los Informes Anuales y de Campaña de los partidos políticos nacionales y/o coaliciones. Lo mismo debe aplicarse al caso de la información relativa a investigaciones, procedimientos administrativos, o de fincamiento de responsabilidades, durante su desahogo y en tanto no se haya dictado la correspondiente resolución definitiva. Actuar de manera contraria podría causar un perjuicio directo a los partidos políticos, o a terceros, en tanto que, eventualmente, podría tratarse de información que, por no tener el carácter de definitiva, prejuzgue respecto de la situación jurídica de los procedimientos relativos a la fiscalización de los recursos de los partidos, o respecto de las actividades de terceras personas, lo cual, irremediablemente, lesionaría sus derechos, de manera particular aquellos relacionados con la integridad moral, la fama pública y el honor de las personas.

Este razonamiento ha sido recogido por la Suprema Corte de Justicia al sostener en diversas tesis que "...el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional."

Séptimo.- Que de conformidad con los artículos 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Octavo.- Que los fines del Instituto Federal Electoral son los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el registro federal de electores, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el voto y coadyuvar en la promoción de la cultura democrática, según lo determina el artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Noveno.- Que el artículo 41, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Asimismo, señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, además de que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el

acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Décimo.- Que de conformidad con el artículo 49-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen la obligación de presentar, ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, informes anuales y de campaña sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Décimo primero.- Que el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como el Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, señalan, entre otros aspectos, la forma, contenido y los anexos específicos conforme a los cuales los partidos políticos deben dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 49-A, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Décimo segundo. Que de conformidad con el artículo 78, párrafo 3, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la información institucional se difundirá de manera externa, en la página de Internet del Instituto, de conformidad con los criterios del Consejo y de las disposiciones del dicho Reglamento. Y que la información sólo será confidencial en aquellos supuestos que marque la ley.

Décimo tercero.- Que el artículo 93, párrafo 1, inciso I), del código electoral en cita, determina como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la de actuar como secretaría técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Décimo cuarto.- Que, como se ha dicho, no existe legislación alguna que reglamente al artículo 6o. constitucional en materia de derecho a la información, por lo cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral carece en este momento de un referente legislativo que señale con precisión cuál es el alcance del derecho a la información en lo que toca a las finanzas de los partidos políticos. Sin embargo, el criterio jurídico más aceptado sugiere que en lo tocante al derecho a la información debe imperar el principio de que la información con que cuentan las autoridades debe ser pública, salvo la que se considere restringida o confidencial en razón de que su divulgación pueda afectar: 1) los intereses nacionales, que se traducen en aspectos tales como la seguridad nacional o la estabilidad financiera; 2) los intereses de la sociedad, que se refieren, por ejemplo, a la persecución de conductas ilícitas o la protección de la salud y la moral pública; y 3) los derechos de terceros, entendidos como el derecho a la vida, a la privacidad, a la integridad moral y al honor, así como, en general, a la protección de la persona. Lo anterior tal y como lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su resolución SUP-JDC-117-2001.

Décimo quinto.- Que el Instituto Federal Electoral difundirá públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos, derivada de sus informes anuales y de campaña, a partir del ejercicio de 1998, pues de conformidad con los artículos 26 y 1o. Transitorio del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como de conformidad con el artículo 8.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; los partidos políticos están obligados a conservar por espacio de cinco años la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos únicamente desde ese ejercicio en adelante.

Décimo sexto.- Que para hacer efectiva la difusión pública de la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos, el Consejo General considera conveniente establecer un mecanismo conforme al cual, atendiendo a los principios antes mencionados que inspiran la política de información de este Instituto, cualquier persona pueda dirigirse por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de solicitar la información que requiera, misma que le podrá ser entregada en copia certificada, copia simple o

reproducida en medios magnéticos, cuando ya se encuentre en dichos medios, previo el pago del costo de la reproducción solicitada. Adicionalmente, se dispone la incorporación, en la página electrónica del Instituto Federal Electoral consultable a través de Internet, de información respecto de los ingresos y gastos de los partidos políticos, tal y como se especifica en los puntos correspondientes del presente acuerdo.

Décimo séptimo.- Que, dados los requerimientos técnicos y materiales de sistematización de la información para su difusión pública, es necesario establecer un régimen transitorio que determine el momento de entrada en vigor del presente acuerdo, mismo que este Consejo General considera es de setenta y cinco días naturales a partir de que este instrumento sea publicado en el **Diario Oficial de la Federación**. En este contexto, la información a que se refiere el presente acuerdo se difundirá públicamente conforme a las siguientes reglas:

1. La información correspondiente a los Informes Anuales y de Campaña del año 2000, se difundirá públicamente al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Los dictámenes consolidados correspondientes a los Informes Anuales y de Campaña de los partidos políticos y coaliciones y, las resoluciones del Consejo General respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de dichos Informes, así como toda la documentación adicional presentada, se pondrán a disposición del público en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al momento de entrada en vigor del presente acuerdo, independientemente de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no haya todavía resuelto los recursos que se hayan presentado en contra de los dictámenes y resoluciones mencionadas. Lo anterior considerando que se trata de documentos que ya han sido discutidos y aprobados por el Consejo General en sesiones públicas y, en consecuencia, gozan ya de una publicidad relativa. No obstante, si así fuera el caso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe señalar, de manera clara e indubitable que se trata de documentos que aún se encuentran sujetos a eventuales modificaciones por parte del Tribunal Electoral.

Por su parte, la información correspondiente a este año y que será difundida públicamente a través de la página electrónica del Instituto consultable a través de Internet, en los términos de este instrumento jurídico, será difundida en el momento de entrada en vigor del presente acuerdo. Deberá quedar exceptuada de la previsión anterior, tanto la documentación que obre en poder del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la resolución de algún medio de impugnación, como las sentencias que dicho órgano haya emitido en relación con los dictámenes consolidados correspondientes a los Informes Anuales y de Campaña de los partidos políticos y coaliciones y las resoluciones del Consejo General respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de dichos Informes. Esta información será incorporada a la página electrónica del Instituto consultable a través de Internet, quince días naturales después de que sean entregados al Instituto los documentos que obren en poder del Tribunal, o hayan sido notificadas al Instituto Federal Electoral las resoluciones respectivas.

2. La información correspondiente a los Informes Anuales y de Campaña de los años 1998 y 1999, se difundirá públicamente tan pronto como lo permitan las condiciones técnicas y materiales necesarias para ello. Al efecto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá sistematizar la información de que dispone y, en su oportunidad, comunicará al Consejo General el momento a partir del cual la información mencionada se pondrá a disposición del público.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expresados y con fundamento en el artículo 6, 8 y 41, bases I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49-A párrafo 1, 68, 69 párrafos 1 y 2, 70 párrafo 1, 82 párrafo 1 inciso z), 93 párrafo 1 inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 1o. Transitorio del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; así como 8.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos

e instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

Primero.- El Instituto Federal Electoral hará pública la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones, que obren en poder de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con motivo de las revisiones anuales y de gastos de campaña que realice dicha Comisión, en los términos siguientes:

Se hará pública la siguiente documentación:

1. Los Informes Anuales y de Campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, así como;
2. La documentación adicional a los Informes Anuales y de Campaña que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, de conformidad con el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, así como en el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables a los partidos políticos nacionales que formen coaliciones, en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus Informes, y con los procedimientos derivados de su aplicación.

La documentación señalada en los puntos anteriores se relaciona a continuación:

- a) Los Informes Anuales de los partidos políticos, tanto el formato IA (Informe Anual), como los formatos IA1 (Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones sociales), IA2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes), IA3 (Detalle de ingresos por autofinanciamiento), IA4 (Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos) e IA5 (Detalle de transferencias internas).
- b) La documentación adicional a los Informes Anuales consistente en:
 - I. Estados de cuenta bancarios de las cuentas CBCEN y CBE.
 - II. Estados de cuenta bancarios de las campañas locales que utilizaron recursos federales.
 - III. Balanza de comprobación de los Comités Ejecutivos Nacionales, Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes a diciembre.
 - IV. Balanza de comprobación anual nacional a diciembre.
 - V. Controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes.
 - VI. Relación de aportaciones de simpatizantes y militantes.
 - VII. Controles de folios CF-REPAP de los Comités Ejecutivos Nacionales y de los Comités Directivos Estatales.
 - VIII. Relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas de los Comités Ejecutivos Nacionales y de los Comités Directivos Estatales.
 - IX. Inventario físico de bienes muebles e inmuebles de los Comités Ejecutivos Nacionales y de los Comités Directivos Estatales correspondientes a las adquisiciones del año de que se trate.
- c) Los Dictámenes consolidados recaídos a los Informes Anuales.
- d) Las Resoluciones del Consejo General del Instituto respecto de las irregularidades encontradas en las revisiones de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos.
- e) Los Informes de Campaña de los partidos políticos, en el formato IC.

- f) La documentación adicional a los Informes de Campaña presentados por los partidos políticos, consistente en:
 - I. Estados de cuenta bancarios correspondientes a cada una de las campañas.
 - II. Formato REL-PROM de los promocionales emitidos en radio y en televisión.
- g) Los Informes de Campaña de las coaliciones, en el formato IC-COA.
- h) La documentación adicional a los Informes de Campaña presentados por las coaliciones, consistente en:
 - I. Estados de cuenta bancarios de las cuentas CBN-COA y CBE-COA así como de las campañas de cada uno de los candidatos de la coalición.
 - II. Balanza de comprobación del órgano de finanzas de las coaliciones desde el momento de la integración de éstas hasta el fin de las campañas, al último mes.
 - III. Controles de folios REPAP-COA.
 - IV. Formato REL-PROM de los promocionales emitidos en radio y televisión.
- i) Los Dictámenes consolidados recaídos a los Informes de Campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes a las elecciones federales de que se trate.
- j) Las Resoluciones del Consejo General del Instituto respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes a las elecciones federales de que se trate.
- k) Las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, eventualmente, hayan recaído a los dictámenes consolidados y, en su caso, a las resoluciones correspondientes respecto de los Informes Anuales y de Campaña de los partidos políticos y/o coaliciones.

Segundo.- Las modalidades que se seguirán para la difusión pública de la información señalada en el punto primero de este acuerdo son las que se indican a continuación:

1. La información mencionada estará a disposición del público a través de dos mecanismos:
 - a) A través de la página electrónica del Instituto que puede ser consultada a través de Internet; y
 - b) Mediante solicitud realizada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.
2. Para los efectos del inciso a) del párrafo anterior, la información que estará a disposición del público en la página electrónica del Instituto es la siguiente:
 - a) Los Informes Anuales presentados por los partidos políticos, en su formato IA.
 - b) Los dictámenes consolidados y las resoluciones correspondientes aprobados por el Consejo General que recaigan a los Informes Anuales y de Campaña de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones. En caso de que dichos documentos sean recurridos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se señalará de manera clara e inequívoca que están sujetos a eventuales modificaciones por esa autoridad jurisdiccional. Si las eventuales resoluciones del Tribunal Electoral modificaran los dictámenes y resoluciones a que se refiere el presente inciso, dichos cambios se incorporarán a la página electrónica del Instituto consultable a través de Internet.
 - c) La relación de aportaciones realizadas a los partidos políticos por parte de sus simpatizantes.
 - d) La relación de aportaciones realizadas a los partidos políticos por parte de sus militantes.
 - e) Las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que, eventualmente, hayan recaído a los dictámenes consolidados y, en su caso, a las

resoluciones correspondientes respecto de los Informes Anuales y de Campaña de los partidos políticos y/o coaliciones.

3. Para los efectos del inciso b) del párrafo primero del presente punto de acuerdo cualquier persona podrá solicitar, por escrito, la información que requiera del Instituto. El escrito deberá contener, además del nombre, domicilio y firma autógrafa del peticionario, la modalidad de reproducción de la documentación solicitada, la cual podrá consistir en copia certificada, copia simple o, de encontrarse ya en ese medio, en medios magnéticos.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dentro de un término de diez días hábiles, hará del conocimiento del requirente la procedencia de su solicitud, de conformidad con las disposiciones del presente acuerdo, así como el costo derivado del tipo de reproducción que hubiere solicitado.

La información requerida le será entregada al solicitante en un término no mayor de treinta días naturales a partir de la fecha en que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, hubiera recibido la constancia del pago correspondiente.

4. Los tiempos en los que el Instituto Federal Electoral pondrá a disposición del público la documentación de todos los partidos y coaliciones antes mencionada, de acuerdo con las modalidades indicadas, serán los siguientes:
 - a) Por lo que hace a la información a que se refiere el punto segundo, párrafo 2 del presente acuerdo, en todo caso, estará a disposición del público en la página electrónica del Instituto ajustándose a las siguientes modalidades y plazos:
 - I. La información indicada en los incisos a) al d), del párrafo 2 del punto segundo del presente acuerdo, se difundirá a través de la página electrónica del Instituto consultable a través de Internet dentro de los cuarenta y cinco días naturales posteriores a la aprobación, por parte del Consejo General, de los dictámenes consolidados y, en su caso, de las resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales y de Campaña.

En caso de que los Dictámenes consolidados y, en su caso, las resoluciones correspondientes, hayan sido recurridas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se señalará de manera clara e inequívoca que la información que se está difundiendo públicamente está sujeta a eventuales modificaciones por parte de dicha autoridad jurisdiccional.

En caso de que las eventuales resoluciones del Tribunal Electoral modifiquen los dictámenes y/o las resoluciones correspondientes, dichas modificaciones se incorporarán a la información disponible a través de la página electrónica del Instituto consultable a través de Internet.
 - II. La información indicada en el inciso e), del párrafo 2, del punto segundo del presente acuerdo, se difundirá a través de la página electrónica del Instituto consultable a través de Internet, dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación al Instituto, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las resoluciones respectivas.
 - b) Por lo que hace a la documentación señalada en el punto primero de este acuerdo, será puesta a disposición del público mediante solicitud realizada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ajustándose a los siguientes plazos:

- I. La documentación a que se refiere el punto primero de este acuerdo, en sus incisos a) al j), será puesta a disposición del público veintidós días naturales después de que hayan sido aprobados los Dictámenes consolidados y, en su caso, las resoluciones correspondientes por parte del Consejo General del Instituto.

En caso de que los dictámenes y las resoluciones señaladas hayan sido recurridos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y éstos o alguno de ellos le sean requeridos al Instituto por cualquier persona en los términos del presente acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, estará obligada a señalar al solicitante, de manera clara e indubitable, que la información que se está poniendo a disposición del público se encuentra bajo revisión por el Tribunal Electoral y, en consecuencia, está sujeta a eventuales cambios.

- II. La documentación a que se refiere el punto primero de este acuerdo en su inciso k), será puesta a disposición del público dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación al Instituto, por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las resoluciones respectivas.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de abril de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente acuerdo entrará en vigor setenta y cinco días después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**. La información a que se refiere el presente acuerdo se difundirá públicamente conforme a las siguientes reglas:

1. La información correspondiente a los Informes Anuales y de Campaña del año 2000, se difundirá públicamente al momento de la entrada en vigor del presente acuerdo, con excepción de la que, en su caso, se encuentre en poder del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la resolución de algún medio de impugnación, la cual será puesta a disposición del público quince días naturales después de que dicho órgano jurisdiccional la devuelva al Instituto.

Los dictámenes consolidados correspondientes a los Informes Anuales y de Campaña de los partidos políticos y coaliciones y, las resoluciones del Consejo General respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de dichos Informes, así como toda la documentación adicional presentada, se pondrán a disposición del público en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al momento de entrada en vigor del presente acuerdo, independientemente de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no haya todavía resuelto los recursos que se hayan presentado en contra de los dictámenes y resoluciones mencionadas. No obstante, si así fuera el caso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos debe señalar, de manera clara e indubitable que se trata de documentos que aún se encuentran sujetos a eventuales modificaciones por parte del Tribunal Electoral.

Por su parte, la información correspondiente a este año y que será puesta a disposición del público a través de la página electrónica del Instituto, consultable a través de Internet, en los términos de este instrumento jurídico, será difundida en el momento de entrada en vigor del presente acuerdo. Queda exceptuada de la previsión anterior, tanto la documentación que, al momento de entrada en vigor del presente instrumento, aún obre en poder del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la resolución de algún medio de impugnación, como las sentencias relativas a los recursos presentados en contra de los

dictámenes consolidados correspondientes a los Informes Anuales y de Campaña de los partidos políticos y coaliciones y las respectivas resoluciones del Consejo General que, al momento de entrada en vigor de este acuerdo, aún no hayan sido pronunciadas por dicho órgano. Si así fuera el caso, esta información será incorporada a la página electrónica del Instituto, consultable a través de Internet, quince días naturales después de que sean entregados al Instituto los documentos que obren en poder del Tribunal, o hayan sido notificadas al Instituto Federal Electoral las resoluciones respectivas.

2. La información correspondiente a los Informes Anuales y de Campaña de los años 1998 y 1999, se difundirá públicamente tan pronto como lo permitan las condiciones técnicas y materiales necesarias para ello. Al efecto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá sistematizar la información de que dispone y, en su oportunidad, comunicará al Consejo General el momento a partir del cual se hará pública la información mencionada.

Segunda.- Por lo que respecta a la documentación en poder del Instituto correspondiente al ejercicio del año 1998, se estará a lo siguiente:

1. La información que estará a disposición del público en la página electrónica del Instituto es la siguiente:
 - a) Los Informes Anuales presentados por los partidos políticos correspondientes a este ejercicio, en su formato IA.
 - b) El dictamen consolidado relativo a los Informes Anuales de los partidos políticos y la resolución correspondiente aprobados por el Consejo General.
 - c) Las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que recayeron a los dictámenes consolidados y a las resoluciones correspondientes respecto de los Informes Anuales de los partidos políticos.
2. Mediante solicitud realizada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos cualquier persona podrá requerir la siguiente información:
 - a) Los Informes Anuales de los partidos políticos, tanto el formato IA (Informe Anual), como los formatos IA1 (Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones sociales), IA2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes), IA3 (Detalle de ingresos por autofinanciamiento), e IA4 (Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos).
 - b) El Dictamen consolidado recaído a los Informes Anuales.
 - c) La Resolución del Consejo General del Instituto respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos correspondientes al año 1998.

Tercera.- Por lo que respecta a la documentación en poder del Instituto correspondiente al ejercicio del año 1999, se estará a lo siguiente:

1. La información que estará a disposición del público en la página electrónica del Instituto es la siguiente:
 - a) Los Informes Anuales presentados por los partidos políticos nacionales correspondientes a este ejercicio, en su formato IA.
 - b) El dictamen consolidado relativo a los Informes Anuales de los partidos políticos y la resolución correspondiente aprobados por el Consejo General.
 - c) La relación de aportaciones realizadas a los partidos políticos por parte de sus simpatizantes en efectivo.

- d) La relación de aportaciones realizadas a los partidos políticos por parte de sus militantes en efectivo y en especie.
 - e) Las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que recayeron a los dictámenes consolidados y a las resoluciones correspondientes respecto de los Informes Anuales de los partidos políticos.
2. Mediante solicitud realizada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos cualquier persona podrá requerir la siguiente información:
- a) Los Informes Anuales de los partidos políticos, tanto el formato IA (Informe Anual), como los formatos IA1 (Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones sociales), IA2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes), IA3 (Detalle de ingresos por autofinanciamiento), IA4 (Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos) e IA5 (Detalle de transferencias internas).
 - b) Los controles de folios REPAP's, del 1o. de julio en adelante.
 - c) La Balanza de comprobación nacional a diciembre.
 - d) Las Balanzas de comprobación de los Comités Directivos Estatales a diciembre.
 - e) El Dictamen consolidado recaído a los Informes Anuales.
 - f) La Resolución del Consejo General del Instituto respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos correspondientes al año 1999.

Cuarta.- Por lo que respecta a la documentación en poder del Instituto correspondiente al ejercicio del año 2000, se estará a lo siguiente:

1. La información que estará a disposición del público en la página electrónica del Instituto es la siguiente:
- a) Los informes anuales presentados por los partidos políticos nacionales correspondientes a este ejercicio, en el formato IA.
 - b) Los dictámenes consolidados relativos a los Informes Anuales de los partidos políticos y a los Informes de Campaña de los partidos políticos y coaliciones, así como las resoluciones correspondientes aprobados por el Consejo General.
 - c) La relación de aportaciones realizadas a los partidos políticos por parte de sus simpatizantes.
 - d) La relación de aportaciones realizadas a los partidos políticos por parte de sus militantes.
 - e) Las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que recayeron a los dictámenes consolidados y a las resoluciones correspondientes respecto de los Informes Anuales de los partidos políticos.
2. Mediante solicitud realizada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, cualquier persona podrá requerir la siguiente información:
- a) Los Informes Anuales de los partidos políticos, tanto el formato IA (Informe Anual), como los formatos IA1 (Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones sociales), IA2 (Detalle de aportaciones de simpatizantes), IA3 (Detalle de ingresos por autofinanciamiento), IA4 (Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos) e IA5 (Detalle de transferencias internas).
 - b) La documentación adicional a los Informes Anuales consistente en:
 - I. Estados de cuenta bancarios de las cuentas CBCEN y CBE.
 - II. Estados de cuenta bancarios de las campañas locales que utilizaron recursos federales.

- III. Balanza de comprobación de los Comités Ejecutivos Nacionales, Comités Directivos Estatales y Organizaciones Adherentes, a diciembre.
 - IV. Balanza de comprobación anual nacional a diciembre.
 - V. Controles de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes y militantes.
 - VI. Relación de aportaciones de simpatizantes y militantes.
 - VII. Controles de folios CF-REPAP de los Comités Ejecutivos Nacionales y de los Comités Directivos Estatales.
 - VIII. Relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas de los Comités Ejecutivos Nacionales y de los Comités Directivos Estatales.
 - IX. Inventario físico de bienes muebles e inmuebles de los Comités Ejecutivos Nacionales y de los Comités Directivos Estatales correspondientes a las adquisiciones del año 2000.
- c) El Dictamen consolidado recaído a los Informes Anuales.
 - d) La Resolución del Consejo General del Instituto respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales presentados por los partidos políticos del año 2000.
 - e) Los Informes de Campaña de los partidos políticos, en el formato IC.
 - f) La documentación adicional a los Informes de Campaña presentados por los partidos políticos, consistente en:
 - I. Estados de cuenta bancarios correspondientes a cada una de las campañas.
 - II. Formato REL-PROM de los promocionales emitidos en radio y en televisión.
 - g) Los Informes de Campaña de las coaliciones, en el formato IC-COA.
 - h) La documentación adicional a los Informes de Campaña presentados por las coaliciones, consistente en:
 - I. Estados de cuenta bancarios de las cuentas CBN-COA y CBE-COA así como de las campañas de cada uno de los candidatos.
 - II. Balanzas de comprobación del órgano de finanzas de las coaliciones desde el momento de la integración de éstas hasta el fin de las campañas.
 - III. Controles de folios REPAP-COA.
 - IV. Formatos REL-PROM de los promocionales emitidos en radio y televisión.
 - i) El Dictamen consolidado recaído a los Informes de Campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes a las elecciones federales del año 2000.
 - j) La Resolución del Consejo General del Instituto respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes a las elecciones federales del año 2000.

Quinta.- La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, adoptará las previsiones necesarias para dotar de los recursos humanos y materiales requeridos a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas involucradas para realizar los cometidos derivados del presente acuerdo, informando oportunamente al Consejo General de las transferencias presupuestales que realice.

Sexta.- La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración, determinará e informará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la forma y costos

conforme a los cuales deberá ser pagada la reproducción de la documentación que le sea solicitada en los términos del presente acuerdo.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

MIELES DEL PAIS, S.A. DE C.V.

BALANCE FINA DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

Activo 3,681,942

Pasivo 2,413,873

Capital social 500,000

Resultado ejercicios anteriores 1,033,484

Utilidad del ejercicio (265,415)

Suma capital 3,681,942

Estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001

Ventas (10,235,253)

Otros ingresos (97,885)

Suma de ingresos (10,333,138)

Costo de ventas 10,598,553

Utilidad bruta (265,415)

México, D.F., a 31 de diciembre de 2001.

Liquidador

Alfonso Soto Ponce

Rúbrica.

(R.- 159214)

UNION CONSULTORA, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se invita a los accionistas de Unión Consultora, S.A. de C.V., a fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo en su domicilio social, sito en las calles de Sinaloa número 222, 401, colonia Roma, código postal 06700, México, Distrito Federal, previo el depósito de las acciones correspondientes a las 10:00 horas del día 10 de mayo de 2002, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Modificación de los estatutos de la sociedad

2.- Ampliación del objetivo social de la sociedad

3.- Aumento de capital fijo de la sociedad

4.- Elaboración, lectura y, en su caso, aprobación del acta que se levante con motivo de la Asamblea.

México, D.F., a 23 de abril de 2002.

Administrador Unico

Ing. Carlos Suárez Salazar

Rúbrica.

(R.- 159275)

EDIFICACIONES S.S., S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se invita a los accionistas de Edificaciones S.S., S.A. de C.V., a fin de celebrar la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo en su domicilio social, sito en las calles de Sinaloa número 222, 402, colonia Roma, código postal 06700, México, Distrito Federal, previo el depósito de las acciones correspondientes a las 10:00 horas del día 8 de mayo de 2002, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Modificación de los estatutos de la sociedad

2.- Ampliación del objetivo social de la sociedad

3.- Aumento de capital fijo de la sociedad

4.- Elaboración, lectura y, en su caso, aprobación del acta que se levante con motivo de la Asamblea.

México, D.F., a 30 de abril de 2002.

Administrador Unico

Ing. Carlos Suárez Salazar

Rúbrica.

(R.- 159278)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado

de Quintana Roo, con residencia en Cancún

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 1203/2001 promovido por Enedina Sánchez Herrera, contra actos del Juez Tercero Civil de Primera Instancia de esta ciudad y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado: "... la formación del expediente número 1118/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los licenciados Fernando Vales Tenreiro y Silver Sanchez Rodríguez, como endosatarios en procuración de Volkswagen Credit, Sociedad Anónima de Capital Variable, en contra de los señores Juan Lizama Cano y Antoño Cruz Magaña y todo lo actuado con posterioridad, muy especialmente ; ... el auto de fecha veintiuno de octubre del año de mil novecientos noventa y cuatro... La sentencia definitiva dictada con fecha veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco... El auto de fecha seis de julio del año en curso... El auto de fecha cuatro de octubre del año en curso... 2.- De los Actuarios Adscritos al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, reclamo: el embargo que trabaron sobre el inmueble ubicado en el lote 38, manzana 2, Supermanzana 62, inscrito en el Registro Público de la propiedad y del comercio de esta ciudad, bajo el número 439 a foja 440 tomo XXX-A, en la diligencia de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro... 3.- Del Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, reclamo la inscripción del embargo trabado sobre el inmueble ubicado en el lote 38, manzana 2..."; se ordenó emplazar al tercero perjudicado Juan Lizama Cano, por conducto de quien legalmente lo presente, al que se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado dentro del termino de treinta días, contado a partir del siguiente al de la ultima publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, a defender sus derechos; apercibido de que no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaria de este Tribunal, la copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales procedentes, para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo, 297 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria

Cancún, Q. Roo, a 28 de enero de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito "A" en el Estado

Lic. Héctor Toledo Barcenás

Rúbrica.

(R.- 159430)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora

Hermosillo, Son.

EDICTO

Inmobiliaria Sol del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable de México.

En el Juicio de Amparo número 667/98, promovido por Irma Sierra Sandoval en Rep. de Adm. Local Jurídico de Ingresos de Hermosillo, en Rep. del Serv. de Administración Tributaria Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, y por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Inmobiliaria Sol del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable de México, por auto de fecha veinte de marzo de dos mil uno, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Imparcial de esta ciudad, así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndose para que en el término de treinta días, a

partir de la última publicación, señale domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndosele que de no hacerlo en el término concedido, se le hará por medio de lista que se fija por estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, haciéndosele de su conocimiento que la copia de la demanda correspondiente se encuentra en esta juzgado..

A.- Nombre del quejoso.- Irma Sierra Sandoval en Rep. de Adm. Local Jurídico de Ingresos de Hermosillo, en Rep. del Serv. de Administración Tributaria Organo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

B.- Tercero Perjudicado.-Inmobiliaria Sol del Norte, Sociedad Anónima de Capital Variable.

C.- Acto reclamado.- "... Se reclama la resolución interlocutoria dictada por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, el 27 de febrero de 1998, en el expediente número 180/95 Acum. 851/95, por virtud del cual declaró procedente el Incidente de Substitución Patronal, planteado por la parte actora dentro del Juicio Principal, declarándose consecuentemente patrón sustituto y solidario responsable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de las obligaciones que para todos y cada uno de los actores en los juicios acumulados en que se actúa, adquirió la empresa Inmobiliaria Sol del Norte, S.A. de C.V.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 20 de marzo de 2001.

Secretariado del Juzgado Segundo de

Distrito en el Estado de Sonora

Lic. Jesús Ramírez Pérez

Rúbrica.

(R.- 159582)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Cuarta Sala Civil

EDICTO

María Isabel Guerrero Ramos.

Por auto de fecha tres de abril del año en curso, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 2411/2000/3, por ignorarse su domicilio, se ordenó emplazarla por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, a recibir las copias simples de la demanda de amparo presentada por la parte actora María Dolores Ramos Buenrostro en contra de la resolución de fecha veintiocho de enero de dos mil dos, que obra en el toca antes señalado y confirma la sentencia definitiva dictada el cinco de noviembre del año próximo pasado, por el Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil en el Distrito Federal, en el juicio ordinario civil seguido por María Dolores Ramos Buenrostro en contra de María Isabel Guerrero Ramos.

Nota: Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico El Sol de México.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2002.

El Secretario de Acuerdos de la Cuarta Sala Civil

Lic. Héctor Julián Aparicio Soto

Rúbrica.

(R.- 159812)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora relativo al toca número 3174/2000 deducido del juicio ordinario civil, seguido por Barrera García Miguel Angel, en contra de Constructora Admus, S.A. a través de su representante legal Antonio Abud Nacif, se dictó un proveído en fecha tres de abril de dos mil dos, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado

Barrera García Miguel Angel, se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo; debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 159876)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Quinta Sala Civil

EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al toca número 1208/01/1 el juicio ordinario mercantil, promovido por Polibio, S.A. de C.V. en contra de Banco Internacional, S.A. (BITAL) y otro, se dictó un acuerdo de fecha diez de abril del año dos mil dos y en acatamiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de los actuales, pronunciado por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el amparo directo DC-2395/2002, que en síntesis ordena: "Emplácese a la tercero perjudicada Polibio, S.A. de C.V. en términos de ley, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Prensa; para que comparezca ante la autoridad federal a deducir sus derechos."

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de abril de 2002.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala

Lic. Ma. Carmen Sanvicente Ramírez

Rúbrica.

(R.- 159929)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Séptima Sala Civil

EDICTO

Toca: 2650/2001.

En el cuaderno de amparo, relativo al toca 2650/2001, sustanciado ante la Séptima Sala, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Fianzas Comercial América, S.A., en contra de Constructora General del Noreste, S.A. de C.V. y otros, se ordenó emplazar por medio de edictos a Héctor Julio Lara y Beatriz Eugenia Flores Meléndez, para que comparezcan ante la autoridad federal, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de su última publicación, que se hará de siete en siete días por tres veces en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México, y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio de garantías en rebeldía por lo que los terceros perjudicados, deberán señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Sala. Quedando a su disposición en esta Sala copia de la demanda de amparo interpuesta por Servio Tulio Villanueva Palma, en su carácter de apoderado de Fianzas Comercial América, S.A., en contra de la sentencia de fecha veintitrés de octubre de dos mil uno.

México, D.F., a 15 de abril de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 159945)

PINTURA INDUSTRIAL HORNEADA, S.A.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2002

Total activo 0
Suma total de activo 0
Total pasivo 0
Total capital 0
Suma total de pasivo y capital 0

En términos del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, este balance se publica tres veces, de diez en diez días, y quedará en disposición de los señores accionistas por un plazo de 15 días, a partir de la última publicación.

México, D.F., a 31 de enero de 2002.

Liquidador de la Sociedad

Germán Becerril Zetina

Rúbrica.

(R.- 159962)

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V.

Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Grupo Corvi, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2001.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información presentada por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Grupo Corvi, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2001, el resultado de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 15 de marzo de 2002.

Comisario

C.P. Emilio Castillo S. M.

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

A los señores accionistas:

Hemos examinado el estado consolidado de situación financiera de Grupo Corvi, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2001 y de 2000, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que le son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, basada en nuestra auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, basado en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; así mismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados que se acompañan, conjuntamente con sus nueve notas, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Grupo Corvi, S.A. de C.V. y subsidiarias, al 31 de diciembre de 2001 y de 2000, el resultado consolidado, las variaciones en la inversión consolidada de los accionistas y los

cambios en su situación financiera consolidada, por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

México, D.F., a 15 de marzo de 2002.

Castillo Miranda y Cía., S.C.

Socio

C.P. Ernesto Castañeda Merino

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y DE 2000

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

Activo	2001	2000
Circulante		
Efectivo e inversiones en valores	\$ 73,826	\$ 95,882
Cuentas por cobrar		
Clientes	983,153	860,707
Impuestos por recuperar	100,714	74,462
Otras	45,930	32,509
	<u>1,129,797</u>	<u>967,678</u>
Inventarios (nota 2)	<u>1,741,693</u>	<u>1,421,881</u>
Suma el activo circulante	2,945,316	2,485,441
Inmuebles, planta y equipo (nota 3)	903,004	1,035,769
Otros activos amortizables	151,596	187,252
Derechos fiduciarios	64,651	65,847
Inversión en fideicomiso (nota 4)	6,669	5,328
Exceso del costo de adquisición de acciones sobre el valor en libros (notas 1-d y 3)	142,416	144,298
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 9)	<u>168,501</u>	<u>126,971</u>
Suma el activo	<u>\$ 4,382,153</u>	<u>\$ 4,050,906</u>
Pasivo		
A corto plazo		
Créditos bancarios (nota 5)	\$ 267,120	\$ 323,854
Proveedores (nota 6)	1,851,711	1,564,964
Cuentas por pagar y gastos acumulados	70,916	60,844
Impuesto Sobre la Renta por pagar	<u>18,735</u>	<u>22,204</u>
Suma el pasivo a corto plazo	2,208,482	1,971,866
A largo plazo		
Créditos bancarios (nota 5)	220,375	120,799
Cuentas por pagar	4,660	14,085
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 9)	<u>658,479</u>	<u>456,997</u>
Suma el pasivo	<u>3,091,996</u>	<u>2,563,747</u>
Inversión de los accionistas (notas 7 y 8)		
Capital social	636,349	620,100
Prima en venta de acciones	851,607	851,607
Reserva para adquisición de acciones propias	141,113	130,058
Utilidades acumuladas	859,597	837,590
Insuficiencia en la actualización del capital contable	<u>(1,373,476)</u>	<u>(1,202,236)</u>
	1,115,190	1,237,119
Interés minoritario	<u>174,967</u>	<u>250,040</u>
Suma la inversión de los accionistas	<u>1,290,157</u>	<u>1,487,159</u>
Suman el pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 4,382,153</u>	<u>\$ 4,050,906</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Representante Legal

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

**ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS POR LOS AÑOS QUE
TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y DE 2000****(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)**

	2001	2000
Ventas netas	\$ 12,998,823	\$ 12,448,767
Costo de ventas	<u>11,550,918</u>	<u>11,080,819</u>
Utilidad bruta	1,447,905	1,367,948
Gastos de operación	<u>1,221,790</u>	<u>1,101,487</u>
Utilidad de operación	<u>226,115</u>	<u>266,461</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados, neto	(66,795)	(90,138)
Utilidad (pérdida) cambiaria, neta	12,586	(3,088)
Ganancia por posición monetaria	<u>33,458</u>	<u>62,374</u>
	(20,751)	(30,852)
Otros gastos, neto	<u>(8,007)</u>	<u>(49,378)</u>
	<u>(28,758)</u>	<u>(80,230)</u>
Utilidad antes de las siguientes provisiones y partidas	197,357	186,231
Provisiones para (nota 9)		
Impuesto Sobre la Renta		
Corriente	(1,100)	(22,204)
Diferido	(64,675)	(32,756)
Participación de los Trabajadores en la Utilidad	<u>(443)</u>	<u>(1,100)</u>
Utilidad antes de participación del interés minoritario	131,139	130,171
Participación del interés minoritario en los resultados del año	<u>24,998</u>	<u>39,969</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 156,137</u>	<u>\$ 170,140</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Representante Legal

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE VARIACIONES EN LA INVERSION
DE LOS ACCIONISTAS POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL
31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y DE 2000

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

	en la				Insuficiencia		Reserva	
	Capital	Prima en	para	Utilidades	actualización	Capital	Interés	Total
	social	venta de	recompra de	acumuladas	del capital	contable	minoritario	
		acciones	acciones		contable	mayoritario		
Saldos al 31 de diciembre de 1999	\$ 657,832	\$ 851,607	\$ 53,391	\$ 848,739	\$ (753,691)	\$ 1,657,878	\$ 263,174	\$ 1,921,052
Disminución de capital	(37,732)					(37,732)		(37,732)
Decreto de dividendos (nota 8)				(81,436)		(81,436)		(81,436)
Utilidad integral			<u>76,667</u>	<u>70,287</u>	<u>(448,545)</u>	<u>(301,591)</u>	<u>(13,134)</u>	<u>(314,725)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	620,100	851,607	130,058	837,590	(1,202,236)	1,237,119	250,040	1,487,159
Disminución de capital	(7,416)					(7,416)		(7,416)
Decreto de dividendos (nota 8)				(60,000)		(60,000)		(60,000)
Reserva para recompra de acciones	23,665		11,055	(34,720)				
Utilidad integral (nota 7)				<u>116,727</u>	<u>(171,240)</u>	<u>(54,513)</u>	<u>(75,073)</u>	<u>(129,586)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 636,349</u>	<u>\$ 851,607</u>	<u>\$ 141,113</u>	<u>\$ 859,597</u>	<u>\$ (1,373,476)</u>	<u>\$ 1,115,190</u>	<u>\$ 174,967</u>	<u>\$ 1,290,157</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Representante Legal

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION
FINANCIERA POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL
31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y DE 2000

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

	2001	2000
Operación		
Utilidad antes de participación del interés minoritario	\$ 131,139	\$ 130,171
Participación del interés minoritario en los resultados del año	24,998	39,969
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	110,430	102,452
Amortización del exceso del costo de adquisición de acciones	9,259	13,818
Variación en el capital de trabajo, excepto efectivo e inversiones en valores	<u>3,467</u>	<u>60,727</u>
Recursos generados por la operación	<u>279,293</u>	<u>347,137</u>
Financiamiento		
Incremento de créditos bancarios	42,841	29,177
Disminución de capital social	(7,416)	(37,732)
Decreto de dividendos	(60,000)	(81,436)
Aumento (disminución) de la reserva por operaciones de recompra de acciones	<u>18,103</u>	<u>(19,623)</u>
	<u>(6,472)</u>	<u>(109,614)</u>
Inversión		
Adquisición de propiedades y equipo	53,486	73,998
Incremento en otros activos	<u>241,391</u>	<u>206,064</u>
	<u>294,877</u>	<u>280,062</u>
Disminución en efectivo e inversiones en valores	(22,056)	(42,539)
Efectivo e inversiones en valores al inicio del año	<u>95,882</u>	<u>138,421</u>
Efectivo e inversiones en valores al fin del año	<u>\$ 73,826</u>	<u>\$ 95,882</u>

Las nueve notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Representante Legal

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Rúbrica.

GRUPO CORVI, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y DE 2000

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001)

Nota 1. Actividad principal, bases de preparación y resumen de políticas de contabilidad

La actividad principal de Grupo Corvi, S.A. de C.V. (CORVI) es la de promover y participar en la constitución de toda clase de sociedades civiles y mercantiles, así como ser tenedora de las acciones de esas empresas.

Bases de preparación:

Los estados financieros consolidados incluyen las cifras de las siguientes subsidiarias controladoras:

	% de participación
Prestadoras de servicios administrativos,	
Integración Corporativa Corvi, S.A. de C.V.	99.99
Comercializadoras de abarrotes en general,	
Organización Sahuayo, S.A. de C.V.	99.71
Fábricas de chocolates y su comercializadora a través de Hervicor, S.A. de C.V.	50.00
Tiendas de autoservicios especializadas	99.99

Los saldos, operaciones y transacciones efectuadas entre las distintas compañías subsidiarias fueron eliminados en la consolidación a valores actualizados aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México.

Resumen de las políticas de contabilidad más importantes:

a. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Los estados financieros que se acompañan fueron preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y reconocen los efectos de la inflación en la información financiera, para lo cual se actualizaron las cifras de los estados financieros del 31 de diciembre de 2001 y de 2000 a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001.

Actualización de inventarios y costo de ventas

Los inventarios se valúan con base en el precio de la última compra efectuada en el año. Los valores así determinados no exceden al valor de mercado. El costo de venta se actualiza a pesos de poder adquisitivo del cierre del año, mediante el uso de factores derivados del INPC.

Actualización de equipo

Las propiedades y equipo de las compañías subsidiarias se actualizan mediante la aplicación de factores derivados del INPC. La depreciación se calcula por el método de línea recta de acuerdo a las tasas anuales que se mencionan en la nota 3.

La administración de las subsidiarias de Grupo Corvi que poseen bodegas comerciales y terrenos con derechos fiduciarios, reconoce como un activo en los estados financieros, el valor determinado con base en avalúos practicados por peritos independientes, al 31 de diciembre de 1995 y actualizados al 31 de diciembre de 2001 con base en el INPC no estando sujetos a amortización.

Actualización del capital contable

Las partidas del capital contable se expresan en términos del poder adquisitivo de la moneda al 31 de diciembre de 2001, aplicando factores derivados del INPC. En los estados financieros se muestra la insuficiencia en la actualización del capital contable, la cual se integra por el resultado acumulado por posición monetaria, proveniente de la actualización inicial y por el resultado por tenencia de activos no monetarios y representa el incremento en el valor de los activos no monetarios por encima o debajo de la inflación.

Ganancia por posición monetaria

La ganancia por posición monetaria, incluida en el estado de resultados, representa la utilidad por inflación, medida en términos del INPC, sobre el neto de los activos y pasivos monetarios mensuales expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001.

Resultado integral de financiamiento

Incluye los intereses devengados, fluctuación cambiaria y la ganancia por posición monetaria.

b. Instrumentos financieros

La Compañía reconoce el importe en efectivo, inversiones en valores, cuentas por cobrar, créditos bancarios, proveedores, cuentas por pagar y gastos acumulados, a su valor justo, debido a la cercanía en cuanto a sus fechas de vencimiento.

Las cuentas por cobrar a clientes son las que potencialmente están sujetas a una concentración de riesgo, por la composición de su cartera en clientes mayoristas y distribuidores.

c. Inversión en acciones

La inversión en acciones de valores de renta variable se presenta a largo plazo por considerarse una inversión patrimonial, se valúa a su valor de mercado, las variaciones en valor son cargadas o acreditadas a resultados.

d. Exceso del valor en libros de acciones de subsidiarias

El exceso pagado sobre el valor en libros de las acciones de subsidiarias se amortiza con cargo a resultados a partir de 1998, sin que exceda a veinte años, con base en la vida predecible del negocio. En el ejercicio de 2000, se identifica parte de dicho exceso en el valor de la maquinaria y equipo por \$177,486 aproximadamente.

e. Utilidad integral

De acuerdo a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a partir de 2001 el importe de la utilidad integral se presenta en un solo renglón dentro del estado de variaciones del capital contable, el cual es el resultado de la actuación total de la empresa en el ejercicio y está representado por la utilidad neta del año, reserva para recompra de acciones, resultado por tenencia de activos no monetarios y el Impuesto Sobre la Renta diferido, que de acuerdo con dichos principios se llevaron directamente al capital contable.

La adopción inicial de esta práctica no tuvo impacto en la situación financiera o en el resultado de las operaciones, ya que se refiere a cambios en presentación y revelación en los estados financieros.

Los estados financieros del año 2000 han sido reestructurados atendiendo a estas disposiciones.

f. Moneda extranjera

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su concertación. Los pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio

vigentes a la fecha de cierre del año. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de su concertación y liquidación o valuación al cierre del año se aplican a los resultados.

g. Impuestos diferidos

A partir de 2000, la Compañía y sus subsidiarias reconocen el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Activo y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad diferidos, a través de la aplicación del método de activos y pasivos integral, que consiste en reconocer los impuestos activos y pasivos que se van a cubrir en años siguientes por operaciones ya realizadas. El efecto inicial acumulado de este cambio ascendió a \$292,137, reconociendo una reducción en la inversión de los accionistas.

h. Beneficios laborales

En las compañías subsidiarias, las primas de antigüedad que los trabajadores tienen derecho a percibir al terminar la relación laboral después de quince años de servicio, se registran como costo de los años en que se prestan tales servicios; sin reconocer el pasivo del año y acumulados, los demás pagos basados en antigüedad a que tienen derecho los trabajadores en caso de separación o muerte, se llevan a resultados en el año en que se vuelven exigibles. La estimación actuarial de las obligaciones por beneficios actuales de estas prestaciones asciende a \$26 millones al 31 de diciembre de 2001, siendo el valor del fondo constituido en esa fecha de \$2.7 millones y el costo del periodo de \$5.4 millones. El importe por indemnizaciones pagadas durante el ejercicio 2001 ascendía a \$14.5 millones.

Nota 2. Inventarios

	2001	2000
Productos terminados	\$ 1,535,966	\$ 1,285,416
Materia prima y material de empaque	21,517	20,588
Producción en proceso	4,199	5,355
Mercancía en tránsito	<u>180,011</u>	<u>110,522</u>
	<u>\$ 1,741,693</u>	<u>\$ 1,421,881</u>

Nota 3. Inmuebles, planta y equipo

	2001	2000	% anual de depreciación
Plantas industriales	\$ 134,964	\$ 134,946	3.4
Edificio de oficinas	48,859	48,859	2.6
Bodegas comerciales	147,020	146,991	2.6
Maquinaria y equipo	565,544	651,402	4.6
Mobiliario y equipo de oficina	157,951	150,129	7.8
Equipo de cómputo	111,600	104,514	25.0
Equipo de transporte	<u>390,424</u>	<u>392,941</u>	16.0
	1,556,362	1,629,782	
Depreciación acumulada	<u>(906,165)</u>	<u>(829,427)</u>	
Suma	650,197	800,355	
Terrenos	244,559	235,414	
Construcción en proceso	<u>8,248</u>		
	<u>\$ 903,004</u>	<u>\$ 1,035,769</u>	

Durante el ejercicio de 2000 se aplicaron a la maquinaria y equipo \$177,486 aproximadamente, al identificarlos como parte del exceso pagado sobre el valor en libros de las acciones de subsidiarias en 1998.

Nota 4. Inversión en fideicomiso

En agosto de 1994, Grupo Corvi, S.A. de C.V. celebró un contrato de fideicomiso como fideicomitente con Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria teniendo como objetivo fomentar el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, mediante la operación de sistemas de otorgamiento de apoyos financieros destinados a los clientes y proveedores directos o indirectos de CORVI, o de otras marcas o empresas que mayoritariamente sean propiedad del propio fideicomitente.

Nota 5. Créditos bancarios

Los créditos bancarios al 31 de diciembre de 2001 causan intereses a una tasa promedio de 11.46% anual y corresponden a vencimientos a corto plazo por \$267,120 y a largo plazo por \$156,189 a Organización Sahuayo, S.A. de C.V., que vencen en el año 2005, y a Empresas Chocolates La Corona, S.A. de C.V., que vencen en el año 2006, quedando como obligado solidario.

Las principales obligaciones de no hacer en los créditos contratados son: gravar, enajenar o arrendar sus bienes sin autorización expresa, cuando el valor de los bienes exceda de \$10,000; suspender temporalmente sus actividades sin autorización, decretar dividendos por un importe igual o superior al 50% de las utilidades del ejercicio anterior y la relación del activo circulante contra el pasivo circulante no sea menor de 1.7 veces, durante la vigencia del contrato.

Nota 6. Pasivos en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2001 se tenían pasivos en moneda extranjera, como sigue:

	Miles de dólares americanos	Moneda nacional
Proveedores en moneda extranjera	2,869	\$ 26,311
Préstamos bancarios	<u>7,000</u>	<u>64,186</u>
	<u>9,869</u>	<u>\$ 90,497</u>

Al 31 de diciembre de 2001, el tipo de cambio era de \$9.17 pesos por dólar y al 15 de marzo de 2002, fecha de emisión de los estados financieros, el tipo de cambio era de \$9.20 pesos por dólar.

Nota 7. Inversión de los accionistas

El capital social al 31 de diciembre de 2001 está representado por 965,885,739 acciones suscritas y pagadas, sin valor nominal, las cuales representan el capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al 31 de diciembre de 2001, se tienen 137,312,109 acciones colocadas en la Bolsa Mexicana de Valores, de las cuales 45,770,703 corresponden a la serie B y 91,541,406 a la serie L.

A partir del 1 de julio de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2001 se han recomprado 274,239,612 acciones propias (91,413,204 títulos vinculados), las cuales representan un 25.27% del capital social de la empresa. El número de acciones que han sido recolocadas en el mercado es 154,910,556 (51,636,852 títulos vinculados). El precio promedio de recompra por acción en el año fue de \$0.78 pesos (\$2.36 pesos por título vinculado).

El valor de mercado de dichas acciones al 31 de diciembre de 2001 era de \$0.89 pesos (\$2.68 pesos por título vinculado).

La utilidad integral del ejercicio se integra como sigue:

	2001	2000
Reconocimiento del resultado por tenencia de activos no monetarios e incremento a la reserva para recompra de acciones	\$ (39,410)	\$ (99,853)
Utilidad neta del año	<u>156,137</u>	<u>170,140</u>
	<u>\$ 116,727</u>	<u>\$ 70,287</u>

Nota 8. Impuesto sobre distribución de utilidades

Las utilidades pendientes de distribuir, sobre las que ya se cubrió el Impuesto Sobre la Renta, forman la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).

Hasta el 31 de diciembre de 2001, los dividendos provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE) estarán sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta que se hubiese diferido.

Aquellas que se repartan en exceso a la CUFIN y CUFINRE, estarán sujetas a la tasa de 35% ajustada por factores vigentes en la Ley.

La CUFINRE se determina considerando el resultado fiscal del ejercicio y disminuyendo las partidas no deducibles, cuando se opta por diferir parte del Impuesto Sobre la Renta.

En el ejercicio de 2001 se decretaron dividendos por \$60,000 y \$81,436 en 2000, provenientes de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Nota 9. Impuesto Sobre la Renta (ISR), pérdidas fiscales por amortizar e Impuesto al Activo (IA)

a. Impuesto Sobre la Renta- Grupo Corvi, S.A. de C.V. y sus subsidiarias calculan su resultado fiscal en forma individual. La discrepancia entre el resultado contable y el fiscal se debe principalmente a las diferencias entre el costo de ventas y las compras del periodo, así como a los ingresos acumulables y las partidas deducibles derivadas del componente inflacionario de las deudas y de los créditos.

La Compañía no consolida para efectos fiscales. Hasta el 31 de diciembre de 2001, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la tasa aplicable de ISR fue de 35%, sin embargo, se estableció la opción de pagar el 30% sobre la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (UFINRE), y la diferencia se pagará en el momento en que se distribuyan dividendos y a partir del año 2003 la tasa impositiva se reducirá un 1% cada año, hasta llegar a una tasa de 32% en el año 2005.

b. Pérdidas fiscales por amortizar- Existen pérdidas fiscales actualizadas y combinadas pendientes de amortizar, las cuales podrán amortizarse en un periodo de hasta 10 años con base en ciertos lineamientos de la Ley del ISR, como se muestra en el cuadro siguiente, por lo que los resultados fiscales futuros pueden verse disminuidos por este concepto:

Año en que expiran	Importe
2002	\$ 3,154
2003	33,686
2004	34,652
2005	104,103
2006	63,048
2007	45,933
2008	97,201
2009	47,930
2010	149,635
2011	(*)

(*) en proceso de determinarse, corresponden al ejercicio 2001

c. Impuesto al Activo- El IA se determina aplicando la tasa de 1.8% al valor actualizado de los activos, menos algunos pasivos. Este impuesto se paga por la porción que exceda al ISR en el ejercicio con base en los resultados individuales de Grupo Corvi, S.A. de C.V. y cada una de sus subsidiarias. El IA pagado puede recuperarse a través de devolución en los diez años siguientes, a partir de la fecha en que se causó. Dicha devolución procederá siempre y cuando el ISR sea mayor al IA en alguno de estos ejercicios y hasta por el monto de esta diferencia.

d. Impuesto diferido- a partir de 2000, la Compañía y sus subsidiarias reconocen el ISR diferido, la Compañía cambió del método de pasivo parcial al de activos y pasivos integral.

A continuación se muestra un resumen de las partidas temporales que integran el pasivo por ISR diferido al 31 de diciembre de 2001:

	Diferencia temporal	ISR diferido
Inventarios	\$ 1,734,267	\$ 606,993
Activos fijos	392,713	137,450
Pérdidas fiscales pendientes de amortizar	(746,676)	(251,337)
Otras partidas, neto	<u>(8,937)</u>	<u>(3,128)</u>
	<u>\$ 1,371,367</u>	<u>\$ 489,978</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido activo		\$ 168,501
Impuesto Sobre la Renta diferido pasivo		<u>(658,479)</u>
		<u>\$ (489,978)</u>

Representante Legal

Lic. Luis Alfonso Villaseñor Zepeda

Rúbrica.

(R.- 160062)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc

Apizaco, Tlax.

EDICTO

Convócanse, personas créanse con derecho sucesión intestamentaria a bienes de la señora Felicitas Cajero García, interesados presentarse a deducirlos al Juzgado de Primera Instancia Segundo de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc (Apizaco) Tlaxcala dentro del término de treinta días contados a partir del último día de su publicación expediente 569/99 denunciado por Miguel Palacios Vázquez.

Para su publicación por tres veces dentro del término de treinta días en el Periódico Oficial de la Federación.

Apizaco, Tlax., a 29 de enero de 2002.

El Diligenciario del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc

Lic. Alberto Otero Ortiz

Rúbrica.

(R.- 160122)

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Dependencia.

Administración Local de Recaudación de Irapuato

Subadministración de Control

de Créditos y Cobro Coactivo.

Supervisión de Cobro Coactivo.

Número 322-SAT-11-II-III-000972

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Recaudación. Administración Local de Recaudación de Irapuato.

Toda vez que el deudor ciudadano **Victor Cardona Carrillo** con **R.F.C.:CACV-700124**, no fue localizado en el domicilio de Matamoros número 87, Zona Centro, código postal 36500 de la ciudad de Irapuato, en el Estado de Guanajuato, y en virtud de haberse agotado las acciones necesarias para la localización del deudor antes mencionado, a fin de realizar la notificación personal del Pliego de Responsabilidades número 004/99 de fecha 15 de diciembre de 1999, por la cantidad de \$36,716.30, el cual está controlado con el crédito número H-115580; ésta Administración Local de Recaudación de Irapuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones I y XIII, y 8 fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1° de julio de 1997; artículo 22 fracción II, en relación con la fracción XXII del artículo 20 y primer y último párrafos del propio artículo 22 y artículo 39, respecto de la denominación de ésta Administración del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del 2001, vigente a partir del día siguiente de su publicación, en relación con el artículo 2, segundo párrafo, punto 36 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Órgano señalado el 31 de agosto del 2000, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, modificado mediante diversos publicados en el mismo Órgano oficial los días 23 de agosto y 25 de septiembre del 2001, vigentes a partir del día siguiente de sus publicaciones. Se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

Nombre y fecha de resolución: Pliego de responsabilidades número 004/99 de fecha 15 de diciembre de 1999.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Irapuato

Autoridad emisora: Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea.- Órgano de Control Interno en la Secretaría de la Defensa Nacional.

RESULTANDO

Que en fecha 05 de diciembre de 1999, la Dirección General de Administración de la Secretaría de la Defensa Nacional, remitió al Órgano Interno de Control de la citada Secretaría los antecedentes relativos al Pliego Preventivo de Responsabilidades fincado al Teniente de Administración **Victor Cardona Carrillo**, en su carácter de directo y derivado de la auditoría practicada por personal de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, al servicio de alimentación del personal perteneciente a la Armada de México, destacamentados en las presas Angostura, Peñitas, Mariposas y Chicoasen, Chis. y al capitán de corbeta infante de marina **Cuauhtémoc Guerra Chacón**, en forma subsidiaria, como comandante del elemento de tarea (Chicoasen, Chis.), al detectarse irregularidades atribuidas a los citados servidores públicos, en el manejo de la partida presupuestal 2201 (Alimentación de Personal) durante el período del 26 de septiembre al 02 de diciembre de 1995, por lo que:

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 37, fracciones XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3°. Transitorio del Decreto de fecha 24 de diciembre de 1996, mediante el cual se modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 158, 169, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 26 fracción III, inciso 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría Desarrollo Administrativo; el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

Por lo que, al haber transcurrido en exceso el término de 20 días hábiles que se les otorgó a los responsables para que se inconformaran en contra del Pliego Preventivo de Responsabilidades que les fue formulado y expresaran las razones de su inconformidad, pudiendo exhibir las pruebas documentales que consideraran pertinentes, sin que hasta la fecha exista constancia alguna en que señalen haber hecho uso de su citado derecho, por lo que atendiendo al último párrafo del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se les tiene por conformes con los hechos asentados en el Pliego Preventivo de Responsabilidades.

En consecuencia de lo anterior, resulta evidente que en el caso que nos ocupa, existe un notorio daño al Erario Público Federal, al resultar afectada la partida presupuestal 2201 (Alimentación de Personas) mismo que se atribuye a los Ciudadanos Teniente de Administración **Victor Cardona Carrillo**, y Capitán de Corbeta Infante de Marina **Cuauhtémoc Guerra Chacón**, el primero como responsable directo y el segundo de manera subsidiaria.

Por lo tanto, al quedar acreditado un daño a la Hacienda Pública Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- La Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, Órgano de Control Interno en la Secretaría de la Defensa Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto en razón de la naturaleza de los asuntos de que se trata.

Segundo.- Se confirma el Pliego de responsabilidades de fecha 20 de mayo de 1995 fincado por personal de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, por lo que se constituye el presente Pliego de Responsabilidades en forma directa al ciudadano Teniente de Administración **Víctor Cardona Carrillo** y de manera subsidiaria al ciudadano Capitán de Corbeta Infante de Marina **Cuauhtémoc Guerra Chacon**, cuando fungieron como jefe del servicio de alimentación del personal perteneciente a la Armada de México, destacamentados en las presas Angostura, Peñitas, Mariposas y Chicoasen, Chis., el primero y cuando desempeño el cargo de comandante del elemento de tarea (Chicoasen, Chis.) el segundo, por la cantidad de \$36,716.30 (Treinta y seis mil setecientos dieciséis pesos 30/100).

Tercero.- Remítase la presente resolución a la Administración Local de Recaudación del Centro, D.F. para los efectos a que alude el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano General de División Diplomado de Estado Mayor, Alfredo Hernández Pimentel, Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, en la ciudad de México, Distrito Federal a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. Firma.

Se indica que queda a disposición del ciudadano Víctor Cardona Carrillo, copia simple de la resolución completa que se notifica por éste medio, en la Administración Local de Recaudación de Irapuato.

Irapuato, Gto., 2 de mayo de 2002.

Atentamente.

Sufragio efectivo. No reelección.

El Administrador Local de Recaudación de Irapuato

Rúbrica.

(R.- 160164)

Estados Unidos Mexicanos

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Dependencia

Administración Local de Recaudación de Irapuato

Subadministración de Control

de Créditos y Cobro Coactivo

Supervisión de Cobro Coactivo

Num. 322-sat-11-II-III-0000971

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Servicio de Administración Tributaria. Administración General de Recaudación. Administración Local de Recaudación de Irapuato.

Toda vez que el deudor ciudadano Víctor Cardona Carrillo con R.F.C.:CACV-700127 no fue localizado en el domicilio de Matamoros número 87, Zona Centro, código postal 36500 de la Ciudad de Irapuato en el Estado de Guanajuato, y en virtud de haberse agotado las acciones necesarias para la localización del deudor antes mencionado, a fin de realizar la notificación personal del Pliego de Responsabilidades número 001/2000 de fecha 13 de junio del 2000, por la cantidad de \$20,212.04, el cual está controlado con el crédito número H-117601; ésta Administración Local de Recaudación de Irapuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 1, 2, 4, 7 fracciones I y XIII, y 8 fracción III y tercero transitorio de la Ley del Servicio Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997; artículo 22 fracción II, en relación con la fracción XXII del artículo 20 y primer y último párrafos del propio artículo 22 y artículo 39, respecto de la denominación de ésta Administración del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del 2001, vigente a partir del día siguiente de su publicación, en relación con el artículo 2, segundo párrafo, punto 36 del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Órgano señalado el 31 de agosto del 2000, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, modificado mediante diversos publicados en el mismo Órgano oficial los días 23 de agosto y 25 de septiembre del 2001, vigentes a partir

del día siguiente de sus publicaciones. Se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución cuyo resumen a continuación se indica.

Nombre y fecha de resolución: Pliego de responsabilidades número 001/2000 de fecha 13 de junio del 2000.

Administración controladora: Administración Local de Recaudación de Irapuato

Autoridad emisora: Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea.- Órgano de Control Interno en la Secretaría de la Defensa Nacional.

RESULTANDO

Que en fecha 09 de junio del 2000, La Sección Contraloría de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea de la Secretaría de la Defensa Nacional, remitió al Órgano Interno de Control de la citada Secretaría los antecedentes relativos al Pliego Preventivo de Responsabilidades fincado al Teniente de Administración Víctor Cardona Carrillo, en su carácter de directo y derivado de la auditoría practicada por personal de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, al servicio de alimentación del personal perteneciente a la Armada de México, destacamentado en las presas Angostura, Peñitas, Mariposas y Chicoasen, Chis., al detectarse irregularidades atribuidas al citado servidor público, en el manejo de la partida presupuestal 2201 (Alimentación de Personal) durante el período del 09 de septiembre al 27 de octubre de 1995, por lo que:

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 37, fracciones XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º. Transitorio del Decreto de fecha 24 de diciembre de 1996, mediante el cual se modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 45, 46, 47 y 50 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 158, 169, 172, 173, 174 y 175 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 26 fracción III, inciso 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría Desarrollo Administrativo; el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

Por lo que, al haber transcurrido en exceso el término de 20 días hábiles que se le otorgó al responsable para que se inconformara en contra del Pliego Preventivo de Responsabilidades que le fue formulado y expresara la razón de su inconformidad, pudiendo exhibir las pruebas documentales que consideraran pertinentes, sin que hasta la fecha exista constancia alguna en que señalen haber hecho uso de su citado derecho, por lo que atendiendo al último párrafo del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se le tiene por conforme con los hechos asentados en el Pliego Preventivo de Responsabilidades.

En consecuencia de lo anterior, resulta evidente que en el caso que nos ocupa, existe un notorio daño al Erario Público Federal, al resultar afectada la partida presupuestal 2201 (Alimentación de Personas) mismo que se atribuye al Ciudadano Teniente de Administración Víctor Cardona Carrillo como responsable directo.

Por lo tanto, al quedar acreditado un daño a la Hacienda Pública Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Que el Suscrito Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea, Titular del Órgano de Control Interno en la Secretaría de la Defensa Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto en razón de la naturaleza de los trámites de que se trata.

Segundo.- Se confirma el Pliego de Responsabilidades de fecha 15 de octubre de 1999 fincado por personal de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, por lo que se constituye el presente Pliego de Responsabilidades en forma directa al ciudadano Teniente de Administración Víctor Cardona Carrillo, cuando fungió como jefe del servicio de alimentación del personal perteneciente a la Armada de México, destacamentado en las presas Angostura, Peñitas, Mariposas y Chicoasen, Chis., por la cantidad de \$20,212.04 (Veinte mil doscientos doce pesos 04/100).

Tercero.- Remítase la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de Irapuato, Guanajuato., para los efectos a que alude el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano General de División Diplomado de Estado Mayor, José Gómez Salazar, Inspector y Contralor General del Ejército y Fuerza Aérea, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los trece días del mes de junio del dos mil. Firma.

Se indica que queda a disposición del ciudadano VICTOR CARDONA CARRILLO, copia simple de la resolución completa que se notifica por éste medio, en la Administración Local de Recaudación de Irapuato.

Irapuato, Gto., a 2 mayo de 2002.

Atentamente.

Sufragio efectivo. No reelección.
El Administrador Local de Recaudación de Irapuato
Rúbrica.

(R.- 160167)

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A. Y SUBSIDIARIAS

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Multivalores Grupo Financiero, S.A. (GFMULTI), y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2001 y 2000, los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son

relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de GFMULTI. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en la auditoría.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). En la nota 2 se indican las prácticas de contabilidad más importantes y las diferencias fundamentales de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría

consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas de contabilidad utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar la opinión.

Como se menciona en la nota 11 b) I a los estados financieros, en asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 8 de octubre de 2001, se acordó fusionar a Multivalores Casa de Cambio, S.A. Actividad Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero con Multivalores Grupo Financiero, S.A., subsistiendo este último como sociedad fusionante. Dicha fusión se llevó a cabo el 15 de diciembre de 2001. En virtud de lo anterior las operaciones cambiarias ya no se realizan.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Multivalores Grupo Financiero, S.A. y Subsidiarias, al 31 de diciembre de 2001 y 2000, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera consolidados, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las reglas y prácticas de contabilidad establecidas por la CNBV para las sociedades controladoras de Grupos Financieros.

México, D.F., a 14 de febrero de 2002.

De la Paz, Costemalle y Asociados, S.C.

Socio

C.P.C. Roberto Vilchis Ortega

Rúbrica.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A.

A los señores accionistas:

En cumplimiento del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la sociedad, rindo a ustedes mi informe y opinión, sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2001.

He asistido a las juntas de Consejo de Administración celebradas y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario investigar. Asimismo, he revisado el balance general de Multivalores Grupo Financiero,

S.A. (GFMULTI), al 31 de diciembre de 2001 y sus correspondientes estados de resultados, de movimientos del capital contable y de cambios en la situación financiera, todos ellos preparados de acuerdo con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), por el año terminado en esa fecha.

Los estados financieros fueron preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeto el Grupo Financiero, como entidad jurídica independiente y por tanto la inversión en

acciones de compañías subsidiarias se valúa a través del método de participación. Por separado se presentan (3)
 estados financieros consolidados con aquellas empresas sujetas a consolidarse de conformidad con los criterios establecidos por la CNBV, sobre los cuales se emitió una opinión sin salvedades.

En asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 8 de octubre de 2001, se acordó fusionar a Multivalores Casa de Cambio, S.A. Actividad Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero con Multivalores Grupo Financiero, S.A., subsistiendo este último como sociedad (4)

fusionante. Dicha fusión se llevó a cabo el 15 de diciembre de 2001. En virtud de lo anterior las operaciones cambiarias ya no se realizan.

En su sesión del mes de enero de 2002, el Consejo de Administración de GFMULTI, decidió suspender las operaciones en los Estados Unidos de Norteamérica de Multinvestments, Inc. y Multinvestments Advisors, subsidiarias de La Casa de Bolsa. Acorde con lo anterior, los estados financieros de dichas subsidiarias al 31 de diciembre de 2001, han reconocido una provisión para los posibles costos derivados del cierre de las mismas, por un importe de \$14,751. (5)

En mi opinión:

Los criterios y políticas contables (prescritas por la Comisión) y de información seguidos por la sociedad, son adecuados, suficientes y han sido aplicados en forma consistente. (6)

La información presentada por los administradores, refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Multivalores Grupo Financiero, S.A., al 31 de diciembre de 2001 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las citadas prácticas contables. (7)

En virtud de lo anterior, me es grato recomendar que tomando en consideración lo indicado en los párrafos anteriores, la información presentada por el H. Consejo de Administración sea aprobada y se le agregue el presente informe, para que se transcriba en el acta de Asamblea. (8)

México, D.F., a 14 de febrero de 2002.

Comisario

C.P.C. Javier de la Paz Mena

Rúbrica.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A. Y SUBSIDIARIAS

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 y 2000

(Notas 1, 2, 12 y 13)

(cifras en miles de pesos)

	2001	2000 (a pesos de 2001)
Activo		
Disponibilidades	\$ 31,687	\$ 28,505
Inversiones en valores		
Títulos para negociar (nota 3)	183,730	168,042
Operaciones con valores y derivadas		
Salos deudores en operaciones de reporto (nota 4)	111,654	86,951
Cartera de crédito vigente		
Cartera comercial	36,375	46,290
Créditos a entidades financieras	-	155
Créditos al consumo	1,944	448
Créditos a entidades gubernamentales	<u>107</u>	<u>1,018</u>
Total cartera de crédito vigente	38,426	47,911
Cartera de crédito vencida		
Créditos vencidos al comercio	3,060	5,876
Créditos vencidos al consumo	<u>545</u>	-
Total de la cartera de crédito	42,031	53,787
(-) Menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(3,567)</u>	<u>(5,860)</u>
Cartera de crédito (neto) (nota 5)	<u>38,464</u>	<u>47,927</u>

Otras cuentas por cobrar (neto)	4,455	6,350
Bienes adjudicados	214	-
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto) (nota 6)	202,788	213,390
Inversiones permanentes en acciones (nota 7)	53,513	49,540
Otros activos		
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>13,577</u>	<u>12,440</u>
Total de activo	<u>\$ 640,082</u>	<u>\$ 613,145</u>
Pasivo		
Captación		
Pagarés financieros en circulación largo plazo (nota 8)	\$ 50,222	\$ 31,725
Préstamos bancarios y de otros organismos (nota 9)		
Corto plazo	18,756	19,927
Largo plazo	<u>5,752</u>	<u>9,907</u>
	<u>24,508</u>	<u>29,834</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto (nota 4)	<u>116,437</u>	<u>84,344</u>
Otras cuentas por pagar		
I.S.R. y P.T.U. por pagar (nota 10)	11,892	5,590
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (nota 4)	<u>99,508</u>	<u>91,041</u>
	<u>111,400</u>	<u>96,631</u>
Impuestos diferidos (neto) (nota 10c)	<u>45,247</u>	<u>64,547</u>
Total de pasivo	<u>347,814</u>	<u>307,081</u>
Capital contable (nota 11)		
Capital contribuido		
Capital social	1,353,204	1,567,987
Prima en venta de acciones	<u>2,935</u>	<u>2,935</u>
	1,356,139	1,570,922
Capital ganado		
Reservas de capital	6,837	6,377
Resultados de ejercicios anteriores	28,396	32,653
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(1,088,178)	(1,300,750)
Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes en acciones	(22,040)	(12,519)
Resultado neto	<u>11,114</u>	<u>9,381</u>
	<u>(1,063,871)</u>	<u>(1,264,858)</u>
Capital contable	<u>292,268</u>	<u>306,064</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 640,082</u>	<u>\$ 613,145</u>
Capital social histórico	<u>\$ 188,937</u>	<u>\$ 219,000</u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Cientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 113	\$ 134
Liquidación de operaciones de clientes	<u>85,399</u>	<u>66,780</u>
	<u>85,512</u>	<u>66,914</u>
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	7,792,980	7,245,812
Valores y documentos recibidos en garantía	<u>725</u>	<u>4,046</u>
	<u>7,793,705</u>	<u>7,249,858</u>
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporto de clientes	4,676,777	3,810,321
Opciones de compra de opciones de clientes	1,129	13,106
Fideicomisos administrados	<u>144,098</u>	<u>1,041</u>
	<u>4,822,004</u>	<u>3,824,468</u>
Total por cuenta de terceros	<u>\$ 12,701,221</u>	<u>\$ 11,141,240</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ 632,449	\$ 623,203

Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	36,425	76,227
Valores de la sociedad entregados en garantía	<u>16,443</u>	<u>16,923</u>
	<u>685,317</u>	<u>716,353</u>
Operaciones de reporto		
Reportada		
Títulos a recibir por reporto	15,726,161	14,485,456
Acreedores por reporto	<u>15,709,666</u>	<u>14,483,280</u>
	<u>16,495</u>	<u>2,176</u>
Reportadora		
Deudores por reporto	4,001,392	5,312,147
Títulos a entregar por reporto	<u>4,006,354</u>	<u>5,320,335</u>
	<u>(4,962)</u>	<u>(8,188)</u>
Total operaciones por cuenta propia	<u>\$ 696,850</u>	<u>\$ 710,341</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros consolidados, son parte integrante de este estado.

El presente balance general consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Presidente del Consejo

Hugo S. Villa Manzo

Rúbrica.

Director General

Lic. Javier Valadez Benítez

Rúbrica.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A. Y SUBSIDIARIAS

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS

EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(Notas 1 y 2)

(cifras en miles de pesos)

	2001	2000 (a pesos de 2001)
Ingresos por intereses	\$ 28,298	\$ 2,536,590
Gastos por intereses	(1,350,674)	(3,492,870)
Resultado por posición monetaria neto (margen financiero)	<u>(3,439)</u>	<u>(8,466)</u>
Margen financiero	(1,325,815)	(964,746)
Estimación preventiva para riesgos crediticios	-	<u>(2,339)</u>
Margen financiero ajustado por riesgo crediticio	<u>(1,325,815)</u>	<u>(967,085)</u>
Comisiones y tarifas cobradas	41,808	43,907
Comisiones y tarifas pagadas	(7,680)	(9,096)
Resultado por intermediación	41,057	1,146,292
Resultado por compra venta	<u>1,482,004</u>	-
	<u>1,557,189</u>	<u>1,181,103</u>
Ingresos de la operación	231,374	214,018
Gastos de administración y promoción	<u>250,973</u>	<u>233,081</u>
Resultado de la operación	<u>(19,599)</u>	<u>(19,063)</u>
Otros productos	26,062	26,746
Otros gastos	<u>(8,285)</u>	<u>(7,508)</u>
	<u>17,777</u>	<u>19,238</u>
Resultado antes de I.S.R. y P.T.U.	<u>(1,822)</u>	175
I.S.R. y P.T.U. causado (nota 10)	11,378	3,673

I.S.R. y P.T.U. diferido (nota 10)	<u>(18,540)</u>	<u>(6,877)</u>
Resultado antes de la participación en subsidiarias y asociadas	5,340	3,379
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas (nota 7)	<u>5,774</u>	<u>6,002</u>
Resultado por operaciones continuas	<u>11,114</u>	<u>9,381</u>
Operaciones discontinuas partidas extraordinarias y cambios en políticas contables (nota 13)	0	-
Resultado neto	<u>\$ 11,114</u>	<u>\$ 9,381</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros consolidados, son parte integrante de este estado.

El presente estado de resultados consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Presidente del Consejo

Hugo S. Villa Manzo

Rúbrica.

Director General

Lic. Javier Valadez Benítez

Rúbrica.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A. Y SUBSIDIARIAS**ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO****POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS****EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000****(Notas 1, 2 y 11)****(cifras en miles de pesos)**

	Capital contribuido			Capital ganado		Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de inversiones permanentes en acciones)	Total
	Capital social	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Resultados de ejercicios anteriores	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado neto	Capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 1999 (a pesos de 2000)	\$ 1,511,806	\$ 2,795	\$ 4,436	\$ -	\$ (1,201,345)	\$ -	\$ 32,728
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas							
Traspaso del resultado del ejercicio 1999	-	-	1,636	31,092	-	-	(32,728)
Reducción de capital	(18,000)	-	-	-	-	-	(18,000)
Actualización del movimiento anterior	(806)	-	-	-	-	-	(806)
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad del ejercicio 2000	-	-	-	-	-	-	8,932
Efecto de impuestos diferidos (principalmente por la subsidiaria Multiva México, S.A. de C.V.)	-	-	-	-	(37,199)	-	(37,199)
Resultado por tenencia de activos no monetarios en Multiva México, S.A. de C.V.	-	-	-	-	-	(11,920)	-
Saldos al 31 de diciembre de 2000	1,493,000	2,795	6,072	31,092	(1,238,544)	(11,920)	8,932
Actualización a pesos de 2001	<u>74,987</u>	<u>140</u>	<u>305</u>	<u>1,561</u>	<u>(62,206)</u>	<u>(599)</u>	<u>449</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000 (a pesos de 2001)	1,567,987	2,935	6,377	32,653	(1,300,750)	(12,519)	9,381
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas							
Traspaso del resultado del ejercicio 2000	-	-	460	8,921	-	-	(9,381)
Creación de la reserva para compra de acciones	-	-	13,178	(13,178)	-	-	-
Recompra de acciones	(214,783)	-	(13,178)	-	214,783	-	(13,178)

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad del ejercicio 2001	-	-	-	-	-	-	11,114	11,114
Efecto de impuestos diferidos (principalmente por la subsidiaria Multiva México, S.A. de C.V.)	-	-	-	-	(2,211)	-	-	(2,211)
Resultado por tenencia de activos no monetarios (en Multiva México, S.A. de C.V.)	-	-	-	-	-	(9,521)	-	(9,521)
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 1,353,204</u>	<u>\$ 2,935</u>	<u>\$ 6,837</u>	<u>\$ 28,396</u>	<u>\$ (1,088,178)</u>	<u>\$ (22,040)</u>	<u>\$ 11,114</u>	<u>\$ 292,268</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros consolidados, son parte integrante de este estado.

El presente estado de variaciones en el capital contable consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Presidente del Consejo

Hugo S. Villa Manzo

Rúbrica.

Director General

Lic. Javier Valadez Benítez

Rúbrica.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A. Y SUBSIDIARIAS**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO****POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS****DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000****(Notas 1 y 2)****(cifras en miles de pesos)**

	2001	2000 (a pesos de 2001)
Utilidad neta	\$ 11,114	\$ 9,381
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	16,539	12,744
Resultado por valuación a valor razonable	(41,057)	(21,570)
Método de participación	(5,774)	(6,002)
Impuestos diferidos	(18,540)	(6,877)
Estimación preventiva para riesgos crediticios	-	<u>2,339</u>
	<u>(37,718)</u>	<u>(9,985)</u>
Aumento (disminución) en partidas relacionadas con la operación		
Por operaciones de instrumentos financieros	(13,662)	(57,790)
Por operaciones con valores y derivados	46,422	47,897
Otras cuentas por cobrar y por pagar (neto)	15,903	60,579
Cartera de arrendamiento financiero	9,463	22,840
Bienes adjudicados	(214)	511
Préstamos bancarios	13,171	(7,231)
Pagarés financieros en circulación	-	(20,086)
Otros activos y diferidos	<u>(1,137)</u>	<u>(237)</u>
	<u>69,946</u>	<u>46,483</u>
Recursos generados por la operación	<u>32,228</u>	<u>36,498</u>
Actividades de financiamiento		
Recompra de acciones	(13,178)	-
Reducción de capital	-	<u>(19,751)</u>
Actividades de inversión		
Inversiones permanentes y activo fijo (neto)	<u>(15,868)</u>	<u>(16,814)</u>
Aumento (disminución) de efectivo y disponibilidades	3,182	(67)
Efectivo y disponibilidades al principio del periodo	<u>28,505</u>	<u>28,572</u>
Efectivo y disponibilidades al final del periodo	<u>\$ 31,687</u>	<u>\$ 28,505</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros consolidados, son parte integrante de este estado.

El presente estado de cambios en la situación financiera consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del grupo financiero que son susceptibles de consolidarse por el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Presidente del Consejo

Hugo S. Villa Manzo

Rúbrica.

Director General

Lic. Javier Valadez Benítez

Rúbrica.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO, S.A. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(cifras en miles de pesos)**Nota 1. Marco de operaciones****a) Sociedad Anónima.**

Multivalores Grupo Financiero, S.A., fue constituida el 31 de octubre de 1991, con domicilio en la Ciudad de México y una duración indefinida. Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 18 de octubre de 1992, cambió su domicilio social a la ciudad de Guadalajara, Jal.

b) Objeto social.

La principal actividad de Multivalores Grupo Financiero, S.A. (GFMULTI) es la de actuar como tenedora de las acciones de las empresas mencionadas en la nota 2.a) y realizar toda clase de operaciones financieras o bursátiles relacionadas con la compra-venta y tenencia de acciones, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (LRAF) y las demás leyes aplicables.

La sociedad no tiene empleados y todos los servicios de asesoría contable, legal y financiera le son prestados por las subsidiarias.

c) Convenio de incorporación.

GFMULTI ha celebrado un convenio de adhesión al convenio único de responsabilidades con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el convenio establece ciertas responsabilidades que debe mantener con sus empresas subsidiarias que básicamente consisten en responder de manera solidaria e ilimitada de las obligaciones y en forma ilimitada de las pérdidas de sus empresas subsidiarias hasta por el monto de su patrimonio.

Nota 2. Principales políticas contables y financieras

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), a través de las circulares 10-234, 1456 y 1458 emitió los criterios contables a los que se deben sujetar los Grupos Financieros y sus empresas subsidiarias aplicables a partir del ejercicio de 2000, asimismo, emitió las circulares 10-234 BIS, 1489 y 1490, vigentes a partir del 1 de enero de 2001, en donde se precisaron e incorporaron nuevos conceptos como la determinación de la utilidad integral en el estado de variaciones en las cuentas de capital contable. En las circulares indicadas se señala que la contabilidad de los Grupos Financieros y de sus subsidiarias se debe ajustar a la estructura básica que para la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), definió el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), excepto cuando a juicio de la misma sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable especial y tomando en consideración que los Grupos Financieros y sus subsidiarias realizan operaciones especializadas. Asimismo, establece que a falta de un criterio contable expreso de la CNBV, o en un contexto más amplio del IMCP, se aplicará en primer lugar, la supletoriedad a las normas emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC) y a falta de esas los PCGA aplicables en los Estados Unidos de Norte América (EUA).

A continuación se describen las políticas contables más importantes establecidas por el Grupo Financiero y sus subsidiarias dentro de las cuales el tercer párrafo del numeral IV del inciso m), difiere por normatividad expresa de la CNBV de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados:

a) Inversiones permanentes en acciones y consolidación de estados financieros.

La inversión de una acción de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (BMV), una en Cebur, S.A. de C.V., y otra en la S.D. Indeval, S.A. de C.V. y Multicapitales, S.A. de C.V., se expresan a su valor contable al 31 de diciembre de cada año, determinado con base en los últimos datos financieros disponibles a esta fecha.

Entidades sujetas a consolidación.

Subsidiarias**Actividad**

Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Intermediación Bursátil

(La Casa de Bolsa)

Multiva México, S.A. de C.V.

Inmobiliaria

Multinvestments, Inc.

Intermediación Financiera en el Extranjero

Multinvestments, Advisors

Asesoría Financiera en el Extranjero

Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V.

Arrendadora Financiera

(La Arrendadora)

Multivalores Sociedad Operadora de

Operadora de Sociedades de Inversión

Sociedades de Inversión, S.A. de C.V.

Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.

Servicios Complementarios Auxiliares

b) Disponibilidades.

Se valúan a su valor nominal.

c) Inversiones en valores.

Representa las inversiones en valores públicos y privados en posición propia, los que a partir del 2000 se valúan a su valor razonable, de acuerdo con los precios dados a conocer por un proveedor de precios, independiente, autorizado por la CNBV.

La diferencia entre el valor en libros de las inversiones valuadas bajo el método de costo promedio y su valor razonable o en su caso de mercado, se registra en los resultados del ejercicio dentro del resultado por intermediación.

Los dividendos recibidos en acciones, inicialmente se registran a valor cero en la cartera propia, los dividendos cobrados en efectivo disminuyen el costo promedio de adquisición y al final de cada mes, se valúan con el procedimiento descrito anteriormente.

d) Reportos.

Las operaciones de compra y venta de reportos se realizan con instrumentos de inversión conformados principalmente por Bonos de Regulación Monetaria (Brems), Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, Bonos de Desarrollo (Bondes), Bonos Bancarios y Udibonos mediante los cuales se cobra o paga un premio preestablecido.

En operaciones de venta (reportada), su saldo representa la diferencia entre el valor razonable del título dado en reporto y el valor presente del precio al vencimiento del reporto, entendiendo dicho valor presente, como el precio objeto del reporto más el premio estipulado descontados a la tasa de rendimiento que corresponda al mismo tipo de instrumento, con un plazo de vencimiento equivalente al plazo restante del reporto.

En operaciones de compras (reportadora) su saldo representa la diferencia entre el valor presente del precio al vencimiento calculado de igual forma que como reportada y el valor razonable del título recibido en reporto.

El resultado deudor o acreedor determinados por cada una de estas operaciones, se presentan en el balance general como activo o pasivo, en su caso.

La diferencia entre el valor en libros y el valor razonable determinado por el proveedor de precios independiente, se registra en los resultados del periodo dentro de la cuenta Resultado por Intermediación, la cual tiene el carácter de no realizada y, consecuentemente, no es susceptible de capitalizarse ni distribuirse a los accionistas, hasta en tanto no se realice en efectivo.

El rendimiento devengado de la parte activa y pasiva se reconoce como realizado en el estado de resultados.

e) Futuros.

Los contratos de futuros son aquellos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un bien subyacente, en una cantidad, calidad y precio preestablecido en una fecha determinada.

Para el caso de compra en la parte activa se registra el valor de adquisición del contrato, equivalente al precio Forward del mismo al inicio del contrato. Como parte pasiva se reconoce el precio Forward multiplicado por la cantidad pactada. Para efectos de contratos de venta el registro de las posiciones activa y pasiva es inversa.

La fluctuación en el precio del Forward se registra en los resultados del periodo dentro de la cuenta Resultado por Intermediación la cual tendrá el carácter de no realizada y consecuentemente no es susceptible de reparto hasta en tanto no se realice en efectivo.

f) Cartera de crédito vigente.

Representa todos aquellos contratos de arrendamiento financiero (capitalizable) que están al corriente en el pago de sus amortizaciones.

Se registra como cuenta por cobrar el valor contractual del mismo sin segregar su vencimiento a corto y largo plazo. El ingreso financiero por devengar se registra como un crédito diferido.

El ingreso financiero devengado se lleva a resultados en el periodo correspondiente, cancelando el crédito diferido previamente reconocido.

El saldo en el balance representa el crédito remanente efectivamente otorgado a los acreditados adicionado de los intereses devengados no cobrados.

g) Cartera de crédito vencida.

La cartera vencida está compuesta por el saldo insoluto de los contratos de arrendamiento financiero (capitalizable) cuyas amortizaciones no han sido pagadas por más de noventa días o que habiéndose reestructurado no cumplen con un pago sostenido o se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil conforme a dicha ley. La afectación a resultados del ingreso financiero por devengar se suspende en el momento en que la cartera sea considerada como vencida.

Por los ingresos financieros devengados no cobrados correspondientes a la cartera vencida se crea una estimación por un monto equivalente al total de éstos. Los intereses moratorios y las penas convencionales derivados de créditos vencidos, son registrados al momento de ser efectivamente cobrados.

h) Otras cuentas por cobrar.

Se registran a su valor nominal que es el mismo de recuperación. La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a deudores no identificados pendientes de aclarar, se constituye por el importe total de adeudos a los 60 días naturales de su registro inicial y por los deudores identificados a los 90 días naturales.

i) Inmueble, mobiliarios, equipo y gastos de instalación.

Se registran a su costo de adquisición y se encuentran reexpresados con base en el valor de la unidad de inversión (UDI) a la fecha de los estados financieros.

La depreciación del inmueble, mobiliario y equipo y la amortización de los gastos de instalación se calcula por el método de línea recta, con base en la vida útil estimada de los activos correspondientes. El inmueble, mobiliario, equipo y gastos de instalación tienen los siguientes años de vida útil en promedio:

<i>Tipo de activo</i>	Tasa anual %	<i>Años</i>
Construcción	2.25	44
Equipo de cómputo	18.80	5
Mobiliario	9.34	10
Equipo de transporte	20.00	5
Gastos de instalación	20.00	5

j) Impuestos diferidos.

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferidos, se calculan de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Boletín D-4 del IMCP, cuya principal implicación es determinar las diferencias temporales de ISR y PTU, bajo el método de Activos y Pasivos que compara los valores contables y fiscales de los mismos.

k) Pasivos laborales.

La Ley Federal del Trabajo establece la obligación de efectuar determinados pagos a empleados que dejan de laborar bajo ciertas circunstancias o con ciertos requisitos, así como el pago de las obligaciones establecidas en los contratos de trabajo.

Para hacer frente a la obligación de pagar la prima de antigüedad, se cuenta con una reserva establecida con base en un estudio actuarial que cubre el pasivo devengado.

Las indemnizaciones y costos laborales directos son aplicados a resultados en el ejercicio en que son pagados.

l) Transacciones en moneda extranjera.

Las operaciones denominadas en moneda extranjera son registradas de conformidad con el tipo de cambio vigente al día de la operación. Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se ajustan con el tipo de cambio al cierre de cada mes y del ejercicio, publicado por el Banco de México. Las diferencias en cambios en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera son reconocidas en los resultados del ejercicio.

La posición en moneda extranjera al 31 de diciembre es la siguiente (cifras en miles):

		2001	2000 (Histórico)
Activo (dólares americanos)	2,595	3,691	
Pasivo (dólares americanos)		<u>1,674</u>	<u>1,126</u>
Posición larga (dólares americanos)		<u>921</u>	<u>2,565</u>

La posición al 31 de diciembre de 2001 y 2000 de La Casa de Bolsa que asciende a 921 y 1,989 (dólares), respectivamente, se encuentra valuada al tipo de cambio de cierre del ejercicio, publicado por el Banco de México, que fue de \$9.1692 (pesos) en 2001 y de \$9.5997 (pesos) en 2000.

La posición en moneda extranjera de La Casa de Cambio al 31 de diciembre de 2000 por 576 dólares está valuada al tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones realizadas el último día hábil de diciembre de 2000.

m) Reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros.

Los estados financieros que se acompañan, se han reexpresado conforme al Boletín B-10 del IMCP a través de la aplicación de factores derivados de la UDI en lugar del INPC con el objeto de reconocer los efectos de la inflación en la información financiera.

Estos lineamientos requieren la presentación de los estados financieros a pesos de poder adquisitivo constante a la fecha del balance general más reciente. Como resultado de la adopción de este criterio, los estados financieros adjuntos se han elaborado y ajustado de la siguiente forma:

El balance general al 31 de diciembre de 2000 y el estado de resultados que le es relativo se presentan en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001, con base en los factores derivados de la UDI publicados por el Banco de México.

El estado de resultados se presenta en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001, con los factores derivados de la UDI relativas a los periodos en que ocurrieron las transacciones y la UDI relativa a la fecha de los estados financieros.

Los importes incluidos en los estados financieros, adicionalmente se reexpresaron y ajustaron como sigue:

I. Los activos no monetarios como el inmueble así como el mobiliario y equipo y los gastos de instalación se revaluaron con la UDI relativa a la fecha de los estados financieros. Las inversiones permanentes, el inmueble de Multiva México, S.A. de C.V. (cuya actualización se detiene en marzo de 2000, para no exceder su valor de mercado) y el equipo en arrendamiento puro se consideraron a costos específicos, generando un resultado por tenencia de activos no monetarios en el capital contable de \$9,521 en 2001 y de \$12,519 en 2000 (a pesos de 2001).

II. El capital social, reservas y utilidades retenidas se ajustaron con base en los factores derivados de la UDI para mantener a pesos de poder adquisitivo constante la inversión de los accionistas.

III. La insuficiencia en la actualización del capital contable representa el efecto acumulado de la posición monetaria a la fecha de la primera actualización de los estados financieros.

IV. La pérdida por posición monetaria en el estado de resultados, representa el efecto de la inflación sobre los activos y pasivos monetarios netos de la entidad, con base en los factores derivados de la UDI.

Los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del margen financiero fueron: otras disponibilidades, inversiones en valores, operaciones con valores, cartera de arrendamiento y préstamos bancarios. Así también el resultado por posición monetaria no sujeto al margen financiero se integra principalmente por acreedores diversos y otras cuentas por pagar e impuestos diferidos.

El resultado por posición monetaria derivado del margen financiero por intermediación, se presenta por separado, del resultado por posición monetaria no proveniente del mismo, cuando los principios de contabilidad requieren que se presente el neto como costo integral de financiamiento (margen financiero por intermediación).

V. El factor correspondiente a la UDI al 31 de diciembre de 2001 y 2000 fue de 5.02% y 8.91%, respectivamente.

n) Cuentas de orden (operaciones por cuenta de terceros).

Representa principalmente los valores propiedad de clientes que se tiene en custodia y administración de operaciones realizadas por La Casa de Bolsa, así como las operaciones de cartera en arrendamiento operativo y en administración, así como las garantías recibidas por La Arrendadora y se reflejan en las cuentas de orden, como sigue:

- El efectivo se deposita en instituciones bancarias en cuentas distintas a las de La Casa de Bolsa.
- Los valores en custodia y administración están depositados en la S.D. Ineval, S.A. de C.V., en contratos distintos a los de La Casa de Bolsa y se valúan al Valor Razonable determinado por un proveedor de precios independiente, con excepción de las operaciones en reporto pactadas con Clientes en General y otros Intermediarios Financieros, a las que al precio pactado de la operación se les adiciona el premio devengado en línea recta calculado a la tasa premio pactada.

Nota 3. Inversiones en valores

Los títulos para negociar se integran como sigue:

Instrumento	Valor en libros	Efecto de valuación	Valor razonable y de mercado	
			2001	2000 (a pesos de 2001)
Acciones cotizadas (en la Bolsa Mexicana de Valores)	\$ 13,822	\$ (8,512)	\$ 5,310	9,761
Eurobonos	8,558	-	8,558	7,438
Pagarés y aceptaciones	102,090	64	102,154	56,082
Cetes	10,600	26	10,626	76,011
Sociedades de Inversión	17,027	9,399	26,426	17,498
Udibonos	30,003	304	30,307	-
Otros	<u>2,852</u>	<u>(2,503)</u>	<u>349</u>	<u>1,252</u>
	<u>\$ 184,952</u>	<u>\$ (1,222)</u>	<u>\$ 183,730</u>	<u>\$ 168,042</u>

El efecto por la valuación de los títulos para negociar se registra en los resultados del periodo, dentro de la cuenta resultado por intermediación.

Los ingresos por intereses y utilidades en compra-venta de este tipo de instrumentos fueron del orden de los \$11,284, durante el periodo 2001 y de \$13,165 en 2000 a pesos de 2001.

Nota 4. Operaciones con valores y derivados (reportos y forwards).

La Casa de Bolsa cuenta con un Departamento de Administración de Riesgos quien valida que las operaciones realizadas por el personal operativo cumplan con los parámetros señalados por el Consejo de Administración del Comité de Riesgos y la Normatividad establecida por la CNBV y Banco de México.

Las políticas y procedimientos generales que regulan las operaciones de los diferentes productos derivados, están dirigidas a controlar y evaluar los diferentes tipos de riesgos a los que La Casa de Bolsa está expuesta a través de sistemas que procesan las operaciones, valúan y controlan los riesgos con modelos matemáticos.

Los objetivos están encaminados a utilizar estas operaciones para cumplir con las expectativas de negocio de La Casa de Bolsa, fijando por anticipado las tasas de interés nominales, cubriéndose así de riesgos de variación en el mercado.

La técnica de valuación utilizada se basa en la obtención del valor en riesgo (VaR) para portafolios (varianza/covarianza) considerando las correlaciones entre los factores de riesgo, con o sin considerar sus tendencias, aplicando para esto medidas paramétricas de sensibilidad (deltas).

Para la obtención de su valor razonable se considera la información de mercados secundarios en los diferentes plazos específicos o, en su caso, con tasas alambreadas y equivalentes.

Las operaciones de forwards son celebradas con la finalidad de compensar el riesgo para La Casa de Bolsa originado por operaciones de reporto.

Las operaciones de reporto se realizan básicamente con Instrumentos Gubernamentales y Bancarios. De acuerdo con las características de algunos instrumentos gubernamentales que pagan periódicamente rendimientos, se registran, en su caso, como pasivo dentro del rubro de Acreedores Diversos en tanto vence la operación de reporto, con la finalidad de actualizarlas por el nuevo precio del reporto. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, se tenían registrados por este concepto \$85,503 y \$67,956 (a pesos de 2001), respectivamente.

Asimismo, al 31 de diciembre de 2001 y 2000 La Casa de Bolsa tuvo las siguientes operaciones de reporto y forwards como a continuación se muestra:

2001					
Presentación de saldos					
por operación					
Tipo de operación	Plazo	Monto	Premios y		
Instrumento	promedio	operado	valuación	Deudores	Acreedores
	días		(neto)		
Reportada					
BONDES 91	48	\$ 3,504,913	\$ (3,748)	\$ 72,017	\$ 75,765
BONDE BPAS	14	1,597,917	5,338	5,988	650
BONOS 3	70	447,739	4,283	4,283	-
CETES	38	1,483,690	6,509	6,517	8
PAGAVEN	14	1,406,691	1,312	1,349	37
UDIBONOS	33	406,126	2,875	2,875	-
BREMS	11	6,729,916	(88)	17,566	17,654
BOND 182	12	53,041	15	15	-
Subtotal			<u>16,496</u>	<u>110,610</u>	<u>94,114</u>
Reportadora					
BONDES 91	8	496,959	(140)	26	166
BONDE BPAS	20	1,557,478	(2,740)	784	3,524
UDIBONOS	162	400,000	(1,348)	-	1,348
BREMS	2	1,322,690	(708)	204	912
PAGAVEN	5	150,000	30	30	-
Otros	2	62,871	(56)	-	56
Subtotal			<u>(4,962)</u>	<u>1,044</u>	<u>6,006</u>
Total reportos			<u>11,534</u>	<u>111,654</u>	<u>100,120</u>
Futuros con fines de cobertura referidos a TIIIE					
Compras		12	-	-	-
Ventas		6,700,000	(16,317)	-	16,317
			<u>(16,317)</u>	-	<u>16,317</u>
Total				<u>\$ 111,654</u>	<u>\$ 116,437</u>

2000 (a pesos de 2001)

Presentación de saldos

Tipo de operación Instrumento	Plazo promedio días	por operación		Deudores	Acreedores
		Monto operado	Premios y valuación (neto)		
Reportada					
BONDES 91	32	\$ 9,372,978	\$ 1,555	\$ 75,088	\$ 73,533
BONDE BPAS	21	1,391,737	1,136	1,591	455
BONDES	10	539,550	(173)	80	253
CETES	20	1,706,913	788	876	88
Otros		667,399	(1,130)	3	1,133
Subtotal			2,176	77,638	75,462
Reportadora					
BONDES 91	88	2,812,459	(8,307)	169	8,476
BONDE BPAS	12	444,426	66	96	30
BONDES	10	460,574	350	352	2
CETES	4	1,000,000	(374)	-	374
Otros		250,000	78	78	-
Subtotal			(8,187)	695	8,882
Total reportos			(6,011)	78,333	84,344
Futuros con fines de cobertura referidos a TIIE					
Compras	53	100,000	(160)	(160)	-
Ventas	25	9,100,000	8,778	8,778	-
			8,618	8,618	-
Total				\$ 86,951	\$ 84,344

El 1 de marzo de 2002 entrará en vigor la Circular 10-247 misma que sustituirá a la Circular 10-211, la cual establece los lineamientos mínimos que las Casas de Bolsa deberán observar para revelar su exposición global de riesgo por crédito, legal, liquidez, mercado y operativo.

Nota 5. Cartera de crédito (neto)

a) Los créditos de arrendamiento capitalizable a favor de La Arrendadora, son los siguientes:

Tipo de crédito			2000	
	Cartera vigente	Cartera vencida	Total cartera	(a pesos de 2001)
Cartera comercial	\$ 36,375	\$ 3,060	\$ 39,435	\$ 51,110
Créditos a intermediarios financieros	107	-	107	155
Créditos al consumo	1,944	545	2,489	1,504
Créditos a entidades gubernamentales	-	-	-	1,018
Estimación preventiva para riesgos crediticios	-	(3,567)	(3,567)	(5,860)
Cartera neta	\$ 38,426	\$ 38	\$ 38,464	\$ 47,927

b) La estimación preventiva para riesgos crediticios tuvo los siguientes movimientos durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre:

	2001	2000
	(a pesos de 2001)	(a pesos de 2001)
Saldo inicial	\$ 5,580	\$ 8,793
Incremento a la reserva	-	2,227
Aplicaciones de cuentas irrecuperables	(2,013)	(5,440)
Saldo final	3,567	5,580
(Actualización a pesos de 2001)	-	280
Saldo actualizado	\$ 3,567	\$ 5,860

c) La Arrendadora tiene celebrados contratos de arrendamiento capitalizable en calidad de arrendador principalmente con grupos empresariales. Los plazos de los contratos fluctúan de 1 a 4 años por vencer.

d) El importe de los cobros futuros a recibir, así como el ingreso financiero por devengar en La Arrendadora derivado de contratos de arrendamiento capitalizable en los siguientes 4 y 5 años son:

2001	2000
Ingresos	Cobros a recibir
Ingresos	Ingresos financieros

Año	Cobros a recibir	financieros por devengar	(actualizado a pesos de 2001)	por devengar (actualizado a pesos de 2001)
2001	\$ -	\$ -	\$ 26,747	\$ 10,470
2002	26,566	7,177	19,884	5,857
2003	14,708	3,778	12,471	3,564
2004	7,728	1,603	7,126	1,550
2005	<u>3,381</u>	<u>329</u>	<u>3,432</u>	<u>340</u>
	<u>\$ 52,383</u>	<u>\$ 12,887</u>	<u>\$ 69,660</u>	<u>\$ 21,781</u>

e) La Arrendadora tiene celebrados contratos de arrendamiento operativo de equipo de transporte y de equipo de cómputo con varias empresas y personas físicas del país.

El valor en libros y depreciación acumulada de los activos objeto de los contratos de arrendamiento operativo son los siguientes:

Bienes arrendados	Valor histórico	Depreciación acumulada	2001 neto	2000 (actualizado a pesos de 2001)
Transporte	\$ 25,478	\$ (4,957)	\$ 20,521	\$ 15,259
Cómputo	<u>3,473</u>	<u>(687)</u>	<u>2,786</u>	<u>2,003</u>
	<u>\$ 28,951</u>	<u>\$ (5,644)</u>	<u>\$ 23,307</u>	<u>\$ 17,262</u>

f) El importe de los cobros futuros en los siguientes ejercicios por concepto de contratos de arrendamiento operativo son los siguientes:

Año	Cobros futuros	
	2001	2000 (a pesos de 2001)
2001	\$ -	\$ 6,160
2002	9,311	6,136
2003	12,066	9,518
2004	<u>6,245</u>	<u>373</u>
	<u>\$ 27,622</u>	<u>\$ 22,187</u>

Nota 6. Inmueble, mobiliario y equipo

Concepto	Saldo 2000 (a pesos de 2001)		Movimientos netos	Saldo 2001
Edificio y terreno	\$ 8,485	\$ -	\$ 8,485	
Mobiliario y equipo	7,962	2,311	10,273	
Equipo de cómputo	20,133	127	20,260	
Equipo de transporte	17,917	11,131	29,048	
Gastos de instalación	16,223	2,151	18,374	
Depreciación y amortización acumulada (Neto)	47,433	5,130	52,563	
Ajuste por actualización	<u>165,957</u>	<u>(15,732)</u>	<u>150,225</u>	
Total	<u>\$ 213,390</u>	<u>\$ (10,602)</u>	<u>\$ 202,788</u>	

La aplicación a resultados por concepto de depreciación y amortización del periodo 2001 reportado fue de \$16,539 y de \$12,744 para 2000 a pesos de 2001.

Nota 7. Inversiones permanentes en acciones

Las empresas pertenecientes y no pertenecientes al sector financiero en las que se tiene inversión, son las siguientes:

a) Empresas no pertenecientes al sector financiero:

						Valor total de la inversión	
de	Aportaciones		Participación en		Participación	2000 (a pesos de 2001)	
	Valor de adquisición al inicio	y disminuciones del ejercicio	Incremento por valuación	los resultados acumulados hasta 2000	del ejercicio		
Empresa	% del ejercicio					2001	2001)
Diversos	<u>\$ 382</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 865</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 1,247</u>	<u>\$ 1,308</u>

b) Empresas pertenecientes al sector financiero:

Valor total de la

de Empresa	inversión							
	Aportaciones			Participación en				
	Valor de		y	adquisición		Incrementos	Participación	
	2000	al inicio		del	por acumulados		en el resultado	(a pesos
	%del ejercicio	ejercicio	valuación	hasta 2000	del ejercicio	2001	2001)	
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.	3.03	\$ 1,431	\$ -	\$ 5,237	\$ 6,572	\$ 2,764	\$ 16,004	\$ 14,135
Cebur, S.A. de C.V.	2.88	16,720	-	3,614	(6,649)	798	14,483	13,661
S.D. Indeval, S.A. de C.V.	1.72	100	-	2,299	1,474	1,303	5,176	4,807
Multicapitales, S.A. de C.V.								
(Sociedad de Inversión de Capitales)	82.91	1,303	-	(84)	5,663	302	7,184	
	7,316							
Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V.		210	-	95	(274)	1	32	160
Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V.	99.99	1,000	(1,000)	-	-	55	-	-
Sociedades de inversión	<u>1.169</u>	<u>2,000</u>	<u>(55)</u>	<u>5,594</u>	<u>624</u>	<u>9,387</u>	<u>8,153</u>	
Subtotal	<u>21.933</u>	<u>1,000</u>	<u>11,106</u>	<u>12,380</u>	<u>5,847</u>	<u>52,266</u>	<u>48,232</u>	
Total	<u>\$ 22,315</u>	<u>\$ 1,000</u>	<u>\$ 11,971</u>	<u>\$ 12,380</u>	<u>\$ 5,847</u>	<u>\$ 53,513</u>	<u>\$ 49,540</u>	

La participación en los resultados del ejercicio 2001 fue de \$5,774 y de \$6,002 en 2000 a pesos de 2001.

Nota 8. Captación (largo plazo)

Los pagarés financieros se integran como sigue:

Emisión/ Vencimiento	Valor nominal		Importe		Intereses	Amortización
	Clave(en pesos)	Titulos	2001(a pesos de 2001)	2000		
18/12/00MULVASA P00	\$ 100	300,000	\$ 30,000	\$ 31,507	-1.25 Puntos adicional	Interés
18/06/04					a la tasa de rendimiento	
	Mensual				anual de la tasa	
					TIIE.	
10/08/01MULVASA P01	100	200,000	20,000	-	-2.00 Puntos adicional	Interés
10/02/05					a la tasa de rendimiento	
	Mensual				anual de la tasa	
					TIIE.	
Provisión de intereses			<u>222</u>	<u>218</u>		
			<u>\$ 50,222</u>	<u>\$ 31,725</u>		

Nota 9. Préstamos bancarios y de otros organismos

Institución	Moneda	Tipo de crédito	2000		Tasa de interés	Amortización
			2001	(a pesos de 2001)		
Nacional Financiera, S.N.C.M.N.	Quirografario		\$ 15,000	\$ 15,753	Cetes + 2.25 Puntos	28 días
Nacional Financiera, S.N.C.M.N.	Prendario		8,992	12,513	FijaCapital	e interés
mensual						
Fideicomiso Fomento Minero	M.N.	Prendario	352	1,480	CETES promedio	Capital e interés
mensual						
Provisión de intereses			<u>164</u>	<u>88</u>		
Total			24,508	29,834		
Menos corto plazo			<u>(18,756)</u>	<u>(19,927)</u>		
Posición a largo plazo			<u>\$ 5,752</u>	<u>\$ 9,907</u>		

El préstamo quirografario establece garantías por 1.5 veces el valor del mismo, se tiene en garantía cartera de valores por un monto de \$23,780 en 2001 y de \$24,026 en 2000 (a pesos de 2001), el monto de

los intereses aplicados a resultados al 31 de diciembre de 2001 asciende a \$2,252 y \$2,826 en 2000 (a pesos de 2001).

Los préstamos prendarios con ambas instituciones establecen garantías 1 a 1 sobre el valor de los préstamos obtenidos, al 31 de diciembre de 2001 y 2000 se tienen en garantía cartera de valores por un monto de \$9,428 y \$14,055, respectivamente.

Nota 10. Aspectos fiscales

Las cifras presentadas en esta nota no fueron reexpresadas a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001 ya que se refieren a datos fiscales, de conformidad con el artículo 57-D de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. GFMULTI no consolida para efectos fiscales.

a) Resultado fiscal.

El resultado fiscal no coincide con el resultado contable debido a las diferencias que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fundamentalmente por la no acumulación o deducibilidad de reservas, del método de participación y el cálculo del componente inflacionario.

Las principales partidas que afectan la determinación del resultado fiscal son:

	2001	2000
	(Histórico)	(Histórico)
Resultado contable	<u>\$ 11,114</u>	<u>\$ 8,932</u>
Deducciones contables no fiscales		
Efecto de reexpresión	67	25
Otros	<u>336</u>	<u>389</u>
	403	414
Ingresos fiscales no contables		
Efecto neto del componente inflacionario	<u>(18)</u>	<u>70</u>
Ingresos contables no fiscales		
Método de participación	<u>(12,637)</u>	<u>(10,633)</u>
Pérdida fiscal	<u>\$ (1,138)</u>	<u>\$ (1,217)</u>

El monto de las pérdidas fiscales por amortizar y su actualización se muestra a continuación:

Monto			
Año de origen	Histórico	Remanente actualizado al 30 de junio de 2001	Fecha de caducidad
1992	\$ 15,443	\$ 49,225	2002
1993	39,072	143,292	2003
1994	26,718	91,737	2004
1995	45,420	111,466	2005
1998	532	721	2008
1999	454	525	2009
2000	1,217	1,292	2010
2001	<u>1,138</u>	<u>1,138</u>	2011
	<u>\$ 129,994</u>	<u>\$ 399,396</u>	

b) Impuesto al Activo.

De conformidad con el acuerdo para la recuperación económica, GFMULTI no es sujeto del impuesto en los ejercicios 2001 y 2000.

c) Impuestos diferidos.

Las diferencias temporales que dan lugar al registro del impuesto diferido pasivo (neto) en GFMULTI se originan principalmente por las valuaciones de las operaciones de reporto y futuros, así como las diferencias entre el valor fiscal y contable de los activos fijos en La Casa de Bolsa y las pérdidas fiscales pendientes de amortizar de La Arrendadora que registró conservadoramente el 30 de junio de 2000 un impuesto diferido de \$5,000 (\$5,251 a pesos de 2001), derivado de las pérdidas fiscales que estima recuperar en el corto y mediano plazo, al cambiar en esa fecha las expectativas en cuanto a su amortización.

La afectación a los resultados por la variación en las partidas temporales fue de \$18,540 en 2001 y de \$6,877 en 2000 (a pesos de 2001).

Derivado del cambio en la tasa de Impuesto Sobre la Renta, GFMULTI tuvo un efecto desfavorable en el capital contable proveniente de la subsidiaria de La Casa de Bolsa, Multiva México, S.A. de C.V., de \$2,211.

El pasivo registrado se originó básicamente por la entrada en vigor en el 2000 del nuevo Boletín D-4 (Impuestos Diferidos) emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), por lo que

GFMULTI tuvo una disminución en su capital contable de \$37,199 (\$39,067 a pesos al 31 de diciembre de 2001), derivado principalmente de la aplicación de dicho boletín en Multiva México, S.A. de C.V., subsidiaria de La Casa de Bolsa.

Por lo que respecta en particular a GFMULTI los efectos de impuestos diferidos de inversiones en acciones y las pérdidas fiscales por amortizar, no se registraron por su carácter conservador, al no existir certeza de su recuperación en años futuros.

d) Reembolso de capital.

En caso de reducción de capital, estará gravado como si fuera dividendos el excedente del capital contable sobre la cuenta de aportaciones de capital actualizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, el saldo de esta cuenta es de \$1,558,639.

e) Costo fiscal de utilidades a distribuir.

Las utilidades que se distribuyan a los accionistas y que formen parte de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y de la Cuenta de Utilidad Neta Reinvertida, estarán sujetas a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor. El saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta al 31 de diciembre de 2001 es de \$879,254 y de \$867,876 a diciembre de 2000 (a pesos de 2001).

Derivado de la fusión de GFMULTI con La Casa de Cambio la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta al 31 de diciembre de 2001 se incrementó en \$11,378 y la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta reinvertida en \$6,485.

Nota 11. Capital contable

a) Capital social.

El capital social mínimo sin derecho a retiro está representado por acciones sin valor nominal, con un valor teórico de 3.65 (pesos) íntegramente suscrito y pagado como sigue:

	Total de		Acciones pagadas		Importe	
	acciones	%	2001	2000	pagado	
					2001	2000
Serie O	100,000,000	100	51,763,584	60,000,000	\$ 188,937	\$ 219,000
Actualización					<u>1,164,267</u>	<u>1,348,987</u>
Capital social actualizado					<u>\$ 1,353,204</u>	<u>\$ 1,567,987</u>

b) En asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 8 de octubre de 2001, se acordó:

I) La fusión de Multivalores Casa de Cambio, S.A. Actividad Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, hacia Multivalores Grupo Financiero, S.A., desaparece la primera como fusionada y subsiste GFMULTI como fusionante.

II) La incorporación de Multivalores Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V., a Multivalores Grupo Financiero, S.A.

III) La compra de acciones propias, con las siguientes características y efectos:

Características:

- La compra de hasta 18,000,000 de acciones propias, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., a un precio máximo de \$1.60 por acción, mediante oferta pública que se realice en términos de las disposiciones aplicables.

- La autorización de hasta \$28,800 para la liquidación de la compra de acciones propias, tomados del renglón de Resultados de Ejercicios Anteriores.

Efectos:

- Con fecha 26 de noviembre de 2001 la CNBV mediante oficio número DGA-1467-1967, autorizó a GFMULTI la compra de hasta 18,000,000 de acciones de la serie O a un precio de mercado de \$1.60 por acción.

- Con fecha 17 de diciembre de 2001 se llevó a cabo la compra de 8,236,416 acciones, con un desembolso de \$13,178 y la consecuente reducción del capital social a valores actualizados de \$214,783, generando un exceso, por el mismo monto, en el valor de compra de dichas acciones, registrado en el renglón de insuficiencia en la actualización del capital contable.

- Las acciones compradas pasaron a ser acciones en tesorería, por lo que el capital social ordinario emitido por \$365,000 representado por 100,000,000 de acciones con valor nominal de \$3.65 (pesos) se mantuvo sin cambio alguno.

c) En la asamblea general ordinaria de accionistas de GFMULTI, celebrada el 13 de abril de 2000, se acordó lo siguiente:

I) La disminución del capital social ordinario no pagado en la cantidad de \$12,000 por lo que pasa de \$158,000 a \$146,000 representado por 40,000,000 de acciones nominativas.

II) La disminución del capital social ordinario pagado en la cantidad de \$18,000 por lo que cambia de \$237,000 a \$219,000 representado por 60,000,000 de acciones nominativas.

III) Consecuentemente con lo anterior, el capital social ordinario de GFMULTI, se disminuyó en \$30,000, pasando de \$395,000 a la suma de \$365,000, representado por 100,000,000 de acciones emitidas serie O con un nuevo valor teórico de \$3.65 (pesos).

d) Constitución de la reserva legal.

De las utilidades de cada ejercicio debe separarse un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta llegue a ser igual al 20% del capital social pagado.

e) Actualización del capital contable.

	Histórico	Actualización	Total	
			2001	2000
Capital social	\$ 188,937	\$ 1,164,267	\$ 1,353,204	\$ 1,567,987
Prima en venta de acciones	2,284	651	2,935	2,935
Reservas de capital	5,574	1,263	6,837	6,377
Resultados de ejercicios anteriores	24,285	4,111	28,396	32,653
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-	(1,088,178)	(1,088,178)	(1,300,750)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	(22,040)	(22,040)	(12,519)
Utilidad del ejercicio	<u>11,181</u>	<u>(67)</u>	<u>11,114</u>	<u>9,381</u>
Capital contable	<u>\$ 232,261</u>	<u>\$ (60,007)</u>	<u>\$ 292,268</u>	<u>\$ 306,064</u>

f) Dividendos y reducción de capital de subsidiarias consolidadas.

Los dividendos decretados y las reducciones (aumentos) de capital en 2001 y 2000 en las empresas subsidiarias, fueron como sigue:

Dividendos	2001	2000 (a pesos de 2001)
Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	\$ -	\$ 9,500
Actualización de los movimientos anteriores	=	<u>783</u>
Subtotal	=	<u>10,283</u>
Reducción (aumento) de capital		
Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	-	11,500
Multivalores Casa de Cambio, S.A.	-	(309)
Actualización de los movimientos anteriores	=	<u>1,103</u>
Subtotal	=	<u>12,294</u>
Total	<u>\$ -</u>	<u>\$ 22,577</u>

Nota 12. Consumo de capital por operaciones de riesgo

El 30 de noviembre de 2000 la CNBV, emitió la Circular 10-248, con vigencia a partir del 1 de diciembre del mismo año, deroga la Circular 10-210, y entre otras aplicaciones, se utiliza para determinar el capital global con el que operan las casas de bolsa a partir del mes de febrero del año 2001. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000 (reestructurado para su comparación) el capital global de La Casa de Bolsa es el siguiente:

Estructura de capital global:

	2001	2000
Capital contable al 31 de octubre	\$ 234,577	\$ 230,974
Menos:		
Acciones en entidades financieras y controladoras	39,928	32,966
Inversiones permanentes en acciones distintas a las sociedades que prestan servicios	1,425	1,096
Crédito mercantil	1,638	-
Gastos de organización y otros intangibles	<u>5,805</u>	=
Capital global	<u>\$ 185,781</u>	<u>\$ 196,912</u>

Por las operaciones realizadas durante el mes de diciembre de 2001 y 2000 (reestructurado), La Casa de Bolsa cuenta con un exceso de capital como a continuación se muestra:

	2001		2000	
	Importe	%	Importe	%
Operaciones por riesgos de mercado	\$ 123,234	66	\$ 41,963	21
Operaciones por riesgos de crédito	<u>38,294</u>	<u>21</u>	<u>17,880</u>	<u>9</u>
Total de capital requerido	161,528	87	59,843	30
Exceso de capital	<u>24,253</u>	<u>13</u>	<u>137,069</u>	<u>70</u>
Total capital global	<u>\$ 185,781</u>	<u>100</u>	<u>\$ 196,912</u>	<u>100</u>

Nota 13. Partidas extraordinarias y eventos subsecuentes

a) En su sesión del mes de enero de 2002, el Consejo de Administración del Grupo, decidió suspender las operaciones en los Estados Unidos de Norteamérica de Multinvestments, Inc. y Multinvestments Advisors, subsidiarias de La Casa de Bolsa acorde con lo anterior, los estados financieros de dichas subsidiarias al 31 de diciembre de 2001, han reconocido una provisión para los posibles costos derivados del cierre de las mismas, por un importe de \$14,751.

b) En enero de 2000, la asamblea de tenedores de Certificados de Participación Amortizables (CPO'S)-KANKUN 93 designa a La Casa de Bolsa como agente financiero para llevar a cabo la reestructura de esta emisión. En enero de 2001 se le designa agente colocador de la nueva emisión que resulte de la reestructura anterior. Como resultado de dichos mandatos, en el mes de octubre de 2001, La Casa de Bolsa celebró un convenio con los principales tenedores de dichos CPO'S. Dado el avance en la realización de este proyecto y el monto de los honorarios por devengar al final del mismo, La Casa de Bolsa decidió reconocer como ingreso parcial en el ejercicio de 2001, la cantidad de \$21,693, y su correspondiente efecto en impuestos diferidos por la cantidad de \$6,942. Esta operación quedó concluida mediante la oferta pública de venta de CPO'S llevada a cabo el 7 de febrero de 2002, obteniendo La Casa de Bolsa un ingreso superior al reservado al cierre del ejercicio de 2001.

Estas notas son parte integrante a los estados financieros consolidados de Multivalores Grupo Financiero, S.A. y Subsidiarias, al 31 de diciembre de 2001 y 2000.

Presidente del Consejo

Hugo S. Villa Manzo

Rúbrica.

Director General

Lic. Javier Valadez Benítez

Rúbrica.

(R.- 160217)

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Grupo Bimbo, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2001.

He asistido a las juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario investigar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Asimismo, he revisado el balance general, individual y consolidado de la Compañía al 31 de diciembre de 2001 y sus correspondientes estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. Para rendir este informe también me he apoyado en los dictámenes que sobre dichos estados financieros emiten en esta fecha los señores Ruiz, Urquiza y Cía., S.C., auditores independientes de la sociedad.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior, por tanto, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la información financiera de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por

el año terminado en esa fecha, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

4 de marzo de 2002.

Comisario

C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Rúbrica.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999, y los estados consolidados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de ciertas subsidiarias consolidadas, que representan el 8%, 6% y 7% de los activos totales en 2001, 2000 y 1999, respectivamente, y el 7%, 8% y 10% de las ventas netas consolidadas en 2001, 2000 y 1999, respectivamente, fueron examinados por otros auditores independientes, en cuyos informes nos hemos basado para expresar nuestra opinión con respecto a las cantidades relativas a tales subsidiarias.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los Principios de Contabilidad Utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes y los reportes de los otros auditores proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 3 a los estados financieros, a partir del 1 de enero de 2000, las compañías adoptaron las disposiciones del nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Consecuentemente, registraron el efecto diferido activo o pasivo de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, con base en el efecto acumulado de las partidas temporales a la fecha del balance, como un activo o pasivo a largo plazo. El efecto neto acumulado inicial de la adopción de este boletín, fue reconocer un pasivo a largo plazo para Impuesto Sobre la Renta diferido de \$1,776,820,000, con cargo a la inversión de los accionistas. Asimismo, la provisión para Impuesto Sobre la Renta al 31 de diciembre de 2001 y 2000 se disminuyó en \$100,926,000 y \$330,975,000, respectivamente, por los efectos diferidos del año.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los informes de otros auditores a los que se hace referencia anteriormente, los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999, y los resultados de sus operaciones, la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

4 de marzo de 2002.

C.P.C. Walter Frascchetto

Rúbrica.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, 2000 Y 1999

expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

Activo	2001	2000	1999
Circulante			
Efectivo y valores realizables	\$ 761,710	\$ 4,465,016	\$ 2,544,641
Cuentas y documentos por cobrar, neto	3,011,566	2,368,668	2,377,831
Cuentas por cobrar por venta de subsidiaria	-	-	1,048,677
Inventarios	719,861	725,100	811,067
Pagos anticipados	<u>76,865</u>	<u>67,875</u>	<u>34,215</u>
Total del activo circulante	4,570,002	7,626,659	6,816,431
Inversión en acciones y obligaciones	616,327	540,248	606,738
Propiedades, planta y equipo, neto	13,787,186	13,647,351	13,757,193

Crédito mercantil, neto	2,549,278	2,651,966	3,035,046
Otros activos	<u>808,258</u>	<u>568,884</u>	<u>526,781</u>
	<u>\$ 22,331,051</u>	<u>\$ 25,035,108</u>	<u>\$ 24,742,189</u>
Pasivo e inversión de los accionistas			
Circulante			
Préstamos bancarios y porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 381,202	\$ 1,446,054	\$ 728,315
Cuentas por pagar a proveedores	1,600,881	1,359,706	1,349,924
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	1,498,848	1,555,241	1,535,059
Partes relacionadas	-	180,274	68,297
Impuesto Sobre la Renta	-	-	123,826
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>299,963</u>	<u>339,903</u>	<u>320,225</u>
Total del pasivo circulante	3,780,894	4,881,178	4,125,646
Impuesto Sobre la Renta a largo plazo	14,547	14,790	49,580
Impuesto Sobre la Renta diferido	1,411,162	1,479,369	-
Deuda a largo plazo	<u>4,552,129</u>	<u>2,703,784</u>	<u>4,063,295</u>
Total del pasivo	9,758,732	9,079,121	8,238,521
Inversión de los accionistas			
Capital social	6,209,478	6,603,055	6,609,539
Reserva para recompra de acciones	743,591	139,704	196,376
Utilidades acumuladas	10,848,588	14,027,362	12,280,097
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(1,776,820)	(1,776,820)	-
Resultado acumulado por actualización	<u>(3,716,853)</u>	<u>(3,335,387)</u>	<u>(2,970,824)</u>
Total de la inversión de los accionistas mayoritarios	12,307,984	15,657,914	16,115,188
Inversión de accionistas minoritarios	<u>264,335</u>	<u>298,073</u>	<u>388,480</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>12,572,319</u>	<u>15,955,987</u>	<u>16,503,668</u>
	<u>\$ 22,331,051</u>	<u>\$ 25,035,108</u>	<u>\$ 24,742,189</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, 2000 Y 1999

expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

(excepto utilidades por acción, expresadas en pesos)

	2001	2000	1999
Ventas netas	\$ 33,855,329	\$ 32,007,814	\$ 31,187,871
Costo de ventas	<u>14,673,320</u>	<u>13,938,983</u>	<u>14,010,803</u>
Utilidad bruta	19,182,009	18,068,831	17,177,068
Gastos de operación			
Distribución y venta	13,412,655	12,522,470	12,196,628
Administración	<u>2,492,617</u>	<u>2,112,428</u>	<u>1,710,721</u>
	<u>15,905,272</u>	<u>14,634,898</u>	<u>13,907,349</u>
Utilidad de operación	3,276,737	3,433,933	3,269,719
Resultado financiero integral			
Intereses pagados, neto	(209,219)	(12,442)	(257,812)
(Pérdida) utilidad cambiaria, neta	(153,290)	(65,701)	112,283
Utilidad por posición monetaria	<u>51,074</u>	<u>4,136</u>	<u>542,203</u>
	(311,435)	(74,007)	396,694
Otros gastos, neto	(436,072)	(102,889)	(184,908)
Utilidad en venta de subsidiarias	-	-	<u>151,019</u>
Utilidad antes de provisiones	2,529,230	3,257,037	3,632,504
Provisiones para			
Impuesto Sobre la Renta del año	862,932	1,286,662	961,875
Impuesto Sobre la Renta diferido	(100,926)	(330,975)	-
Participación de los Trabajadores en las Utilidades del año	<u>301,610</u>	<u>344,483</u>	<u>346,942</u>
	<u>1,063,616</u>	<u>1,300,170</u>	<u>1,308,817</u>

Utilidad antes de participación en los resultados de compañías asociadas	1,465,614	1,956,867	2,323,687
Participación en los resultados de compañías asociadas	<u>37,567</u>	<u>48,060</u>	<u>44,673</u>
Utilidad neta consolidada del año	<u>\$ 1,503,181</u>	<u>\$ 2,004,927</u>	<u>\$ 2,368,360</u>
Utilidad neta consolidada del año aplicable a			
Accionistas mayoritarios	\$ 1,476,392	\$ 1,975,752	\$ 2,309,490
Accionistas minoritarios	<u>26,789</u>	<u>29,175</u>	<u>58,870</u>
	<u>\$ 1,503,181</u>	<u>\$ 2,004,927</u>	<u>\$ 2,368,360</u>
Utilidad básica por acción ordinaria	<u>\$ 1.12</u>	<u>\$ 1.39</u>	<u>\$ 1.65</u>
Utilidad por acción en venta de subsidiarias	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ 0.10</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación (000's)	<u>1,321,642</u>	<u>1,418,711</u>	<u>1,401,553</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE INVERSIÓN DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, 2000 Y 1999

expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

	Capital social	Reserva para recompra de acciones	Utilidades acumuladas	Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	Resultado acumulado por actualización	Inversión de accionistas minoritarios	Total de la inversión de los accionistas
Saldos al 31 de diciembre de 1998	\$ 5,321,684	\$ 50,663	\$ 10,144,011	\$ -	\$ (2,084,899)	\$ 566,290	\$ 13,997,749
Aumento de capital social	1,287,855	-	(27,691)	-	-	-	1,260,164
Traspaso a la reserva para recompra de acciones	-	145,713	(145,713)	-	-	-	-
Dividendos pagados a accionistas minoritarios	-	-	-	-	-	(42,460)	(42,460)
Disminución de interés minoritario	-	-	-	-	-	(89,902)	(89,902)
Saldos antes de utilidad integral	6,609,539	196,376	9,970,607	-	(2,084,899)	433,928	15,125,551
Utilidad neta consolidada del año	-	-	2,309,490	-	-	58,870	2,368,360
Efectos de actualización del año	-	-	-	-	(439,902)	(104,318)	(544,220)
Efectos de conversión del año	-	-	-	-	(446,023)	-	(446,023)
Saldos al 31 de diciembre de 1999	6,609,539	196,376	12,280,097	-	(2,970,824)	388,480	16,503,668
Dividendos decretados	-	-	(228,487)	-	-	-	(228,487)
Dividendos pagados a accionistas minoritarios	-	-	-	-	-	(47,272)	(47,272)
Disminución de capital por recompra de acciones (6,484)	-	(56,672)	-	-	-	-	(63,156)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	-	-	-	(1,776,820)	-	(38,114)	(1,814,934)
Saldos antes de utilidad integral	6,603,055	139,704	12,051,610	(1,776,820)	(2,970,824)	303,094	14,349,819
Utilidad neta consolidada del año	-	-	1,975,752	-	-	29,175	2,004,927
Efectos de actualización del año	-	-	-	-	(712,594)	(34,196)	(746,790)
Efectos de conversión del año	-	-	-	-	348,031	-	348,031
Saldos al 31 de diciembre de 2000	6,603,055	139,704	14,027,362	(1,776,820)	(3,335,387)	298,073	15,955,987
Traspaso a la reserva para recompra de acciones	-	4,407,930	(4,407,930)	-	-	-	-
Dividendos decretados	-	-	(247,236)	-	-	-	(247,236)
Dividendos pagados a accionistas minoritarios	-	-	-	-	-	(21,496)	(21,496)
Disminución de capital por recompra de acciones (393,577)	-	(3,804,043)	-	-	-	-	(4,197,620)
Disminución de interés minoritario	-	-	-	-	-	(42,258)	(42,258)
Saldos antes de utilidad integral	6,209,478	743,591	9,372,196	(1,776,820)	(3,335,387)	234,319	11,447,377
Utilidad neta consolidada del año	-	-	1,476,392	-	-	26,789	1,503,181
Efectos de actualización del año	-	-	-	-	216,239	3,227	219,466
Efectos de conversión del año	-	-	-	-	(597,705)	-	(597,705)
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 6,209,478</u>	<u>\$ 743,591</u>	<u>\$ 10,848,588</u>	<u>\$ (1,776,820)</u>	<u>\$ (3,716,853)</u>	<u>\$ 264,335</u>	<u>\$ 12,572,319</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, 2000 Y 1999

expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

	2001	2000	1999
Operaciones			
Resultados-			
Utilidad neta consolidada del año	\$ 1,503,181	\$ 2,004,927	\$ 2,368,360
Más (menos)-Partidas en resultados que no requieren (generan) recursos-			
Depreciación y amortización	1,341,875	1,223,775	1,171,946
Amortización de crédito mercantil	163,936	212,752	176,250
Participación en los resultados de compañías asociadas, neta de dividendos recibidos	(37,567)	(46,806)	(42,512)
Obligaciones laborales	38,131	(16,428)	(39,787)
Impuesto Sobre la Renta a largo plazo	243	(34,790)	49,580
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>(100,926)</u>	<u>(323,431)</u>	-
Recursos netos obtenidos de resultados	2,908,873	3,019,999	3,683,837
Recursos netos (aplicados al) generados por el capital de trabajo operativo	(990,646)	(313,927)	(138,337)
Disminución (incremento) en cuentas por cobrar por venta de subsidiaria	-	<u>1,048,677</u>	<u>(1,048,677)</u>
Recursos netos generados por operaciones	1,918,227	3,754,749	2,496,823
Financiamiento			
Variación neta de préstamos bancarios y deuda a largo plazo en términos reales	852,299	(350,594)	(346,142)
Reducción neta de préstamos bancarios y deuda a largo plazo por actualización a pesos constantes	(68,806)	(291,178)	(444,631)
Dividendos decretados	(268,732)	(275,759)	(42,460)
(Disminución) aumento de capital social	(393,577)	(6,484)	1,260,164
Recompra de acciones	(3,804,043)	(56,672)	-
Disminución de la inversión de accionistas minoritarios	<u>(42,258)</u>	-	<u>(89,902)</u>
	(3,725,117)	(980,687)	337,029
Inversiones			
Obligaciones convertibles en capital	-	(90,927)	-
Disminución (incremento) en la inversión en acciones de asociadas y otras	(82,092)	204,223	(23,735)
Adiciones de propiedades, planta y equipo, menos valor neto de retiros	(1,481,710)	(1,111,634)	(1,992,790)
Costo de propiedades, planta y equipo de subsidiaria vendida	-	-	996,890
Incremento neto en otros activos	(277,505)	(25,677)	(72,401)
(Incremento) disminución del crédito mercantil	<u>(55,109)</u>	<u>170,328</u>	<u>(40,851)</u>
	<u>(1,896,416)</u>	<u>(853,687)</u>	<u>(1,132,887)</u>
(Disminución) aumento neto de efectivo y valores realizables	(3,703,306)	1,920,375	1,700,965
Efectivo y valores realizables			
Al inicio del año	<u>4,465,016</u>	<u>2,544,641</u>	<u>843,676</u>
Al final del año	<u>\$ 761,710</u>	<u>\$ 4,465,016</u>	<u>\$ 2,544,641</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, 2000 Y 1999

expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**1. Actividades principales y eventos importantes**

Actividades principales-

Grupo Bimbo, S.A. de C.V. (Bimbo o la Compañía) junto con sus subsidiarias, se dedican principalmente a la fabricación, distribución y venta de pan, galletas, pasteles, dulces, chocolates, botanas, tortillas y alimentos procesados.

La Compañía opera en distintas áreas geográficas que son: México, Estados Unidos de América (EUA), Centro y Sudamérica (OLA).

Evento importante del año-

En marzo de 2001, la Compañía adquirió el 100% de las acciones de Plus Vita Alimentos, Ltd., Plus Vita Participaciones, Ltd. y Van Mills Productos Alimenticios, Ltd. controladas por Bimbo Do Brasil, Ltd.; empresas constituidas en Brasil y dedicadas a la fabricación de pan y pasteles. Desde la fecha de adquisición hasta el 31 de diciembre de 2001, el importe de las ventas netas, pérdida de operación, pérdida neta del año y activos totales de esta Compañía ascendieron a \$571,554, \$(76,468), \$(101,521) y \$648,506, respectivamente. Asimismo, en esta operación se generó un crédito mercantil de \$230,191.

2. Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados incluyen los de la Compañía y sus subsidiarias, en las cuales tiene el control de la Administración y que se encuentran distribuidas en tres divisiones por tipo de producto que son:

- División de productos de panificación
- División de productos de botanas y dulces
- División de productos agroindustriales y otros (hasta el 23 de diciembre de 1999)

Durante 2001, la Compañía llevó a cabo una serie de escisiones y fusiones, como parte de un proceso de reestructuración, dando como resultado a partir del 1 de enero de 2002, la concentración de la división de productos de panificación y productos de botanas y dulces en Bimbo, S.A. de C.V. y Barcel, S.A. de C.V., respectivamente (empresas de reciente creación).

Durante 2001, 2000 y 1999 las ventas netas de las líneas Bimbo y Marinela en México, que se encuentran dentro de la división de productos de panificación, representaron aproximadamente el 64%, 63% y 60%, respectivamente, de las ventas netas consolidadas.

Los estados financieros de las subsidiarias en el extranjero, se ajustan por la inflación del país en que operan, de acuerdo a los procedimientos que se señalan posteriormente y se convierten al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio.

La participación en los resultados y cambios patrimoniales de las subsidiarias compradas o vendidas en el ejercicio, se incluye en los estados financieros desde o hasta la fecha en que se llevaron a cabo dichas transacciones y se actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda al fin del año.

Todos los saldos y transacciones entre las compañías del Grupo han sido eliminados.

3. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables que siguen las compañías están de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, los cuales requieren que la Administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la Administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables se resumen a continuación:

(a) Cambios en políticas contables-

1) A partir del 1 de enero de 2000, las compañías adoptaron las disposiciones del nuevo Boletín D-4, Tratamiento contable del Impuesto Sobre la Renta y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Consecuentemente, registraron el efecto diferido activo o pasivo de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, con base en el efecto acumulado de las partidas temporales a la fecha del balance, como un activo o pasivo a largo plazo. El efecto neto acumulado inicial de la adopción de este boletín, fue reconocer un pasivo a largo plazo por el Impuesto Sobre la Renta Diferido de \$1,776,820, con cargo a la inversión de los accionistas. Asimismo, la provisión para Impuesto Sobre la Renta al 31 de diciembre de 2001 y 2000 se disminuyó en \$100,926 y \$330,975, respectivamente, por los efectos diferidos de cada año.

Hasta el 31 de diciembre de 1999, las compañías reconocieron a través del método de pasivo, el efecto futuro del Impuesto Sobre la Renta aplicable al monto acumulado de diferencias temporales específicas entre la utilidad contable y fiscal, que tenían definida su fecha de reversión y no se esperaba fueran sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes. Dado que no existían diferencias temporales con estas características, las compañías no tenían registrados efectos diferidos o anticipados de Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades.

2) En el año 2001 entró en vigor el nuevo Boletín C-2, Instrumentos Financieros, que establece la metodología de la valuación y registro de los instrumentos financieros. Este boletín requiere que se registren como activos y pasivos todos los efectos de los instrumentos financieros que se tengan contratados, afectando el resultado integral de financiamiento por el efecto de valuación de los mismos. El efecto acumulado de la valuación de instrumentos financieros al principio del año no era significativo, por lo que no se registró efecto alguno.

Durante el año se registraron efectos de valuación de instrumentos financieros bajo los nuevos lineamientos de dicho boletín, los cuales no fueron importantes ya que los contratos existentes cubren únicamente precios de materias primas y suministros.

(b) Bases de conversión de estados financieros-

Los registros contables de las subsidiarias en el extranjero ubicadas en EUA y en varios países de Latinoamérica, que representan el 25%, 24% y 25% de las ventas netas consolidadas y el 31%, 26% y 31% de los activos totales en 2001, 2000 y 1999, respectivamente, son mantenidos en la moneda local de cada país y convertidos a pesos mexicanos, de conformidad con el Boletín B-15 Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como sigue:

-Las cifras de las subsidiarias del extranjero fueron ajustadas a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, para su inclusión en los estados financieros consolidados, actualizando sus cifras con el método de cambios en el nivel general de precios de cada país.

-Todas las cifras del balance general, excepto el capital social, son convertidas al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio y el capital social se convierte utilizando el tipo de cambio de la fecha de adquisición o aportación. El estado de resultados se convierte utilizando el tipo de cambio de cierre del periodo que se informa. Los efectos de conversión se incluyen en el resultado acumulado por actualización, que se muestra en el estado de inversión de los accionistas.

Las operaciones de Mrs. Baird's Bakeries, Inc. que forma parte de la operación en EUA, corresponden a una "entidad extranjera" como lo define el Boletín B-15, por lo tanto, la Compañía ha designado ciertos financiamientos obtenidos en dólares americanos, para efectuar la compra de esta subsidiaria, como cobertura de su inversión, con lo cual los préstamos se consideran asignados para efectos contables a esta subsidiaria y por lo tanto, no generan resultado cambiario en pesos. Estos efectos ascendieron a \$(57,175), \$(13,397) y, \$74,227 en 2001, 2000 y 1999, respectivamente, y se registraron como un (cargo) crédito al resultado por conversión. El efecto monetario de dichos financiamientos, se determinó utilizando el índice de inflación de los EUA, de acuerdo con los lineamientos del boletín antes mencionado.

(c) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

Las compañías actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio, todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros de 2000 y 1999 han sido actualizados a moneda del último cierre, utilizando un factor común de actualización y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda.

Las tasas anuales de inflación (deflación) de los países en donde opera la Compañía son las siguientes:

	% 31 de diciembre		
	2001	2000	1999
Argentina	(1.62)	(0.73)	(1.80)
Brasil	7.67	-	-
Colombia	7.64	8.70	9.23
Costa Rica	10.96	10.25	10.11
Chile	2.64	4.53	2.60
EUA	1.55	3.37	3.00
El Salvador	1.42	4.29	5.60
Guatemala	9.18	5.08	8.00
Honduras	12.91	6.10	14.06
Perú	(0.13)	3.73	5.50
México	4.40	8.96	12.31
Uruguay	3.59	5.05	(0.34)
Venezuela	12.29	13.40	20.00

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

-En el balance:

Los inventarios se valúan a costos promedio que son similares a su valor de reposición al cierre del ejercicio, sin exceder su valor de realización.

Las propiedades, planta y equipo se registran originalmente al costo de adquisición o construcción y se actualizan con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se registra con base en la vida útil económica estimada de cada activo, sobre su valor actualizado.

Los pagos anticipados por concepto de publicidad se actualizan aplicándoles factores derivados del INPC, de la fecha de pago a la fecha de su amortización o al cierre del ejercicio.

El crédito mercantil se actualiza con un factor de inflación del país en el que se tiene la inversión, desde la fecha de adquisición de las subsidiarias y asociadas.

El capital aportado y acumulado y las demás partidas no monetarias, se actualizan con un factor derivado del INPC, desde la fecha de aportación o generación.

-En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria, se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre del ejercicio, utilizando factores derivados del INPC.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan como sigue:

-El costo de ventas se actualiza con base en costos de reposición al momento de la venta.

-Como se indica anteriormente, la depreciación se calcula sobre el valor actualizado de las correspondientes propiedades, planta y equipo.

-Los gastos que provienen de las demás partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función de la actualización del activo no monetario que se consumió o vendió.

La utilidad por posición monetaria, que representa la erosión que la inflación origina sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo monetario neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC de cada país y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

-En los otros estados:

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios del inventario, de la inversión en acciones de asociadas y de las propiedades, planta y equipo de las subsidiarias del extranjero y su efecto en relación al INPC. Asimismo, incluye el resultado acumulado por conversión.

El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en moneda constante, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a moneda de cierre del último ejercicio.

(d) Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por inversiones en mesa de dinero, depósitos y aceptaciones bancarias, a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

(e) Inversión en acciones y obligaciones-

La Compañía mantiene inversiones permanentes en acciones de asociadas y otras, las cuales se valúan aplicando el método de participación sobre la inversión de los accionistas actualizada de tales asociadas, así como obligaciones convertibles en capital, las cuales se valúan al costo de adquisición.

(f) Crédito mercantil-

El crédito mercantil originado por adquisiciones efectuadas a un precio superior al valor en libros de las compañías relativas, se amortiza en un periodo de veinte años, plazo en el que la Administración estima se generarán beneficios adicionales por dichas inversiones. El monto amortizado en 2001, 2000 y 1999 ascendió a \$163,936, \$212,765 y \$176,250, respectivamente, el cual se presenta en el rubro de Otros gastos en el estado de resultados.

Al 31 de diciembre de 2001, el crédito mercantil está formado principalmente por la adquisición de las subsidiarias en el extranjero siendo los más importantes: Mrs. Baird's Bakeries, Inc., Productos de Leche Coronado, S.A. de C.V. y Plus Vita, Ltd.

(g) Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades-

Las compañías registran el efecto diferido activo o pasivo de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de los Trabajadores en las Utilidades, con base en el efecto acumulado de las diferencias temporales entre los importes de activos y pasivos para efectos contables y fiscales a la fecha del balance, como un activo o pasivo a largo plazo, a la tasa de impuesto en que se estima que dichas partidas se reversarán. La Participación de los Trabajadores en las Utilidades diferida, se calcula tomando en consideración las diferencias temporales surgidas durante el año, las cuales se presume que van a

provocar un pasivo o un beneficio que se materializará. Al 31 de diciembre de 2001 no hay partidas con estas características.

(h) Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la mayoría de las compañías subsidiarias tienen obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

Las compañías registran el pasivo por prima de antigüedad, pensiones y pagos por retiro a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés real y efectuando las aportaciones al fondo en fideicomiso que se tiene constituido para estos efectos, sobre las mismas bases. Por tanto, se está provisionando el pasivo que, a valor presente, cubrirá la obligación por beneficios proyectados a la fecha estimada de retiro del conjunto de empleados que laboran en las compañías.

Los pagos por indemnizaciones se cargan a los resultados del año en que se efectúan.

(i) Reconocimiento de ingresos-

Los ingresos por ventas son reconocidos al momento en que se embarcan los productos al cliente.

(j) Resultado financiero integral-

El resultado financiero integral incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses, resultados cambiarios y por posición monetaria y los efectos de valuación de instrumentos financieros a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, como parte del resultado financiero integral.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo monetario neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

(k) Utilidad por acción-

La utilidad básica por acción de cada periodo, ha sido calculada dividiendo la utilidad neta mayoritaria, entre el promedio ponderado de acciones en circulación de cada ejercicio.

El efecto por acción de la utilidad en venta de subsidiarias obtenida en 1999, ha sido determinado dividiendo dicha utilidad entre el promedio ponderado de acciones en circulación.

(l) Resultado integral-

El estado de inversión de los accionistas muestra las partidas que forman parte del "resultado integral del año", que incluye la utilidad neta consolidada del año y las partidas que representan una ganancia o pérdida y que de acuerdo a disposiciones específicas, se presentan directamente en la inversión de los accionistas, tales como el resultado por tenencia de activos no monetarios y el resultado por conversión.

(m) Instrumentos financieros-

El Boletín C-2, Instrumentos Financieros, requiere que se registren como activos y pasivos los efectos de los instrumentos financieros que se tengan contratados. Los instrumentos financieros que han sido designados y que funcionan efectivamente como una cobertura de los efectos de ciertos riesgos o de otros instrumentos financieros, afectarán los activos y pasivos o las transacciones o riesgos correspondientes cuando éstos ocurran. La Compañía tiene contratos de cobertura de materias primas y otros suministros, cuyos efectos se registran, por tanto, a medida que se efectúan las compras. La mayoría de los instrumentos financieros contratados para estos propósitos, se valúan a valor de mercado y afectan el resultado integral de financiamiento en cada periodo contable. La deuda a largo plazo que se tiene para financiar las operaciones de la empresa, se mantiene a su valor nominal, registrando por separado el interés correspondiente.

4. Transacciones y posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999, los tipos de cambio eran de \$9.1423, \$9.5997 y \$9.5222 por dólar americano, respectivamente, y los activos y pasivos en moneda extranjera de las subsidiarias ubicadas en México ascienden a:

	Miles de dólares americanos		
	2001	2000	1999
Activo circulante	170,668	250,046	232,407
Pasivo-			
Circulante	(24,943)	(135,863)	(30,265)
Largo plazo	(480,800)	(252,600)	(404,400)
	(505,743)	(388,463)	(434,665)
Posición pasiva en moneda extranjera	(335,075)	(138,417)	(202,258)

Equivalente en miles de pesos \$ (3,063,356) \$ (1,328,762) \$ (1,925,941)

Al 31 de diciembre de 2001, OLA tiene una posición pasiva a largo plazo de 17,460 miles de dólares americanos, equivalentes a \$159,627.

Las principales operaciones efectuadas por las compañías del Grupo en moneda extranjera, que no incluyen las ventas de subsidiarias en el extranjero ni las exportaciones entre compañías del Grupo son:

	Miles de dólares americanos		
	2001	2000	1999
Ventas	6,957	35,147	39,631
Compras distintas a activo fijo	(26,999)	(38,114)	(129,152)
Intereses pagados, neto	(19,231)	(52,117)	(21,664)
Otros gastos	<u>(30,572)</u>	<u>(31,870)</u>	<u>(12,668)</u>
	<u>(69,845)</u>	<u>(86,954)</u>	<u>(123,853)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (650,976)</u>	<u>\$ (823,856)</u>	<u>\$ (1,201,371)</u>

Al 4 de marzo de 2002, la posición en moneda extranjera no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio es de \$9.0957 por dólar americano.

5. Análisis de cuentas y documentos por cobrar

	2001	2000	1999
Clientes y agencias, neto	\$ 1,269,706	\$ 1,282,313	\$ 1,359,882
Documentos por cobrar	84,148	123,624	215,393
Impuestos por recuperar	1,231,174	616,166	179,638
Deudores diversos	419,190	343,029	568,734
Molino Montserrat, S.A. de C.V., parte relacionada	-	-	50,775
Funcionarios y empleados	<u>7,348</u>	<u>3,536</u>	<u>3,409</u>
	<u>\$ 3,011,566</u>	<u>\$ 2,368,668</u>	<u>\$ 2,377,831</u>

6. Análisis de inventarios

	2001	2000	1999
Materias primas	\$ 215,235	\$ 165,425	\$ 238,901
Ordenes en proceso	17,928	18,312	43,882
Productos terminados	251,220	203,765	185,747
Envases y envolturas	145,835	158,335	185,796
Materias primas en tránsito	21,674	113,488	32,342
Anticipos a proveedores	33,612	19,605	84,817
Otros almacenes	<u>34,357</u>	<u>46,170</u>	<u>39,582</u>
	<u>\$ 719,861</u>	<u>\$ 725,100</u>	<u>\$ 811,067</u>

7. Análisis de propiedades, planta y equipo

	2001	2000	1999
Edificios	\$ 4,564,716	\$ 4,510,900	\$ 4,297,175
Equipo de fabricación	10,904,063	10,517,180	10,052,979
Vehículos	4,454,266	4,542,474	4,633,071
Moldes	340,311	383,901	399,678
Equipo de taller mecánico	423,037	313,445	273,769
Equipo de oficina	203,805	202,078	212,054
Equipo de cómputo	626,820	371,139	302,107
Congeladores	<u>1,953</u>	<u>846</u>	<u>18,971</u>
	21,518,971	20,841,963	20,189,804
Menos-Depreciación acumulada	<u>(9,665,329)</u>	<u>(9,076,307)</u>	<u>(8,271,393)</u>
	11,853,642	11,765,656	11,918,411
Terrenos	1,359,072	1,466,282	1,423,856
Construcciones en proceso y maquinaria en tránsito	<u>574,472</u>	<u>415,413</u>	<u>414,926</u>
	<u>\$ 13,787,186</u>	<u>\$ 13,647,351</u>	<u>\$ 13,757,193</u>

Las tasas anuales promedio de depreciación que fueron aplicadas en 2001, son:

	%
Edificios	6
Equipo de fabricación	11
Vehículos	14
Moldes	34
Equipo de taller mecánico	3

Equipo de oficina	2
Equipo de cómputo	38
Congeladores	8

8. Transacciones y saldos con partes relacionadas

Las compañías han realizado transacciones de importancia con partes relacionadas por los siguientes conceptos:

	2001	2000	1999
Ingresos por-			
Venta de materias primas y productos terminados	\$ 12	\$ 14,751	\$ 6,711
Venta de marcas	-	-	77,405
Intereses ganados	407	29,785	3,196
Arrendamientos	-	1,147	-
Otros	<u>805</u>	<u>6,432</u>	<u>3,638</u>
	<u>\$ 1,224</u>	<u>\$ 52,115</u>	<u>\$ 90,950</u>
Egresos por-			
Compra de materias primas y productos terminados	\$ 1,054,201	\$ 886,935	\$ 46,604
Intereses pagados	190	9,276	4,437
Otros	<u>2,045</u>	<u>123,061</u>	-
	<u>\$ 1,056,436</u>	<u>\$ 1,019,272</u>	<u>\$ 51,041</u>

Los saldos netos por pagar con partes relacionadas son como sigue:

	2001	2000	1999
Frexport, S.A. de C.V.	\$ 15,593	\$ 13,971	\$ 41,269
Bimabel, S.A. de C.V.	3,594	76,438	20,293
Molino San Vicente de Paul, S.A. de C.V.	-	5,046	6,735
Molino Montserrat, S.A. de C.V.	-	60,940	-
Grupo Altex, S.A. de C.V.	41,076	23,698	-
Otros	<u>=</u>	<u>181</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 60,263</u>	<u>\$ 180,274</u>	<u>\$ 68,297</u>

9. Deuda a largo plazo

La integración de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2001, es como sigue:

Préstamo sindicado	\$ 3,656,920
Préstamos directos	895,091
Préstamos hipotecarios	<u>118</u>
	<u>\$ 4,552,129</u>

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2001, son como sigue:

2003	\$ 232,349
2004	1,782,851
2005	1,116,155
2006	1,312,895
2007 y siguientes	<u>107,879</u>
	<u>\$ 4,552,129</u>

Préstamo sindicado-

El 11 de octubre de 2001, la Compañía firmó un contrato de préstamo (préstamo sindicado) por 400 millones de dólares americanos, participando el Chase Manhattan Bank como agente administrador y el ING Barings (U.S.) Capital LLC, como agente sindicador. El préstamo será pagadero en cinco exhibiciones semestrales a partir del 16 de octubre de 2004, con pagos trimestrales de intereses a la tasa Libor más 0.95 puntos porcentuales hasta el 15 de octubre de 2004, 1 punto porcentual hasta el 15 de octubre de 2005 y 1.05 puntos porcentuales hasta el 15 de octubre de 2006.

El contrato de préstamo sindicado establece una serie de obligaciones para las compañías acreditadas, siendo las más importantes el cumplimiento de ciertos indicadores financieros consolidados mínimos relativos al valor neto del capital contable, cobertura de la deuda y deuda total a utilidad neta del año y restricciones al pago de dividendos, las cuales a la fecha, han sido cumplidas.

Préstamos directos-

El 2 de febrero de 1996, la Compañía contrató un financiamiento con el IFC por 140 millones de dólares, integrado por 3 pagarés. Los pagarés "A" y "B" devengan una tasa fija de interés de 8.74% y el pagaré C una tasa variable de Libor a 6 meses, pagaderos semestralmente. El plazo de financiamiento es

a 12 años mediante 11 amortizaciones anuales de capital a partir de febrero de 1998 para los pagarés A y B y 10 años para el pagaré C, el cual se liquidará hasta el final del contrato en una sola exhibición.

Algunas subsidiarias tienen contratados arrendamientos financieros y otros préstamos directos por un monto de \$156,509, los cuales se amortizan hasta el 2008 y generan un interés equivalente a la tasa más alta entre diversos instrumentos financieros.

En los contratos de préstamo se establecen obligaciones de hacer y de no hacer para los acreditados; adicionalmente requieren que, con base en los estados financieros consolidados, se mantengan determinadas razones y proporciones financieras. A la fecha, la Compañía ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en los contratos de crédito.

10. Obligaciones de carácter laboral

México-

El pasivo por obligaciones laborales se deriva del plan de pensiones que cubrirá una pensión (o un pago por retiro) y la prima de antigüedad al momento del retiro. Se está fondeando el monto que resulta de cálculos actuariales, efectuados por actuarios externos bajo el método de crédito unitario proyectado. El monto del pasivo se origina por:

	2001	2000	1999
Obligación por beneficios proyectados (OBP)	\$ (2,159,875)	\$ (1,875,121)	\$ (1,663,054)
Fondos constituidos	<u>2,733,949</u>	<u>2,403,607</u>	<u>2,722,845</u>
Exceso de los fondos sobre la OBP	574,074	528,486	1,059,791
Pasivo de transición por amortizar	(487,118)	(528,722)	(546,035)
Variaciones en supuestos por amortizar	<u>440,358</u>	<u>510,523</u>	<u>(68,160)</u>
Pago anticipado, presentado en otros activos	<u>\$ 527,314</u>	<u>\$ 510,287</u>	<u>\$ 445,596</u>

Al 31 de diciembre de 2001, el monto de la obligación por beneficios actuales (OBA) (equivalente al OBP sin proyectar los sueldos a la fecha de retiro) ascendía a \$1,771,835.

El pago anticipado originado por la comparación de los pasivos actuariales proyectados con los fondos en fideicomiso constituidos al 31 de diciembre de 2001, se amortiza en el plazo en que se estima que el personal alcanzará las condiciones de retiro.

El costo por obligaciones laborales al 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999, se integra como sigue:

	2001	2000	1999
Costo de servicios del año	\$ 130,042	\$ 119,254	\$ 106,059
Costo financiero del año	95,986	85,288	70,478
Amortización de variaciones en supuestos	10,860	(23,715)	(23,425)
Amortización del pasivo de transición	<u>(22,945)</u>	<u>(2,015)</u>	<u>(4,342)</u>
	213,943	178,812	148,770
Menos-Rendimiento de los activos del fondo	(175,812)	(195,240)	(188,557)
Efecto neto en resultados	<u>\$ 38,131</u>	<u>\$ (16,428)</u>	<u>\$ (39,787)</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales en 2001, 2000 y 1999, son:

	2001	2000	1999
	%		
Tasa de interés	5.0	5.0	5.0
Tasa de rendimiento del fondo	4.5	7.0	7.0
Tasa de incremento de sueldos	1.5	1.5	1.5

El movimiento del pago anticipado fue como sigue:

	2001	2000	1999
Saldo inicial	\$ 510,287	\$ 445,596	\$ 370,798
Efecto neto en resultados	(38,131)	16,428	39,787
Aportación al fondo	18,349	35,476	18,999
Variaciones en supuestos	<u>36,809</u>	<u>12,787</u>	<u>16,012</u>
Saldo final	<u>\$ 527,314</u>	<u>\$ 510,287</u>	<u>\$ 445,596</u>

El movimiento del fondo fue como sigue:

	2001	2000	1999
Saldo inicial	\$ 2,403,607	\$ 2,722,845	\$ 2,578,721
Aportaciones	18,349	35,476	18,999
Rendimientos	175,812	195,240	188,557
Pagos	(63,618)	(20,077)	(26,317)
Variaciones en supuestos	<u>199,799</u>	<u>(529,877)</u>	<u>(37,115)</u>
Saldo final	<u>\$ 2,733,949</u>	<u>\$ 2,403,607</u>	<u>\$ 2,722,845</u>

Los periodos de amortización de las partidas pendientes de amortizar al 31 de diciembre de 2001 son como sigue:

Años remanentes

	Prima de antigüedad	Plan de pensiones
Pasivo de transición	21.01	31.48
Variaciones en supuestos	20.69	28.72

Otros países-

Al 31 de diciembre de 2001, el pasivo neto por obligaciones laborales en otros países no es importante.

11. Entorno fiscal

En México-

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

Las compañías establecidas en México están sujetas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como la depreciación calculada sobre valores actualizados, deducción de compras en lugar de costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. Hasta el 31 de diciembre de 2001, la tasa de impuesto era de 35%, teniendo hasta esa fecha la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades fueran distribuidas. Este remanente se registró como un pasivo a largo plazo.

A partir de 2002 se elimina el diferimiento de la porción pagadera al distribuir dividendos. La tasa del ISR será de 35% en 2002, 34% en 2003, 33% en 2004 y de 32% a partir de 2005.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados), menos ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año, no existiendo IMPAC a pagar en 2001, 2000 y 1999 sobre una base consolidada. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios anteriores y los diez subsiguientes.

Régimen de consolidación fiscal-

La Compañía tiene autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para presentar una declaración consolidada de ISR e IMPAC, que excluye a las subsidiarias en el extranjero.

Resultado contable y fiscal-

La provisión para ISR se determinó con base en el monto a pagar según el resultado fiscal consolidado de las compañías mexicanas, siendo las principales diferencias entre el resultado contable y fiscal, la depreciación sobre valores actualizados, el resultado por posición monetaria, el componente inflacionario y el diferencial entre el costo de ventas y las compras de inventarios.

Participación de los Trabajadores en las Utilidades-

La Participación de los Trabajadores en las Utilidades es calculada sobre los resultados individuales de cada subsidiaria y se determina sobre una base gravable similar a la anterior, excepto por la exclusión de los efectos del componente inflacionario y la depreciación fiscal, misma que es a valores históricos y no actualizados.

En otros países

Las compañías subsidiarias establecidas en el extranjero, calculan el Impuesto Sobre la Renta sobre los resultados individuales de cada subsidiaria y de acuerdo con los regímenes específicos de cada país. La provisión para Impuesto Sobre la Renta de estas subsidiarias no es importante, debido a que la mayoría de ellas tienen pérdidas fiscales. EUA cuenta con autorización para la presentación de una declaración consolidada.

Impuesto Sobre la Renta diferido-

Los conceptos que integran el pasivo de Impuesto Sobre la Renta diferido al 31 de diciembre de 2001 y 2000, son los siguientes:

	2001	2000
Reserva para cuentas incobrables	\$ (21,980)	\$ (34,583)
Inventarios	164,667	157,251
Propiedades, planta y equipo	1,821,158	1,778,982
Otras inversiones	(82,936)	(84,866)
Otras reservas	23,569	(56,113)
Pérdidas fiscales por amortizar	(439,775)	(230,825)
Impuesto al Activo por recuperar	(53,541)	(47,358)
Impuesto sobre dividendos	-	(3,119)
	<u>\$ 1,411,162</u>	<u>\$ 1,479,369</u>

Los movimientos de la provisión de impuestos diferidos son como sigue:

2001 **2000**

Efecto acumulado de Impuesto		
Sobre la Renta diferido inicial	\$ 1,479,369	\$ 1,665,689
Resultado por posición monetaria	57,163	137,111
Provisión de Impuesto Sobre la Renta diferido	(100,926)	(323,431)
Efecto de actualización	(24,444)	-
	<u>\$ 1,411,162</u>	<u>\$ 1,479,369</u>

Al 31 de diciembre de 2001, las diferencias entre la provisión de ISR a la tasa de ley y la tasa efectiva son como sigue:

Utilidad antes de impuestos	\$ 2,529,230
Diferencias permanentes-	
Resultado por posición monetaria	(51,074)
Efecto tercer documento	(131,273)
Componente inflacionario	178,000
Gastos no deducibles	48,000
Rendimiento del fondo de pensiones	(663,000)
Utilidades fiscales OLA	118,000
Otros acumulables	<u>149,277</u>
Base de impuesto	2,177,160
Tasa	35%
Provisión en resultados	<u>\$ 762,006</u>

12. Inversión de los accionistas

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 27 de abril de 1999, se aprobó un incremento al capital social de la Compañía, en su porción fija de \$1,287,855 (\$1,073,160 valor nominal), mediante la emisión de 54,200,000 acciones, mediante oferta pública. El aumento del capital social en su parte fija originó gastos por colocación de acciones por \$27,691 (\$23,215 a valor nominal), los cuales fueron aplicados a utilidades acumuladas, netos del efecto de ISR.

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 10 de agosto de 1999, se aprobó un incremento a la reserva para recompra de acciones por \$145,713 (\$130,000 a valor nominal), mediante la aplicación de utilidades acumuladas.

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 6 de julio de 2001, se aprobó un incremento a la reserva para recompra de acciones por \$4,407,930 (\$4,300,000 a valor nominal), mediante la aplicación de utilidades acumuladas.

Durante 2001 y 2000 se llevaron a cabo operaciones de compra de 242,045,931 y 3,665,000 acciones propias, respectivamente, que originaron una disminución al capital social y a la reserva para recompra de acciones por \$393,577 (\$386,239 a valor nominal) y \$6,484 (\$5,847 a valor nominal) y \$3,804,043 (\$3,733,114 a valor nominal) y \$56,672 (\$52,322 a valor nominal), respectivamente, mismas que se encuentran en tesorería.

Al 31 de diciembre de 2001, el capital social se integra por 1,175,889,069 acciones íntegramente suscritas y pagadas que corresponden a la parte fija del capital social.

La parte variable del capital nunca podrá exceder de diez veces el importe del capital mínimo fijo sin derecho a retiro y estará representada por acciones de la serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y/o por acciones de voto limitado, nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales serán denominadas con el nombre de la serie que determine su emisión. En ningún momento las acciones de voto limitado podrán representar más de 25% del capital social.

La inversión de los accionistas se integra como sigue:

	2001	2000	1999
Capital social-			
Histórico	\$ 1,907,202	\$ 2,293,441	\$ 2,299,288
Actualización	<u>4,302,276</u>	<u>4,309,614</u>	<u>4,310,251</u>
	<u>\$ 6,209,478</u>	<u>\$ 6,603,055</u>	<u>\$ 6,609,539</u>
Utilidades acumuladas-			
Históricas	\$ 2,654,785	\$ 4,405,474	\$ 2,829,517
Reserva legal histórica	377,500	286,500	188,000
Actualización	<u>7,816,303</u>	<u>9,335,388</u>	<u>9,262,580</u>
	<u>\$ 10,848,588</u>	<u>\$ 14,027,362</u>	<u>\$ 12,280,097</u>
Reserva para recompra de acciones-			
Histórica	\$ 664,564	\$ 97,678	\$ 150,000
Actualización	<u>79,027</u>	<u>42,026</u>	<u>46,376</u>
	<u>\$ 743,591</u>	<u>\$ 139,704</u>	<u>\$ 196,376</u>

Los dividendos pagados durante 2001 y 2000 ascendieron a:

	Valor nominal		Valor al 31 de diciembre de
Aprobados en asambleas del:	Pesos por acción	Total	2001
4 de abril de 2001	<u>\$ 0.17</u>	<u>\$ 240,689</u>	<u>\$ 247,236</u>
28 de abril de 2000	<u>\$ 0.15</u>	<u>\$ 213,240</u>	<u>\$ 228,487</u>

A partir de 2002, el impuesto retenible sobre dividendo fue eliminado. En caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagar al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Compañía debe llevar la cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa. Las utilidades que ya pagaron el impuesto aplicable a la empresa ascienden a \$10,131,700 aproximadamente al 31 de diciembre de 2001.

Las reducciones de capital causarán impuesto sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La utilidad neta de la Compañía y de algunas subsidiarias por el año de 2001, estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sea traspasado a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de las compañías, excepto en la forma de dividendos en acciones.

13. Instrumentos financieros

(a) Swap de divisas

Con la finalidad de disminuir las exposiciones de riesgos cambiarios, la Compañía ha contratado un swap de divisas con el objeto de disminuir los riesgos inherentes a su deuda. Dicho swap se contrató el 15 de agosto de 2001, con un vencimiento al 15 de agosto de 2002. Al vencimiento del mismo, Bimbo adquirirá la cantidad nominal por 150 millones de dólares americanos, a un precio pactado al inicio de la operación de \$9.0950 pesos por dólar americano. Durante la vigencia de esta operación, se llevarán a cabo intercambios de intereses trimestralmente, pagando la Compañía una tasa fija en pesos de 13.07% y recibiendo una tasa de Libor más 85 puntos base.

Dadas las características del presente instrumento, se tiene un activo por 150 millones de dólares americanos y un pasivo de \$1,364,250 (equivalente a los 150 millones de dólares americanos a \$9.0950 pesos por dólar americano); la tasa pasiva es de 13.07% y la tasa activa es de Libor más 85 puntos base (fija, incluyendo el spread). Por lo tanto, la Compañía ha registrado el neto de los intereses pagados por el presente instrumento por un monto de \$29,892 en los resultados del año.

(b) Deuda a largo plazo-

El valor en libros y el valor de mercado de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2001 es como sigue:

	2001	
	Valor en libros (incluye intereses)	Valor de mercado
Préstamo sindicado	\$ 3,671,366	\$ 3,820,807
Préstamos directos	921,112	946,678
Préstamos hipotecarios	<u>122</u>	<u>126</u>
	<u>\$ 4,592,600</u>	<u>\$ 4,767,611</u>

El valor de mercado de la deuda a largo plazo, así como del crédito sindicado, se basa en el valor de los flujos descontados. La tasa de descuento se estima utilizando las tasas actuales ofrecidas para deudas con vencimientos similares. La Compañía no ha previsto anticipar alguna actividad de refinanciamiento significativa, que pudiera resultar en la liquidación a valor de mercado de cualquier pasivo a largo plazo.

(c) Otros instrumentos-

Adicionalmente al 31 de diciembre de 2001, las compañías tienen otros instrumentos financieros que no son importantes para el volumen de sus operaciones.

14. Información por área geográfica

A continuación se presentan los principales datos por área geográfica en las que opera la Compañía por los años terminados el 31 de diciembre de 2001, 2000 y 1999:

	2001			
	México	EUA	OLA	Total
Ventas netas	<u>\$ 25,519,601</u>	<u>\$ 5,458,463</u>	<u>\$ 2,877,265</u>	<u>\$ 33,855,329</u>
Utilidad (pérdida) de operación	<u>\$ 3,457,836</u>	<u>\$ (45,736)</u>	<u>\$ (135,363)</u>	<u>\$ 3,276,737</u>
Utilidad neta	<u>\$ 2,006,860</u>	<u>\$ (312,599)</u>	<u>\$ (191,080)</u>	<u>\$ 1,503,181</u>
Depreciación y amortización	<u>\$ 977,132</u>	<u>\$ 173,247</u>	<u>\$ 191,496</u>	<u>\$ 1,341,875</u>

Utilidad de operación, más depreciación y amortización (EBITDA)	\$ 4,434,968	\$ 127,511	\$ 56,133	\$ 4,618,612
Activos totales	\$ 15,587,507	\$ 3,942,915	\$ 2,800,629	\$ 22,331,051
Pasivos totales	\$ 8,395,927	\$ 662,510	\$ 700,295	\$ 9,758,732
2000				
Ventas netas	\$ 24,362,705	\$ 5,552,113	\$ 2,092,996	\$ 32,007,814
Utilidad (pérdida) de operación	\$ 3,564,757	\$ (79,132)	\$ (51,692)	\$ 3,433,933
Utilidad neta	\$ 2,513,578	\$ (430,171)	\$ (78,480)	\$ 2,004,927
Depreciación y amortización	\$ 903,168	\$ 184,043	\$ 136,564	\$ 1,223,775
Utilidad de operación, más depreciación y amortización (EBITDA)	\$ 4,467,925	\$ 104,911	\$ 84,872	\$ 4,657,708
Activos totales	\$ 18,459,358	\$ 4,251,075	\$ 2,324,675	\$ 25,035,108
Pasivos totales	\$ 7,830,785	\$ 569,207	\$ 679,129	\$ 9,079,121
1999				
Ventas netas	\$ 23,364,289	\$ 5,558,462	\$ 2,265,120	\$ 31,187,871
Utilidad (pérdida) de operación	\$ 3,366,554	\$ 47,853	\$ (144,688)	\$ 3,269,719
Utilidad neta	\$ 2,624,928	\$ (110,604)	\$ (145,964)	\$ 2,368,360
Depreciación y amortización	\$ 807,642	\$ 170,512	\$ 193,792	\$ 1,171,946
Utilidad (pérdida) de operación, más depreciación y amortización (EBITDA)	\$ 4,174,196	\$ 218,365	\$ 49,104	\$ 4,441,665
Activos totales	\$ 17,329,235	\$ 4,890,162	\$ 2,522,792	\$ 24,742,189
Pasivos totales	\$ 6,913,886	\$ 704,677	\$ 619,958	\$ 8,238,521

15. Evento subsecuente

El 4 de marzo de 2002, la Compañía adquirió a través de su subsidiaria Bimbo Bakeries USA, Inc. los activos de las panificadoras de George Weston en el Oeste de EUA en 610 millones de dólares. Dicha adquisición incluye cinco plantas en los estados de Texas, Colorado, California y Oregon, así como la marca de pan Oroweat y un sistema de distribución directo con unas 1,300 rutas. Asimismo, con esta operación también se tiene el acceso a marcas y productos líderes en el mercado estadounidense propiedad de George Weston como son: Entenmann's, Thomas' y Boboli. Para llevar a cabo esta operación, la Compañía obtuvo un crédito puente otorgado por Bank of America, Citibank, ING Bank y JP Morgan Chase Bank.

16. Reclasificaciones a los estados financieros

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2000 y 1999 han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 2001.

(R.- 160273)**GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.**

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001 y 2000 y los estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías. Los estados financieros de ciertas subsidiarias, que representan el 12% y 8% de la inversión en subsidiarias y asociadas y el 4% y 3% de la participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas en 2001 y 2000, respectivamente, fueron examinados por otros auditores independientes, en cuyos informes nos hemos basado para expresar nuestra opinión con respecto a las cantidades relativas a tales subsidiarias.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes y los reportes de los otros auditores proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 1, los estados financieros individuales han sido preparados para cumplir con varios preceptos legales, incluyendo el ser presentados a la asamblea de accionistas. Asimismo,

hemos emitido nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados de la Compañía, cuya lectura es necesaria para analizar e interpretar estos estados.

En nuestra opinión, basada en nuestros exámenes y en los informes de otros auditores a los que se hace referencia anteriormente, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Bimbo, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001 y 2000 y los resultados de sus operaciones, la inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

4 de marzo de 2002.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P.C. Walter Frascchetto

Rúbrica.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

Activo	2001	2000
Circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 490,914	\$ 4,092,514
Cuentas por cobrar-		
Compañías subsidiarias y partes relacionadas	1,822,696	1,956,212
Impuestos por recuperar	-	855
Otras	<u>459</u>	<u>3,732</u>
	<u>1,823,155</u>	<u>1,960,799</u>
Total del activo circulante	2,314,069	6,053,313
Inversión en acciones de subsidiarias, asociadas y obligaciones	14,795,466	13,615,280
Propiedades, neto	118,261	121,557
Crédito mercantil, neto	59,316	61,104
Impuesto Sobre la Renta anticipado	-	63,124
Otros activos	<u>57</u>	-
	<u>\$ 17,287,169</u>	<u>\$ 19,914,378</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Circulante		
Préstamos bancarios y porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 107,879	\$ 1,220,690
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	323,661	314,839
Compañías subsidiarias	5,891	-
Impuesto al Activo	<u>121,546</u>	<u>189,356</u>
Total del pasivo circulante	558,977	1,724,885
Deuda a largo plazo	4,395,618	2,531,579
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>24,590</u>	-
Total del pasivo	4,979,185	4,256,464
Inversión de los accionistas		
Capital social	6,209,478	6,603,055
Reserva para recompra de acciones	743,591	139,704
Utilidades acumuladas	10,848,588	14,027,362
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(1,776,820)	(1,776,820)
Resultado acumulado por actualización	<u>(3,716,853)</u>	<u>(3,335,387)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>12,307,984</u>	<u>15,657,914</u>
	<u>\$ 17,287,169</u>	<u>\$ 19,914,378</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001

	2001	2000
Dividendos recibidos de subsidiarias y asociadas	\$ 5,883,884	\$ 5,085,451
Resultado integral de financiamiento		
Intereses (pagados) ganados, neto	(170,277)	41,616
Pérdida cambiaria, neta	(250,342)	(191,811)
Pérdida por posición monetaria	<u>(78,523)</u>	<u>(242,301)</u>

	(499,142)	(392,496)
Gastos de administración	52,558	36,480
Otros (gastos) ingresos, neto	<u>(48,428)</u>	<u>3,578</u>
Utilidad antes de provisiones	5,283,756	4,660,053
Provisiones para		
Impuesto Sobre la Renta del año	13,341	153,102
Impuesto Sobre la Renta diferido (anticipado)	93,076	(91,064)
Impuesto al Activo	=	<u>289,425</u>
	<u>106,417</u>	<u>351,463</u>
Utilidad antes de la participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	5,177,339	4,308,590
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas, en defecto de los dividendos recibidos	<u>(3,700,947)</u>	<u>(2,332,838)</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 1,476,392</u>	<u>\$ 1,975,752</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS****POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000****expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**

	Capital social	Reserva para recompra de acciones	Utilidades acumuladas	Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	Resultado acumulado por actualización	Total de la inversión de los accionistas
Saldos al 31 de diciembre de 1999	\$ 6,609,539	\$ 196,376	\$ 12,280,097	\$ -	\$ (2,970,824)	\$ 16,115,188
Dividendos decretados	-	-	(228,487)	-	-	(228,487)
Disminución de capital por recompra de acciones	(6,484)	(56,672)	-	-	-	(63,156)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	-	-	-	(28,024)	-	(28,024)
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido de compañías subsidiarias y asociadas	-	-	-	<u>(1,748,796)</u>	-	<u>(1,748,796)</u>
Saldos antes de la utilidad integral	6,603,055	139,704	12,051,610	(1,776,820)	(2,970,824)	14,046,725
Utilidad neta del año	-	-	1,975,752	-	-	1,975,752
Efectos de actualización del año	-	-	-	-	<u>(364,563)</u>	<u>(364,563)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000	6,603,055	139,704	14,027,362	(1,776,820)	(3,335,387)	15,657,914
Traspaso a la reserva para recompra de acciones	-	4,407,930	(4,407,930)	-	-	-
Dividendos decretados	-	-	(247,236)	-	-	(247,236)
Disminución de capital por recompra de acciones	<u>(393,577)</u>	<u>(3,804,043)</u>	-	-	-	<u>(4,197,620)</u>
Saldos antes de la utilidad integral	6,209,478	743,591	9,372,196	(1,776,820)	(3,335,387)	11,213,058
Utilidad neta del año	-	-	1,476,392	-	-	1,476,392
Efectos de actualización del año	-	-	-	-	<u>(381,466)</u>	<u>(381,466)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 6,209,478</u>	<u>\$ 743,591</u>	<u>\$ 10,848,588</u>	<u>\$ (1,776,820)</u>	<u>\$ (3,716,853)</u>	<u>\$ 12,307,984</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA****POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000****expresados en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**

	2001	2000
Operaciones		
Resultados-		
Utilidad neta del año	\$ 1,476,392	\$ 1,975,752
Más (menos)- partidas en resultados que no requieren (generan) recursos-		
Depreciación	3,020	2,790
Amortización del crédito mercantil	14,364	14,361
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas, en defecto de los dividendos recibidos	3,700,947	2,332,838
Impuesto Sobre la Renta diferido (anticipado)	<u>93,076</u>	<u>(91,064)</u>
Recursos netos obtenidos de resultados	5,287,799	4,234,677
Recursos netos aplicados al capital de trabajo operativo	(1,438,825)	(2,099,642)
Disminución en cuentas por cobrar por venta de subsidiaria	=	<u>1,076,729</u>
Recursos netos generados por operaciones	3,848,974	3,211,764
Financiamiento		
Variación neta de préstamos bancarios y deuda a largo plazo en términos reales	909,370	(385,250)
Reducción neta de préstamos bancarios y deuda a largo plazo por actualización		
a pesos constantes	(158,142)	(267,697)
Dividendos decretados	(247,236)	(228,487)
Disminución de capital por recompra de acciones	(393,577)	(6,484)
Recompra de acciones	<u>(3,804,043)</u>	<u>(56,672)</u>
	(3,693,628)	(944,590)
Inversiones		
Obligaciones convertibles en capital	-	(93,360)
Incremento en la inversión en acciones de compañías subsidiarias y asociadas	(3,744,589)	(269,784)
Retiros de propiedades, netos	276	208
(Incremento) disminución del crédito mercantil	(12,576)	16,085
(Incremento) disminución en otros activos	<u>(57)</u>	<u>65,421</u>
	<u>(3,756,946)</u>	<u>(281,430)</u>
Aumento (disminución) neta de efectivo y valores realizables	(3,601,600)	1,985,744
Efectivo y valores realizables		
Al inicio del año	<u>4,092,514</u>	<u>2,106,770</u>
Al final del año	<u>\$ 490,914</u>	<u>\$ 4,092,514</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V.**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000****expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001****1. Actividades principales y eventos importantes****Actividades principales-**

Grupo Bimbo, S.A. de C.V. (Bimbo o la Compañía) es tenedora de las acciones de un grupo de compañías que se dedican principalmente a la fabricación, distribución y venta de pan, galletas, pasteles, dulces, chocolates, botanas, tortillas y alimentos procesados.

Los presentes estados financieros individuales han sido preparados para cumplir con varios preceptos legales, incluyendo el ser presentados a la asamblea de accionistas. Asimismo, se han preparado por separado estados financieros consolidados de la Compañía, cuya lectura es necesaria para analizar e interpretar estos estados.

Evento importante del año-

En marzo de 2001, la Compañía adquirió el 100% de las acciones de Plus Vita Alimentos, LTD, Plus Vita Participaciones, LTD y Van Mills Productos Alimenticios, LTD, controladas por Bimbo Do Brasil, LTD, empresas constituidas en Brasil y dedicadas a la fabricación de pan y pasteles. Desde la fecha de adquisición hasta el 31 de diciembre de 2001, el importe de la inversión y participación en el resultado de subsidiarias ascendieron a \$521,268 y \$(101,523), respectivamente. Asimismo, en esta operación se generó un crédito mercantil de \$230,191.

2. Resumen de las principales políticas contables

Las políticas contables que sigue la Compañía requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requiere presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias. Las principales políticas contables se resumen a continuación:

(a) Cambio en política contable-

En el año 2001 entró en vigor el nuevo Boletín C-2 Instrumentos Financieros, que establece la metodología de la valuación y registro de los instrumentos financieros. Este boletín requiere que se registren como activos y pasivos todos los efectos de los instrumentos financieros que se tengan contratados, afectando el resultado integral de financiamiento por el efecto de valuación de los mismos. El efecto acumulado de la valuación de instrumentos financieros al principio del año no era significativo, por lo que no se registró efecto alguno.

(b) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

La Compañía actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en la misma moneda.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance:

Las propiedades se registran originalmente al costo de adquisición o construcción y se actualizan con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La depreciación se registra en base a la vida útil económica estimada de cada activo, sobre el valor actualizado.

La inversión en subsidiarias y asociadas fue actualizada aplicando el método de participación sobre la inversión de los accionistas actualizada de las subsidiarias. En el caso de las subsidiarias en el extranjero, el método de participación se reconoce sobre las cifras convertidas a pesos mexicanos, de conformidad con el Boletín B-15 Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

El crédito mercantil se actualiza con un factor de inflación del país en el que se tiene la inversión, desde la fecha de adquisición de las subsidiarias y asociadas.

El capital aportado y acumulado y las demás partidas no monetarias, se actualizan con un factor derivado del INPC, desde la fecha de aportación o generación.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre del ejercicio, utilizando factores derivados del INPC.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan como sigue:

- Como se indica anteriormente, la depreciación se calcula sobre el valor actualizado de las correspondientes propiedades.

- Los gastos que provienen de las demás partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función de la actualización del activo no monetario que se consumió o vendió.

El resultado por posición monetaria, que representa la erosión que la inflación origina sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo monetario neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al cierre del ejercicio con el factor correspondiente.

- En los otros estados:

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de la inversión en acciones de subsidiarias y asociadas y su efecto en resultados en relación al INPC.

El estado de cambios en la situación financiera presenta los cambios en moneda constante, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a moneda de cierre del último ejercicio.

(c) Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por inversiones en mesa de dinero, depósitos y aceptaciones bancarias, a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

(d) Inversión en acciones de subsidiarias, asociadas y obligaciones-

La Compañía mantiene inversiones permanentes en acciones de asociadas y otras, las cuales se valúan aplicando el método de participación sobre la inversión de los accionistas actualizada de tales asociadas, así como obligaciones convertibles en capital, las cuales se valúan al costo de adquisición.

(e) Crédito mercantil-

El crédito mercantil originado por adquisiciones efectuadas a un precio superior al valor en libros de las compañías relativas, se amortiza en un periodo de veinte años, plazo en el que la administración estima se generarán beneficios adicionales por dichas inversiones. El monto amortizado en 2001 y 2000 ascendió a \$14,364 y \$14,361, respectivamente, el cual se presenta en el rubro de Otros ingresos en el estado de resultados.

Al 31 de diciembre de 2001, el crédito mercantil está formado principalmente por la adquisición de las subsidiarias en el extranjero siendo los más importantes: Mrs. Baird's Bakeries, Inc., Productos de Leche Coronado, S.A. de C.V. y Plus Vita, LTD.

(f) Impuesto Sobre la Renta-

La Compañía registra el efecto diferido activo o pasivo de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo, con base en el efecto acumulado de las diferencias temporales entre los importes de activos o pasivos para efectos contables y fiscales a la fecha del balance, como un activo o pasivo a largo plazo, a la tasa de impuesto que se estima que dichas partidas se reversarán.

(g) Resultado financiero integral-

El resultado financiero integral incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses, resultados cambiarios y por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, como parte del resultado financiero integral.

(h) Resultado integral-

El estado de inversión de los accionistas muestra las partidas que forman parte del resultado integral del año, que incluye la utilidad neta del año y las partidas que representan una ganancia o pérdida y que de acuerdo a disposiciones específicas, se presentan directamente en la inversión de los accionistas, tal como el resultado por tenencia de activos no monetarios.

(i) Instrumentos financieros-

El Boletín C-2, Instrumentos Financieros, requiere que se registren como activos y pasivos todos los efectos de los instrumentos financieros que se tengan contratados. Los instrumentos financieros que han sido designados y que fueron efectivamente como una cobertura de los efectos de ciertos riesgos o de otros instrumentos financieros, afectarán los activos y pasivos o las transacciones o riesgos correspondientes cuando éstos ocurran. La deuda a largo plazo que se tiene para financiar las operaciones de la empresa, se mantienen a su valor nominal, registrando por separado el interés correspondiente.

3. Transacciones y posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, los tipos de cambio eran de \$9.1423 y \$9.5997 pesos por dólar americano, respectivamente, y los activos y pasivos en moneda extranjera ascienden a:

	Miles de dólares americanos	
	2001	2000
Activo circulante	-	495,276
Pasivo-		

Circulante	(11,800)	(143,800)
Largo plazo	<u>(480,800)</u>	<u>(252,600)</u>
	<u>(492,600)</u>	<u>(396,400)</u>
Posición activa (pasiva) en moneda extranjera	<u>(492,600)</u>	<u>98,876</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (4,503,497)</u>	<u>\$ 949,180</u>

Las principales operaciones efectuadas por la Compañía en moneda extranjera durante 2001 y 2000 fueron:

	Miles de dólares americanos	
	2001	2000
Ventas distintas de activo fijo	-	21,214
Intereses pagados	(13,297)	(26,929)
Otros	<u>(376)</u>	<u>(83)</u>
	<u>(13,673)</u>	<u>(5,798)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (128,113)</u>	<u>\$ (54,934)</u>

Al 4 de marzo de 2002, la posición en moneda extranjera no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio es de \$9.0957 por dólar americano.

4. Administración

La Compañía es administrada por un Consejo de Administración y no tiene empleados; consecuentemente no está obligada a hacer pagos por participación de utilidades al personal, ni tiene las responsabilidades derivadas de la Ley Federal del Trabajo.

5. Análisis de propiedades

	2001	2000
Edificios	\$ 131,441	\$ 131,441
Menos- Depreciación acumulada	<u>(43,739)</u>	<u>(40,443)</u>
	87,702	90,998
Terrenos	<u>30,559</u>	<u>30,559</u>
	<u>\$ 118,261</u>	<u>\$ 121,557</u>

La tasa anual promedio de depreciación que fue aplicada para los edificios es de 5%.

6. Transacciones y saldos con compañías subsidiarias y partes relacionadas

La Compañía ha realizado transacciones de importancia con compañías subsidiarias y partes relacionadas por los siguientes conceptos:

	2001	2000
Ingresos por-		
Dividendos recibidos	\$ 5,883,884	\$ 5,085,451
Venta de acciones	6,638,716	-
Arrendamiento	15,030	-
Intereses	<u>92,928</u>	<u>141,528</u>
	<u>\$ 12,630,558</u>	<u>\$ 5,226,979</u>
Egresos por-		
Costo en venta de acciones	\$ 6,662,179	\$ -
Intereses	46,453	90,311
Servicios administrativos	<u>14,283</u>	<u>9,479</u>
	<u>\$ 6,722,915</u>	<u>\$ 99,790</u>

Los saldos netos con compañías subsidiarias son como sigue:

	2001	2000
Por cobrar-		
Tecehim, S.A. de C.V.	\$ 1,768,335	\$ 1,945,383
Bimabel International Co.	48,911	-
Bimbo Bakeries USA, Inc.	283	3,160
Sales Coordinated, Inc.	2,322	518
Bimabel de Nicaragua, S.A.	1,280	2,112
Bimbo San Luis Potosí, S.A. de C.V.	-	4,029
Otras	<u>1,565</u>	<u>1,010</u>
	<u>\$ 1,822,696</u>	<u>\$ 1,956,212</u>
Por pagar-		
Otras	<u>\$ 5,891</u>	<u>\$ -</u>

7. Deuda a largo plazo

La integración de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2001 es como sigue:

Préstamo sindicado	\$ 3,656,920
Préstamos directos	<u>738,698</u>
	<u>\$ 4,395,618</u>

Los vencimientos de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2001, son como sigue:

Vencimiento en:

2003	\$ 107,879
2004	1,753,493
2005	1,113,532
2006	1,312,834
2007 y siguientes	<u>107,880</u>
	<u>\$ 4,395,618</u>

Préstamo sindicado-

El 11 de octubre de 2001, la Compañía firmó un contrato de préstamo (préstamo sindicado) por 400 millones de dólares americanos, participando el Chase Manhattan Bank como agente administrador y el ING Barings (U.S.) Capital LLC, como agente sindicador. El préstamo será pagadero en cinco exhibiciones semestrales a partir del 16 de octubre de 2004, con pagos trimestrales de intereses a la tasa LIBOR más 0.95 puntos porcentuales hasta el 15 de octubre de 2004, 1 punto porcentual hasta el 15 de octubre de 2005 y 1.05 puntos porcentuales hasta el 15 de octubre de 2006.

El contrato de préstamo sindicado establece una serie de obligaciones para la Compañía acreditada, siendo las más importantes el cumplimiento de ciertos indicadores financieros consolidados mínimos relativos al valor neto del capital contable, cobertura de la deuda y deuda total a la utilidad neta del año y restricciones al pago de dividendos, las cuales a la fecha, han sido cumplidas.

Préstamos directos-

El 2 de febrero de 1996, la Compañía contrató un financiamiento con el IFC por 140 millones de dólares, integrado por 3 pagarés. Los pagarés A y B devengan una tasa fija de interés de 8.74% y el pagaré C una tasa variable de LIBOR a 6 meses, pagaderos semestralmente. El plazo de financiamiento es a 12 años mediante 11 amortizaciones anuales de capital a partir de febrero de 1998 para los pagarés A y B y 10 años para el pagaré C, el cual se liquidará hasta el final del contrato en una sola exhibición.

En el contrato de préstamo se establecen obligaciones de hacer y de no hacer para la Compañía; adicionalmente requieren que, con base en los estados financieros consolidados, se mantengan determinadas razones y proporciones financieras. A la fecha, la Compañía ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el contrato de crédito.

8. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo-

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores actualizados, lo que permite deducir costos actuales y, se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. Hasta el 31 de diciembre de 2001, la tasa de impuesto era de 35%, teniendo hasta esa fecha la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% y el remanente al momento en que las utilidades fueran distribuidas. Este remanente se registró como un pasivo a largo plazo.

A partir de 2002 se elimina el diferimiento de la porción pagadera al distribuir dividendos. La tasa del ISR será de 35% en 2002, 34% en 2003, 33% en 2004 y de 32% a partir de 2005.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios anteriores y los diez subsecuentes.

Régimen de consolidación fiscal-

La Compañía tiene autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para presentar una declaración consolidada de ISR e IMPAC, que excluye a las subsidiarias en el extranjero.

Resultado contable y fiscal-

La provisión para ISR se determinó en base al monto a pagar según el resultado fiscal consolidado de las compañías mexicanas, siendo las principales diferencias entre el resultado contable y fiscal, la depreciación sobre valores actualizados, el resultado por posición monetaria y el componente inflacionario.

El beneficio por consolidación fiscal de Impuesto Sobre la Renta se origina debido a que algunas compañías subsidiarias generaron pérdidas fiscales, lo que ocasiona que el Impuesto Sobre la Renta causado en forma consolidada sea menor al causado por las compañías subsidiarias que tuvieron utilidad fiscal.

Impuesto Sobre la Renta (diferido) anticipado-

Los conceptos que integran el Impuesto Sobre la Renta (diferido) anticipado al 31 de diciembre de 2001 y 2000 son los siguientes:

	2001	2000
Propiedades	\$ (24,671)	\$ (27,258)
Otras reservas	<u>81</u>	<u>90,382</u>
	<u>\$ (24,590)</u>	<u>\$ 63,124</u>

Los movimientos de la provisión de impuestos diferidos al 31 de diciembre de 2001 y 2000 son como sigue:

	2001	2000
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido inicial	\$ 63,124	\$ (25,720)
Efectos de actualización	5,362	(2,220)
Provisión de Impuesto Sobre la Renta (diferido) anticipado	<u>(93,076)</u>	<u>91,064</u>
	<u>\$ (24,590)</u>	<u>\$ 63,124</u>

9. Inversión de los accionistas

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 6 de julio de 2001, se aprobó un incremento a la reserva para recompra de acciones por \$4,407,930 (\$4,300,000 a valor nominal), mediante la aplicación de utilidades acumuladas.

Durante 2001 y 2000 se llevaron a cabo operaciones de compra de 242,045,931 y 3,665,000 acciones propias, respectivamente, que originaron una disminución al capital social y a la reserva para recompra de acciones por \$393,577 (\$386,239 a valor nominal) y \$6,484 (\$5,847 a valor nominal) y \$3,804,043 (\$3,733,114 a valor nominal) y \$56,672 (\$52,322 a valor nominal), respectivamente, mismas que se encuentran en tesorería, sin expresión de valor nominal.

Al 31 de diciembre de 2001, el capital social se integra por 1,175,889,069 acciones íntegramente suscritas y pagadas, sin expresión de valor nominal y que corresponden a la parte fija del capital social.

La parte variable del capital nunca podrá exceder de diez veces el importe del capital mínimo fijo sin derecho a retiro y estará representado por acciones de la serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal y/o por acciones de voto limitado, nominativas, sin expresión de valor nominal, las cuales serán denominadas con el nombre de la serie que determine su emisión. En ningún momento las acciones de voto limitado podrán representar más de 25% del total del capital social.

La inversión de los accionistas se integra como sigue:

	2001	2000
Capital social-		
Histórico	\$ 1,907,202	\$ 2,293,441
Actualización	<u>4,302,276</u>	<u>4,309,614</u>
	<u>\$ 6,209,478</u>	<u>\$ 6,603,055</u>
Utilidades acumuladas-		
Históricas	\$ 2,654,785	\$ 4,405,474
Reserva legal histórica	377,500	286,500
Actualización	<u>7,816,303</u>	<u>9,335,388</u>
	<u>\$ 10,848,588</u>	<u>\$ 14,027,362</u>
Reserva para recompra de acciones-		
Histórica	\$ 664,564	\$ 97,678
Actualización	<u>79,027</u>	<u>42,026</u>
	<u>\$ 743,591</u>	<u>\$ 139,704</u>

Los dividendos pagados durante 2001 y 2000 ascendieron a:

Aprobados en asambleas del:	Valor nominal		Valor al 31 de diciembre de 2001
	Pesos por acción	Total	
4 de abril de 2001	<u>\$ 0.17</u>	<u>\$ 240,689</u>	<u>\$ 247,236</u>
28 de abril de 2000	<u>\$ 0.15</u>	<u>\$ 213,240</u>	<u>\$ 228,487</u>

A partir de 2002, el impuesto retenible sobre dividendos fue eliminado. En caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo anterior, la Compañía debe llevar la cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa. Las utilidades que ya pagaron el impuesto aplicable a la empresa ascienden a \$10,131,700 aproximadamente al 31 de diciembre de 2001.

Las reducciones de capital causarán impuesto sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La utilidad neta de la Compañía por el año de 2001, estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones.

10. Instrumentos financieros

(a) Swap de divisas-

Con la finalidad de disminuir las exposiciones de riesgos cambiarios, la Compañía ha contratado un swap de divisas con el objeto de disminuir los riesgos inherentes a su deuda. Dicho swap se contrató el 15 de agosto de 2001, con un vencimiento el 15 de agosto de 2002. Al vencimiento del mismo, Bimbo adquirirá la cantidad nominal por 150 millones de dólares americanos, a un precio pactado al inicio de la operación de \$9.0950 pesos por dólar americano. Durante la vigencia de esta operación, se llevarán a cabo intercambio de intereses trimestralmente, pagando la Compañía una tasa fija en pesos de 13.07% y recibiendo una tasa LIBOR más 85 puntos base.

Dadas las características del presente instrumento, se tiene un activo por 150 millones de dólares americanos y un pasivo de \$1,364,250 (equivalente a los 150 millones de dólares americanos a \$9.0950 pesos por dólar americano); la tasa pasiva es de 13.07% y la tasa activa es de LIBOR más 85 puntos base (fija, incluyendo el spread). Por lo tanto, la Compañía ha registrado el neto de los intereses pagados por el presente instrumento por un monto de \$29,892 en los resultados del año.

(b) Deuda a largo plazo-

El valor en libros y el valor de mercado de la deuda a largo plazo al 31 de diciembre de 2001 es como sigue:

	2001	
	Valor en libros (incluye intereses)	Valor de mercado
Préstamo sindicado	\$ 3,671,366	\$ 3,820,807
Préstamos directos	<u>921,112</u>	<u>946,678</u>
	<u>\$ 4,592,478</u>	<u>\$ 4,767,485</u>

El valor de mercado de la deuda a largo plazo, así como del crédito sindicado, se basa en el valor de los flujos descontados. La tasa de descuento se estima utilizando las tasas actuales ofrecidas para deudas con vencimientos similares. La Compañía no ha previsto anticipar alguna actividad de refinanciamiento significativa, que pudiera resultar en la liquidación a valor de mercado de cualquier pasivo a largo plazo.

11. Evento subsecuente

El 4 de marzo de 2002, la Compañía adquirió a través de su subsidiaria Bimbo Bakeries USA, Inc. los activos de las panificadoras de George Weston en el oeste de EUA en 610 millones de dólares. Dicha adquisición incluye cinco plantas en los estados de Texas, Colorado, California y Oregon, así como la marca de pan Oroweat y un sistema de distribución directo con unas 1,300 rutas. Asimismo, con esta operación también se tiene el acceso a marcas y productos líderes en el mercado estadounidense propiedad de George Weston como son: Entenmann's, Thomas' y Boboli. Para llevar a cabo esta operación, la Compañía obtuvo un crédito puente otorgado por Bank of America, Citibank, ING Bank y JP Morgan Chase Bank.

12. Reclasificaciones a los estados financieros

Los estados financieros al 31 de diciembre de 2000 han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 2001.

(R.- 160274)

CONNURBAN, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día 20 de mayo de 2002, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en Atenas número 21, interior 103, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal, en la que se tratarán los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe de los liquidadores sobre las operaciones de liquidación de la sociedad y aprobación del balance final de liquidación.

II. Aprobación de los pagos correspondientes a cada accionista, contra la entrega de los títulos de las acciones.

III. Designación de los delegados especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea Ordinaria.

IV. Asuntos generales

Lo anterior con base en los artículos 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en las facultades que conceden los estatutos sociales de la sociedad.

México, D.F., a 2 de mayo de 2002.

Liquidador

C.P. José Rubén Conchas Bojalil

Rúbrica.

Liquidador

C.P. Alicia Trujillo Lara

Rúbrica.

(R.- 160298)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

EDICTO

En Juicio Amparo 1050/2001-4 promovido por Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero Serfin, contra actos de la Primera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otras, consistentes en las resoluciones que determinan tener por hecho embargo y ordena inscripción sobre bienes propiedad quejosa, emitidas en expediente 449/93-B, del índice de la junta responsable. Mediante proveído de veintiséis de marzo de 2002 se ordenó notificar por edictos a Constructodo de los Altos, S.A. de C.V. (tercero perjudicado) efecto presentarse dentro próximos 30 días, contado a partir del siguiente última publicación, ante ésta autoridad emplazamiento bajo términos del artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles aplicación supletoria quedando copia de demanda su disposición en este Juzgado, apercibida de no comparecer seguirá juicio en rebeldía. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, periódico El Informador y estrados del Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 10 de abril de 2002.

La Secretaria del Juzgado

Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado

Lic. Teresa Díaz Gómez

Rúbrica.

(R.- 160431)

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, Residencia Naucalpan**Primera Secretaría****EDICTO**

Mediante sentencia interlocutoria de fecha ocho de marzo de dos mil dos, se levantó la suspensión de pagos, concedida a la negociación mercantil denominada Grupo Textil Pima, S.A. de C.V., en el expediente número 176/95-1, lo anterior se hace del conocimiento de los acreedores y del público en general, reiniciando sus actividades de manera normal.

Para su publicación por tres veces consecutivos en días hábiles en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en un periódico de los de mayor circulación de esta ciudad y otro de circulación a nivel nacional.

Se expide en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los nueve días del mes de abril del año dos mil dos.

Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Carlos Pantoja Sánchez

Rúbrica.

(R.- 160456)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO****AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO****FINASA 5-99**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula octava del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los bonos bancarios de desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 5-99, por el trigésimo sexto periodo comprendido del 25 de abril al 23 de mayo de 2002, será de 7.11% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 25 de abril de 2002, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F. se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo quinto periodo comprendido del 1 de abril al 25 de abril de 2002.

México, D.F., a 24 de abril de 2002.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En Liquidación)

Rúbrica.

(R.- 160462)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.**INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO****AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO****FINASA 2-95**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del acta de emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los bonos bancarios de desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 2-95, por el octagésimo sexto periodo comprendido del 25 de abril al 23 de mayo de 2002, será de 6.58% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 25 de abril de 2002, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores: Paseo de la Reforma número 255 3er. piso, México, D.F. se pagará la serie I, por 2'000,000 de bonos bancarios de desarrollo con valor nominal de \$100.00 cada uno, por el monto a amortizar asciende a \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.). De igual forma, los intereses correspondientes al octagésimo quinto periodo comprendido del 1 de abril al 25 de abril de 2002, contra entrega del cupón 85.

México, D.F., a 23 de abril de 2002.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

(En Liquidación)

Rúbrica.

(R.- 160463)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES SERIE I Y II, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES-REFORMA-LA MARQUESA, DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA (MEXTOL) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, y de conformidad con los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores, celebrada el 12 de febrero de 1998, hacemos de su conocimiento que:

El valor ajustado de los certificados de participación serie I al 19 de abril de 2002, será de: \$4.0432497 por certificado.

El valor capitalizado de los certificados de participación serie I al 19 de abril de 2002, será de: \$4.0615478 por certificado.

México, D.F., a 18 de abril de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 160472)

CREDITO REAL, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA CREAL P01

En relación a la emisión de pagarés de mediano plazo con garantía fiduciaria de Crédito Real, S.A. de C.V. Organización Auxiliar del Crédito (CREAL) P01, por este conducto informamos a ustedes que a partir del 9 de abril de 2002, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses parciales correspondientes al segundo semestre por un periodo de 31 días a razón de una tasa anual neta de 10.23%.

México, D.F., a 4 de abril de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 160474)

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERSION

ATLANTI 1995

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima cuarta del acta de emisión, de las obligaciones ATLANTI 95, comunicamos que Banco de México informó que dejará de calcular y publicar el 31 de diciembre de 2001 la Tasa de Interés Interbancaria Promedio (TPI), por lo que a partir de este periodo se toma la alternativa A1 y A2 de acuerdo al acta de emisión, por lo tanto, en lo referente al pago de los intereses que devengarán estas obligaciones correspondientes al cupón 94 por el periodo comprendido del 16 de abril al 13 de mayo de 2002, será:

Tasa neta (aplicada en base a año de 360 días) 7.53%.

Más I.S.R. (aplicado en base a año de 360 días) 2.00%.

Tasa bruta a pagar (aplicada en base a año de 360 días) 9.53%.

A partir del 16 de abril del año en curso en las oficinas de S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso se pagarán los intereses correspondientes al cupón 93.

México, D.F., a 11 de abril de 2002.

Banco del Atlántico, S.A.

Rúbrica.

(R.- 160475)

CONTROLADORA PYASA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA

CPYSA *P99U

Por medio de la presente les comunicamos a ustedes que la emisión de pagarés de mediano plazo con garantía fiduciaria de Controladora Pyasa, S.A. de C.V. (CPYSA) P99U, pagará por el periodo comprendido entre el 17 de abril al 10 de julio de 2002, a una tasa real de 8.0%.

I..S.R. 2.53

Tasa bruta 10.53

Asimismo, a partir del 17 de abril de 2002, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al décimo segundo trimestre. Este pago se hará contra entrega del cupón número 12.

México, D.F., a 12 de abril de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 160476)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Para emplazar a: Liliana María Garza Tapia y Juan Alberto Garza Tapia.

En los autos del juicio ordinario civil número 54/2000 promovido por Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, en contra de José María Garza Tapia y otros, se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil dos.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que por auto de veinte de agosto de dos mil uno, se requirió a la actora Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a efecto de que compareciera a este Juzgado a exhibir el comprobante de pago de las publicaciones de los edictos, y las publicaciones correspondientes, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento con lo requerido; en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído, y se impone a la actora una multa de mil pesos con fundamento en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en razón de lo anterior, gírese atento oficio al Administrador Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para hacer efectiva dicha sanción y para tal efecto se señala el domicilio de la actora ubicado en avenida Revolución número 828, colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad.

Asimismo, agréguese a estos autos el escrito signado por Francisco Javier Ramón Pardo, apoderado de la actora Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a quien se tiene por hechas sus manifestaciones, en atención a las mismas y toda vez que se han agotado los medios para la localización del domicilio de los demandados Liliana María Garza Tapia y Juan Alberto Garza Tapia, en consecuencia, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento de los demandados por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, del auto que la admitió a trámite y de este proveído, edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior Sociedad Anónima, haciéndole saber a dichos demandados que deben presentarse a este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, a fin de dar contestación a la demanda entablada en su contra.

Además, fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del auto que admitió a trámite la demanda y de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos los demandados que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de rotulón.

Atento a lo anterior, requírase a la actora, para que comparezca a este Juzgado de Distrito a efecto de cumplir con lo siguiente: a) recoger los edictos que se encuentren a su disposición, dentro del plazo de tres días contados a partir de que surta sus efectos la notificación de este auto, en términos de lo dispuesto por el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles; b) en su oportunidad, exhiba el comprobante de pago de las publicaciones correspondientes, en igual plazo a partir de que se pongan a su disposición los edictos; y, c) exhibir las publicaciones correspondientes

dentro de los tres días siguientes a la última de ellas, apercibida que de hacer caso omiso a cualquiera de los supuestos anteriores, se dará de baja el presente asunto en relación con los citados codemandados por falta de interés jurídico, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese y personalmente a la actora Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Así lo proveyó y firma el licenciado J. Refugio Ortega Marín, Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, ante el Secretario de Acuerdos licenciado José Febo Trujeque Ramírez que autoriza y da fe.

Por escrito presentado por Víctor Manuel Goytia Melchor, apoderado de la actora Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, en la oficialía de partes común de los juzgados de Distrito el treinta y uno de marzo de dos mil, el suscrito reclama de José María Garza Tapia, Jaime Leonel Garza Tapia, Liliana María Garza Tapia, José Leonel Garza Salas y Juan Alberto Garza Salas, las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de compraventa que celebró el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal en su calidad de vendedor, con los ahora demandados en su calidad de compradores, el día 15 de junio de 1999, respecto del predio denominado Polígono C, con una superficie de 105-41-41.16 hectáreas ubicado en el poblado Puerto Industrial, Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas, por haber incurrido en el supuesto establecido en la cláusula décima tercera del mismo, y B) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta su total solución.

México, Distrito Federal, a cuatro de abril de dos mil.

Se tiene por presentado a Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, por conducto de su apoderado Víctor Manuel Goytia Melchor, personalidad que acredita al tenor del décimo séptimo testimonio del instrumento público número 72,709 pasada ante la fe del Notario Público 104 del Distrito Federal; por señalado domicilio para oír notificaciones y por autorizadas a las personas que indica para los mismos efectos, demandando en la vía ordinaria civil federal de José María Garza Tapia, quien tiene su domicilio en calle Diamante número doscientos cuatro, colonia Petrolera Chairel en Tampico, Tamaulipas; Jaime Leonel Garza Tapia, con domicilio en calle Sexta número cuatrocientos ocho, colonia Jardín Veinte de Noviembre, en la ciudad de Madero Tamaulipas; Liliana María Garza Tapia, José Leonel Garza Salas, quienes tienen su domicilio en calle Catalina número trescientos dos, colonia Petrolera, Tampico, Tamaulipas; y Juan Alberto Garza Tapia, con domicilio en San Markanda número cincuenta –C, fraccionamiento Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de compraventa que celebró el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal en su calidad de vendedor, con los ahora demandados en su calidad de compradores, el día 15 de junio de 1999, respecto del predio denominado Polígono C, con una superficie de 105-41-41.16 hectáreas ubicado en el poblado Puerto Industrial, Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas, incurrido en el supuesto establecido en la cláusula décima tercera del mismo, y B) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta su total solución. La que se admite, con fundamento en los artículos 322, 323, 324, 326, 327, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, en consecuencia, con las copias simples exhibidas córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de nueve días produzcan su contestación, apercibida en términos del artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

México, D.F., a 22 de abril de 2002.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Febo Trujeque Ramírez

Rúbrica.

(R.- 160480)

TERRA AETHER, S.A. DE C.V.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Conforme lo establece al artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se informa a los accionistas de Terra Aether, S.A. de C.V. que por resolución tomada en asamblea extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 29 de marzo de 2002 se decretó un aumento del capital social en su parte variable en la cantidad de \$4,500,000.00, quedando pendientes de suscripción 1,350 acciones con valor cada una de \$1,000.00, lo que se comunica a los accionistas a fin de que en el término de 15 (quince) días siguientes a la publicación de este aviso, ejerzan el derecho de preferencia que les asiste para suscribir y pagar las acciones emitidas y en caso de no hacerlo dentro

del plazo establecido, los demás accionistas o terceros interesados podrán suscribir dichas acciones y en su defecto el capital social variable quedaría establecido en la cantidad de \$3,150,000.00.

México, D.F., a 17 de abril de 2002.

Delegado de la Asamblea

Rodolfo Alfredo Vélez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 160494)

AVERY DENNISON MEXICO, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE MARZO DE 2002

(en pesos)

Activo

Circulante

Impuestos por recuperar 32,161

Suma de activo circulante 32,161

Total de activo 32,161

Pasivo e inversiones de los accionistas

Pasivo

A corto plazo

Acreedores diversos 11,277

Proveedores 621,406

Total de pasivo a corto plazo 632,683

Inversión de los accionistas

Capital social fijo 50,000

Capital social variable 7,260,660

Utilidad (pérdida) del ejercicio -90,956

Utilidad (pérdida) de ejercicios anteriores -7,820,226

Total de inversión de los accionistas -600,522

Total de pasivo e inversión de los accionistas 32,161

México, D.F., a 24 de abril de 2002.

Liquidador de la sociedad

L.C. Edmundo Fierro Ramos

Rúbrica.

(R.- 160555)

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/DS/0407/2002

Expediente DS/26-4/2000

EDICTO

Promotora y Comercializadora Jorok, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 46 primer párrafo, 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su reglamento, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000 y 20 de agosto de 2001; 2, 35, fracción I, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37, fracción XXV y Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el mismo órgano de difusión federal el 28 de diciembre de 1994; 1, 2 y 22, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 2001; Primero, fracción III del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, divulgado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de septiembre de 2001; le notificamos a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle, en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de dicho ordenamiento, al no haberse presentado a formalizar dentro del plazo de los 20 días naturales el contrato relativo a la partida número 37 para la adquisición de planta de soldar eléctrica, capacidad de 225 amperes, monofásico, con juego de cables y porta electrodos embobinado de cobre y núcleo de silicio y con carro de remolque integrado, s/m, derivado de la Licitación Pública Nacional número 00009024-027-00 que le fue adjudicado por el Centro SCT Guerrero.

Por tal motivo, tiene 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en la avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal, en donde además podrá consultar el expediente del presente asunto. Asimismo, se le apercibe que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en los términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Por otra parte, en caso, de que su domicilio fiscal se encuentre asentado en algún estado de la República Mexicana en términos de lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de abril de 2002.

Guillermo Haro Bélchez

Rúbrica.

(R.- 160685)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad

Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal

Oficio UNAOPSPF/309/ds/0475/2002

Expediente DS/671/98

EDICTO

Grupo Industrial Musa, S.A. de C.V.

Presente.

Con fundamento en los artículos 92 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; Quinto Transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2, 35 fracción I, 70 fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 18, 26 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Octavo Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 22 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se le notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, y en su caso, imponerle las sanciones que regulan los artículos 87 y 88, primer párrafo, de dicho ordenamiento, ya que probablemente proporcionó información falsa durante su participación en la Licitación Pública Nacional núm. núm. DIICC/08/98-NAL-BAS (DICONSA) y/o 00142002-013-98 (COMPRANTE), convocada por Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo, S.A. de C.V., al haber manifestado contrariamente a la realidad, ser proveedor de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y del gobierno del Estado de Hidalgo, con lo cual se ubicaría en el supuesto de la fracción VI del artículo 41, en relación con el 87 y 88, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que

tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta Ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, D.F., a 24 de abril de 2002.

Guillermo Haro Bélchez.

Rúbrica.

(R.- 160687)

EDEN DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.

AVISO DE ESCISION

Se hace del conocimiento de socios y acreedores de la sociedad que por asamblea extraordinaria de accionistas de fecha 17 de enero de 2002, la sociedad acordó la escisión parcial de la misma, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de la resolución acordada en dicha asamblea:

1.- Se aprueba la escisión parcial de Edén de Cuernavaca, S.A. de C.V., con base en los estados financieros proforma al 31 de diciembre del 2001, los cuales posteriormente se deberán ajustar con las cifras reales de los resultados obtenidos en el ejercicio. Edén de Cuernavaca, S.A. de C.V. subsiste con las siguientes cuentas: Activo: \$10,098,673.00, Pasivo: \$1,356,114.00, Capital: \$8,742,559.00.

2.- Se aprueba la constitución en este mismo acto de una sociedad anónima de capital variable bajo la denominación Aniram S.A. de C.V., quedando la sociedad escindida constituida desde este momento.

3.- Se aprueba que la sociedad escindida reciba de Edén de Cuernavaca, S.A. de C.V., las siguientes cuentas: Del activo: La cantidad de \$4,850,326.00 de la cuenta Otros activos Inversiones en acciones. Del Pasivo: La cantidad de \$50,000.00 correspondiente a la partida Documentos por pagar. En términos del inciso d) del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si la sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por virtud de la escisión, la sociedad escidente responderá por la totalidad de la obligación. Del Capital: La cantidad de \$4,800,326.00, correspondiendo: \$842,361.00 a la partida Capital social histórico, \$6,735,979.00 a la partida Actualización del capital suscrito, \$535,886.00 a la partida Actualización de Resultados Acumulados, \$2,896,575.00 a la partida Resultados Acumulados y -\$6,210,473.00 a la partida Insuf. en actualización de capital.

4.- Se aprueba la reducción del capital social de Edén de Cuernavaca, S.A. de C.V. por la cantidad de \$842,361.00 cuyo monto será destinado como aportación al capital social de la sociedad escindida, correspondiendo \$50,000.00 al capital mínimo fijo y \$792,361.00 al capital variable. Se aprueba la emisión de 50,000 acciones con valor nominal de \$1.00 cada una, representativas del capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de la sociedad escindida, mismas que deberán ser entregadas a cada uno de los actuales accionistas de Edén de Cuernavaca, S.A. de C.V., en la proporción que actualmente detentan en el capital social de la misma.

5.- Se aprueba que la transferencia de cuentas de Edén de Cuernavaca, S.A. de C.V. a la sociedad escindida se realice sin reserva alguna, constituyéndose ésta última en causahabiente a título universal de todos los derechos que corresponden al patrimonio aportado y de las obligaciones que deriven del mismo.

6.- Se aprueba que la escisión surta sus efectos entre la sociedad escidente y la escindida a partir de la fecha de esta Asamblea. Se aprueba la publicación de las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de Edén de Cuernavaca, S.A. de C.V. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 228-Bis fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que se haya formulado oposición por socios o acreedores, la escisión surtirá plenos efectos de manera retroactiva a la fecha de esta Asamblea.

El texto completo de los acuerdos adoptados por la asamblea de accionistas de Edén de Cuernavaca, S.A. de C.V., se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social, durante el plazo de 45 días naturales contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y de las publicaciones que se realicen, de conformidad con la fracción V del artículo 228-Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 17 de enero de 2002.

Delegado Especial

Carlos Matuk Kanan

Rúbrica.

EDEN DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras no auditadas en pesos)

Activo

Circulante	<u>\$ -1,291</u>
Bancos	-1,291
Cuentas por cobrar	
Saldos a favor de I.S.R.	130,193
Deudores diversos	17,719
I.V.A. por acreditar	<u>355,148</u>
	503,060

Fijo

Terrenos	<u>9,596,904</u>
	9,596,904

Otros activos

Inv. en acciones	<u>4,850,326</u>
	4,850,326

Total activo 14,948,999

Pasivo y capital

Pasivo a corto plazo	
Documentos por pagar	982,000
Angel Vargas Juárez	6,280
Intereses por pagar	<u>417,834</u>
Total pasivo	\$1,406,114

Capital

Capital social histórico	2,465,273
Actualiz. capital suscrito	19,713,679
Actualiz. resultados acumulados	1,568,336
Resultados acumulados	8,477,186
Insuf. en Act. del capital	-18,175,723
Resultado del ejercicio	<u>-505,866</u>

Total capital 13,542,885

Total pasivo y capital \$14,948,999

Fecha de elaboración: 31 de diciembre de 2001.

Contador

Javier de la Torre González

Rúbrica.

(R.- 160697)